

REPÚBLICA DEL PERÚ
AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
**COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE
SERVICIOS PÚBLICOS**



**CONTRATO DE CONCESIÓN DE LAS OBRAS Y EL MANTENIMIENTO DE LOS
TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL “PLAN
DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL
SUDAMERICANA – IIRSA”**

Lima, 17 de junio del 2005

*Texto Actualizado por OSITRAN¹
Enero 2011*

¹ Los cambios aprobados con relación al texto original del contrato de concesión, están resaltados en **verde**, según sea el caso.

INDICE

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES	7
Antecedentes	7
Definiciones.....	8
Acreedores Permitidos.....	¡Error! Marcador no definido.
Acta Integral de Entrega de Bienes	9
Actas de Entrega Parcial de Bienes.....	9
Actas de Recepción de las Obras.....	9
Acta de Reversión de los Bienes	9
Adjudicatario	9
Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN	9
Año de la Concesión.....	9
Área de la Concesión.....	9
Área de Servicios Opcionales	10
Auditor de Tráfico.....	10
Autoridad Gubernamental	10
Bases	10
Bienes de la Concesión	10
Bienes Reversibles	10
Bienes no Reversibles	10
Caducidad de la Concesión	10
CONCEDENTE	10
Concesión	11
CONCESIONARIO	11
Concurso.....	11
Conservación	11
Construcción.....	11
Contrato de Concesión/Contrato.....	11
Derecho de Vía	11
Días	11
Días Calendario	12
Dólar (es) o US\$	12
Empresas Vinculadas	12
Endeudamiento Garantizado Permitido	12
Especificaciones Socio Ambientales.....	12
Estudios de Impacto Ambiental.....	12
Explotación	12
Fecha de Suscripción del Contrato	12
Fecha de Vigencia de las Obligaciones	13
Garantías (Bancaria o De Aseguradoras)	13
Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras	13
Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión	13
Informe de Avance de Obras	13
Inicio de la Construcción o Fecha de Inicio de la Construcción	13
Inventarios	13
Inversión Proyectada	14
Leyes y Disposiciones Aplicables	14
Mantenimiento	14
Mejoramiento	15
Normas Regulatorias	15
Obras	15
Obras Accesorias.....	15
Obras Adicionales.....	15
Obras Complementarias	15
Obras Existentes.....	16
Parte	16
Partes	16
Participación Mínima.....	16
Peaje.....	16



Programa de Ejecución de Obras	16
Proyecto de Ingeniería de Detalle	16
Reglamento.....	17
REGULADOR:	17
Rehabilitación	17
Servicio	17
Servicios Obligatorios	17
Servicios Opcionales	17
Socio Estratégico	17
Suspensión	18
Tarifa(s).....	18
Tipo de Cambio.....	18
Toma de Posesión	18
Tramo (s) de la Concesión – Tramo (s)	18
TUO	18
UIT	18
Usuario.....	18
Vehículo Ligero	19
Vehículo Pesado.....	19
SECCIÓN II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES	20
Naturaleza Jurídica	20
Objeto	20
Modalidad	21
Caracteres	21
SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.....	22
Declaraciones de las Partes.....	22
Constataciones en la Fecha de Suscripción del Contrato	23
Condiciones para las obligaciones del CONCEDENTE.	24
Condiciones a las Obligaciones del CONCESIONARIO.	27
Penalidades	29
Cierre Financiero	29
Presentación de modelo matemático de evaluación económica y financiera.....	36
SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN	37
Plazo	37
Suspensión del Plazo	37
Ampliación del Plazo	37
SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES	37
De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión	38
Entrega de las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión.....	38
Entrega de Bienes Muebles o Inmuebles.....	39
Toma de Posesión de Bienes Reversibles.....	39
Fines del Uso de los Bienes Reversibles.....	40
Obligaciones del CONCESIONARIO respecto de los Bienes Reversibles.....	40
Devolución de los Bienes Reversibles	41
De las Servidumbres	42
Defensas Posesorias	43
Penalidades	43
SECCIÓN VI: OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO INICIALES	44
Descripción de las Obras	44
Etapas de Construcción de Obras	45
Supervisión de las Obras	47
De los Proyectos de Ingeniería.....	48
Mecanismo de Distribución de Riesgos en la Etapa de Ingeniería	49
Libro de Obra y de Sugerencias	53
Programa de Ejecución de las Obras.....	¡Error! Marcador no definido.
Inicio de la Construcción	54
Circulación del tránsito durante la ejecución de Obras	55
Penalidades	56
Aprobación de las Obras y Puesta en Servicio.....	56
Obras Adicionales	59
Obras Adicionales asumidas por el CONCESIONARIO por mutuo acuerdo entre las Partes.....	59
Obras Adicionales asumidas directamente por el CONCEDENTE	60
Conservación de las Obras Adicionales.....	60



Información	61
Obras Accesorias	62
Conservación de las Obras Accesorias	63
Compensación por la necesidad de nuevas Obras detectadas en la Etapa de Ingeniería	63
Conservación de las nuevas Obras detectadas en la Etapa de Ingeniería	64
SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS	64
Obligaciones del CONCESIONARIO	64
Supervisión de Conservación	65
Planes de Conservación	65
Mantenimiento de Emergencia	65
Información	65
SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN	65
Derechos y Deberes del CONCESIONARIO	65
Organización del Servicio	66
Supervisión de la Explotación	66
Información	66
Derechos y Reclamos de los Usuarios	66
Reglamentos Internos	67
Inicio de la Explotación	67
Servicios Obligatorios	¡Error! Marcador no definido.
Servicios Opcionales	70
Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa	70
Régimen Económico: Otros Ingresos	73
Régimen Económico: Pagos del CONCESIONARIO por concepto de Supervisión de Obras	73
Régimen Económico: Aportes al CONCESIONARIO	74
Régimen Económico: Procedimiento para el Pago Anual Por Obras (PAO)	76
Régimen Económico: Reajuste del Pago Anual por Obras (PAO), por concepto de variación de precios de insumos de la construcción	77
Régimen Económico: Pago Anual Por Mantenimiento y Operación (PAMO) y Pago por Mantenimiento Periódico (PAMAP)	83
Mecanismo de Compensación por Actividades de Mantenimiento Periódico	86
Régimen Económico: Medición de Flujos Vehiculares	89
Régimen Económico: Regulación del Equilibrio Económico-Financiero	90
Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares	92
Autorizaciones Especiales	¡Error! Marcador no definido.
Régimen Tributario de la Concesión	95
Mecanismo de Ajustes por Variaciones en Tasas de Interés	96
SECCIÓN IX: GARANTÍAS	96
Garantía del CONCEDENTE	97
Garantías a Favor del CONCEDENTE	98
Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras	98
Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión	98
Ejecución de las Garantías	99
Garantías a Favor de los Acreedores Permitidos	99
SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO	103
Aprobación	103
Clases de Pólizas de Seguros	103
Comunicación	107
Vigencia de las Pólizas	107
Derecho del CONCEDENTE a asegurar	107
Eventos Catastróficos cuyo daño exceda el monto asegurado y Fondo de Garantía	108
Fondo de Garantía	108
Posibilidad de revisión de los términos de la obligación de contratar seguros.	109
Responsabilidad del CONCESIONARIO	110
Obligación del CONCEDENTE	111
SECCIÓN XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	112
Obligaciones Socio Ambientales del CONCESIONARIO	112
Documentación Ambiental del Contrato	112
Planes de Gestión Ambiental Detallados	112
Especificaciones Socio Ambientales para las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales	114



Programas de Manejo Ambiental para actividades específicas durante las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales	122
Informes Ambientales durante las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales	126
Especificaciones Socio Ambientales para la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión.....	128
Informes Ambientales durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión	130
Plan de Prevención de Riesgos.....	131
Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias	133
Tratamiento de sobrecostos por medidas ambientales no contempladas en el Contrato	135
Penalidades	135
SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL	136
Relaciones con el Socio Estratégico	136
Cesión o transferencia de la Concesión.....	137
Cláusulas en Contratos	137
Relaciones de Personal	138
SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS	139
Disposiciones Comunes	139
Facultades del REGULADOR	140
De la Potestad de Supervisión.....	140
De la Potestad Sancionadora.....	143
Tasa de Regulación	143
SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN	143
Terminación del Contrato.....	143
Término por Vencimiento del Plazo	143
Término por Mutuo Acuerdo	144
Término por incumplimiento del CONCESIONARIO	144
Término por Incumplimiento del CONCEDENTE	147
Facultad del CONCEDENTE de poner término Unilateral al Contrato	149
Terminación por Fuerza Mayor. Salida Unilateral del CONCESIONARIO	150
Efectos de la Terminación.....	151
SECCIÓN XV: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO	154
Procedimiento para la Declaración de suspensión.	155
Efectos de la Declaración de suspensión.....	156
Mitigación	156
SECCIÓN XVI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	156
Ley Aplicable.....	156
Ámbito de Aplicación	157
Criterios de Interpretación	157
Trato Directo.....	158
Arbitraje	158
Reglas Procedimentales Comunes	161
Sección XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO	162
SECCIÓN XVIII: GARANTÍA DE CRÉDITO PARCIAL, LÍNEA DE CRÉDITO DE ENLACE Y FIDEICOMISO	163
Alcances de la Garantía de Crédito Parcial.	163
Alcances de la Línea de Crédito de Enlace (LCE).....	163
Fideicomiso	166
SECCIÓN XIX: DOMICILIOS	167
Fijación	167
Cambios de Domicilio	168
ANEXOS	170
ANEXO I: PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN, LA EXPLOTACIÓN Y PARA EL CONTROL DE LA GESTIÓN DEL CONCESIONARIO DE LOS	171
TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE	171
ANEXO II: MODELO DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO.....	232
ANEXO III: DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO	236
ANEXO IV: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	238
ANEXO V: PRECIOS UNITARIOS REFERENCIALES	239
ANEXO VI: OFICIOS DE PROINVERSIÓN AL CONCEDENTE Y AL MEF;	247



Y DEL MEF AL CONCEDENTE, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 8.23.....	247
ANEXO VII: TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO.	248
ANEXO VIII: CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN ENTRE EL CONCESIONARIO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA (NOMBRE).....	249
ANEXO IX: PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL AVANCE DE OBRA	250
ANEXO X: PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO	253
ANEXO XI: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA	258



CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase Usted insertar en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, y Explotación de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA” entre el Estado de la República del Perú (el CONCEDENTE), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el Artículo 30°, Inciso a) del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 800, Lima, Perú, debidamente representado por el señor Néstor Palacios Lanfranco, Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con D.N.I. N° 07786534, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° 381-2005-MTC/01 y de la otra, **CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.**, en adelante el CONCESIONARIO, con domicilio en Av. La Floresta N° 497, Of. 102, Chacarilla del Estanque, San Borja, Lima, Perú, debidamente representada por el señor Jorge Henrique Simoes Barata, de nacionalidad brasileña, identificado con Pasaporte Brasileño N° 576469; y por el señor Ronaldo Alves Pereira, de nacionalidad brasileña, identificado con Carné de Extranjería No. 000128301, debidamente facultados al efecto mediante Escritura Pública debidamente inscrita en los Registros Públicos.

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

Antecedentes

1.1.- Por acuerdo de fecha 12 de agosto de 2003, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó las Bases del Concurso para la entrega en Concesión al sector privado de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, las que a su vez fueron aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 20 de agosto de 2003.

1.2.- Por acuerdos del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada de fecha 30 marzo y 22 de abril de 2005, se aprobó la versión final del Contrato de Concesión a ser suscrito entre el Estado de la República del Perú representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el CONCESIONARIO.

1.3.- Con fecha 05 de mayo de 2005, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro del Concurso referido en la Cláusula 1.1. al Adjudicatario, quien ha acreditado el cumplimiento de las



condiciones previstas en las Bases del citado Concurso, para proceder a la suscripción del presente Contrato a través del CONCESIONARIO.

1.4.- Mediante Resolución Ministerial N° 381-2005-MTC/01 se autorizó al señor Néstor Palacios Lanfranco, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el presente Contrato.

Definiciones

1.5.- En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Acreedores Permitidos

Podrán ser: (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 011-2004-EF-90, de fecha 26 de junio de 2004, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones, (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A", evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, (vi) todos los inversionistas institucionales nacionales o internacionales que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO o (vii) cualquier patrimonio fideicometido o sociedad titulizadora, constituidos en el Perú o en el extranjero.

En los casos en que el Endeudamiento Garantizado Permitido se contraiga con Acreedores Permitidos distintos a los comprendidos en (i),(vi) y (vii) el Endeudamiento Garantizado Permitido deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE así como con la opinión previa del REGULADOR.

En ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o socios del CONCESIONARIO sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente.

Sólo serán Acreedores Permitidos los que hayan otorgado Endeudamiento Garantizado Permitido".

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**



Acta Integral de Entrega de Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de la totalidad de los Bienes Reversibles, que serán destinados a la ejecución del Contrato y el estado en el cual éstos se encuentran.

Actas de Entrega Parcial de Bienes

Son aquellas actas que se elaboran según se vaya entregando los Bienes Reversibles al CONCESIONARIO, que en conjunto forman parte o constituyen el Acta Integral de Entrega de Bienes.

Actas de Recepción de las Obras

Son las Actas suscritas por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, en las cuales se constatará la finalización de la Obra y que ésta se haya realizado conforme a la Propuesta Técnica y al Proyecto de Ingeniería de Detalle elaborado por el CONCESIONARIO. En ningún caso, esto implica que la comisión certifique la calidad del proceso constructivo, los costos, o asuma responsabilidad por la idoneidad del diseño del CONCESIONARIO, sino únicamente corrobora que ha cumplido con los requisitos técnicos mínimos establecidos en los reglamentos respectivos.

Acta de Reversión de los Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes Reversibles una vez producida la Caducidad de la Concesión, o cuando se produzca la entrega al CONCEDENTE de los tramos del Área de la Concesión que ya no sean explotados por el CONCESIONARIO.

Adjudicatario

Es el Postor Precalificado favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

Es el organismo a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF, encargado, entre otras funciones, de promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

Año de la Concesión

Es el período anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo.

Área de la Concesión

Es la franja ubicada dentro del Derecho de Vía que a la fecha de Toma de Posesión no se encuentra ocupada o invadida, que será entregada al CONCESIONARIO para la Construcción de la infraestructura vial y la Explotación del Servicio para efectos de la Concesión. El Área de la Concesión se irá incrementando proporcional y progresivamente luego de concluidos los procedimientos de adquisición y expropiación de predios según corresponda. Dentro de esta franja se encuentra la carretera, sus accesos y Obras Complementarias de la misma, tales como obras de arte, drenaje,



muros de contención, señalización, veredas, puentes, los servicios y zonas de seguridad, así como las áreas destinadas para la habilitación de los Servicios Obligatorios.

Área de Servicios Opcionales

Es el área conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por las instalaciones de carácter no permanente destinadas a prestar los Servicios Opcionales convenidos a que se refiere la Cláusula 8.13 del Contrato.

Auditor de Tráfico

Es la empresa auditora que será contratada por el CONCESIONARIO, a fin de realizar la verificación de flujos vehiculares por cada una de las unidades de Peaje previstas en la Cláusula 8.14 del Contrato, y de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 8.26.

Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

Bases

Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y las Circulares emitidas por el Comité, que fijó los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso.

Bienes de la Concesión

Son los bienes involucrados en la ejecución de la Concesión. Este término incluye la infraestructura vial (carretera, bermas, obras de protección y seguridad, puentes, entre otros), las edificaciones, los equipos y sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos necesarios para realizar las actividades vinculadas a la Concesión. Los bienes pueden ser Reversibles o no Reversibles.

Bienes Reversibles

Son los bienes muebles o inmuebles que de una u otra forma se encuentran incorporados a la Concesión, están afectados a ésta o constituyen bienes inseparables del objeto de la misma, sea que hubieren sido entregados por el CONCEDENTE al inicio o durante la Concesión, o los adquiridos o construidos por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión. Dichos bienes son esenciales para la prestación del Servicio, y serán revertidos al CONCEDENTE al término de la Concesión.

Bienes no Reversibles

Son los bienes no esenciales afectados a la Concesión, que al término de la Concesión permanecerán bajo dominio del CONCESIONARIO.

Caducidad de la Concesión

Consiste en la extinción de la Concesión por las causales previstas en la Sección XIV de este Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, quien actúa representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).



Concesión

Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma.

CONCESIONARIO

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que suscribe el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE.

Concurso

Es el procedimiento del Concurso de Proyectos Integrales regulado por las Bases para la entrega en Concesión de los Tramos al sector privado, conducido por PROINVERSIÓN y respecto del cual se adjudicó la buena pro al Adjudicatario.

Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir del inicio de la Concesión, con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales originales de la infraestructura vial (aquellas con las que fue diseñada o construida) y de los Bienes de la Concesión. Este incluye el Mantenimiento Rutinario, el Mantenimiento Periódico y el Mantenimiento de Emergencia de todos aquellos elementos de la infraestructura vial.

Construcción

Comprende todas las actividades necesarias para la implementación, puesta en servicio y funcionamiento de la Concesión de los Tramos. Entre dichas actividades se incluye: (1) la realización de obras civiles de diversa naturaleza (viales, de arquitectura, de servicios – nuevas, de rehabilitación o de mejoramiento) y (2) la instalación de equipos o sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos.

Contrato de Concesión/Contrato

Es el presente Contrato de Concesión, incluyendo sus anexos, apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, el mismo que rige las relaciones entre las Partes.

Derecho de Vía

Es la franja de territorio de dominio público del Estado o en proceso de adquisición por parte de éste, dentro del cual se encuentra la carretera, sus accesos o servicios complementarios, tales como unidades de Peaje, estaciones de pesaje, obras de arte, drenaje, muros de contención, obras de acceso a la vía, señalización, veredas, puentes, los servicios y zonas de seguridad y las previsiones para futuras obras de ensanche y Mejoramiento. El Derecho de Vía se entrega en el estado que se encuentra a la fecha de Toma de Posesión. El detalle y dimensiones del Derecho de Vía se encuentra definido en las normas legales vigentes.

Días

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.



Días Calendario

Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

Dólar (es) o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresas Vinculadas

Son todas aquellas empresas relacionadas con el CONCESIONARIO, de acuerdo a la definición contenida en las normas vigentes de CONASEV. En este sentido, empresas vinculadas son aquellas que tienen una relación tal que conlleva un comportamiento vinculado, bien porque, i) forman parte del mismo grupo económico, ii) porque una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio, iii) una misma garantía respalda obligaciones de ambas, iv) más del 50% de las obligaciones de una empresa están garantizadas por la otra o v) cuando más del 50% de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra.

Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores y/o dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido para su inversión en la Concesión, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice conforme a lo previsto en la Sección IX del presente Contrato, cuyos términos financieros principales, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido informados por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE.

Especificaciones Socio Ambientales

Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas dirigidas, por un lado, a la protección de los recursos naturales, bienes materiales y la salud humana durante todas las etapas del Contrato, y, por el otro, a la prevención o minimización de impactos negativos sobre los medios físico, biótico, humano y cultural, que podrían ocurrir como producto de la Construcción, Mantenimiento y Explotación de las Obras.

Estudios de Impacto Ambiental

Es el conjunto de estudios técnicos de carácter interdisciplinario, que tienen como objetivo identificar, predecir, interpretar, valorar y comunicar los impactos ambientales y sociales que la ejecución, Conservación y Explotación de la Concesión, podrían ocasionar en los diversos componentes del ambiente, calidad de vida, patrimonio cultural y arqueológico en las zonas de influencia de la Concesión; así como el impacto de los mismos sobre la Concesión; además propone las medidas correctivas más apropiadas para evitar que la ocurrencia de impactos ambientales perjudique la salud y bienestar de las personas.

Explotación

Comprende los siguientes aspectos: la operación de la infraestructura vial e instalaciones de los Tramos; la prestación de los Servicios Obligatorios y Opcionales y el cobro a los Usuarios de la Tarifa de Peaje por la utilización de la infraestructura vial e instalaciones, así como por la prestación de los mencionados servicios, en los términos establecidos en el Contrato.

Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día en que se suscribe el Contrato y que en las Bases se denomina como Fecha de Cierre.



Fecha de Vigencia de las Obligaciones

Es el día a partir del cual las obligaciones de cargo del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO contenidas en las Secciones VI, VII, VIII, XI y en los Anexos I y XI del Contrato serán exigibles, y será la fecha en la cual las Partes hayan dado cabal y pleno cumplimiento a las condiciones indicadas en las Cláusulas 3.3., 3.4 y 3.5 del Contrato

Garantías (Bancaria o De Aseguradoras)

El término Garantía Bancaria o De Aseguradoras abarca a las garantías que otorgan las instituciones bancarias y financieras, incluyendo la carta fianza, la carta de crédito stand-by y la póliza de caución.

Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras

Es la Garantía Bancaria o De Aseguradoras otorgada para garantizar la correcta ejecución de las Obras, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones y otras obligaciones, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.2.

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión

Es la Garantía Bancaria otorgada para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de Explotación, Conservación y Mantenimiento, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.3.

Informe de Avance de Obras

Es el documento que elaborará el CONCESIONARIO, conforme al procedimiento indicado en el Anexo IX del presente Contrato, en la Cláusula 6.44 y a las disposiciones que para tal efecto establezca el REGULADOR en sus reglamentos y mediante el cual dejará constancia de las Obras construidas, rehabilitadas o mejoradas y el monto invertido durante el período de Construcción. La declaración de avance de la Obra deberá contener los resultados obtenidos de los controles de calidad efectuados respecto de las Obras ejecutadas y estará sujeta a la aprobación del REGULADOR.

Inicio de la Construcción o Fecha de Inicio de la Construcción

Es la fecha en la cual se inician las actividades correspondientes a cada una de las etapas de Construcción del Contrato, una vez verificados los supuestos establecidos en la Cláusula 6.13.

Inventarios

Son los Inventarios Inicial, de Obra, Anual y Final elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- a) Inventario Inicial.- Es el listado de los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO, a efectos de iniciar la Explotación de la Concesión. El Inventario Inicial formará parte del Acta Integral de Entrega de los Bienes.
- b) Inventario de Obra.- Es el listado de los Bienes Reversibles correspondiente a cualquier Obra que se ejecute durante la Concesión, que en oportunidad de su culminación, será presentado por el CONCESIONARIO al REGULADOR.
- c) Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes Reversibles y no Reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO a las fechas de cierre anual de cada año de vigencia del Contrato hasta su caducidad.



- d) Inventario Final.- Es el listado de los Bienes Reversibles y no Reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de caducidad de la Concesión.

Inversión Proyectada

Es aquella establecida por el Adjudicatario de la Buena Pro del Concurso en su Oferta Técnica de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7.1 de las Bases. El monto señalado es referencial, incluye los costos de Construcción y Rehabilitación e incluye el Impuesto General a las Ventas, siendo su utilización única y exclusivamente para los efectos de los cálculos previstos en el Contrato. El monto de inversión que el CONCESIONARIO ejecute será determinado específicamente por él teniendo como objetivo el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato. Incluyen los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación, las que serán de observancia obligatoria para las Partes.

Mantenimiento

Comprende las actividades rutinarias, periódicas o de emergencia destinadas a la Conservación de los Bienes de la Concesión y requeridas para dar cumplimiento a los niveles de servicios mínimos establecidos en el presente Contrato. Incluye:

- Mantenimiento Rutinario: Básicamente los términos precisados en el Volumen 1 del Manual de Conservación de Carreteras de la AIPCR/PIARC, Edición 1994, así como en el AASHTO y el Instituto del Asfalto, los mismos que hacen referencia a aquellas actividades que se realizan con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la infraestructura vial, a efectos de atender adecuadamente el tráfico acorde con los niveles de servicio exigidos para la vía. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:
 - Limpieza y reparación, de ser el caso, de calzadas y bermas, alcantarillas, cunetas,
 - Señales, guardavías y otros elementos de la infraestructura vial.
 - Conservación de los elementos de puentes y obras de arte.
 - Repintado de la señalización horizontal en zonas puntuales.
 - Replantado y arreglo de las áreas verdes.
 - Parchados, tratamiento de fisuras, bacheos y sellado.
 - Control de vegetación o de arena.
 - Mantenimiento de las señales verticales.
 - Estabilización de taludes y control de la erosión de los mismos.
 - Control y manejo de sedimentos.
 - Verificación de señalizaciones y seguridad vial complementaria.
- Mantenimiento Periódico: Básicamente los términos precisados en el Volumen 1 del Manual de Conservación de Carreteras de la AIPCR/PIARC, Edición 1994, así como en el AASHTO y el Instituto del Asfalto, los mismos que hacen referencia a tareas de mantenimiento mayor preventivas que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integralidad del camino tal como fue diseñado. Son tareas previsibles en el tiempo, periódicas, cuya ejecución es determinada por la inadecuación de algún índice que establece las capacidades estructurales de la Vía. Comprende entre otras, la renovación del pavimento (revestimiento del asfalto delgado; tratamiento superficial o capa de



resellado, riego niebla, lechada, micropavimento u otros); control general de la rugosidad del pavimento, alcantarillas, cunetas y obras de arte.

- Mantenimiento de Emergencia: Consiste en tareas de ejecución ocasional, de carácter extraordinario, efectuadas con el propósito de recuperar la funcionalidad o integralidad del Área de la Concesión, que se haya perdido por efecto de la acción del clima, la naturaleza u otros factores diferentes del normal uso de la infraestructura vial.

Mejoramiento

Son las obras que deben ejecutarse para elevar el nivel de servicios de la infraestructura vial (cuando se realizan obras de reconstrucción, rehabilitación o reforzamiento) a efectos de atender adecuadamente el tráfico acorde con los niveles de servicio. El mejoramiento puede implicar el redimensionamiento geométrico o estructural de la calzada y/o los demás elementos de la vía, tales como bermas, cunetas, alcantarillas, obras de arte, drenaje y otros.

Normas Regulatorias

Significarán los reglamentos, directivas y resoluciones que conforme a su ley de creación puede dictar el REGULADOR y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para el CONCESIONARIO.

Obras

Es el resultado de los trabajos de Construcción, Rehabilitación, y Mantenimiento que son ejecutados durante la vigencia de la Concesión. Asimismo involucra a los bienes a ser utilizados, contruidos, operados, explotados y/o mantenidos por el CONCESIONARIO para la operación y el Mantenimiento de la Concesión, bajo los términos del Contrato de Concesión.

Obras Accesorias

Son aquellas Obras vinculadas directamente a la Concesión, que se ejecutarán para estabilizar la infraestructura vial en los tramos conforme a lo señalado en las cláusulas 6.45 a 6.53, que sean requeridas en sectores no considerados en la Propuesta Técnica del CONCESIONARIO para evitar daños a la infraestructura vial por efecto de la erosión fluvial o geotecnia, o cuando el tipo de solución de ingeniería inicialmente considerado en la Propuesta Técnica a pesar del adecuado y oportuno Mantenimiento Rutinario, Periódico y de Emergencia se deteriore prematuramente o requiera ser modificado por razones de seguridad vial.

Obras Adicionales

Son aquellas Obras que no se encuentran contempladas en la Propuesta Técnica que presenta el CONCESIONARIO, pero cuya ejecución puede ser decidida durante el período de Concesión por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR por considerarlas convenientes para el cumplimiento del objeto de la Concesión. Entre las Obras de este tipo se pueden considerar obras tales como: intercambios viales, accesos viales a municipios o vías de evitamiento, entre otros.

Obras Complementarias

Son aquellas Obras indicadas en el presente Contrato de Concesión o en la Oferta Técnica del CONCESIONARIO, cuya ejecución es obligatoria para el CONCESIONARIO a su costo, por tratarse de Obras inherentes a la Explotación de la Concesión. Comprende, entre otras: (a) obras civiles para canalizaciones o servicios



públicos; (b) obras de mitigación de impacto ambiental; (c) edificaciones, (unidades de Peaje, estaciones de pesaje, oficinas, instalaciones de apoyo para Servicios Obligatorios y Opcionales, etc.); o (d) la instalación de equipos o sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos.

Corresponderá al CONCEDENTE acreditar que la ejecución de una obra tiene el carácter de complementaria. Para tal fin, el CONCEDENTE deberá comunicar al CONCESIONARIO la necesidad de ejecutar la Obra Complementaria, con una anticipación razonable en función a la naturaleza de la obra, indicando los plazos para su ejecución, a partir de lo cual, el CONCESIONARIO se encontrará obligado a realizar la ejecución de tales obras. En caso el CONCEDENTE comunique al CONCESIONARIO la necesidad de ejecución de Obras Complementarias no contempladas en el Contrato o en la Oferta Técnica del CONCESIONARIO, las mismas serán consideradas como Obras Adicionales.

Obras Existentes

Son aquellas Obras que existen sobre los Bienes Reversibles a la fecha de Toma de Posesión, sin incluir lo construido o incorporado o las mejoras o Rehabilitación que realice el CONCESIONARIO como parte de las Obras de la Primera Etapa y/o las Obras de la Segunda Etapa.

Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Participación Mínima

Es el 35% del capital social suscrito y pagado del CONCESIONARIO, que corresponde al Socio Estratégico. Esta participación necesariamente tendrá derecho de voto. Es la participación accionaria que deberá tener y mantener el Socio Estratégico, hasta la fecha de suscripción del Acta de Recepción de Obras correspondiente a las Obras de Construcción de la Segunda Etapa, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 5.3.8 de las Bases.

Peaje

Es el cobro en Nuevos Soles por el uso de los Tramos de la Concesión, correspondiente a cada eje cobrable que pase por cada una de las unidades de Peaje que el CONCESIONARIO está facultado a exigir a los Usuarios en los términos establecidos en las Cláusulas 8.14, 8.15, 8.16 y 8.17 del Contrato. No incluye el Impuesto General a las Ventas u otros aportes de ley.

Programa de Ejecución de Obras

Es el documento en el que consta la programación mensual valorizada de la ejecución de las Obras, el cual deberá presentarse, en el plazo señalado en la Cláusula 6.11 del Contrato de Concesión para la ejecución de las Obras.

Proyecto de Ingeniería de Detalle

Son los proyectos de ingeniería definitivos que le corresponde desarrollar al CONCESIONARIO sobre la base de la Propuesta Técnica. Éstos deberán someterse a la aprobación del CONCEDENTE de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 6.5. del Contrato y Anexo XI según corresponda.

Reglamento

Es el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del T.U.O.

REGULADOR:

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, indicadas en el Artículo 7 del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM), son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO.

Rehabilitación

Consiste en la reparación selectiva de la base o sub-base recuperando su capacidad estructural inicial, recapeo general de la carpeta asfáltica para darle el adecuado nivel de servicio, mejorando bermas, drenaje, alcantarillas, cunetas, obras de arte, y recuperar la señalización, así como pequeñas correcciones del eje cuando sea necesario.

Servicio

Es el servicio público a ser prestado por el CONCESIONARIO en los Tramos, conforme a este Contrato y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Servicios Obligatorios

Comprenden tanto a aquellos servicios básicos relacionados con el objeto específico de la Concesión y que son imprescindibles, tales como la ejecución de las Obras y la Conservación de las mismas en las condiciones de uso exigidas por este Contrato, así como otros servicios, tales como centrales de emergencia, auxilio mecánico, estaciones de atención de emergencias, servicios higiénicos, los teléfonos de emergencia y demás servicios señalados en la Cláusula 8.12. del Contrato.

Servicios Opcionales

Los Servicios Opcionales son todos aquellos que sin ser indispensables para la operatividad de la Concesión y no encontrándose contemplados en la Propuesta Técnica, el CONCESIONARIO podrá prestar siempre que sean útiles y contribuyan a elevar los estándares de calidad y comodidad del servicio proporcionado al Usuario de los Bienes de la Concesión. Dichos servicios no podrán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres y al orden público, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público. El CONCESIONARIO o quien éste designe estará autorizado a prestarlos, previa aprobación por parte del REGULADOR.

Socio Estratégico

Son aquellos accionistas o socios del CONCESIONARIO que individualmente o en conjunto si se trata de consorcio, cumplieron con los requisitos económicos y financieros necesarios para ser considerado como Postor Precalificado de conformidad con las Bases del Concurso y que habiendo obtenido la Buena Pro del mismo es titular de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO según la declaración contenida en el Sobre N° 1. En el caso de consorcio, la Participación Mínima podrá distribuirse entre quienes lo integran, sin necesidad de constituir una nueva persona jurídica. También será considerado Socio Estratégico, aquella Empresa Vinculada a dichos accionistas o socios o a los integrantes del referido consorcio, según resulte aplicable, a la cual dichos accionistas, socios o integrantes hayan cedido



o transferido su participación en el CONCESIONARIO o en el consorcio, previa aprobación del CONCEDENTE.

Suspensión

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Tarifa(s)

Entiéndase por tarifa de Peaje, el monto permitido, expresado en Nuevos Soles, que el CONCESIONARIO está facultado a cobrar a los Usuarios por concepto de Peaje, más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de Ley.

Entiéndase por tarifa de servicios, el monto que el CONCESIONARIO está autorizado a cobrar por aquéllos Servicios Obligatorios cuya prestación no reviste carácter gratuito, definidos en la Cláusula 8.12 del Contrato, más el Impuesto General a las Ventas en los casos que sea aplicable y cualquier otro aporte de Ley.

Tipo de Cambio

Es el Tipo de Cambio de compra y venta de Dólares Americanos del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el diario oficial “El Peruano”, para la conversión de Nuevos Soles a Dólares de los Estados Unidos de América y viceversa.

Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de los Bienes Reversibles entregados por el CONCEDENTE para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega Parcial de Bienes, la misma que formará parte del Acta Integral de Entrega de Bienes. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 5.10 a 5.14 del presente Contrato.

Tramo (s) de la Concesión – Tramo (s)

Hace referencia a la infraestructura vial de los tramos del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”,

TUO

Es el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, sus normas modificatorias y complementarias.

UIT

Es la Unidad Impositiva Tributaria, la misma que es determinada por el Poder Ejecutivo, y cuyo valor es expresado en Nuevos Soles y publicada en el diario oficial “El Peruano”.

Usuario

Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura de los Tramos de la Concesión.



Vehículo Ligero

Son aquellos comprendidos en la Categoría M₁, M₂ y N₁, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

Vehículo Pesado

Son aquellos comprendidos en la Categoría M₃, N₂, N₃ y los remolques incluidos en la Categoría O de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

"CAO"

Es el Certificado de Avance de Obra, según el modelo que consta en el Anexo XII del Contrato, expedido por el REGULADOR conforme a la evaluación y certificación mensual del avance de obras ejecutado por el CONCESIONARIO. A través del CAO el REGULADOR otorga su conformidad al avance de las obras ejecutadas por el CONCESIONARIO materia de certificación. El CONCEDENTE al recepcionar el CAO correspondiente se obliga a la emisión de los CRPAO respectivos"

"Certificado de Correcta Ejecución"

Es el documento emitido por el CONCEDENTE que acredita la aprobación de las obras ejecutadas al término de cada una de las etapas de Construcción y que no condiciona ni restringe el pago de los CRPAO ya emitidos."

"CRPAO"

Es cada uno de los Certificados de Reconocimiento de derechos sobre el PAO a ser emitidos por el CONCEDENTE con motivo de la expedición de cada CAO, según el modelo que consta en el Anexo XIII del Contrato, que certifica y acredita la obligación directa, general, incondicional e irrevocable del CONCEDENTE de pagar el monto establecido en dicho certificado por concepto de PAOCAO, en los plazos establecidos. Cada CRPAO se regirá exclusivamente por los términos y condiciones establecidos en el mismo."

"Hito"

Es el avance porcentual de las Obras en un plazo determinado, que puede ser mensual, conforme al procedimiento establecido en el Anexo IX del presente Contrato, dentro de los términos que establece el Programa de Ejecución de Obras contenido en el numeral 1 del Anexo XI del presente Contrato. Este avance porcentual será verificado por el REGULADOR de acuerdo a las condiciones del numeral 2 del Anexo XI del presente Contrato."

"PAOCAO"

Es el monto resultante de aplicar el porcentaje de avance de obra reconocido en el CAO al monto del PAO correspondiente a cada etapa, reajustado conforme al literal I) de la cláusula 8.23 del presente Contrato, dividido entre dos. El PAOCAO se encuentra



representado en un CRPAO y será pagado en la fecha establecida en dicho documento."

"Programa de Ejecución de Obras

Es el documento en el que consta la programación mensual valorizada referencialmente para la ejecución de las Obras, expresada en porcentaje, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del Anexo XI, el cual deberá presentarse, en el plazo señalado en la Cláusula 6.11 del Contrato de Concesión para la ejecución de las Obras. El Programa de Ejecución de Obras será actualizado a la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, conforme lo señalado en la cláusula 6.11"

"Titulares de los CRPAO

Son las personas naturales o jurídicas titulares de los derechos al cobro del PAOCAO representados en el CRPAO."

- **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

SECCIÓN II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

Naturaleza Jurídica

2.1.- La Concesión materia del Contrato se otorga para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación de una obra de infraestructura pública, como parte del proceso de transferencia de actividades productivas al sector privado emprendido por el Estado de la República del Perú y que tiene por objeto aumentar el alcance de la infraestructura vial en el país y mejorar la calidad de los servicios que ésta ofrece.

2.2.- La transferencia de actividades antes referida no supone la transferencia de la titularidad de la infraestructura que forma parte de los Tramos de la Concesión, la misma que en todo momento mantiene su condición pública. El CONCESIONARIO adquiere la titularidad de la Concesión durante la vigencia de la misma.

2.3.- Considerando que el objeto del derecho de Concesión es la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación de una obra de infraestructura pública por un tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

Objeto



2.4.- Por el presente Contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO, la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura de servicio público de los Tramos de la Concesión, que se muestran en el cuadro siguiente.

Cuadro N°1: Tramos del Eje Multimodal del Amazonas Norte

RUTA NACIONAL	TRAMO	LONGITUD (Km)
08A y 05N	Yurimaguas-Tarapoto	127.20
05N	Tarapoto-Rioja	133.00
05N	Rioja-Corral Quemado	274.00
04, 03N	Corral Quemado-Olmos	196.20
01B	Olmos-Piura	168.90
02 y 01N	Piura-Paita	55.80
LONGITUD TOTAL		955.10

2.5.- Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto son el objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:

- a) La entrega, transferencia, uso y reversión de bienes que se regula en la Sección V del presente Contrato.
- b) La Rehabilitación y Mejoramiento de la infraestructura de los Tramos de la Concesión, según se detalla en la Sección VI del presente Contrato.
- c) La Conservación de las Obras, según los términos de la Sección VII del presente Contrato.
- d) La Explotación del Servicio conforme a las condiciones de la Sección VIII del presente Contrato.

Modalidad

2.6.- La modalidad del Contrato es cofinanciada, de conformidad con lo señalado en el Literal c) del Artículo 14 del TUO.

Caracteres

2.7.- Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la Cláusula 2.5 que antecede, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

2.8.- El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada. Por otra parte y tal como se señala en las Cláusulas 8.28 al 8.31 del presente Contrato, una de las características principales del mismo consiste en que en todo momento se debe mantener el equilibrio económico-financiero de las Partes.

2.9.- Considerando la naturaleza pública de la titularidad, el Servicio que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y no discriminación.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Declaraciones de las Partes

3.1.- El CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) La Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están conforme a las exigencias de las Bases.
- b) Está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre los negocios u operaciones establecidos en el presente instrumento, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

- c) No tiene impedimento alguno para celebrar el presente Contrato, esto es, no existen acciones administrativas, judiciales, arbitrales u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni laudos, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el CONCESIONARIO o contra cualquiera de sus socios, que tenga por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

Del mismo modo, no existe impedimento legal del CONCESIONARIO, ni de sus accionistas o socios, de celebrar contratos con el Estado de la República del Perú conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- d) El presente Contrato comprende un conjunto de obligaciones legales y válidas del CONCESIONARIO y por medio de la presente declaración, éste último garantiza que honrará todas y cada una de las obligaciones en él contenidas, sujetándose en todo momento a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- e) Que el capital suscrito indicado en el Literal a) de la Cláusula 3.4 podrá ser modificado por el CONCESIONARIO con la opinión favorable del CONCEDENTE.
- f) Que deberá informar al REGULADOR sobre los sucesivos aumentos y/o reducciones de capital cada vez que éstas se efectúen. Para el caso de reducción de capital, se requerirá la opinión previa del REGULADOR.

3.2. El CONCEDENTE, por su parte, garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:



- a) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La suscripción, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes y Disposiciones Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo. De la misma manera, el o los representantes del CONCEDENTE que suscriban el Contrato, están debidamente autorizados para tal efecto.
- b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) No existen leyes vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE.
- d) Que el CONCESIONARIO tendrá el derecho de Explotación desde la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión y hasta el vencimiento del Contrato, y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Sección XIV del Contrato.
- e) La validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de la legislación vigente sobre concesiones.

Constataciones en la Fecha de Suscripción del Contrato

3.3. El presente Contrato, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo. Sin embargo, las obligaciones de las Partes contenidas en las Secciones VI, VII, VIII, XI y en los Anexos I y XI, solo serán exigibles para las Partes, cuando se cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

- a) Luego de transcurridos treinta (30) Días Calendario desde que el CONCEDENTE haya comunicado al CONCESIONARIO, las condiciones referenciales de la Línea de Crédito de Enlace (Cláusula 18.2) aprobadas por el directorio de la entidad financiera multilateral, siempre que los actos y procedimientos a cargo, bajo responsabilidad y/o que dependan del CONCEDENTE, previstos en el Contrato de Línea de Crédito de Enlace, hayan sido plenamente cumplidos por el CONCEDENTE.
- b) Que el Gobierno de la República del Perú hubiese suscrito el Contrato de Garantía de Crédito Parcial señalado en la Cláusula 18.1, siempre que el CONCESIONARIO hubiese comunicado su decisión de tomar dicho instrumento financiero.



-
- c) Que el CONCESIONARIO haya decidido no optar ni por la línea de Crédito de Enlace (Cláusula 18.2), ni el Contrato de Garantía Crédito Parcial (Cláusula 18.1).

En los casos a) y c) antes señalados, a la Fecha de la Vigencia de las Obligaciones serán exigibles todas y cada una de las obligaciones del Contrato, incluidas las previstas en el Anexo XI. En el caso señalado en el acápite b), a la Fecha de la Vigencia de las Obligaciones serán exigibles todas y cada una de las obligaciones del Contrato, con excepción de las previstas en el Anexo XI.

Condiciones para las obligaciones del CONCEDENTE.

3.4. La obligación del CONCEDENTE de cumplir sus obligaciones aquí estipuladas, y especialmente la obligación de suscribir el presente Contrato, deriva de la adjudicación de la Buena Pro al Adjudicatario, como resultado del Concurso y del cumplimiento de las siguientes condiciones. Por tanto, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO o en su caso la escritura pública de aumento de capital y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en el Numeral 5.3.8 de las Bases. Este testimonio se adjunta al presente Contrato como Anexo VII.

El capital social mínimo suscrito solicitado asciende a US\$ 8 000 000,00 (Ocho millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), el cual deberá ser suscrito e integrado de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos siguientes.

El CONCESIONARIO podrá suscribir íntegramente el capital indicado anteriormente, al tiempo de haberse constituido. De no ser así, la suscripción e integración del capital pendiente de pago se realizará según el siguiente cronograma:

- i. A la Fecha de Suscripción del Contrato el capital suscrito y pagado deberá ascender como mínimo a US\$ 500 000,00 (Quinientos mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);
- ii. A la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, el capital suscrito y pagado deberá ascender a US\$ 3 400 000,00 (Tres millones cuatrocientos mil con 00/100 Dólares de Estados Unidos de América).
- iii. Al finalizar el segundo Año de la Concesión, contado a partir de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, el capital suscrito y pagado deberá ascender como mínimo a US\$ 4 800 000,00 (Cuatro millones ochocientos mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);
- iv. Al finalizar el cuarto Año de la Concesión, contado a partir de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, el CONCESIONARIO deberá haber suscrito y pagado íntegramente el capital social mínimo;



-
- b) Entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
 - c) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la Cláusula 10.2 de la Sección X y un listado de compañías del sector que cubrirán las mismas, para su aprobación de acuerdo a la Cláusula 10.1 de la misma sección.
 - d) El estatuto del CONCESIONARIO debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
 - i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen el 35% de Participación Mínima del Socio Estratégico, que limite toda transferencia, disposición o gravamen de éstas a terceros o a otros socios distintos de los que conforman el Socio Estratégico, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente, hasta la fecha de suscripción del acta de recepción de las Obras de la Segunda Etapa, salvo por lo previsto en el Literal c) de la Cláusula 9.6 respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde el inicio de la Concesión con la finalidad de obtener financiamiento. A partir de dicha fecha el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR.

Las transferencias de la Participación Mínima entre quienes integren el Socio Estratégico deberán contar con la aprobación previa y por escrito del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR y deberán necesariamente mantener las condiciones establecidas como requisitos técnicos y financieros para la precalificación en el Concurso.

- ii) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los socios o accionistas deben mantener entre sí; cuando menos hasta la fecha de suscripción del Acta de Recepción de Obras correspondiente a las Obras de la Segunda Etapa de Construcción, así como todo proceso de aumento o reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del CONCESIONARIO y la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones o de los derechos y/o obligaciones que estos confieren a su titular durante los cinco primeros Años de la Concesión deberá contar con la previa autorización del CONCEDENTE.
- iii) En caso que el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el CONCEDENTE, el proyecto de acuerdo de junta general u órgano equivalente que corresponda. El proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por el CONCEDENTE en el plazo de treinta (30) Días. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá denegado.
- iv) Que el objeto social es único y exclusivo y debe indicar su calidad de CONCESIONARIO del Estado de la República del Perú. Consistirá exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a



la Concesión de los Tramos así como en la prestación de los Servicios Obligatorios y aquellos Opcionales que autorice el REGULADOR.

- v) El plazo de duración de la sociedad formada por el CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de veintisiete (27) años. Si por cualquier motivo el CONCESIONARIO solicitase la prórroga de la Concesión, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional igual o mayor al de la prórroga. Sin perjuicio de lo anterior el CONCESIONARIO no podrá disolverse o liquidarse hasta tanto no se encuentren concluidas y resueltas todas las obligaciones emergentes de la Concesión y con la previa aprobación del CONCEDENTE.
- e) El CONCESIONARIO deberá presentar una carta de intención emitida por alguna entidad financiera nacional o internacional, tales como garantes financieros, compañías de seguros, agencias de exportación, organismos multilaterales y/o bancos de primera línea, orientados al financiamiento de largo plazo, se comprometa a otorgar financiamiento al CONCESIONARIO o a estructurar una operación financiera que permita acceder al Mercado de Capitales, local o internacional, con el objetivo de obtener por lo menos un cincuenta por ciento (50%) del monto al que asciende la Inversión Proyectada de todas las Obras de Construcción de la Primera Etapa.

La presente obligación no será exigible en el caso que:

- El CONCESIONARIO opte por financiar el cien por ciento (100%) de las inversiones correspondientes a las Obras de la Primera Etapa por medio de fondos propios.
 - El CONCESIONARIO opte por la Línea de Crédito de Enlace a la que se hace referencia en la Cláusula 18.2, para el financiamiento de las Obras de la Primera Etapa indicada en la Cláusula 6.1. En este caso deberá presentar los términos y características de dicha línea de crédito en los plazos indicados en la Cláusula 3.10
- f) El CONCESIONARIO debe entregar alguna de las Garantías de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras establecidas en la Cláusula 9.2 por el monto de US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión establecida en la Cláusula 9.3. Dichas garantías deberán ser plenamente ejecutables, al sólo requerimiento unilateral del REGULADOR. Serán otorgadas de conformidad con las cláusulas antes indicadas.

Sin embargo, el CONCESIONARIO podrá entregar una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras en los términos establecidos en la Cláusula 9.2 por un monto de US\$ 2 500 000,00 (Dos Millones Quinientos Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), la misma que deberá ser ampliada a un monto de US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a más tardar a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones.



- g) El CONCESIONARIO debe entregar los poderes de sus representantes legales debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, de la Oficina Registral competente.
- h) El CONCESIONARIO debe presentar un convenio suscrito entre las personas jurídicas que conformen el Socio Estratégico por medio del cual se comprometen a cumplir con los puntos que se detallan en la Cláusula 12.1. del Contrato.
- i) El CONCESIONARIO deberá presentar un escrito de compromiso para el pago del monto a favor de PROINVERSIÓN, por concepto de actos preparatorios de la Concesión, el cual asciende a Cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos diez con 10/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 445 310,10). Dicho pago deberá ser efectuado a más tardar a los treinta (30) Días Calendario siguientes de la Fecha de Suscripción del Contrato. En caso de incumplimiento total o parcial de este pago, independientemente de las penalidades indicadas en el Anexo X, PROINVERSIÓN podrá solicitar al REGULADOR la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión hasta por el monto adeudado.
- j) El CONCESIONARIO deberá presentar copia legalizada de los contratos de construcción y operación, en los términos establecidos en las Bases.

Condiciones a las Obligaciones del CONCESIONARIO.

3.5 La obligación del CONCESIONARIO de cumplir las obligaciones que estipula este Contrato, deriva de la adjudicación al Adjudicatario de la Buena Pro, como resultado del proceso de Concurso y del cumplimiento en o antes de la Fecha de Suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE, de las condiciones establecidas en los Literales a) y b) de la presente cláusula, de todo lo cual se deja constancia en el acta que se suscribe conjuntamente con la suscripción del Contrato.

- a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, entregada por el CONCESIONARIO durante el procedimiento de Concurso.
- b) Elaborar y entregar al CONCESIONARIO los listados que comprendan la totalidad de Bienes Reversibles que le serán entregados mediante la Toma de Posesión, sobre los cuales el CONCESIONARIO elaborará el Inventario Inicial, materia de la Cláusula 5.12.

En caso que a la Fecha de Suscripción del Contrato el CONCEDENTE no hubiese dado cumplimiento a lo señalado en los Acápites a) o b) de la Cláusula 3.3, se conviene que éste podrá hacerlo a posteriori teniendo un plazo de seis (6) meses para darle fiel y total cumplimiento a alguna de las condiciones.

Para tal efecto, se tendrá en consideración lo siguiente:

- (i) En caso de que haya transcurrido el plazo antes estipulado y el CONCEDENTE aún no haya dado cumplimiento a alguna de estas condiciones, el CONCESIONARIO podrá optar por; a) continuar en el Contrato, sin contar con estos instrumentos financieros, en cuyo caso se dará inicio a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones o; b) aceptar una prórroga del plazo antes indicado hasta que se cuente con alguno de estos



instrumentos financieros. En su defecto, se entenderá que la condición ha fallado, y, en mérito de lo anterior, el Contrato se resolverá de pleno derecho. En este caso, el CONCEDENTE deberá compensar al CONCESIONARIO por los daños y perjuicios que el incumplimiento de la condición le haya generado.

Para tal fin, las Partes convienen que el CONCEDENTE deberá pagar a modo de compensación anticipada por los perjuicios y daños que se hubiere causado al CONCESIONARIO, la suma de Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500 000.00), la cual se pagará dentro de los doce (12) meses siguientes de acaecidos los hechos que dieron origen a esta obligación de pago, debiendo el Gobierno de la República del Perú efectuar dentro de este plazo todas las gestiones administrativas tendientes a la materialización de dicho pago. Transcurrido el plazo antes señalado, el CONCESIONARIO tendrá derecho a exigir además del monto compensatorio, el pago de intereses moratorios, los cuales se calcularán de la forma establecida en el Literal k) de la Cláusula 8.23.

El pago de la compensación antes señalada sólo procederá en la medida que el CONCESIONARIO hubiese manifestado de manera fehaciente su decisión de hacer uso de por lo menos uno de los instrumentos financieros señalados en la oportunidad referida en la Sección XVIII.

- (ii) En este acto, las Partes declaran su conformidad con lo precedentemente señalado, renunciando irrevocablemente ambas a cualquier tipo de acciones legales, ya sea de carácter civiles o administrativas; nacionales o internacionales o de cualquier otra índole, que en derecho le correspondan en relación con todos y cada uno de los actos y situaciones antes descritas y que tengan por objeto reclamar una suma compensatoria mayor a la señalada.
- (iii) Adicionalmente, y con el propósito de evitar la situación descrita en el acápite (i) anterior, el CONCEDENTE en todo momento y hasta seis (6) meses siguientes de la Fecha de Suscripción del Contrato, podrá ofertar al CONCESIONARIO garantías financieras equivalentes a las contenidas en el alcance referencial que PROINVERSIÓN entregó durante el periodo del Concurso a los Postores mediante Circular N° 35. El CONCESIONARIO tendrá plena libertad de aceptar o rechazar dicha garantía dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario de presentada la oferta, de lo contrario, se entenderá que acepta la oferta del CONCEDENTE, no obstante se obliga a actuar de buena fe en la ponderación de la garantía ofrecida.
- (iv) En caso de aceptación por parte del CONCESIONARIO se entenderá verificada la condición a partir de la fecha de recepción de la carta donde el CONCESIONARIO manifiesta dicha aceptación, o al día siguiente del vencimiento de los treinta (30) Días Calendario antes señalados, sin que el CONCESIONARIO haya emitido opinión a la oferta señalada, y por tanto todas las obligaciones del presente Contrato entrarán en vigencia a partir de dicha fecha.

Por el contrario, en caso que el CONCESIONARIO rechace la oferta de garantía financiera formulada por el CONCEDENTE, aquel tendrá derecho



a exigir la compensación establecida en el Numeral (i) de la presente cláusula, para lo cual será de aplicación también lo dispuesto en el numeral (ii) precedentemente señalado.

- (v) Del mismo modo las Partes declaran que bajo ninguna circunstancia el hecho de ofertar una garantía sustituta de la original, por parte del CONCEDENTE, o de aceptar la garantía ofertada, por parte del CONCESIONARIO, podrá significar una modificación de los montos ofertados por concepto de PAO y PAMO.

Penalidades

3.6.- El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente Sección, dará lugar a la aplicación de penalidades. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y las Partes tratarán de resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, conforme a lo previsto en la Cláusula 16.10, y aplicará si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 1 del Anexo X del presente Contrato.

3.7.- El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR, quien pondrá a disposición de PROINVERSIÓN el pago de la penalidad derivada del incumplimiento según lo señalado en la Cláusula 3.4 i).

El plazo previsto en la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por la autoridad competente.

3.8.- En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4.

3.9.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

Cierre Financiero

3.10.- El CONCESIONARIO deberá acreditar por medio de la documentación fehaciente y en los plazos que a continuación se indican, algunas de las siguientes circunstancias:

- (i) Que ha concluido exitosamente el proceso encaminado a obtener el financiamiento del proyecto (cierre financiero).
- (ii) Que a su leal saber y entender no existen impedimentos, problemas o dificultades de ninguna índole desde el punto de vista de la financiación de la



Concesión, respecto de los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de las Obras objeto de la presente Concesión.

Para efectos de esta acreditación, el CONCESIONARIO deberá proceder dependiendo de las siguientes situaciones:

- a) El CONCESIONARIO opta por la Garantía de Crédito Parcial y por la Línea de Crédito de Enlace en las condiciones establecidas en las Cláusulas 18.1 y 18.2 del Contrato:

En este caso, el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con el financiamiento para el proyecto, con los siguientes documentos y en los siguientes plazos:

- Copia legalizada notarialmente del contrato de financiamiento con la entidad financiera Multilateral a que se hace referencia en la Cláusula 18.2 del Contrato para la ejecución de las Obras de la Primera Etapa descrita en la Cláusula 6.1 y en las condiciones indicadas en el Anexo XI.
- Este documento deberá ser entregado a más tardar a los 90 Días Calendario de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones del Contrato.

El CONCESIONARIO tendrá un plazo de cuarenta y dos (42) meses, contados desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones del Contrato o de seis (6) meses desde que la Garantía de Crédito Parcial (Cláusula 18.1) haya quedado válidamente constituida y sea plenamente exigible; plazo que resulte mayor, para la presentación de la siguiente documentación:

- Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante que el CONCESIONARIO haya acordado con la(s) entidad(es) financiera(s) y/o fondos institucionales que participará(n) en la financiación de esta Concesión, en cualquiera de las siguientes alternativas:

a) Financiación para la ejecución de las Obras de la Segunda Etapa descrita en la Cláusula 6.1 y repago de la Línea de Crédito de Enlace (LCE).

b) Repago de la Línea de Crédito de Enlace (LCE)

En el caso de la alternativa b) y teniendo presente lo señalado en la Cláusula 18.2, referente a la posibilidad de reutilizar la Línea de Crédito de Enlace, el CONCESIONARIO deberá además acreditar que cuenta con el financiamiento para la continuidad de las Obras descritas en la Cláusula 6.1 a través de la reinstalación de la Línea de Crédito de Enlace con los siguientes documentos y en los siguientes plazos:

- Copia legalizada notarialmente del contrato de financiamiento con la entidad financiera multilateral a que se hace referencia en la Cláusula 18.2, para la continuidad de las Obras descritas en la Cláusula 6.1. Este documento deberá ser entregado a mas tardar a los 90 Días Calendario de la Fecha de repago de la Línea de Crédito de Enlace para el financiamiento de las obras descrita en la Cláusula 6.1.



En relación con la fecha de suscripción de la Garantía de Crédito Parcial (Cláusula 18.1) por parte del CONCEDENTE y que ésta haya quedado válidamente constituida y sea plenamente exigible, las Partes acuerdan lo siguiente:

- i. En caso que a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones el CONCEDENTE no hubiese suscrito la Garantía de Crédito Parcial, éste podrá hacerlo a posteriori teniendo un plazo máximo de seis (06) meses para darle fiel y total cumplimiento a la condición.
- ii. En caso de que haya transcurrido el plazo antes estipulado y el CONCEDENTE aún no haya dado cumplimiento a la condición antes indicada, el CONCESIONARIO podrá optar por: a) continuar en el Contrato, sin contar con la Garantía de Crédito Parcial; b) aceptar una prórroga del plazo antes indicado hasta que se cuente con la Garantía de Crédito Parcial. En su defecto, se entenderá que esta condición ha fallado y en mérito de lo anterior el Contrato se resolverá de pleno derecho. En este caso, el CONCEDENTE deberá compensar al CONCESIONARIO por los daños y perjuicios que el incumplimiento de la condición le haya generado.
- iii. Para tal fin, las Partes convienen que el CONCEDENTE deberá pagar a modo de compensación por los perjuicios y daños que se hubiere causado al CONCESIONARIO la suma de US\$ 500 000,00 (Quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América), la cual se pagará dentro de los doce (12) meses siguientes de acaecidos los hechos que dieron origen a esta obligación de pago, debiendo el Gobierno de la República del Perú efectuar dentro de este plazo todas las gestiones administrativas tendentes a la materialización de dicho pago. Transcurrido el plazo antes señalado, el CONCESIONARIO tendrá derecho a exigir además del monto compensatorio el pago de intereses moratorios, los cuales se calcularán de la forma establecida en el Literal k) de la Cláusula 8.23. El pago de la compensación antes señalada sólo procederá en la medida que el CONCESIONARIO hubiese manifestado de manera fehaciente su decisión de hacer uso de la Garantía de Crédito Parcial en la oportunidad referida en la Sección XVIII.
- iv. En este acto las Partes declaran su conformidad con lo precedentemente señalado, renunciando irrevocablemente a cualquier tipo de acciones legales, ya sea de carácter civiles o administrativas, nacionales o internacionales o de cualquier otra índole que en derecho le correspondan en relación con todos y cada uno de los actos y situaciones antes descritas y que tengan por objeto reclamar una suma compensatoria mayor a la señalada.
- v. Adicionalmente y con el propósito de evitar la situación descrita en los acápites (i) y (ii) anteriores, el CONCEDENTE en todo momento y hasta seis (6) meses siguientes de la Fecha de Suscripción del Contrato, podrá ofertar al CONCESIONARIO garantías financieras equivalentes a las contenidas en el alcance referencial que PROINVERSIÓN entregó durante el periodo del Concurso a los Postores mediante Circular N° 35. El CONCESIONARIO tendrá plena libertad de aceptar o rechazar dicha garantía dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario de presentada la oferta; de lo contrario, se entenderá que acepta la oferta del CONCEDENTE, no obstante se obliga a actuar de buena fe en la ponderación de la garantía ofrecida.
- vi. En caso de aceptación por parte del CONCESIONARIO se entenderá



verificada la condición a partir de la fecha de recepción de la carta donde el CONCESIONARIO manifiesta dicha aceptación o al día siguiente del vencimiento de los treinta (30) Días Calendario antes señalados sin que el CONCESIONARIO haya emitido opinión a la oferta señalada.

Por el contrario, en caso que el CONCESIONARIO rechace la oferta de garantía financiera formulada por el CONCEDENTE, aquel tendrá derecho a exigir la compensación establecida en el Numeral (iii) de la presente cláusula, para lo cual será de aplicación también lo dispuesto en el Numeral (iv) precedentemente señalado.

Las Partes acuerdan que en el caso en que el CONCESIONARIO haya optado por la Garantía de Crédito Parcial y por la Línea de Crédito de Enlace (LCE) en las condiciones establecidas en las Cláusulas 18.1 y 18.2 del Contrato, ambos instrumentos de financiamiento podrán coexistir en los casos de reinstalación de la LCE, resaltando que un mismo CAO solamente podrá constituir un tipo de garantía a la vez.

➤ **Modificación efectuada por la Cláusula Segunda de Primera Adenda Del 28 De Diciembre De 2005**

- b) El CONCESIONARIO opta por la Garantía de Crédito Parcial y no opta por la Línea de Crédito de Enlace, en las condiciones establecidas en las Cláusulas 18.1 y 18.2 del Contrato:

En este caso el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con el financiamiento para el proyecto con una antelación de por lo menos treinta (30) Días Calendario del inicio de las Obras de la Primera Etapa indicada en la Cláusula 6.1 y en el Anexo XI, por medio de la documentación que a continuación se indica:

- Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con la(s) entidad(es) financiera(s) y/o fondos institucionales que participará(n) en la financiación de la Concesión.
- El preacuerdo de contrato de financiamiento con terceros o los informes derivados de los “due diligence” finales respecto a la fuente de recursos de corto, mediano y largo plazo en lo referido a cálculos de rentabilidades, servicios de cobertura de deuda, análisis de riesgos, consideraciones ambientales, entre otras. Asimismo se debe incluir el monto de la deuda, las condiciones para desembolsos periódicos y fechas para los mismos. Todo lo anterior con una certificación de los Acreedores Permitidos que acredite el compromiso de desembolso de los créditos.

En relación con la fecha de suscripción de la Garantía de Crédito Parcial (Cláusula 18.1) por parte del CONCEDENTE y que ésta haya quedado válidamente constituida y sea plenamente exigible, las partes acuerdan lo siguiente:

- i) En caso que a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, el CONCEDENTE no hubiese suscrito la Garantía de Crédito Parcial, éste podrá hacerlo a posteriori teniendo un plazo máximo de seis (06) meses para darle fiel y total cumplimiento a la condición.
- ii) En caso de que haya transcurrido el plazo antes estipulado y el CONCEDENTE aún no haya dado cumplimiento a la condición antes indicada, el CONCESIONARIO podrá optar por; a) continuar en el Contrato, sin contar con la Garantía de Crédito Parcial; b) aceptar una prórroga del plazo antes indicado hasta que se cuente con la Garantía de Crédito Parcial. En su defecto, se entenderá que esta condición ha fallado, y, en



mérito de lo anterior, el Contrato se resolverá de pleno derecho. En este caso, el CONCEDENTE deberá compensar al CONCESIONARIO por

los daños y perjuicios que el incumplimiento de la condición le haya generado.

- iii) Para tal fin, las Partes convienen que el CONCEDENTE deberá pagar a modo de compensación por los perjuicios y daños que se hubiere causado al CONCESIONARIO, la suma de Quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500 000), la cual se pagará dentro de los doce (12) meses siguientes de acaecidos los hechos que dieron origen a esta obligación de pago, debiendo el Gobierno de la República del Perú efectuar dentro de este plazo todas las gestiones administrativas tendientes a la materialización de dicho pago. Transcurrido el plazo antes señalado, el CONCESIONARIO tendrá derecho a exigir además del monto compensatorio, el pago de intereses moratorios, los cuales se calcularán de la forma establecida en el Literal k) de la Cláusula 8.23.

El pago de la compensación antes señalada sólo procederá en la medida que el CONCESIONARIO hubiese manifestado de manera fehaciente su decisión de hacer uso de la Garantía de Crédito Parcial en la oportunidad referida en la Sección XVIII.

- iv) En este acto las Partes declaran su conformidad con lo precedentemente señalado, renunciando irrevocablemente ambas a cualquier tipo de acciones legales, ya sea de carácter civiles o administrativas; nacionales o internacionales o de cualquier otra índole, que en derecho le correspondan en relación con todos y cada uno de los actos y situaciones antes descritas y que tengan por objeto reclamar una suma compensatoria mayor a la señalada.
- v) Adicionalmente, y con el propósito de evitar la situación descrita en los acápites (i) y (ii) anteriores, el CONCEDENTE en todo momento y hasta seis (06) meses siguientes de la Fecha de Suscripción del Contrato, podrá ofertar al CONCESIONARIO garantías financieras equivalentes a las contenidas en el alcance referencial que PROINVERSIÓN entregó durante el periodo del Concurso a los Postores mediante Circular N° 35. El CONCESIONARIO tendrá plena libertad de aceptar o rechazar dicha garantía dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario de presentada la oferta, de lo contrario, se entenderá que acepta la oferta del CONCEDENTE, no obstante se obliga a actuar de buena fe en la ponderación de la garantía ofrecida.
- vi) En caso de aceptación por parte del CONCESIONARIO se entenderá verificada la condición a partir de la fecha de recepción de la carta donde el CONCESIONARIO manifiesta dicha aceptación, o al día siguiente del vencimiento de los treinta (30) Días Calendario antes señalados, sin que el CONCESIONARIO haya emitido opinión a la oferta señalada.

Por el contrario, en caso que el CONCESIONARIO rechace la oferta de garantía financiera formulada por el CONCEDENTE, aquel tendrá derecho a exigir la compensación establecida en el numeral (iii) de la presente



cláusula, para lo cual será de aplicación también lo dispuesto en el numeral (iv) precedentemente señalado.

- 2) El CONCESIONARIO no opta por la Garantía de Crédito Parcial y opta por la Línea de Crédito de Enlace, en las condiciones establecidas en las Cláusulas 18.1 y 18.2 del Presente Contrato:

En este caso el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con el financiamiento para el proyecto, con los siguientes documentos y en los siguientes plazos:

- Copia legalizada notarialmente del Contrato de financiamiento con la entidad financiera Multilateral a que se hace referencia en la Cláusula 18.2 del Contrato, para la ejecución de las Obras de la Primera Etapa Descrita en la Cláusula 6.1 y en las condiciones indicadas en el Anexo XI. Este documento deberá ser entregado a más tardar a los noventa (90) Días Calendario desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones del Contrato.
- Fondos del CONCESIONARIO mediante la presentación de instrumentos como depósitos a término, encargos fiduciarios u otros instrumentos financieros o de deuda que aseguren la disponibilidad de los recursos en tiempos exigidos por las Obras de la Primera Etapa y la adecuada administración de los mismos. Este documento deberá ser entregado a más tardar a los noventa (90) Días Calendario de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones del Contrato.

El CONCESIONARIO tendrá un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones del Contrato, para la presentación de la siguiente documentación:

- Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con la(s) entidad(es) financiera(s) y/o fondos institucionales que participará(n) en la financiación de esta Concesión, en cualquiera de las siguientes alternativas:
 - a) Financiación para la ejecución de las Obras de la Segunda Etapa descrita en la Cláusula 6.1 y repago de la Línea de Crédito de Enlace (LCE).
 - b) Repago de la Línea de Crédito de Enlace (LCE)

En el caso de la alternativa b), y teniendo presente lo señalado en la Cláusula 18.2, referente a la posibilidad de reutilizar la Línea de Crédito de Enlace, el CONCESIONARIO deberá además acreditar que cuenta con el financiamiento para las Obras de la Segunda Etapa descrita en la Cláusula 6.1, con los siguientes documentos y en los siguientes plazos:

- Copia legalizada notarialmente del Contrato de financiamiento con la entidad financiera Multilateral a que se hace referencia en la Cláusula 18.2 del Contrato, para la ejecución de las Obras de la Segunda Etapa descrita en la Cláusula 6.1. Este documento deberá ser entregado a más tardar a los 90 Días Calendario de la Fecha de repago de la Línea de Crédito de



Enlace para el financiamiento de las Obras de la Primera Etapa descrita en la Cláusula 6.1.

- Fondos del CONCESIONARIO demostrados mediante la presentación de instrumentos como depósitos a plazo, encargos fiduciarios u otros instrumentos financieros o de deuda que aseguren la disponibilidad de los recursos en tiempos exigidos por las Obras de la Segunda Etapa y la adecuada administración de los mismos. Este documento deberá ser entregado a más tardar a los 90 Días Calendario de la Fecha de repago de la Línea de Crédito de Enlace para el financiamiento de las Obras de la Primera Etapa descrita en la Cláusula 6.1.

En este caso el CONCESIONARIO tendrá un plazo máximo de cuarenta y ocho meses (48) meses, contados desde la Fecha de repago de la Línea de Crédito de Enlace para el financiamiento de las obras de la Primera Etapa descrita en la Cláusula 6.1, para la presentación de las condiciones de financiamiento referidas a al repago de la Línea de Crédito de Enlace para el financiamiento de las Obras de la Segunda Etapa.

- 3) El CONCESIONARIO no opta por la Garantía de Crédito Parcial y no opta por la Línea de Crédito de Enlace, en las condiciones establecidas en las Cláusulas 18.1 y 18.2 del Contrato:

En este caso el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con el financiamiento para el proyecto con una antelación de por lo menos treinta (30) Días Calendario del inicio de las Obras de la Primera Etapa indicada en la Cláusula 6.1 y en el Anexo XI, por medio de alguna de la documentación que a continuación se indica:

- Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con la(s) entidad(es) financiera(s) y/o fondos institucionales que participará(n) en la financiación de la Concesión.
- El preacuerdo de contrato de financiamiento con terceros o los informes derivados de los “due diligence” finales respecto a la fuente de recursos de corto, mediano y largo plazo en lo referido a cálculos de rentabilidades, servicios de cobertura de deuda, análisis de riesgos, consideraciones ambientales, entre otras. Asimismo se debe incluir el monto de la deuda, las condiciones para desembolsos periódicos y fechas para los mismos. Todo lo anterior con una certificación de los acreedores que acredite el compromiso de desembolso de los créditos.
- Fondos propios del CONCESIONARIO mediante la presentación de instrumentos como depósitos a término, encargos fiduciarios u otros instrumentos que aseguren la disponibilidad de los recursos en tiempos exigidos por la obra y la adecuada administración de los mismos.
- El flujo de las utilidades después de impuestos que no serán distribuidas, el cual debe mostrarse como una de las partidas en el modelo matemático de evaluación económica y financiera según las características y especificaciones que se señalan en el siguiente párrafo.



En cualquiera de los casos antes indicados, antes del vencimiento de los plazos máximos señalados para que el CONCESIONARIO cumpla con acreditar el cierre financiero conforme se ha señalado, éste podrá solicitar al REGULADOR una prórroga adicional y por única vez, por seis (06) meses para acreditar la conclusión del proceso de cierre financiero. De no lograrse el cierre financiero en el plazo ampliado, se producirá la caducidad de la Concesión, para lo cual el CONCESIONARIO deberá abonar al CONCEDENTE en señal de compensación por daños y perjuicios, como único pago, una suma equivalente a US\$ 5 000 000,00 (cinco millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a más tardar a los dos meses de producida la caducidad de la Concesión. El supuesto antes indicado no será considerado para los efectos del presente Contrato como una causa de incumplimiento grave del CONCESIONARIO. En caso de incumplimiento en el pago en el plazo indicado, el REGULADOR procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la Cláusula 9.3 del Contrato.

La compensación antes referida no será aplicable en cualquiera los siguientes casos:

a) Se demuestre fundadamente, que las causas que impidieron el cierre financiero, tuvieron su origen en condiciones anormales de acceso al mercado financiero nacional y/o internacional, y/o debido a razones vinculadas a la inexperiencia del mercado en financiar contratos de concesión de infraestructura vial; (b) se demuestre que el CONCESIONARIO, actuando diligentemente y de buena fe, a pesar de sus esfuerzos con un número razonable de entidades financieras, bancarias u otros que pudieran calificar como acreedores permitidos, en diversas plazas financieras, no logró acordar con éstos, los términos y condiciones de los contratos del financiamiento necesarios para el cierre financiero. Para ambos casos, se requerirá la opinión del REGULADOR, la que deberá estar necesariamente sustentada en un informe de un Banco de Inversión de Primera Línea de reputado prestigio internacional, elegido por el REGULADOR, a costo del CONCESIONARIO. Dicha Banca de Inversión, no deberá tener ni haber tenido relación alguna ni con el CONCESIONARIO ni con el CONCEDENTE, salvo acuerdo expreso de ambas partes;

En los supuestos señalados en la cláusula precedente, el CONCESIONARIO deberá compensar al CONCEDENTE con un monto de Quinientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 500,000.00), que tendrá por finalidad cubrir los gastos y costos administrativos que demande convocar a un concurso público para la entrega el sector privado de una nueva concesión en un breve plazo. Esta suma deberá ser pagada por el CONCESIONARIO a más tardar a los treinta (30) Días de producida la caducidad del Contrato. En caso de incumplimiento en el pago en el plazo indicado, el REGULADOR procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la Cláusula 9.3 del Contrato para hacerse cobro el monto antes señalado no procediendo solicitar el pago de compensación adicional alguna por daños y perjuicios.

Presentación de modelo matemático de evaluación económica y financiera

3.11.- Con la finalidad de aplicar lo establecido en la Cláusula 8.28. el CONCESIONARIO, deberá enviar al REGULADOR, antes de los treinta (30) Días Calendario del inicio de las Obras de la Primera Etapa indicada en la Cláusula 6.1 y Anexo XI, un modelo matemático de evaluación económica y financiera en plataforma de planilla electrónica Excel, debidamente auditado por una entidad auditora-financiera de prestigio internacional designada por el CONCEDENTE dentro de una terna propuesta por el CONCESIONARIO, con el objetivo de conocer la estructura estimada de inversiones correspondientes a la Primera Etapa (IPE) y Segunda Etapa (ISE) según se señala en la Cláusula 6.1, costos de operación y administración (COA),



costos de mantenimiento (CM), ingresos por concepto de PAO y PAMO contemplados en la oferta económica, depreciaciones e impuestos de la Concesión, y una estimación referencial de la rentabilidad de la inversión (Tasa Interna de Retorno - TIR) y el valor actual neto del proyecto (VAN), dejando claramente y explícito los supuestos económicos que se usaron para su elaboración. El modelo deberá ser acompañado por un manual de uso auto explicativo. Tanto el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO declaran que el modelo será útil sólo para cumplir lo establecido en la Cláusula 8.28.

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

Plazo

4.1.- La Concesión se otorga por un plazo de veinticinco (25) años, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato. Sin embargo, este plazo se entenderá ampliado de manera automática, por el mismo período en el que se verificó la Fecha de Vigencia de las Obligaciones conforme a lo referido en la Cláusula 3.3.

"Suspensión del Plazo

4.2.- No obstante lo establecido en la Sección XV, en el evento de Suspensión de las obligaciones contempladas en el presente Contrato, no se limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos."

- **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

Ampliación del Plazo

4.3.- Cuando conforme al presente Contrato, el CONCESIONARIO estime necesario presentar una solicitud de ampliación del Plazo de la Concesión, lo hará con la debida fundamentación dirigiéndose al REGULADOR, para que el mismo se pronuncie y remita su opinión al CONCEDENTE dentro del plazo de treinta (30) Días de recibida la solicitud. Asimismo, el CONCEDENTE tendrá un plazo de treinta (30) Días para emitir su pronunciamiento. De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.

4.4.- Las solicitudes de ampliación de plazo del calendario de ejecución de Obras para la ejecución de actividades específicas o para cumplir prestaciones individuales que no impliquen necesariamente una ampliación del plazo de la Concesión, serán presentadas al REGULADOR, el que deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días sobre la procedencia de la ampliación solicitada. El silencio debe interpretarse como una denegatoria del pedido de ampliación.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

5.1.- En la presente Sección se regulan los aspectos relativos a los Bienes Reversibles y no Reversibles afectados a la Concesión de los Tramos.



De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión

5.2.- El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, las áreas de terreno que correspondan al Área de la Concesión, en los plazos a los que se refieren las Cláusulas 5.5 y 5.6.

5.3.- Durante el plazo de la Concesión el Área de la Concesión y los Bienes de la Concesión, serán de uso exclusivo de la Concesión según señala la ley y las disposiciones vigentes en la materia, y se efectuará de acuerdo a las provisiones de este Contrato. Cualquier utilización de interés del CONCESIONARIO que comprometa el Área de la Concesión, deberá contar con la autorización previa del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

5.4.- El CONCESIONARIO podrá solicitar la utilización de los eventuales terrenos remanentes producto de las expropiaciones originales realizadas para la adquisición del Derecho de Vía, si fuere el caso, y que no formen parte de los Bienes de la Concesión cuya propiedad le ha sido transferida, siempre que previamente haya cumplido con la implementación de los Servicios Obligatorios a que se refiere la Cláusula 8.12. La autorización para la utilización de esos terrenos remanentes será otorgada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.13 en materia de Servicios Opcionales.

Entrega de las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión

5.5.- Como regla general se aplicará lo siguiente:

- a) Las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión le serán entregadas al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE de manera inmediata a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato; y
- b) El Área de la Concesión deberá entregarse libre de personas u otros ocupantes, y en general libre de cualquier otro tipo de afectación que pudiera impedir el normal desarrollo de las Obras o las actividades de Conservación (cargas y gravámenes).

5.6.- No obstante lo anterior, si fuera el caso, las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión podrán ser entregadas por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en un solo bloque, o en más de una vez, en las siguientes fechas:

- a) A más tardar a los ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, para los Tramos en que se realizarán Obras en la Primera Etapa, indicada en la Cláusula 6.1, salvo el caso indicado en el Anexo XI.
- b) A más tardar a los quinientos cuarenta (540) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, para los Tramos en que se realizarán Obras en la Segunda Etapa, indicada en la Cláusula 6.1.

5.7.- En caso que no se produzca la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión dentro de los plazos señalados en la Cláusula 5.6, y que tal atraso no permita al CONCESIONARIO iniciar o continuar con las Obras y



presentarlas para su aceptación en el plazo máximo de ejecución previsto en la Cláusula 6.1, el REGULADOR podrá otorgar una ampliación de plazo en las condiciones fijadas en las Cláusulas 6.14 y 6.15.

Se excluyen del cumplimiento de estos plazos, los terrenos requeridos para ejecutar las Obras correspondientes a unidades de Peaje, pasarelas peatonales y pasos interprediales. La entrega de dichos terrenos será, a más tardar en los siguientes plazos:

- a) A los ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, para los Tramos en que se realizarán Obras en la Primera Etapa, indicada en la Cláusula 6.1, salvo el caso indicado en el Anexo XI.
- b) A más tardar a los seiscientos (600) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, para los Tramos en que se realizarán Obras en la Segunda Etapa, indicada en la Cláusula 6.1 salvo el caso indicado en el Anexo XI.

Entrega de Bienes Muebles o Inmuebles

5.8.- Conjuntamente con la entrega de las áreas de terreno que correspondan al Área de la Concesión, se efectuará la entrega de los bienes muebles o inmuebles que de alguna u otra forma se encuentran incorporados, están afectados a la Concesión, o constituyen bienes accesorios inseparables del objeto de la misma.

5.9.- La entrega de estos bienes se efectuará en las mismas condiciones establecidas en las Cláusulas 5.5 a 5.7 para las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión.

Toma de Posesión de Bienes Reversibles

5.10.- La Toma de Posesión de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión establecida para los Tramos de la Concesión se efectuará en uno o varios actos, dependiendo de lo indicado en las Cláusulas 5.5 y 5.6.

5.11.- Durante el acto de Toma de Posesión, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán las correspondientes Actas de Entrega Parcial de Bienes, las cuales formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes. En las respectivas Actas de Entrega Parcial de Bienes se establecerán las condiciones generales de su entrega y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Concesión, especificando de la forma más detallada posible en general y respecto a cada uno de sus componentes sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y demás aspectos de interés.

5.12.- Formará parte del Acta Integral de Entrega de Bienes el Inventario Inicial y las Actas de Entrega Parcial de Bienes.

5.13.- El Acta se suscribirá en tres (03) originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.

5.14.- Lo establecido en las Cláusulas 5.10 a 5.13 anteriores será válido ya sea se trate de la entrega de terrenos y bienes en un solo bloque, o en más de una vez.



Fines del Uso de los Bienes Reversibles

5.15.- Todos los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entregue al CONCESIONARIO estarán destinados únicamente a la Construcción de las Obras, la Conservación y la Explotación de los Tramos de la Concesión, comprendiendo la prestación de los Servicios Obligatorios establecidos en este Contrato.

Obligaciones del CONCESIONARIO respecto de los Bienes Reversibles

5.16.- El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, la condición de estado y la naturaleza de los Bienes Reversibles recibidos del CONCEDENTE. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de Mantenimiento Rutinario, Periódico y de Emergencia y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes Reversibles y eviten un impacto ambiental negativo. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes Reversibles de acuerdo a los niveles de serviciabilidad exigidos. En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías.

Para tal efecto, se considera impacto ambiental negativo cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la acción antrópica o fenómenos naturales en el área de influencia definida.

5.17.- El CONCESIONARIO tiene como obligación principal reponer los Bienes Reversibles que pudieran resultar obsoletos, perdidos, desfasados tecnológicamente o cuyo estado de conservación no reúna las condiciones que establecen los niveles de serviciabilidad para la ejecución óptima del Contrato. Cuando corresponda, el CONCESIONARIO devolverá al CONCEDENTE los bienes a sustituir que éste le hubiera entregado. Esta obligación se entenderá debidamente cumplida cuando el CONCESIONARIO ponga a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder los noventa (90) Días de producido el desgaste o el desfase de dichos bienes. El CONCESIONARIO enviará copia de dicha comunicación al REGULADOR.

5.18.- Los Bienes Reversibles que el CONCESIONARIO incorpore o construya durante la Concesión, en tanto que se encuentren afectados a la misma, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la previa autorización del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR

5.19.- Sea que hubieren sido entregados con la Concesión o adquiridos o construidos durante su vigencia, todos los Bienes Reversibles que no hubieran sido devueltos al CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos al CONCEDENTE.

5.20.- Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice el CONCESIONARIO al CONCEDENTE estará inafecta de todo tributo, carga, gravamen, pago de compensación alguna al CONCESIONARIO, o derecho real o de cualquier naturaleza, creado o por crearse, según lo previsto por el Artículo 22 del TUO y su modificatoria, la Ley N° 27156.



5.21.- El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes Reversibles desde la Toma de Posesión, adquisición o Construcción de los mismos, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

5.22.- El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes Reversibles, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado en el periodo comprendido entre la entrega del CONCEDENTE al CONCESIONARIO de los bienes comprendidos en la Concesión y la reversión de los mismos por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE.

Por su parte el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten al CONCESIONARIO como consecuencia de cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales y laborales pre-existentes, y mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos.

5.23.- El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE y el REGULADOR y los terceros por la correcta administración y uso de los Bienes Reversibles, así como por el riesgo de pérdida, destrucción y desfase tecnológico inherente a los mismos.

5.24.- El CONCESIONARIO, con el objetivo de mitigar los riesgos del Contrato se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes Reversibles, en los términos que fija la Sección X del presente Contrato.

5.25.- El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes Reversibles.

Devolución de los Bienes Reversibles

5.26.- Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, todas aquellas áreas de terreno comprendidas dentro del Área de la Concesión que le fueron entregadas por el CONCEDENTE en la Toma de Posesión o por constitución de servidumbres u otros actos posteriores, en buen estado de conservación, libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación según los parámetros técnicos del Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.

5.27.- De la misma forma, producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver al CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, los Bienes de la Concesión que se hayan incorporado, hayan sido afectados a la Concesión, o constituyan bienes accesorios inseparables del objeto de la misma. Los bienes se devolverán en buen estado de conservación, libres de ocupantes y en condiciones de uso y explotación según los parámetros establecidos en el presente Contrato, las provisiones contenidas en el Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.

5.28.- Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes. En el Acta se establecerán



las generales de ley de los representantes y la descripción del objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.

5.29.- Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes el Listado de Bienes Reversibles del Inventario Final, así como cualquier otro elemento que ayude a interpretar el objeto devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podrán incluirse planos, fotografías o esquemas.

5.30.- El Acta de Reversión de los Bienes se suscribirá en tres originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.

5.31. Los Bienes no Reversibles del CONCESIONARIO que hubiera afectado a la Concesión y que resultaren convenientes para la continuidad de las operaciones, podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE a la terminación de la Concesión, en un plazo no mayor de seis (06) meses, contados a partir de la fecha en la cual el CONCESIONARIO pone a disposición del CONCEDENTE, la relación de los Bienes no Reversibles previa verificación de su estado de conservación y normal utilización, así como de su tasación y determinación de su valor real de acuerdo a las condiciones de mercado.

De las Servidumbres

5.32.- El CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar oportunamente los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de este último, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la ley de la materia, y las atribuciones conferidas por el Artículo 30 del Reglamento. Todos los costos relacionados con los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres serán asumidos en su totalidad por el CONCEDENTE.

Las servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser:

- a) De ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para la Construcción de Obras, la Conservación y la Explotación de la infraestructura vial.
- b) De tránsito, para la custodia, conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones de la Concesión.

5.33- Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

5.34.- Las servidumbres de ocupación temporal, diferentes a las del Derecho de Vía, dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCESIONARIO, con cargo a sus propios recursos.

5.35.- El CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el CONCESIONARIO pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que



exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

5.36.- El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la infraestructura vial. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

5.37.- En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo. Por el contrario, si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE estará obligado a obtener, por su cuenta y costo la imposición de una nueva servidumbre a favor del CONCESIONARIO, que sustituya la anterior.

Defensas Posesorias

5.38.- El CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área de la Concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, para la que el CONCESIONARIO deberá, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, etc., comunicar al REGULADOR dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

5.39.- El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE la interposición de las acciones legales que éste último deberá entablar a fin de mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos bienes al CONCESIONARIO.

Penalidades

5.40.- El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente sección, dará lugar a la aplicación de penalidades. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y las Partes tratarán de resolver



las discrepancias que dieron origen a la infracción, conforme a lo previsto en la Cláusula 16.10, y aplicará si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 2 del Anexo X del presente Contrato.

5.41.- El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO al REGULADOR en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo previsto en la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por la autoridad competente.

5.42.- En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4. El importe de la ejecución de la citada garantía será entregado conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

5.43.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

SECCIÓN VI: OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO INICIALES

Descripción de las Obras

6.1.- El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales correspondientes a la Concesión de los Tramos, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Sección VII. Las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento serán ejecutadas en dos etapas, considerando también una fase de Actividades Preparatorias de acuerdo al siguiente detalle:

Actividades Preparatorias: El CONCESIONARIO deberá iniciar las Actividades Preparatorias que se describen en esta cláusula, a más tardar a los treinta (30) Días Calendario desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones para lo cual se deberá haber cumplido copulativamente con:

- i. Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión correspondientes a las Obras de la primera Etapa o por lo menos del Sub Tramo Yurimaguas– Pongo de Cainarachi (Km 57 al 114) según las condiciones de las Cláusulas 5.6 y 5.7
- ii. El CONCEDENTE haya aprobado los Proyectos de Ingeniería de Detalle correspondientes al Sub-Tramo Yurimaguas – Pongo de Cainarachi (km. 57 al 114), de acuerdo a lo indicado en las Cláusulas 6.6, 6.7 y 6.8.
- iii. El CONCEDENTE haya aprobado el Plan de Gestión Ambiental para la Primera Etapa indicada en la Cláusula 6.1 o por lo menos del SubTramo Yurimaguas-Pongo de Cainarachi (Km 57 al 114) y de acuerdo a lo estipulado en la Sección XI “Consideraciones Socio Ambientales”.



Las Actividades Preparatorias deberán estar culminadas a más tardar la primera semana de febrero del 2006, pero en ningún caso antes de cuatro (04) meses, desde que se haya dado cumplimiento a lo señalado en i), ii) y iii) indicado anteriormente, comprendiendo las siguientes actividades y plazos para cada una de ellas según se indica a continuación.

En un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha en la cual se cumplió copulativamente con i), ii) e iii) indicados anteriormente, el CONCESIONARIO deberá trasladar maquinaria e iniciar labores de Mantenimiento Rutinario y de Emergencia para mejorar la transitabilidad del tramo afirmado Tarapoto-Yurimaguas.

En un plazo no mayor a ciento veinte (120) días contados desde la fecha de inicio de las Actividades Preparatorias, el CONCESIONARIO deberá movilizar equipos y personal a la zona de Obras, construir campamentos, implementar plantas para procesamiento de material granular, e iniciar el traslado de material desde las canteras hasta la zona de la Obra.

En un plazo máximo de ciento ochenta (180) Días Calendario contados desde la fecha de inicio de las Actividades Preparatorias, el CONCESIONARIO deberá realizar el Mantenimiento del afirmado de la carretera Tarapoto - Yurimaguas (Km. 0-114) a efectos de disminuir el tiempo de viaje en el referido recorrido a un máximo de tres horas y media en condiciones normales de tránsito para un vehículo ligero, de manera de facilitar el traslado de sus equipos y reducir costos de transporte.

Habiendo cumplido lo señalado anteriormente, el CONCESIONARIO deberá comunicarlo al REGULADOR y al CONCEDENTE mediante documento escrito.

Etapas de Construcción de Obras

Primera Etapa: Se ejecutarán a mas tardar dentro de los veinticuatro (24) meses posteriores al Inicio de la Construcción de esta etapa, es decir, de verificados los supuestos contemplados en la Cláusula 6.13 y entrega de los predios necesarios según lo señalado en las Cláusulas 5.5, 5.6 y 6.13 del Contrato. En el evento que el CONCESIONARIO haya aceptado el Crédito de Enlace estipulado en la Cláusula 18.2, deberá cumplir con lo dispuesto en el Anexo XI, comprendiendo las siguientes actividades:

“Cuadro N° 2: Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de la Concesión, Primera Etapa

RUTA NACIONA L	TRAMO	LONGITU D (Km)	OBRAS
-------------------------------	--------------	-------------------------------	--------------



RUTA NACIONAL	TRAMO	LONGITUD (Km)	OBRAS
08A	Yurimaguas-Tarapoto	127.20	114 km de construcción y mejoramiento de acuerdo a especificaciones mínimas indicadas en Anexo 9 de las Bases del Concurso y con referencia en los Estudios antecedentes del MTC
01B	Dv. Olmos-Piura	168.90	Rehabilitación y mejoramiento del tramo, de acuerdo a (*)
02 y 01N	Piura-Paita	55.80	Rehabilitación y mejoramiento del tramo de acuerdo a (*)

(*) Especificaciones mínimas indicadas en Anexo 9 de las Bases del Concurso y con referencia en los Estudios antecedentes del MTC

➤ **Modificación efectuada por la Segunda Adenda Del 23 De Febrero De 2006**

Segunda Etapa: Se ejecutarán a más tardar dentro de los veinticuatro (24) meses posteriores de la Fecha de Inicio de Construcción en esta etapa, es decir, de verificados los supuestos contemplados en la Cláusula 6.13, o en su caso, dentro del plazo que oportunamente el CONCESIONARIO haya comunicado por escrito al CONCEDENTE con copia al REGULADOR, plazo que no podrá ser mayor al antes indicado, y en cuyo caso, dicho plazo será computado para la exigencia de las obligaciones del CONCESIONARIO derivadas del presente Contrato. Esta etapa comprende las siguientes actividades:

Cuadro N° 3: Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de la Concesión, Segunda Etapa.

RUTA NACIONAL	TRAMO	LONGITUD (Km)	INTERVENCIÓN PROGRAMADA PARA EJECUCIÓN EN LA CONCESIÓN
08 A y 05N	Tarapoto-Rioja	133.00	Rehabilitación, mejoramiento y estabilización de todo el tramo, reforzamiento de puentes Bolivia y Cumbaza, sectores críticos y construcción del puente Ponazapa, de acuerdo a (*)
05N	Rioja-Corral Quemado	274.00	Rehabilitación y estabilización de todo el tramo Naranjitos – Corontochaca; defensas ribereñas y estabilización de otros sectores, de acuerdo a (*)



RUTA NACIONAL	TRAMO	LONGITUD (Km)	INTERVENCIÓN PROGRAMADA PARA EJECUCIÓN EN LA CONCESIÓN
03N, 04	Corral Quemado – Dv. Olmos	196.20	Intervenciones de acuerdo a (*)

(*) Especificaciones mínimas indicadas en Anexo 9 de las Bases del Concurso y con referencia en los Estudios antecedentes del MTC

- **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

"Cuadro N° 3: Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de la Concesión, Segunda Etapa.

RUTA NACIONAL	TRAMO	LONGITUD (Km)	INTERVENCIÓN PROGRAMADA PARA EJECUCIÓN EN LA CONCESIÓN
08 A y 05N	Tarapoto-Rioja	133.00	Rehabilitación, mejoramiento y estabilización de todo el tramo, reforzamiento de puentes Bolivia y Cumbaza, sectores críticos y construcción del puente Ponazapa, de acuerdo a (*)
05N	Rioja-Corral Quemado	274.00	Rehabilitación y estabilización del todo el tramo Naranjitos – Corontochaca; defensas ribereñas y estabilización de otros sectores, de acuerdo a (*)
03N, 04	Corral Quemado – Dv. Olmos	196.20	Intervenciones de acuerdo a (*)

(*) Especificaciones mínimas indicadas en Anexo 9 de las Bases del Concurso y con referencia en los Estudios antecedentes del MTC

- **Modificación efectuada por la Segunda Adenda Del 23 De Febrero De 2006**

Supervisión de las Obras

6.2.- Corresponde al REGULADOR, a través del supervisor de Obras, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las Obras



indicadas en el punto anterior El REGULADOR designará un supervisor de Obras, lo que será informado fehacientemente por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días, contados a partir de la fecha de selección o designación del supervisor antes indicado, según corresponda.

6.3.- El CONCESIONARIO deberá dar al REGULADOR, a través del supervisor de Obras y al equipo que éste disponga, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

De los Proyectos de Ingeniería

6.4.- La ejecución de las Obras a que se hace referencia en la Cláusula 6.1, se realizará de acuerdo a la propuesta técnica presentada por el CONCESIONARIO al obtener la buena pro del Concurso.

Para estos efectos, el CONCESIONARIO deberá elaborar el Proyecto de Ingeniería de Detalle de las Obras propuestas en su propuesta técnica, de todas aquellas exigidas en las Bases y el Contrato, así como otras innovaciones tecnológicas que considere pertinente.

El Proyecto de Ingeniería de Detalle deberá ser realizado conforme a las normas y estándares establecidos en el Anexo 9 de las Bases, y podrá tener en consideración lo indicado en la Cláusula 6.8.

Las Obras no podrán ejecutarse en tanto dicho Proyecto de Ingeniería de Detalle, no se encuentre aprobado por el CONCEDENTE.

6.5.- El CONCESIONARIO presentará a consideración del CONCEDENTE el Proyecto de Ingeniería de Detalle para la Construcción de las Obras indicadas en la Cláusula 6.1 en los siguientes plazos máximos:

- a) A mas tardar a los cuarenta (40) Días Calendario, contados desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, para el tramo Yurimaguas – Pongo de Cainarachi (Km. 57 al Km. 114), de las Obras de la Primera Etapa indicadas en la Cláusula 6.1, salvo los plazos indicados en el Anexo XI.
- b) A mas tardar a los ciento ochenta Días (180) Días Calendario, contados desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, para el resto de las Obras de la Primera Etapa indicadas en la Cláusula 6.1, salvo los plazos indicados en el Anexo XI.
- c) A los Quinientos cuarenta (540) Días Calendario desde la fecha de Vigencia de las Obligaciones, para las Obras de la Segunda Etapa.



6.6.- El CONCEDENTE, en coordinación con el supervisor de Obras, dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, a partir de recibido el Proyecto de Ingeniería de Detalle por parte del CONCESIONARIO, para emitir las observaciones correspondientes o aprobar el proyecto presentado. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el proyecto presentado.

El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días para subsanar las observaciones formuladas por el supervisor de Obras, desde la fecha en que el CONCESIONARIO cumpla con presentar la información necesaria al supervisor de Obras.

Acto seguido, el supervisor de Obras dispondrá de treinta (30) Días para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO. En caso que el supervisor de Obras no se pronuncie en el plazo señalado, el proyecto presentado se entenderá aprobado.

6.7.- Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 6.5, el CONCESIONARIO podrá presentar parcialmente para aprobación, el Proyecto de Ingeniería de Detalle por tramos cumpliendo en todo caso el plazo máximo para el total del proyecto indicado en dicho numeral.

Mecanismo de Distribución de Riesgos en la Etapa de Ingeniería

6.8.- El presente Contrato contempla un mecanismo de distribución de riesgos en la etapa de ingeniería del proyecto, para algunos sub tramos que se han identificado como críticos, por la eventualidad que se pueda obtener información más precisa que provenga de los estudios de ingeniería de detalle que demuestre la necesidad de modificar las soluciones planteadas por el CONCESIONARIO como parte de su oferta técnica presentada con ocasión del Concurso.

El mecanismo de distribución de riesgos en la etapa de ingeniería funcionará de acuerdo a lo siguiente:

- i) Los únicos sectores donde se aplicará este mecanismo son los siguientes:
 - Tramo Tarapoto – Yurimaguas (Km. 0.000 – 125.600), identificado en el Anexo 9 de las Bases del Concurso.
 - Tramo Tarapoto Rioja (Km 3.507 – 135.035), en los sub tramos indicados en los cuadros 7 y 8 del Anexo 9 de las Bases del Concurso.
 - Tramo Corral Quemado – Rioja (Km. 194.688 – 470.229), en los sub tramos indicados en los cuadros 11, 12 y Literal c) del Anexo 9 de las Bases del Concurso y de según lo establecido en el Cuadro 3.1 de esta cláusula.
 - En todos aquellos sectores que sean identificados en la Etapa de Ingeniería como zonas críticas entre Tarapoto y Corral Quemado y que no hayan sido detectados en los estudios indicados en el cuadro 3 del Anexo 9 de las Bases del Concurso.
- ii) La condición para acceder a este mecanismo, es que para los sectores indicados en el literal i) anterior, el CONCESIONARIO, en su etapa de Postor, haya presentado en su Oferta Técnica, la solución de ingeniería prevista en los estudios realizados por el MTC que se muestran en el Cuadro 3 del Anexo 9 de las Bases del Concurso, cuando corresponda.



- iii) Durante los plazos de ejecución de los Proyectos de Ingeniería indicados en la Cláusula 6.5, el CONCESIONARIO podrá proponer en los sectores definidos en el literal i) anterior, modificaciones a las soluciones planteadas en su Oferta Técnica y/o proponer proyectos en nuevos sectores que no fueron detectados por los estudios indicados en el Cuadro 3 del Anexo 9 de las Bases del Concurso.
- iv) Las partidas en que es aplicable lo indicado en el literal iii) anterior se indican en el Cuadro 3.1 siguiente, en las cuales eventualmente se pueden dar los riesgos que se indican en dicho cuadro.

Cuadro 3.1 Ítems factibles de proponer modificaciones en la Etapa de Ingeniería por parte del CONCESIONARIO

TRAMO	SUBTRAMO	ITEM	RIESGO
Yurimaguas-Tarapoto	0.000 – 57.000	Subdrenes	Insuficiencia de la cantidad de subdrenes que podría incidir en la reducción de la vida útil del pavimento
		Obras de Arte	Necesidad de mayores obras como consecuencia de información topográfica, geotécnica y geológica de mayor precisión
		Explanaciones	Incremento en las cantidades de excavación y relleno para explanación como consecuencia de información topográfica, geotécnica y geológica de mayor precisión
	57.000 – 114.000	Bordillos	Insuficiencia de la cantidad de Bordillos que podría incidir en la erosión de taludes de relleno
		Cama Drenante	Insuficiencia de la cantidad de cama drenante que podría incidir en la reducción de la vida útil del pavimento
		Elevación de rasante	Detección de mayores zonas con posibilidad de inundamiento del pavimento que incidiría en aumento de sectores con elevación de rasante
	0.000 – 114.000	Pilotes	Necesidad de mayor cantidad de pilotes producto de información geotécnica de mayor precisión.



		Transporte de Material Granular	Necesidad de mayor transporte de material producto de insuficiencia de las canteras previstas en los estudios del MTC
		Mejoramiento de la subrasante y reemplazo de material	Detección de nuevos sectores de mejoramiento de rasante y reemplazo de material, producto de información geotécnica de mayor precisión.
Tarapoto – Rioja	22.000 – 56.000	Protección Ribereña y Estabilidad de Taludes	Detección de nuevos sectores de protección ribereña y estabilidad de taludes.
	93.920 - 103.210	Estabilización de Plataforma y de Taludes	Detección de nuevos sectores de estabilización de plataforma y de estabilidad de taludes.
Rioja-Corral Quemado	231.000 - 410.000	Protección Ribereña y Estabilidad de Taludes y Plataformas	Detección de nuevos sectores de protección ribereña y estabilidad de taludes y plataformas.

- v) El CONCEDENTE, en coordinación con el REGULADOR, dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, a partir de recibida la propuesta, por parte del CONCESIONARIO, de modificaciones a las soluciones planteadas en su Oferta Técnica y/o proyectos en nuevos sectores que no fueron detectados por los estudios indicados en el Cuadro 3 del Anexo 9 de las Bases del Concurso, para pronunciarse respecto a las modificaciones presentadas.
- vi) Para el pronunciamiento del CONCEDENTE, se requerirá la opinión del REGULADOR, la que, de ser necesario, y a solicitud del CONCEDENTE, deberá estar necesariamente sustentada en un informe de una Firma Consultora de Ingeniería de reputado prestigio internacional, elegida por el REGULADOR, cuyo costo será sufragado por el REGULADOR. En el evento de requerirse el informe de la Consultora indicada, el plazo indicado en el literal v) anterior podrá ser ampliado por el CONCEDENTE, para lo cual informará oportunamente al CONCESIONARIO. Dicha Firma Consultora no deberá tener ni haber tenido relación alguna ni con el CONCESIONARIO ni con el CONCEDENTE, salvo acuerdo expreso de ambas Partes;
- vii) En el caso el CONCEDENTE considere que parte o todas las modificaciones de ingeniería propuestas por el CONCESIONARIO son necesarias para minimizar la probabilidad de deterioro de las Obras o por razones de seguridad vial en las etapas de Construcción y Explotación, el CONCEDENTE, con la opinión favorable del REGULADOR, podrá aceptar parcial o totalmente dichas modificaciones, reconociendo las variaciones de los volúmenes de Obras que resulten del nuevo proyecto, las cuales serán tratadas de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 6.50.



-
- viii) En el caso que se hayan aceptado las modificaciones propuestas por el CONCESIONARIO y se haya aplicado el mecanismo indicado en la Cláusula 6.50, el CONCESIONARIO se hace completamente responsable por dichas Obras en la etapa de Construcción y Explotación, no pudiendo solicitar en el futuro compensaciones adicionales de ningún tipo en los sectores donde los cambios propuestos por él fueron aceptados por el CONCEDENTE y ejecutados por el CONCESIONARIO.
- ix) En caso el CONCEDENTE considere necesarias parte o todas las modificaciones propuestas por el CONCESIONARIO, y éstas no hayan sido aceptadas por el CONCEDENTE, entonces este último será responsable por el estado de dichas Obras en la etapa de Construcción y Explotación, salvo que se compruebe la existencia de daños o imperfecciones en tales Obras ocasionadas por dolo, negligencia o malos manejos de parte del CONCESIONARIO. Si en el futuro se producen los imprevistos identificados en los Proyectos de Ingeniería, y surge la necesidad de realizar nuevas Obras, éstas serán tratadas como Obras Accesorias de acuerdo a lo indicado en las Cláusulas 6.45 a 6.49
- x) En el caso que la opinión del REGULADOR sustentada en un informe de la Firma Consultora de Ingeniería de reputado prestigio internacional antes señalada, sea no favorable a los cambios presentados por el CONCESIONARIO, entonces el CONCEDENTE rechazará los cambios propuestos y en la medida que no se produzcan, durante la etapa de Construcción y Explotación, los imprevistos identificados en los Proyectos de Ingeniería, debido a la no ejecución de las modificaciones propuestas por el CONCESIONARIO, este último será completamente responsable por las Obras de estos sectores en la etapa de Construcción y Explotación, no pudiendo solicitar en el futuro compensaciones adicionales en los sectores donde los cambios propuestos por él fueron rechazados fundadamente por el CONCEDENTE, a excepción de lo indicado en el literal siguiente.
- xi) Lo indicado en el literal x) anterior no es aplicable para los sectores de zonas críticas del tramo Corral Quemado-Tarapoto identificados en el Anexo 9 de las Bases del Concurso. En estos sectores, si el CONCESIONARIO ejecuta las Obras de defensas ribereñas conforme a los estudios del Cuadro 3 del Anexo 9 de las Bases del Concurso y si posteriormente surge la necesidad de ejecutar Obras de defensas ribereñas en tramos no considerados en dichos estudios u obras de reparación o reposición de las existentes debido a deterioro prematuro o colapso por efecto de la naturaleza, y se demuestre que no fue por negligencia en las tareas de Conservación o Mantenimiento por parte del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE aplicará el mecanismo de Obras Accesorias indicado en las Cláusulas 6.45 a 6.49, para la ejecución de dichas Obras.

Asimismo el CONCEDENTE podrá proponer al CONCESIONARIO mediante documento escrito, modificaciones al Proyecto de Ingeniería de Detalle, lo cual se pondrá en conocimiento del REGULADOR. Para tal fin, le entregará un diseño conceptual de las modificaciones, en base al cual el CONCESIONARIO modificará, en caso de llegar a un acuerdo con el CONCEDENTE, el Proyecto de Ingeniería de Detalle, incluyendo el presupuesto respectivo.

Para aquellas modificaciones propuestas por el CONCEDENTE, que resulten con un presupuesto inferior al presupuesto contemplado en la Propuesta Técnica del CONCESIONARIO, dicho monto que resulte de la diferencia que se produzca, deberá



ser reinvertido íntegramente en Obras Adicionales u otras modificaciones solicitadas por el CONCEDENTE mediante documento escrito. En su defecto, si las modificaciones propuestas por el CONCEDENTE, resultan con un presupuesto superior al presupuesto contemplado en la Propuesta Técnica del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE compensará al CONCESIONARIO con arreglo al mecanismo previsto para las Obras Adicionales señalado en la Cláusula 6.35 a 6.43.

En caso las Partes no lleguen a un acuerdo en la modificación propuesta por el CONCEDENTE, se entenderá que el Proyecto de Ingeniería de Detalle a ser ejecutado será el inicialmente presentado por el CONCESIONARIO.

Libro de Obra y de Sugerencias

6.9.- A partir del inicio de las Obras indicadas en la Cláusula 6.1, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener para los distintos tramos indicados en dicha cláusula un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la Construcción de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el REGULADOR; copia de Informes de Avance; copia de cubicaciones mensuales; copia del cumplimiento del calendario de avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la obra.

6.10.- Los Libros de Obra deberán llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener dos juegos de copias. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas. Los Libros de Sugerencias deberán observar lo señalado en el presente párrafo.

Tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción de las Obras. Una vez puesta en servicio la Obra, los originales serán entregados al REGULADOR, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO y otro en poder del CONCEDENTE.

Del mismo modo, el CONCESIONARIO se obliga a abrir Libros de Sugerencias o algún otro mecanismo donde se anotarán las observaciones, sugerencias y reclamos de los Usuarios durante el período de la Concesión, el cual podrá ser incluso a través de una página web o vía electrónica. El CONCESIONARIO dispondrá las medidas que permitan atenderlas de inmediato, de lo cual deberá quedar constancia en el libro o mecanismo alternativo a utilizar. El REGULADOR y el CONCESIONARIO, de mutuo acuerdo, definirán el mejor manejo de este instrumento y la frecuencia de su revisión.

Estos instrumentos deberán encontrarse a la libre disposición de los Usuarios en todas las unidades de Peaje de ser el caso, y su uso debe ser difundido y promocionado por el CONCESIONARIO.



"6.11.- Con una anticipación de treinta (30) Días al inicio de las Obras, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR un Programa de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las partidas relativas a la Obra correspondiente para su culminación. El Programa de Ejecución de Obras deberá respetar los plazos máximos establecidos en la Cláusula 6.1, 6.44 y en el Anexo XI y seguir el procedimiento que se indica en el Anexo IX del presente Contrato para cada etapa, y deberá ser presentado en medios magnéticos y físicos. Adicionalmente deberá respetar los lineamientos del Anexo XI en caso que el CONCESIONARIO opte por la Línea de Crédito de Enlace (Cláusula 18.2)."

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario presentará al Regulador un Programa de Ejecución de Obras ajustado, en un plazo de hasta treinta (30) Días a partir de que el CONCEDENTE haya aprobado el Proyecto de Ingeniería de Detalle de cada Etapa de Construcción o por tramos, conforme indica la cláusula 6.7 del Contrato.

Para cada caso, el Concesionario efectuará el ajuste del Programa de Ejecución de Obras en base a los metrados y rubros del Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado, observando los precios unitarios del Anexo V conforme al procedimiento establecido en el Anexo IX. En caso los valores unitarios de alguno de los rubros presentados por el Concesionario, no se encuentren contemplados en el Anexo V, será de aplicación lo dispuesto en el numeral 4 del Anexo IX del Contrato de Concesión."

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

6.12.- El Programa de Ejecución de Obras deberá ser confeccionado teniendo en cuenta que se garantizará que el tránsito no será interrumpido por un período mayor a doce (12) horas por día, previa coordinación con el REGULADOR en el tramo intervenido durante todo el período de ejecución de Obras.

Inicio de la Construcción

6.13.- La Construcción de las Obras indicadas en la Cláusula 6.1 deberá iniciarse a más tardar a los sesenta (60) Días Calendario o conforme se establece en el Anexo XI, contados a partir del momento en que se cumpla copulativamente que:

- a) Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión según las condiciones de las Cláusulas 5.5, 5.6 y 5.7.
- b) El REGULADOR a través del supervisor de Obras haya aprobado los Proyectos de Ingeniería de Detalle, de acuerdo a lo indicado en las Cláusulas 6.6, 6.7 y 6.8.
- c) El REGULADOR y el CONCEDENTE hayan aprobado el Plan de Gestión Ambiental Detallado, indicado en la Cláusula 11.6.
- d) Se haya verificado la condición para que se dé inicio a la Fecha de Vigencia de las Obligaciones



6.14.- El CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR la ampliación o prórroga de los plazos parciales contenidos en el Programa de Ejecución de Obras. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas justificadas o no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la Obra correspondiente. Cuando las modificaciones del plazo de ejecución de la obra sean concedidas debido a causas imputables al CONCESIONARIO, según opinión debidamente fundamentada del REGULADOR, a través del Supervisor de Obras, no exceptuarán de la aplicación de las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha a partir de la cual se computa la ampliación. En caso que el incumplimiento por causa del CONCESIONARIO se produzca por más de cinco veces durante el período de Construcción, el CONCEDENTE, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, podrá proceder a la resolución del Contrato.

6.15.- Las solicitudes de ampliación de los plazos a los que se refiere la cláusula anterior, se sujetarán a lo establecido en la Cláusula 4.4.

6.16.- Las ampliaciones de plazo que se aprueben producirán la reformulación del Programa de Ejecución de Obras y, en dicho caso, la prórroga del plazo de ejecución de las Obras correspondientes.

6.17.- Si la ampliación de plazo ocurre por causa de la imposibilidad del CONCEDENTE para efectuar la entrega de la totalidad de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión de acuerdo con los plazos indicados en la Cláusula 5.6, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 5.7.

En el caso que el Inicio de las Obras se retrase por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO tendrá derecho a que el plazo de la Concesión se amplíe proporcionalmente a dicha demora.

Circulación del tránsito durante la ejecución de Obras

6.18.- El CONCESIONARIO queda obligado, mientras ejecute las tareas de Construcción de Obras, a cumplir las normas vigentes en materia de gestión de tráfico, a seguir las indicaciones y recomendaciones del Proyecto de Ingeniería de Detalle y a cumplir con las indicaciones que al respecto determine el REGULADOR a través del supervisor de Obras, sin que esto signifique compensación o indemnización alguna para el CONCESIONARIO, siempre que no excedan sustancialmente lo establecido en el Proyecto de Ingeniería de Detalle, o los alcances de su Oferta Técnica.

6.19.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula que antecede, corresponde al CONCESIONARIO mantener transitables para todo tipo de vehículos, a su costo, los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de Obras. Dichos caminos deberán permitir el tránsito en ambos sentidos y reunir todas las condiciones como para permitir un tráfico fluido, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Ingeniería de Detalle, de ser el caso y teniendo en consideración lo señalado en la Cláusula 6.12.

6.20.- Para el cumplimiento de la obligación descrita en la cláusula anterior el CONCESIONARIO se obliga a presentar al REGULADOR a través del supervisor de Obras, para su aprobación, con por lo menos treinta (30) Días de anticipación al inicio



de cualquier tarea de Construcción, un plan de tránsito provisorio, con expresa mención de los métodos, procedimientos y tecnologías que aseguren el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras. El REGULADOR podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento del plan de tránsito provisorio y aplicar las sanciones que corresponda en caso de comprobarse incumplimientos. Una vez puesto en práctica el plan, el REGULADOR a través del supervisor de Obras, podrá, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, proponer modificaciones al mismo.

6.21.- De conformidad con la legislación vigente sobre la materia, el CONCESIONARIO está obligado a garantizar la seguridad del tránsito debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, en el lugar de las Obras y durante todo el período de ejecución de las mismas, y en especial, durante las faenas de trabajo en la vía pública.

6.22.- A través de la utilización de carteles, avisos y/o letreros, el CONCESIONARIO deberá comunicar a la población afectada y Usuarios sobre las faenas y desvíos, con por lo menos setenta y dos (72) horas de anticipación.

Penalidades

6.23 El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente Sección, dará lugar a la aplicación de penalidades contractuales. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y las Partes tratarán de resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, conforme a lo previsto en la Cláusula 16.10, y aplicará si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 3 del Anexo X del presente Contrato

6.24.- El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO al REGULADOR en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo previsto en la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por la autoridad competente.

6.25.- En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4. El importe de la ejecución de la citada garantía será depositado conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

6.26.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

Aprobación de las Obras y Puesta en Servicio



6.27.- Terminada la ejecución de las Obras de cualquiera de las Etapas indicadas en la Cláusula 6.1, el CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE le provea de un Certificado de Correcta Ejecución. Para tal efecto se contará con la opinión del REGULADOR.

Las Partes acuerdan expresamente, que la emisión del Certificado de Correcta Ejecución es única y exclusivamente para determinar el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO respecto de las Obras en construcción, otorgándole al CONCEDENTE en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO el ejercicio de las facultades que el presente Contrato prevé.

Lo señalado anteriormente no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO ya emitidos de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos."

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

6.28.- Dicho certificado será emitido por el CONCEDENTE si las Obras se hubieren ejecutado en un todo de acuerdo a los estándares y parámetros técnicos de construcción de carreteras y puentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como de acuerdo a las disposiciones del Proyecto de Ingeniería de Detalle a que se refieren las Cláusulas 6.6, 6.7 y 6.8, y que hubieren sido aprobados por el CONCEDENTE con opinión del REGULADOR, a través del supervisor de Obras, en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, de recibida la solicitud por parte del CONCESIONARIO.

La emisión del certificado no será necesaria -y se entenderá que las Obras se han ejecutado conforme a lo señalado en el párrafo anterior-, si el CONCEDENTE no realizara observaciones a la solicitud formulada por el CONCESIONARIO, a que se refiere la Cláusula 6.27, dentro de un plazo de treinta (30) Días Calendario de su presentación. Esta aprobación tácita tendrá el mismo efecto legal que la emisión del Certificado de Correcta Ejecución.

6.29.- En caso que el CONCEDENTE tenga observaciones a la ejecución de las Obras, las comunicará por escrito al CONCESIONARIO en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario. En este caso, el CONCEDENTE emitirá el Certificado de Correcta Ejecución, únicamente cuando el CONCESIONARIO hubiere levantado las observaciones debidamente comunicadas, para lo cual expedirá dicho certificado en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario, luego de recibida la solicitud del CONCESIONARIO en la cual comunique de la subsanación de las observaciones. En su defecto se entenderán aprobadas el levantamiento de las observaciones.



6.30.- A los efectos del cálculo de plazos de ejecución de las Obras para cada Tramo a que se hace referencia en la Cláusula 6.1, la fecha de la presentación de la solicitud del Certificado de Correcta Ejecución constituirá la fecha de finalización de las Obras de la etapa respectiva.

6.31.- El procedimiento descrito en los Numerales 6.28 al 6.34 siguientes deberá ser ejecutado aún en el supuesto en el que se produzca la suspensión de la Concesión, ante la eventualidad que se origine un evento de fuerza mayor, conforme a lo que se señala en la Cláusula 15.1. Ante esta eventualidad, el procedimiento de recepción de las Obras podrá realizarse por sub-tramos terminados, para lo cual el CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE el hecho con el debido sustento.

6.32.- EL CONCEDENTE aprobará con observaciones la Obra en caso que se encuentren defectos menores, cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1%) de la Inversión Proyectada por cada etapa de la Obra.

"6.33.- En el caso señalado en la cláusula 6.32, el CONCESIONARIO dentro del plazo señalado en la Cláusula 6.29 deberá efectuar la subsanación de las observaciones sin que sea aplicable la sanción establecida en la Cláusula 6.23 por dicho plazo, quedando concedida la autorización para la puesta en servicio de la Obra.

En caso que el CONCEDENTE hubiera formulado observaciones mayores, es decir aquellas cuya subsanación represente más del uno por ciento (1%) de la Inversión Proyectada, la emisión del último CAO respectivo de cada etapa, el mismo que no podrá tener un valor menor del 50% del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, quedará condicionada hasta que el CONCESIONARIO cumpla con ejecutar la subsanación respectiva y el CONCEDENTE otorgue el Certificado de Correcta Ejecución de Obras. En este caso, el CONCESIONARIO a los efectos de acceder a la emisión del último CAO respectivo de cada etapa, deberá presentar ante el CONCEDENTE una garantía en los términos y condiciones señalados en la Cláusula 9.2 del Contrato, por un monto equivalente al valor del último CAO correspondiente a cada etapa. Esta garantía será devuelta por el CONCEDENTE, luego de verificado el levantamiento de las observaciones señaladas. En su defecto, la garantía indicada será ejecutada.

El porcentaje del último CAO, para garantizar que corresponde a los US\$ 5'000,000.00 (Cinco Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) deberá ser calculado en función al monto de inversión estimado por el CONCESIONARIO para cada etapa, en su modelo económico financiero auditado.

Lo señalado en la presente cláusula no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos."



➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

6.34.- En caso que el CONCEDENTE encuentre defectos mayores, no emitirá el Certificado de Correcta Ejecución y rechazará las Obras. Serán defectos mayores aquellos cuyo valor total de subsanación supere el uno por ciento (1%) de la Inversión Proyectada para la Obra en cuestión.

En caso de rechazo de las Obras y sin perjuicio de las penalidades descritas en la Cláusula 6.23 que antecede, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las observaciones o subsanar las irregularidades detectadas por el CONCEDENTE, de modo tal que pueda procederse a la puesta en Servicio de la Obra en el plazo que le fije el CONCEDENTE, el mismo que en ningún caso deberá exceder los sesenta (60) Días Calendario.

En caso que venza el plazo fijado por el CONCEDENTE para la subsanación correspondiente, sin que la Obra haya sido aceptada, por causas imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en la Sección XIV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta Sección.

Obras Adicionales

6.35.- Si durante la vigencia de la Concesión el CONCEDENTE determinara la necesidad de realizar Obras Adicionales, resultará de aplicación el procedimiento previsto en las cláusulas siguientes.

Obras Adicionales asumidas por el CONCESIONARIO por mutuo acuerdo entre las Partes.

6.36.- Estas Obras Adicionales podrán ser construidas o contratadas por el CONCESIONARIO, en caso de existir mutuo acuerdo entre las Partes, para lo cual será necesaria la opinión previa del REGULADOR. En este caso, las inversiones de las Obras serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, en función al mecanismo que acuerden las Partes.

6.37.- El CONCEDENTE podrá solicitar dichas Obras Adicionales hasta dos (2) años antes del término de la Concesión. Para ello enviará al CONCESIONARIO una solicitud de realización de las Obras acompañada de un expediente técnico donde se detallarán los volúmenes de obras a construir y los plazos en que se requerirían.

6.38.- Los volúmenes de Obra y su valor serán determinados de común acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE.

6.39.- El monto de inversión agregado de todas las Obras Adicionales que se acuerden en virtud de las cláusulas anteriores no podrá superar un monto de



US\$ 10 000 000,00 (Diez millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IGV para cada etapa.

Obras Adicionales asumidas directamente por el CONCEDENTE

6.40.- Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE para las Obras Adicionales, el CONCEDENTE convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas.

Las condiciones técnicas del contrato de construcción indicado serán fijadas por el CONCEDENTE, en coordinación con el CONCESIONARIO de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada.

6.41.- Las inversiones de las Obras indicadas en la Cláusula 6.40, serán asumidas directamente por el CONCEDENTE, quien será responsable por el correcto funcionamiento de dichas Obras durante toda la etapa de Construcción y Explotación salvo que se compruebe la existencia de daños o imperfecciones en tales Obras ocasionadas por dolo, negligencia o malos manejos de parte del CONCESIONARIO.

Conservación de las Obras Adicionales

6.42.- El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Cláusula 6.40 se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, para lo cual entregará a este último una carta fianza bancaria equivalente al 5% del monto de las obras contratadas, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin. A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza, en el caso que el contratista cause daño a las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, este último deberá emitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR. Una vez recibido el informe, el REGULADOR tendrá un plazo máximo de quince (15) Días para emitir su opinión, luego de lo cual recién procederá la ejecución de la carta fianza según sea el caso.

6.43.- Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la Conservación de las Obras Adicionales a partir de su entrega, para lo cual el CONCEDENTE definirá un costo anual de mantenimiento de dichas obras (CAM), y mediante opinión favorable del REGULADOR, le ofrecerá al CONCESIONARIO el pago trimestral correspondiente a dicho costo. Si éste acepta dicho pago, entonces a partir del trimestre siguiente a dicha aceptación se sumará al pago trimestral por concepto de PAMO la cantidad CAM. En caso que el CONCESIONARIO no acepte dicho valor entonces éste procederá a ser definido a través de un estudio de peritaje independiente, el mismo que será elaborado por una empresa que será elegida conforme al procedimiento establecido en el párrafo siguiente, de común acuerdo por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE y pagado en partes iguales.

El procedimiento de elección del perito involucra que el CONCEDENTE proponga cuatro (04) entidades de reconocido prestigio al CONCESIONARIO para realizar el peritaje. De estas cuatro (04) entidades el CONCESIONARIO deberá contratar a una en un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario de recibida la propuesta del CONCEDENTE, informándole a éste. De no ocurrir esta contratación, se entenderá que el CONCESIONARIO autoriza irrevocablemente al CONCEDENTE para que en su nombre y representación contrate al perito según su leal saber y entender. En este caso, el pago del total de los honorarios estará a cargo del CONCESIONARIO.



Las Partes reconocen que el peritaje se realiza a mero arbitrio del perito, no siendo impugnable, salvo que se pruebe la mala fe del mismo.

Dicho procedimiento se aplicará cuantas veces se produzca la necesidad de realizar Obras Adicionales.

Información

6.44.- Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO y oportunamente junto con el REGULADOR convendrán en el formato más apropiado a utilizar. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, la información periódica básica a proporcionar por el CONCESIONARIO es la siguiente:

a) Informe de avance al 10% de la Obra de cada etapa según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión, a presentar no mas allá de cinco (05) Días de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR.

b) Informe de avance al 20% de la Obra de cada etapa según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión a presentar no mas allá de cinco (05) Días de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR.

c) Informe de avance al 30% de la Obra de cada etapa según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión a presentar no mas allá de cinco (05) Días de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR.

d) Informe de avance al 40% de la Obra de cada etapa según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión a presentar no mas allá de cinco (05) Días de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR.

e) Informe de avance al 50% de la Obra de cada etapa según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión a presentar no mas allá de cinco (05) Días de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR.

f) Informe de avance al 60% de la Obra de cada etapa según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión a presentar no mas allá de cinco (05) Días de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR.

g) Informe de avance al 70% de la Obra de cada etapa según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión a presentar no mas allá de cinco (05) Días de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR.

h) Informe de avance al 80% de la Obra de cada etapa según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión a presentar no mas allá de cinco (05) Días



de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR.

i) Informe de avance al 90% de la Obra de cada etapa según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión a presentar no mas allá de cinco (05) Días de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR.

j) Informe de avance al 100% de la Obra de cada etapa según procedimiento indicado en el Anexo IX del Contrato de Concesión a presentar no mas allá de cinco (05) Días de la fecha estipulada en el programa de ejecución de Obras aprobado por el REGULADOR.

Adicionalmente y solo para la Primera Etapa, deberá observar la regulación establecida en el Anexo XI acerca de las condiciones para el avance de Obras de dicha etapa, en caso corresponda.

Obras Accesorias

6.45.- Durante la vigencia de la Concesión el CONCESIONARIO podrá presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR un informe que sustente la necesidad de ejecutar Obras Accesorias.

En este informe se debe acreditar de manera fehaciente que las causas que originan la necesidad de realizar estas Obras Accesorias, se debe a fenómenos naturales o por las demás causales previstas en la Cláusula 6.8, y que en ningún caso tienen su origen en deficiencias en el Mantenimiento y Conservación de las Obras u otras causas imputables al CONCESIONARIO.

6.46.- En el evento que el CONCEDENTE, con la opinión favorable del REGULADOR, acepte la realización de las Obras Accesorias solicitadas por el CONCESIONARIO, y exista acuerdo con éste en la valorización de ellas y en el mecanismo de pago, las inversiones de estas Obras serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, en función al mecanismo de pago que acuerden las Partes.

En este mismo acuerdo se establecerán los plazos que se requerirán para la realización de estas Obras.

6.47.- Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en la valorización y mecanismo de pago de las Obras Accesorias, las inversiones de estas obras serán asumidas directamente por el CONCEDENTE, para lo cual convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas.

Las condiciones técnicas del contrato de construcción indicado serán fijadas por el CONCEDENTE, en coordinación con el CONCESIONARIO de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada. En este caso, el CONCEDENTE será responsable por el correcto funcionamiento de dichas Obras durante toda la etapa de Construcción y Explotación, salvo que se compruebe la existencia de daños o imperfecciones en tales Obras ocasionadas por dolo, negligencia o malos manejos de parte del CONCESIONARIO.



6.48.- El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Cláusula 6.47 se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, para lo cual entregará a este último una carta fianza bancaria equivalente al 5% del monto de las obras contratadas, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin. A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza, en el caso que el contratista cause daño a las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, este último deberá emitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR. Una vez recibido el informe, el REGULADOR tendrá un plazo máximo de quince (15) Días para emitir su opinión, luego de lo cual recién procederá la ejecución de la carta fianza según sea el caso.

Conservación de las Obras Accesorias

6.49.- Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la Conservación de las Obras Accesorias a partir de su entrega, para lo cual, en el caso de tratarse de Obras en tramos diferentes a las identificadas en los proyectos de ingeniería aprobados vigentes, el CONCEDENTE definirá un costo anual de mantenimiento de dichas obras (CAM1), y mediante opinión favorable del REGULADOR, le ofrecerá al CONCESIONARIO el pago trimestral correspondiente a dicho costo. Si éste acepta dicho pago, entonces a partir del trimestre siguiente a dicha aceptación se sumará al pago trimestral vigente por concepto de PAMO la cantidad CAM1. En caso que el CONCESIONARIO no acepte dicho valor entonces éste procederá a ser definido conforme al procedimiento descrito en la Cláusula 6.43.

Compensación por la necesidad de nuevas Obras detectadas en la Etapa de Ingeniería

6.50 De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.8, en el evento que en los plazos establecidos en la Cláusula 6.5 para la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle, el CONCEDENTE, con la opinión favorable del REGULADOR, acepte parcial o totalmente las modificaciones a las soluciones de Ingeniería previstas en los estudios indicados en el Cuadro 3 del Anexo 9 de las Bases del Concurso, propuestas por el CONCESIONARIO, y exista acuerdo con éste en la valorización de ellas y en el mecanismo de pago, las inversiones de estas Obras serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE en función al mecanismo de pago que acuerden las Partes.

En este mismo acuerdo se establecerán los plazos que se requerirán para la realización de estas Obras.

6.51.- Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en la valorización y mecanismo de pago de las nuevas Obras detectadas durante la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle, las inversiones de estas obras serán asumidas directamente por el CONCEDENTE, para lo cual convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas.

Las condiciones técnicas del contrato de construcción indicado serán fijadas por el CONCEDENTE, en coordinación con el CONCESIONARIO de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada. En este caso, el CONCEDENTE será



responsable por el correcto funcionamiento de dicha obra contratada durante toda la etapa de Construcción y Explotación, salvo que se compruebe la existencia de daños o imperfecciones en tales Obras ocasionadas por dolo, negligencia o malos manejos de parte del CONCESIONARIO.

6.52.- El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Cláusula 6.51 se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, para lo cual entregará a este último una carta fianza bancaria equivalente al 5% del monto de las obras contratadas, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin. A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza, en el caso que el contratista cause daño a las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, este último deberá emitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR. Una vez recibido el informe, el REGULADOR tendrá un plazo máximo de quince (15) Días para emitir su opinión, luego de lo cual recién procederá la ejecución de la carta fianza según sea el caso.

Conservación de las nuevas Obras detectadas en la Etapa de Ingeniería

6.53.- Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la Conservación de las nuevas Obras detectadas durante la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle, a partir de su entrega, para lo cual, en el caso de tratarse de Obras en tramos diferentes a los identificados en los Estudios indicados en el Cuadro 3 del Anexo 9 de las Bases del Concurso, el CONCEDENTE definirá un costo anual de mantenimiento de dichas obras (CAM2), y mediante opinión favorable del REGULADOR, le ofrecerá al CONCESIONARIO el pago trimestral correspondiente a dicho costo. Si éste acepta dicho pago, entonces se sumará al pago trimestral por concepto de PAMO la cantidad CAM2. En caso que el CONCESIONARIO no acepte dicho valor entonces éste procederá a ser definido conforme a procedimiento descrito en la Cláusula 6.43

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS

Obligaciones del CONCESIONARIO

7.1.- El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes Reversibles que reciba del CONCEDENTE, desde la Toma de Posesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, así como respecto de otros Bienes Reversibles que incorpore o sean incorporados a la Concesión, desde el momento de la incorporación y mientras dure la vigencia del Contrato.

7.2.- El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación de la infraestructura que sean necesarias para alcanzar y mantener los niveles de servicio que se encuentran establecidos en el Anexo I del presente Contrato. En la ejecución de las labores de Conservación se respetará igualmente la normatividad vigente sobre mantenimiento de vías en todo en lo que no se oponga a lo establecido en el Anexo I.

7.3.- Las labores de Conservación a efectuar por el CONCESIONARIO en los diferentes Tramos se ajustarán siempre para alcanzar los niveles de servicio indicados en el Anexo I. En particular, el Anexo I establece para cada Tramo un período para la implementación de un Programa de Puesta a Punto que permita alcanzar los niveles de servicio requeridos.

Supervisión de Conservación

7.4.- Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta Sección del Contrato.

7.5.- El CONCESIONARIO dará al REGULADOR, o a quien éste designe, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

Planes de Conservación

7.6.- La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación y Mantenimiento Periódico. A tales efectos, dentro de los plazos establecidos en la Cláusula 3.1 del Anexo I, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR un plan referencial de Conservación y Mantenimiento de los bienes recibidos.

El plan incluirá la descripción y justificación de las políticas utilizadas, el cronograma de las operaciones a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa y su justificación técnica general, todo ello de conformidad con las disposiciones del Anexo I del Contrato y de su propuesta técnica. El plan deberá garantizar el tránsito fluido en los términos de la Cláusula 6.12.

Mantenimiento de Emergencia

7.7.- En caso que sucediera una situación que requiera Mantenimiento de Emergencia, el CONCESIONARIO, deberá proceder de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I del presente Contrato para que en el más breve plazo posible se recupere la transitabilidad en el tramo afectado.

Adicionalmente a la medida anterior, el CONCESIONARIO de común acuerdo con el CONCEDENTE y con la opinión del REGULADOR, determinarán un plazo a efectos que el tramo concesionado que se hubiese visto afectado por tal situación, recobre los niveles de servicio establecidos en el Anexo I del presente Contrato.

Información

7.8.- Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo de la Conservación de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO y oportunamente junto con el REGULADOR convendrán en el formato más apropiado a utilizar.

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

Derechos y Deberes del CONCESIONARIO

8.1.- La Explotación de los Tramos de la Concesión por el CONCESIONARIO, constituye un derecho, en la medida en que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará su inversión en las Obras, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a mantener la operatividad de los



Tramos y prestar el Servicio a los Usuarios dentro de los estándares especificados en el Anexo 9 de las Bases y en los anexos del Contrato.

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo de la operación de la vía o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

Organización del Servicio

8.2.- Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar el Servicio que se proporcionará a los Usuarios de los Tramos, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato y en el Anexo 9 de las Bases.

Supervisión de la Explotación

8.3.- Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en esta Sección del Contrato.

El REGULADOR, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO, de proveer los Servicios Obligatorios y de observar la calidad de los mismos. Asimismo, verificará la operación fluida de las unidades de Peaje y estaciones de pesaje, de manera que en materia de servicios a los Usuarios se opere siempre dentro de los límites fijados en el Anexo I del Contrato.

8.4.- Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, de conformidad con la Cláusula 8.5. del Contrato, el CONCESIONARIO está obligado a entregar la información a que se refiere esta cláusula, en los plazos establecidos.

Información

8.5.- Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO y oportunamente junto con el REGULADOR convendrán en el formato más apropiado a utilizar. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, la información periódica básica a proporcionar por el CONCESIONARIO se sujeta a lo establecido en el Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

Derechos y Reclamos de los Usuarios

8.6.- Los derechos inherentes a toda persona que use los Tramos, consistirán básicamente en la utilización de la vía, en la posibilidad de acceder a todos los Servicios Obligatorios y Opcionales de la Concesión, a recibir un Servicio conforme a lo establecido en el Contrato, a encontrarse informado, y los demás que contemplan las leyes de la materia y otros que pudieren establecerse en el Contrato.

8.7.- El CONCESIONARIO abrirá el libro o implementará el mecanismo establecido en la Cláusula 6.10 en cada unidad de Peaje, la que tendrá por finalidad atender todos los reclamos que presenten los Usuarios de los Tramos.



8.8.- Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los procedimientos vigentes del REGULADOR para la atención de los reclamos de los Usuarios. En caso que las acciones realizadas por el CONCESIONARIO no satisfagan a los Usuarios, el caso será remitido al REGULADOR, para que resuelva conforme a la legislación en la materia.

Reglamentos Internos

8.9.- El CONCESIONARIO someterá a consideración del REGULADOR, en un plazo no mayor de noventa (90) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, los proyectos de los siguientes reglamentos internos:

- a) De acceso a la utilización de los Tramos, incluyendo la utilización de los Servicios Obligatorios gratuitos y con cobro.
- b) De procedimientos operativos, incluyendo: procedimientos administrativos generales, procedimientos para la recaudación en las unidades de Peaje, procedimientos para la supervisión y el control de calidad, procedimientos de auditoría y procedimientos de control, vigilancia y seguridad.
- c) De personal.
- d) De prácticas de seguridad, control de tráfico y prevención de accidentes laborales.
- e) Para la atención de accidentes y emergencias.

El procedimiento de aprobación de los mencionados reglamentos internos por parte del REGULADOR se ceñirá a las disposiciones sobre la materia, siendo de aplicación, durante el proceso de aprobación de estos reglamentos, las disposiciones que ya hubiese dictado el REGULADOR sobre la materia. El CONCESIONARIO debe incorporar en la elaboración de sus reglamentos internos, los principios y regulaciones establecidas en el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, señalándose la aplicación supletoria de dicho reglamento.

En caso de duda o discrepancia, prevalecerá el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN.

Inicio de la Explotación

8.10.- La fecha de inicio de la Explotación de;

- a) El Inicio de la Explotación para las Obras Existentes, distinto a los tramos de obras de Primera y Segunda Etapa indicadas en la Cláusula 6.1, comenzará en la fecha de Toma de Posesión, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 5.10.

b) El Inicio de la Explotación de los tramos de las Obras de la Primera Etapa a que hacen referencia la Cláusula 6.1 y el Cuadro N° 2 del presente Contrato,



se dará en la fecha en que el CONCESIONARIO tenga derecho a recibir la parte del Pago Anual por Obras (PAO) correspondiente a la primera Etapa según lo establecido en el literal e) de la Cláusula 8.23 del Contrato.”

"c) El Inicio de la Explotación de los tramos de las Obras de la Segunda Etapa a que hacen referencia la Cláusula 6.1 y el Cuadro N° 3 del presente Contrato, se dará en la fecha en que el CONCESIONARIO tenga derecho a recibir la parte del Pago Anual por Obras (PAO) correspondiente a la segunda Etapa según lo establecido en el literal g) de la Cláusula 8.23 del Contrato.”

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

Cada una de las fechas referidas en los literales a., b. y c. precedentes constituyen individualmente una “Fecha de Inicio de la Explotación”, “Fecha de Inicio” o “Fecha de Explotación”, según resulte aplicable del contexto.

Lo establecido en la presente cláusula prevalece sobre cualquier disposición contractual que discrepe con lo señalado en el mismo.

8.11.- Sin perjuicio de lo anterior, la Explotación sólo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO ha cumplido con presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión y las pólizas de seguros que exige el Contrato.

Servicios Obligatorios

8.12.- Los Servicios Obligatorios que deberá implementar o proporcionar el CONCESIONARIO, serán los siguientes:

Servicios que se implementarán en forma gratuita y según la regulación indicada en esta cláusula:

a) Central de Emergencia, que funcionará durante las 24 horas de todos los días del año, cumpliendo con lo establecido al respecto en el Anexo I. Este servicio deberá estar disponible a partir del sexto mes desde el inicio de la Explotación de la Concesión.

El CONCESIONARIO deberá atender las solicitudes de emergencias y/o accidentes que hubieren ocurrido en el Tramo, a través de la Central de Emergencias, comunicando las mismas o derivando las solicitudes a la Policía Nacional del Perú, algún centro hospitalario, médico, policlínico o similares, compañía de seguros, etc, según sea el caso.

b) Servicios de emergencia de auxilio mecánico y grúa para vehículos que hubieran resultado averiados en la vía. Este servicio consistirá como mínimo en: cinco (05) grúas de remolque para traslado de vehículos livianos y cinco (05) grúas de remolque para traslado de vehículos pesados.



El traslado de vehículos se efectuará hasta el poblado, ciudad o taller de servicio más cercano a una distancia no mayor a 100 Km., al lugar de ocurrencia del desperfecto o accidente. Las grúas deben estar equipadas con herramientas, equipos necesarios para dar auxilio mecánico y equipos de comunicación que estarán interconectados con la Central de Emergencias del CONCESIONARIO. Estas grúas deben estar operadas por un conductor con conocimientos de mecánica para brindar el respectivo auxilio mecánico. Cada subtramo deberá contar con dos (02) grúas autopropulsadas, una ligera y una pesada, de acuerdo a lo señalado en el siguiente cuadro:

Tramo	Ubicación	Fecha de inicio del Servicio
Paíta-Dv. Olmos	En algún lugar de este tramo	Desde la fecha de Inicio de la explotación, conforme a la cláusula 8.10
Dv. Olmos-Bagua	En algún lugar de este tramo	Desde la fecha de Inicio de la explotación, conforme a la cláusula 8.10
Bagua-Aguas Claras	En algún lugar de este tramo	Desde la fecha de Inicio de la explotación, conforme a la cláusula 8.10
Aguas Claras – Tarapoto	En algún lugar de este tramo	Desde la fecha de Inicio de la explotación, conforme a la cláusula 8.10
Tarapoto-Yurimaguas	En algún lugar de este tramo	A los 90 días desde el fin de la primera etapa de construcción

- c) Una oficina para uso de la Policía Nacional del Perú, contigua a las zonas de localización de cada unidad de Peaje, con su equipamiento básico y energía eléctrica, para apoyo a las labores de vigilancia y control (área total construida por cada oficina no menor de 25 m², incluyendo baño y cocina). Será de cargo del CONCESIONARIO el costo de los servicios de agua, energía y teléfono hasta por un monto de US\$ 1,000.00 (Un mil y 00/100 Dólares Americanos) mensuales por cada oficina de la Policía Nacional, así como el costo de reponer el bien en caso de destrucción total o parcial del mismo por cualquier causa. Este servicio deberá estar operativo en las mismas fechas en las cuales las unidades de Peaje comiencen a ser operadas por el CONCESIONARIO, excepto la construcción de la oficina que tendrá un plazo máximo de seis (6) meses desde la operación de las unidades de Peaje.



d) Sistema de comunicación de emergencia en tiempo real, redundante, conformado por casetas debidamente señalizadas, ubicadas a una distancia máxima de 10 Km. una de otra. Este sistema deberá permitir al menos la realización de llamadas gratuitas a la Central de Emergencia del CONCESIONARIO. Este servicio deberá estar operativo a más tardar al finalizar el segundo año desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones.

Los Servicios Obligatorios que deberá implementar el CONCESIONARIO, y por los que se les permitirá cobrar, serán los siguientes:

e) Servicios higiénicos, en las unidades de peaje y estaciones de pesaje. Estos servicios deberán estar operativos a más tardar a la fecha de construcción de las unidades de Peaje y Estaciones de Peaje.

f) Servicio de emergencia de auxilio mecánico y grúa para traslado a distancias mayores a las consideradas en el Literal b) de los Servicios Obligatorios Gratuitos. El CONCESIONARIO tendrá libertad para determinar la oportunidad en la implementación de estos servicios.

El CONCESIONARIO está autorizado a cobrar por estos servicios las Tarifas que hubieren sido aceptadas por el REGULADOR, el cual verificará la calidad de los mismos de acuerdo a lo establecido en el Anexo I en cuanto sea pertinente.

Para la prestación de los Servicios Obligatorios, el CONCESIONARIO podrá optar por la provisión directa, el arriendo de los equipos o la subcontratación de los mismos. Si resultara de conveniencia, y cuando así fuera posible, parte de los Servicios Obligatorios podrán consolidarse en un mismo lugar físico, tomando en cuenta incluso a las unidades de Peaje.

En cualquier caso, el CONCESIONARIO será el único responsable por que los Servicios Obligatorios sean prestados oportuna y eficientemente, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.

- **Modificación efectuada por la Cláusula Segunda de la Primera Adenda del 28 De Diciembre de 2005**

Servicios Opcionales

8.13.- Los Servicios Opcionales que el CONCESIONARIO haya incorporado durante la vigencia de la Concesión, podrán llevarse a cabo en aquellos terrenos considerados como Áreas de Servicios Opcionales, de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables.

Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa

8.14.- El CONCESIONARIO deberá efectuar el cobro de la Tarifa a través de las unidades de Peaje a partir de la Fecha de Vigencia de Obligaciones, cuyo número y ubicación se presenta a continuación:



Cuadro N° 4: Unidades de Peaje

UNIDAD DE PEAJE	UBICACIÓN	TIPO
1. AGUASHIYACU	Pongo de Cainarachi	PROYECTADA
2. MOYOBAMBA	Km 509+120	EXISTENTE
3. AGUAS CLARAS	Km 403+300	EXISTENTE
4. PEDRO RUIZ	Km 308+000	EXISTENTE
5. BAGUA	Km 196+500	EXISTENTE
6. PUCARA	Km 90+000 (PROYECTADA)	EXISTENTE Km 122+000
7. OLMOS	Cascajal (km 98+700) (PROYECTADA)	EXISTENTE Km 8+000
8. CHULUCANAS	Km 207+600	EXISTENTE
9. PAITA	Km 37+000	EXISTENTE

En la Fecha de Vigencia de Obligaciones se efectuará la Toma de Posesión de las unidades de Peaje existentes señalados en el Cuadro N° 4, cumpliéndose con las formalidades establecidas en la Cláusula 5.10. del Contrato de Concesión. En dicha fecha se dará el Inicio de la Explotación de estas Obras Existentes por parte del CONCESIONARIO, en los términos indicados en las cláusulas siguientes.

Las unidades de Peaje que no existan en la fecha de Toma de Posesión, deberán ser construidas y explotadas una vez que se hayan cumplido las condiciones indicadas en el siguiente Cuadro:

Cuadro N°5: Condición para el cobro de unidades de Peaje proyectadas:

UNIDAD DE PEAJE	CONDICION
AGUASHIYACU	Una vez finalizadas y aprobadas las Obras del Tramo Yurimaguas – Tarapoto, pudiéndose cobrar a partir de esta fecha la tarifa indicada en el literal c) de la Cláusula 8.17

El CONCESIONARIO y el CONCEDENTE podrán llegar a un acuerdo para implementar unidades de Peaje adicionales a las señaladas, y/o retirar las existentes o modificar su ubicación, previa opinión del REGULADOR.

- **Modificación efectuada por la Cláusula Segunda de la Primera Adenda del 28 De Diciembre de 2005**

8.15.- Corresponde al CONCESIONARIO el cobro de la Tarifa (compuesta por el Peaje más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de ley, con excepción del aporte por tasa de regulación), como contraprestación por el Servicio público materia de los Tramos de la Concesión.

Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice los Tramos, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 8.17.

Los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys, estarán exentos de dicho cobro de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley N° 22467.



8.16.- El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera que no se encuentre exento de pago, por el derecho de paso en las unidades de Peaje indicadas en la Cláusula 8.14.

El CONCESIONARIO podrá cambiar la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, previa opinión del REGULADOR y siempre que ésta le permita cumplir con los estándares de tiempo de atención al cliente señalados en el Anexo I.

8.17.- El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato que regula las Tarifas que estará autorizado a cobrar el CONCESIONARIO durante la Explotación del Área de la Concesión, conforme a lo siguiente:

- a) El CONCESIONARIO deberá cobrar una Tarifa (Peaje más IGV y otros aportes de ley), aplicando las siguientes reglas:
 - i) Cada vehículo ligero pagará una Tarifa básica.
 - ii) Cada vehículo pesado pagará una Tarifa básica por cada eje.
- b) A partir de la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión a que se refiere la Cláusula 5.10 y hasta la culminación total de las Obras de la Primera Etapa indicada en la Cláusula 6.1 debidamente aprobadas por el CONCEDENTE según se señala en la Cláusula 6.33, el CONCESIONARIO deberá cobrar una Tarifa básica compuesta por un Peaje de S/ 4,60 (cuatro con 60/100 Nuevos Soles) mas el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley, en las unidades de Peaje existentes según corresponda. La Tarifa resultante de la aplicación del IGV o de los aportes de ley según sea aplicable será aproximada a la décima más próxima que corresponda.
- c) A partir del mes calendario siguiente al de la fecha de aprobación de culminación de las Obras de la Primera Etapa indicada en la Cláusula 6.1, por parte el CONCEDENTE, la Tarifa básica a ser cobrada por el CONCESIONARIO, en las unidades de Peaje existentes indicadas en el Cuadro N° 4 y en las unidades que cumplan las condiciones indicadas en el Cuadro N° 5, estará compuesta por un Peaje de Uno con 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,50), al Tipo de Cambio vigente en la fecha de aprobación de culminación de las Obras, más el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas y otros aportes de ley, dentro de los cuales no se incluyen los aportes por regulación.

El Peaje antes señalado será aproximado a la décima más próxima que corresponda, luego de la aplicación del Tipo de Cambio. Asimismo, la Tarifa resultante de la aplicación del IGV o de los aportes de ley según sea aplicable, será aproximada a la décima más próxima que corresponda.

En aquellas unidades de Peaje proyectadas que a la fecha indicada anteriormente no se hubiesen cumplido las condiciones indicadas en el Cuadro N° 5, lo indicado en esta cláusula regirá a partir del mes calendario siguiente al de la fecha del cumplimiento de la condición de dicho cuadro.

- d) Todos los Peajes serán reajustados en forma ordinaria por el CONCESIONARIO, a partir del 10 de Enero del año calendario siguiente al de la aprobación de la culminación de las Obras de la Primera Etapa. Este reajuste ordinario se realizará cada doce (12) meses a partir de la fecha indicada anteriormente, y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Peajes:



$$Peaje_i = \left[US\$1,50 * 50\% \right] \times \left(\frac{CPI_i}{CPI_0} \right) \times TC_i + \left[US\$1,50 * 50\% \right] \times \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right) \times TC_0$$

donde:

Peaje es el monto a cobrar en Nuevos Soles, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de Ley, para vehículos livianos o por eje para vehículos pesados.

i es el mes anterior al que se realiza el ajuste tarifario.

0 es el mes de finalización de las Obras de la Primera Etapa.

CPI es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). Para el mes *i* de ajuste se utilizará el CPI publicado para el mes anterior. En caso de no haber sido publicado se utilizará el del mes precedente.

TC es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula 1.5 del Contrato.

IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

En la eventualidad de que dentro de un año calendario se produzca una variación de más del diez por ciento (10%) desde el último reajuste ordinario, el REGULADOR procederá a realizar un reajuste extraordinario en el cual el Peaje será fijado incorporando a la fórmula anterior, en el primer componente, el Tipo de Cambio del Día Calendario en que se produzca el reajuste extraordinario.

Para determinar la Tarifa básica a cobrar, a los Peajes mencionados en esta cláusula deberá sumarse el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros aportes de ley, que no incluyen los aportes por regulación, y el resultado se deberá redondear a los diez (10) céntimos más próximos o a la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente.

- e) Sin perjuicio de lo señalado, las Partes podrán someter al REGULADOR la modificación de las Tarifas

Régimen Económico: Otros Ingresos

8.18.- Constituirán ingresos adicionales del CONCESIONARIO todos aquellos que éste perciba como consecuencia de la Explotación de Servicios Opcionales, así como de los Servicios Obligatorios en los que le está permitido cobrar. Dicha explotación podrá realizarla directamente, a través de Empresas Vinculadas y/o a través de terceros autorizados por el CONCESIONARIO, sin que ello implique que se limite la responsabilidad del CONCESIONARIO por la prestación de estos servicios.

8.19.- Los ingresos resultantes de los Servicios Opcionales no están regulados, es decir, no están sujetos a tarifas máximas, siempre y cuando se respete lo establecido en la Cláusula 8.12.

Régimen Económico: Pagos del CONCESIONARIO por concepto de Supervisión de Obras



8.20.- El CONCESIONARIO deberá cubrir los gastos que demande la supervisión de Obras durante el período de Construcción, así como el seguimiento y control de la Supervisión de las mismas para los fines exclusivamente de este Contrato.

El pago por la supervisión de Obras será equivalente a un monto no mayor a un 4% de la Inversión Proyectada de cada etapa. El REGULADOR comunicará al CONCESIONARIO el monto a pagar directamente al fideicomiso referido en la Cláusula 18.5, tan pronto contrate los servicios del supervisor de Obras

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

La supervisión de cada etapa será pagada por el CONCESIONARIO en cuatro cuotas semestrales iguales conforme a lo siguiente:

- Primera Etapa: La primera cuota deberá ser pagada a más tardar a los dos (02) meses de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, y las tres cuotas restantes con vencimientos semestrales.
- Segunda Etapa: La primera deberá ser pagada a más tardar al mes siguiente de verificada la culminación de las Obras de la Primera Etapa, y las tres cuotas restantes con vencimientos semestrales.

Los montos antes señalados deberán ser depositados en el fideicomiso a que se refiere la Cláusula 18.5 que será constituido por el CONCESIONARIO a su costo, y que se instrumentará conforme a las instrucciones que imparta el REGULADOR. Este fondo tendrá como objeto, el pago al Supervisor de Obras que sea designado por el REGULADOR para los efectos de este Contrato.

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

En caso existiera una diferencia en relación al monto previsto y al efectivamente abonado, éste será cancelado por el CONCESIONARIO directamente al CONCEDENTE, a fin de que dicho monto se incorpore a la parte del PAMO que corresponda para cubrir los gastos de Mantenimiento Rutinario, siendo cancelado en las mismas oportunidades de los pagos correspondientes a la supervisión.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO pagará directamente al REGULADOR por concepto de Seguimiento y Control de Supervisión un monto equivalente al 0,5% de la Inversión Proyectada de cada etapa. Los pagos por este concepto se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen los depósitos al fondo de fideicomiso antes referido. El depósito se realizará conforme lo indique el REGULADOR

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

Régimen Económico: Aportes al CONCESIONARIO.

8.21.- De acuerdo a lo estipulado en la oferta económica del Adjudicatario, el Estado de la República del Perú se obliga a pagar al CONCESIONARIO, en Dólares de los



Estados Unidos de América, los siguientes conceptos por la Concesión que toma a su cargo:

"a) Pago Anual por Obras (PAO): Cuota anual que asciende a la suma de US\$ 29'450,963,00 (Veintinueve Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Novecientos Sesenta y Tres con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por un plazo de quince (15) Años de la Concesión, a partir de la verificación de las condiciones que se señalan en los Literales e) y g) de la Cláusula 8.23, según ha sido presentado y aceptado por el Estado de la República del Perú de acuerdo al modelo a que se refiere el Anexo 6, Sobre 3, Modelo de Carta de Presentación de Oferta Económica y al que se hace referencia en la Cláusula 7.2.1. de las Bases.

La proporción del PAO correspondiente a cada Etapa será equivalente a:

Primera Etapa	70.64% del PAO
Segunda Etapa	29.36% del PAO

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

- b) Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO): Cuota anual que asciende a la suma de US\$.15 290 534,00 (Quince Millones Doscientos Noventa Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) aplicable a partir de la fecha de inicio de Explotación y hasta el final de la Concesión, de acuerdo a lo indicado en el Literal d) de la Cláusula 8.24 y según ha sido presentado y aceptado por el Estado de la República del Perú de acuerdo al modelo Anexo 6, Sobre 3, Modelo de Carta de Presentación de Oferta Económica y al que se hace referencia en la Cláusula 7.2.1. de las Bases.

El CONCESIONARIO declara de manera tácita que forma parte del valor del PAMO, presentado según el modelo Anexo 6, Sobre 3, Modelo de Carta de Presentación de Oferta Económica y al que se hace referencia en el Numeral 7.2.1. de las Bases, un monto por provisión anual por Mantenimiento Periódico. Dicho valor corresponde a una suma anual constante, que de acuerdo a los estudios técnicos del CONCEDENTE indican que en términos de anualidad equivalente asciende a US\$ 3 600 000,00 (tres millones seiscientos mil con 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) y se orienta al financiamiento de las actividades de Mantenimiento y Conservación periódica durante todo el periodo de la Concesión. Las partes acuerdan que dicho monto



ha sido aprovisionado debidamente por el CONCESIONARIO en el cálculo y oferta de PAMO tomando en consideración la regulación específica en términos de asignación de riesgos de los costos de Mantenimiento y Conservación periódica según se señala en 8.24.B.

8.22.- El PAO y PAMO incluyen todos aquellos pagos que deberá realizar el CONCEDENTE estipulados en las Bases y en el Contrato, sin incluir el Impuesto General a las Ventas ni otro tipo de impuesto que pueda surgir en el futuro.

Régimen Económico: Procedimiento para el Pago Anual Por Obras (PAO)

8.23.- "El aporte por concepto de PAO de cargo del Estado de la República del Perú será efectuado directamente por el CONCEDENTE a los Titulares de los CRPAO, por la ejecución de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento en los Tramos, el cual se ajustará al siguiente procedimiento:

➤ Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006

a) El Estado de la República del Perú efectuará los pagos por concepto de PAO de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato. Los montos correspondientes a la totalidad del PAO estarán contemplados en la Ley de Presupuesto General de la República de cada año, independientemente del monto correspondiente a los CRPAO emitidos con anterioridad a la formulación de dicho presupuesto. El CONCEDENTE se compromete a habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes, disponiendo los recursos necesarios para efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos a los Titulares de los CRPAO por este concepto, a través del Fideicomiso establecido en la cláusula 18.3.

Asimismo, el CONCEDENTE se obliga a enviar una comunicación a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT respecto de la emisión de los CRPAO indicando los montos correspondientes al PAOCAO y la fecha en que los mismos serán pagados.

➤ Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006



b) Para estos efectos, PROINVERSIÓN mediante Oficio N° 12-2005/DE-DPIE/PROINVERSIÓN de fecha 13 de junio de 2005 ha informado al CONCEDENTE los resultados emanados del Sobre 3 correspondiente a la oferta económica del Adjudicatario y en consecuencia los compromisos que el Estado de la República del Perú deberá honrar en virtud del presente Contrato.

c) Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, ha tomado conocimiento de dicho resultado y ha manifestado mediante Oficio N° 249-2005-EF/10 de fecha 16 de junio de 2005 dirigido al CONCEDENTE acerca de la obligación jurídica de incorporar en las partidas presupuestarias correspondientes, el monto anual por PAO que se señala en el Literal a) de la Cláusula 8.21 precedente. Las Partes señalan que los originales de ambos oficios forman parte integrante del presente Contrato y se encuentran en el Anexo VI del mismo.

"d) Los Titulares de los CRPAO tendrán derecho a cobrar el monto establecido en cada CRPAO ya emitido correspondiente a la primera Etapa en las fechas de pago previstas en los mismos en forma incondicional e irrevocable."

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

"e) La parte proporcional del Pago Anual por Obras (PAO) correspondiente a la primera Etapa, de acuerdo a lo establecido en el literal a) de la Cláusula 8.21, será pagada mediante cuotas semestrales, iguales y consecutivas el 30 de abril y el 30 de octubre de cada año (cada una de ellas "Fecha de Pago"). La primera cuota será pagada en la primera Fecha de Pago luego de transcurridos treinta (30) meses desde la Fecha de Inicio de la Construcción de la primera Etapa. Al momento de emitirse un CRPAO correspondiente a la primera Etapa deberá considerarse que, en caso el mismo sea emitido luego del vencimiento del plazo de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inicio de la Construcción de la primera Etapa, éste será pagado en la Fecha de Pago más próxima a su emisión."

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006 (previamente había sido modificada por Adenda 2)**

"f) Los Titulares de los CRPAO tendrán derecho a cobrar el monto establecido en cada CRPAO ya emitidos correspondiente a la segunda Etapa en las fechas de pago previstas en los mismos en forma incondicional e irrevocable."

"g) La parte proporcional del Pago Anual por Obras (PAO) correspondiente a la segunda Etapa, de acuerdo a lo establecido en el literal a) de la Cláusula 8.21 será pagada mediante cuotas semestrales iguales y consecutivas contenidas en los CRPAO, a la Fecha de Pago. La primera cuota de la segunda etapa será pagada en la primera Fecha de Pago luego de haber transcurrido: (i) treinta (30) meses desde la Fecha de Inicio de la Construcción de la segunda Etapa; o, (ii) seis (06) meses del plazo definido para la terminación de la segunda Etapa, indicada por el



CONCESIONARIO con arreglo a lo señalado en el Programa de Ejecución de las Obras a que se refiere el numeral 1 del Anexo XI, lo que ocurra primero. En caso de emitirse un CAO correspondiente a la segunda Etapa con posterioridad al vencimiento del plazo antes señalado, los CRPAO que dicho CAO origine se empezarán a pagar en la Fecha de Pago más próxima a su emisión.”

“h) Los pagos a los cuales se refiere la presente Cláusula 8.23 serán efectuados de la siguiente forma:

i) El CONCEDENTE, efectuará los pagos de los CRPAO más el Impuesto General a las Ventas correspondiente, a través de una transferencia bancaria a la cuenta del Fideicomiso destinada al cobro del PAO, según lo previsto en la cláusula 18.3, el que tendrá efecto cancelatorio, de conformidad con las instrucciones enviadas por el Fiduciario del mencionado fideicomiso.

ii) El Fiduciario deberá pagar a los Titulares de los CRPAO en las fechas señaladas en los respectivos CRPAO, sin la necesidad del cumplimiento de obligaciones adicionales por el CONCESIONARIO.

iii) Asimismo, el CONCEDENTE no tendrá derecho a hacer retención, deducción o compensación alguna del monto de cada CRPAO ya emitido, aún cuando a la fecha del pago de dichos certificados, el CONCESIONARIO le adeude cualquier cantidad conforme a este Contrato (incluyendo, pero no limitado a cantidades, por concepto de precio de compraventa de bienes, multas, indemnizaciones de perjuicios, etc.).”

“i) Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en el Contrato, las Partes declaran que una vez emitidos los CRPAO, los pagos correspondientes serán efectuados ininterrumpidamente en las fechas que se indiquen, siendo una obligación directa, general, incondicional e irrevocable del CONCEDENTE de realizar tales pagos.

El derecho de cobro del PAOCAO representado en cada CRPAO no será condicionado a la aceptación de las Obras. Por tanto, las obligaciones del CONCEDENTE no se verán afectadas o invalidadas por circunstancia alguna, incluyendo, pero no limitando al fracaso, imposibilidad o impracticabilidad en el uso de las Obras por cualquier razón, incluyendo, pero no limitado a, la destrucción total o parcial de las Obras por eventos de fuerza mayor o caso fortuito; el cambio de control o controlador del CONCESIONARIO, la caducidad de la Concesión, resolución o terminación del Contrato de Concesión, cualquier incumplimiento o modificación del presente Contrato y, en general, cualquier evento. Asimismo desde ya se declara que el CONCEDENTE no podrá oponer excepciones, compensaciones, o reconvenciones, o cualquier otra defensa o derecho, que



tiendan o tengan por objeto retener o impedir los pagos de PAOCAO, representados en los CRPAO o del IGV correspondiente.”

“j) Adicionalmente se deja expresa constancia que condiciones como las señaladas en la Sección XV del presente Contrato, relacionadas con la suspensión del plazo de la Concesión no constituye evento para que el Estado de la República del Perú interrumpa o suspenda el pago del PAOCAO en los plazos estipulados.”

k) El eventual atraso en el pago PAOCAO por parte del CONCEDENTE generará el interés establecido en el CRPAO. No será susceptible de aplicarse lo anteriormente señalado en el caso de operar la Garantía de Crédito Parcial indicada en la Cláusula 18.1.”

Régimen Económico: Reajuste del Pago Anual por Obras (PAO), por concepto de variación de precios de insumos de la construcción.

“l) Durante el periodo comprendido entre la fecha de presentación de las ofertas económicas del Concurso, hasta el término de las obras de la Segunda Etapa indicadas en la Cláusula 6.1, el monto del PAO podrá ser reajustado por concepto de variación de precios de insumos de la construcción, a solicitud del CONCESIONARIO o del CONCEDENTE. El ajuste del PAO tendrá como objetivo actualizar los avances de obra a la conclusión de los mismos y será mantenido para los periodos posteriores a los ajustes realizados.

En caso se produzca la terminación del Contrato de Concesión sin que se hubiesen culminado las Obras, el monto del PAO correspondiente a las Obras culminadas y no consideradas previamente en algún CAO, será ajustado a la fecha de terminación conforme a la fórmula que se indica a continuación.

Los ajustes del PAO se harán aplicando la siguiente fórmula polinómica:

$$PAO_i = PAO \times \left(0.5 \times \frac{CPI_i}{CPI_0} + 0.5 \times \frac{TC_0}{TC_i} \times k_i \right) f_i$$

$$PAO_1 = \sum_{i=1}^n PAO_i$$

Donde:

PAO₁ = Es el Pago Anual por Obras, en Dólares de Los Estados Unidos de América, a que tiene derecho el CONCESIONARIO una vez aplicado el reajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción.



CPI_i = Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de estadísticas laborales (The Bureau of Labour Statistics), en la fecha del periodo de ajuste *i* correspondiente por concepto de variación de precios de insumos de la construcción definido más adelante.

CPI₀ = Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de estadísticas laborales (The Bureau of Labour Statistics), en la fecha de presentación de ofertas de los Postores al Concurso de este Contrato.

PAO = Es el Pago Anual por Obras, en Dólares de Los Estados Unidos de América, indicado en el literal a) de la Cláusula 8.21.

PAO_i = Es el Pago Anual por Obras, en Dólares de Los Estados Unidos de América, para cada avance de Obra *i*, ajustado por la variación de precios de insumos de la construcción.

TC₀ = Es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula 1.5 del presente Contrato, en la fecha de presentación de ofertas de los Postores al Concurso de este Contrato.

TC_i = Es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula 1.5 del presente Contrato, en la fecha del periodo de ajuste *i* correspondiente por concepto de variación de precios de insumos de la construcción definido más adelante.

k_i = es el Factor de Ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción en el periodo *i*, determinado a través de la siguiente fórmula polinómica:

$$k_i = 0,35 \times \frac{IPC_i}{IPC_0} + 0,25 \times \frac{J_i}{J_0} + 0,15 \times \frac{M4_i}{M4_0} + 0,1 \times \frac{M1_i}{M1_0} + 0,05 \times \left(\frac{M2_i}{M2_0} + \frac{M3_i}{M3_0} + \frac{E_i}{E_0} \right)$$

Donde:

f_i = Es la proporción de avance de obra respecto del total en el periodo *i*, medido entre los instantes *i-1* e *i*.

i = Es el periodo de ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción medido al final de cada avance de obra. Para el caso de las Obras de la primera etapa, los periodos *i* están definidos por el Programa de Ejecución de Obras establecido en el Anexo XI. Para las Obras de la segunda



etapa, los períodos de ajuste serán realizados por cada avance de obra equivalente al 25% de la Obra correspondiente a la segunda etapa.

n = Es el número de ajustes a realizar por concepto de variación de precios de insumos de la construcción. De acuerdo a lo indicado en el Programa de Ejecución de Obras establecido en el Anexo XI, el número de ajustes correspondientes a la primera y segunda etapa es 10 y 4, respectivamente.

o = Es la fecha de presentación de la oferta económica de los Postores en Concurso.

J = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Mano de Obra (incluyendo leyes sociales) - Código 47.

M1 = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Cemento Asfáltico - Código 20.

M2 = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Acero de Construcción Corrugado - Código 03.

M3 = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Cemento Portland Tipo I - Código 21-1.

M4 = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Petróleo Diesel - Código 53.

E = Es Índice Unificado de Precios del INEI de Maquinaria y Equipo Nacional - Código 48

IPC = Es el Índice General de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). - Código 39.

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

m) Todas y cada una de las obligaciones, vencidas y no pagadas, contenidas y representadas por cualquiera de los CRPAO emitidos en virtud del presente Contrato, independientemente de su fecha de emisión o de vencimiento, se considerarán exigibles "pari-passu" respecto de cualquier otra obligación vencida y no pagada, de cualquier otro CRPAO emitido en virtud del presente Contrato, o de cualquier otro CRPAO o documento similar emitido en relación con cualquier proyecto de concesión de obras públicas de infraestructura y servicios públicos, incluyendo pero sin limitarse a aquellos otorgados al amparo del Texto Único



Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por del D.S 059-96-PCM y su reglamento, aprobado por D.S. 060-96-PCM, o las normas que las modifiquen, sustituyan o reemplacen, los que para tal fin deberán consignar la mismas Fechas de pago que los CRPAO que se emitan en virtud del presente Contrato.

El CONCEDENTE dará un tratamiento pari-passu a todas y cada una de las obligaciones de pago contenidas en los CRPAO independientemente de si cuentan o no con el soporte de una garantía específica respaldada por el CONCEDENTE.”

“n) La aceleración de pagos vinculada con los CRPAO, que procederá solo dentro del año fiscal, se regirá exclusivamente por los términos y condiciones establecidos en dichos certificados dentro del ejercicio.”

“o) El CONCESIONARIO deberá proceder a entregar al CONCEDENTE las facturas correspondientes al PAOCAO, dentro de los tres (3) primeros Días del mes correspondiente a la Fecha de Pago.

Sin embargo, las Partes acuerdan que la no entrega de la factura correspondiente a cada uno de los PAOCAO no altera la característica de incondicional e irrevocable del CRPAO. En tal sentido, el CONCEDENTE deberá efectuar el pago correspondiente a los Titulares de los CRPAO a través del fideicomiso establecido en la cláusula 18.3, en la fecha señalada en cada CRPAO sin la necesidad del cumplimiento de la emisión o entrega de comprobantes de pago o cualquier otra obligación por parte del CONCESIONARIO.

La no entrega de la factura correspondiente dará lugar a una penalidad a cargo del CONCESIONARIO equivalente a US\$4,000.00 (Cuatro mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por día de atraso. La penalidad será aplicada desde el día siguiente al incumplimiento del CONCESIONARIO hasta la fecha de entrega de la factura, siempre que el CONCEDENTE efectúe el pago del monto del PAO correspondiente y el IGV respectivo en la Fecha de Pago. En caso contrario, la penalidad quedará sin efecto. El pago de la penalidad deberá ser cancelada en un plazo no mayor de treinta (30) Días conforme lo instruya el Regulador.



Asimismo, las partes declaran que el presente literal no libera al CONCESIONARIO de sus obligaciones tributarias ni lo exime de las eventuales sanciones que el incumplimiento de las mismas pueda generar.”

➤ **Inclusión efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

Régimen Económico: Pago Anual Por Mantenimiento y Operación (PAMO) y Pago por Mantenimiento Periódico (PAMAP)

8.24.- A. Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO). Es la retribución económica que efectuará el CONCEDENTE al CONCESIONARIO por efectuar la Conservación, el Mantenimiento Rutinario y la Explotación de las vías de los Tramos de la Concesión.

Esta retribución económica se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El CONCEDENTE efectuará los pagos por concepto de PAMO, a partir de la fecha de inicio de Explotación, de acuerdo a lo establecido en el Literal b) de la Cláusula 8.21. Los montos comprometidos por concepto de PAMO estarán contemplados en la Ley de Presupuesto General de la República. El CONCEDENTE se compromete a habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes, disponiendo los recursos necesarios para efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos al CONCESIONARIO por este concepto.

Los pagos por concepto de PAMO que se devenguen por la Explotación de los Bienes Reversibles y de las Obras de la Primera Etapa hasta antes de la Fecha de Inicio de Explotación de las Obras de la Segunda Etapa, según se establece en el literal c) de la Cláusula 8.10, se imputarán como contraprestación por la Conservación, Mantenimiento y Explotación de los Bienes Reversibles y de las Obras de la Primera Etapa, respectivamente.

- Los ingresos que se devenguen hasta la Fecha de Inicio de Explotación de las Obras de la Primera Etapa, se imputarán como contraprestación por la Conservación, Mantenimiento y Explotación de las Obras Existentes; y,
- Los ingresos que se devenguen desde la Fecha de Inicio de Explotación de las Obras de la Primera Etapa hasta la Fecha de Inicio de Explotación de las Obras de la Segunda Etapa, se imputarán como contraprestación por la Conservación, Mantenimiento y Explotación de las Obras Existentes y de las Obras de la Primera Etapa.



b) Para estos efectos, PROINVERSIÓN mediante Oficio N° 12-2005/DE-DPIE/PROINVERSIÓN de fecha 13 de junio de 2005 y Oficio N° 13-2005/DE-DPIE/PROINVERSIÓN de fecha 13 de junio de 2005 ha informado al CONCEDENTE y al Ministerio de Economía y Finanzas los resultados emanados del Sobre 3 correspondiente a la oferta económica del Adjudicatario y en consecuencia los compromisos que el Estado de la República del Perú deberá honrar en virtud del presente Contrato.

c) Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público ha tomado conocimiento de dicho resultado y ha manifestado mediante Oficio N° 249-2005-EF/10 de fecha 16 de junio de 2005 dirigido al CONCEDENTE acerca de la obligación jurídica de incorporar en las partidas presupuestarias correspondientes, el monto anual por PAMO que se señala en el Literal b) de la Cláusula 8.21 precedente. Las Partes señalan que copias de ambos oficios forman parte integrante del presente Contrato y se encuentran en el Anexo VI del mismo.

d) Para efectos de este pago PAMO, se establecerá el siguiente procedimiento:

d.1.- Los primeros cinco (05) Días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año calendario, el CONCESIONARIO deberá enviar un informe al REGULADOR, con el detalle de la recaudación por Peajes en el trimestre anterior.

d.2.- La recaudación por Peajes trimestrales, descontando el porcentaje de los peajes a que se refiere la Cláusula 10.6 será depositada en la cuenta del fideicomiso señalada en la Cláusula 18.5, a los efectos de que este fondo sirva para efectuar los pagos correspondientes al PAMO a que tiene derecho el CONCESIONARIO.

Complementariamente a los montos de Peaje, el CONCEDENTE depositará en el fideicomiso referido en el párrafo anterior, los montos necesarios para completar los pagos de PAMO establecidos en la presente cláusula a los cuales tiene derecho el CONCESIONARIO, en las oportunidades que correspondan conforme al presente Contrato, de modo tal que dicho fideicomiso cuente en el momento de pago, con los fondos necesarios para atender dichas obligaciones de pago del CONCEDENTE."

➤ Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006

d.3.- Para que el CONCEDENTE proceda a realizar el pago indicado en el acápite anterior, el REGULADOR, a más tardar a los diez (10) Días de recibido el informe indicado en el Acápite d.1, deberá haber aprobado el informe con el detalle de la recaudación de Peajes en el trimestre anterior y verificado el cumplimiento de los niveles de servicio de la vía de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I del presente Contrato.



d.4.- Aprobado por el REGULADOR el cumplimiento de niveles de servicio de acuerdo a lo señalado en el acápite anterior, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO el monto indicado en el Acápite d.3, en un plazo no superior a los 20 Días, a partir de la recepción del informe indicado en el Acápite d.1.

"d.5.- Si luego de realizados los pagos correspondientes al PAMO, al 31 de diciembre de cada año existe un excedente, éste será transferido al CONCEDENTE hasta por un monto equivalente al valor del PAO, deducido el IGV correspondiente, debiendo el CONCEDENTE entregar al CONCESIONARIO el recibo correspondiente a dicho valor. Si una vez realizada la transferencia anteriormente señalada, se mantiene un excedente, se entregará al CONCEDENTE el 80% de dicho excedente, deducido el IGV correspondiente, debiendo el CONCEDENTE entregar al CONCESIONARIO el recibo correspondiente a dicho valor.

Las transferencias a que se refiere el párrafo anterior serán efectuadas a través del fideicomiso previsto en la Cláusula 18.5 y el procedimiento a seguir será el establecido en dicho Contrato de Fideicomiso."

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

d.6.- El retraso de cualquiera de las Partes en el pago de las cuotas generará un interés anual a tasa LIBOR 180 Días Calendario + 2% desde el Día Calendario del vencimiento hasta la fecha del efectivo pago.

d.7.- El monto del PAMO será reajustado anualmente de acuerdo a la inflación que se suscite, aplicándole la siguiente fórmula:

$$PAMO_{final} = 0,5 \times PAMO_{ofertado} \times \frac{CPI_i}{CPI_0} + 0,5 \times PAMO_{ofertado} \times \frac{TC_0}{TC_i} \times \frac{IPC_i}{IPC_0}$$

PAMO ofertado es el monto en Dólares, ofertado por el CONCESIONARIO en su propuesta económica.

0: Es la fecha de presentación de la oferta económica de los Postores en el Concurso.

i: Es último día hábil del mes anterior al mes que se deba pagar la cuota i de PAMO.

CPI es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). Para el año i de ajuste se utilizará el CPI publicado para el año anterior.

TC es el Tipo de Cambio, definido en la cláusula primera del presente Contrato.

IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).



d.8.- Si a lo largo de la etapa de Explotación, el CONCESIONARIO no pudiera imputar el crédito fiscal obtenido por compras asociadas a las labores de operación y mantenimiento, entonces, en la oportunidad que corresponda a la percepción del PAMO, el CONCESIONARIO deberá incorporar al valor de venta del PAMO, el monto acumulado del crédito fiscal. Para que sea aceptable la incorporación del crédito fiscal mencionado, se requerirá que la misma se encuentre debidamente sustentada mediante un informe de auditoría preparado por una firma de auditores designada por el REGULADOR a costo del CONCESIONARIO.

Mecanismo de Compensación por Actividades de Mantenimiento Periódico

8.24.B.- El procedimiento para dar cumplimiento a los niveles de servicio que se establecen en el Anexo I del presente Contrato en lo referido a las actividades de Mantenimiento Periódico es el siguiente:

a.- Se entenderá por actividades de Mantenimiento Periódico de la Concesión conforme se señala en la definición prevista en la Cláusula 1.5, así como a todas las actividades u operaciones definidas como Actividades de Capital según la definición de estándares de conservación y diseño de carreteras (Highway Design and Maintenance Standard Modelo (HDM-III)). Estas actividades aplicables a carreteras pavimentadas son sellado, refuerzos y reconstrucción.

b.- Si bien la totalidad de los recursos provenientes por concepto de PAMO, entre los que se incluye el valor por el financiamiento de las actividades de Mantenimiento Periódico que recibe el CONCESIONARIO pueden ser destinados al financiamiento de las diferentes actividades de la Concesión, solamente para efectos de control contable, el valor consignado por Mantenimiento Periódico según se señala en la Cláusula 8.21, y una vez que el CONCEDENTE ha pagado el valor de PAMO en las fechas correspondientes, deberá ser depositado por el CONCESIONARIO trimestralmente en una cuenta especial bancaria que solamente tendrá el fin instrumental de contabilizar los depósitos y acumular los pagos por concepto de Mantenimiento Periódico vaya realizando el CONCEDENTE (en adelante CMAP).

El CONCESIONARIO podrá disponer de dichos fondos hasta por un monto equivalente del 50% de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, si supera este monto deberá garantizar mediante cartas fianzas adicionales, que deberán estar disponibles para darle liquidez al pago del Mantenimiento Periódico en cada oportunidad.

c.- Por su parte, el CONCEDENTE de acuerdo a sus estudios técnicos, establece en el presente Contrato, un seguro anual por concepto de Pago por Mantenimiento Periódico (PAMAP), para dar una referencia de costos para el cumplimiento a los niveles de servicio del Anexo I se encuentran consignados en la siguiente tabla:

Cuadro N° 8: Seguro por Pago por Mantenimiento Periódico (PAMAP)

Fecha de Pago	Seguro por Pago Anual por Mantenimiento Periódico (PAMAP) en Dólares de los Estados Unidos de América que cancela el Concedente
A los 12 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	0,00



A los 24 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	0,00
A los 36 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	0,00
A los 48 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	4.754.108
A los 60 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	3.437.887
A los 72 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	9.195.470
A los 84 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	0
A los 96 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	949.156
A los 108 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	904.803
A los 120 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	9.813.296
A los 132 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	11.031.183
A los 144 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	295.265
A los 156 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	1.929.992
A los 168 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	655.158
A los 180 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	1.488.966
A los 192 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	4.196.615
A los 204 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	9.056.918
A los 216 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	2.121.344
A los 228 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	16.794.782
A los 240 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	670.365
A los 252 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	737.232
A los 264 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	7.732.744
A los 276 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	6.355.984
A los 288 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	15.062.498
A los 300 meses posteriores a partir de la fecha de Inicio de la Explotación	7.596.788



Para efectos del funcionamiento del Seguro PAMAP, se establece el siguiente procedimiento:

d 1.- El CONCESIONARIO propondrá las fechas para realizar el Mantenimiento Periódico y las notificará al REGULADOR a más tardar con diez (10) meses de anticipación. Para tal efecto, deberá enviar al REGULADOR un Informe Técnico de Mantenimiento (ITM) solicitando autorización para la realización de las actividades de Mantenimiento Periódico a ejecutar durante el año correspondiente para dar cumplimiento a los niveles de servicio establecidos en el Anexo I. Dicha solicitud deberá incluir un presupuesto que contemple el monto estimado total de costos por concepto de mantenimiento y/o conservación, desglosando de manera precisa el porcentaje correspondiente a gastos generales y el porcentaje correspondiente a utilidades del CONCESIONARIO. El presupuesto será a suma alzada.

El REGULADOR dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días a partir de recibido el ITM por parte del CONCESIONARIO para emitir su opinión y remitirla al CONCEDENTE. El CONCEDENTE contará con un plazo de treinta (30) días para pronunciarse.

d.2. Si el CONCEDENTE está de acuerdo con el presupuesto presentado por el CONCESIONARIO y con las fechas previstas para las labores de Mantenimiento Periódico, autorizará mediante carta dirigida al CONCESIONARIO a realizar las actividades de Mantenimiento Periódico conforme al informe ITM y a los costos estimados por el CONCESIONARIO.

La comunicación del CONCEDENTE autorizará al CONCESIONARIO a utilizar los recursos del monto acumulado en la cuenta referida en el acápite b) de la presente cláusula para propósitos del Mantenimiento Periódico (saldo de la cuenta CMAP) hasta el monto previsto en su presupuesto ó hasta que el saldo sea cero.

En caso que el monto total de costos estimados por parte del CONCESIONARIO sea superior al monto acumulado (saldo de la cuenta CMAP igual a cero), el CONCESIONARIO estará obligado a ejecutar el mantenimiento periódico hasta por el saldo total de la cuenta CMAP. El CONCESIONARIO iniciará la ejecución del saldo no cubierto del mantenimiento periódico cuando el CONCEDENTE transfiera los recursos a la cuenta CMAP, cuyos pagos serán efectuados en la medida que el REGULADOR verifique que las condiciones de servicio de la vía se encuentren de acuerdo a los procedimientos del Anexo I. Alternativamente, para cubrir el saldo de la cuenta CMAP, el CONCEDENTE podrá emitir certificados que contengan las características establecidas en el Numeral 3 del Anexo XI u otro instrumento financiero que sea aceptable por el CONCESIONARIO.

d.3.- Si por el contrario el presupuesto es superior o la fecha prevista para las



labores de mantenimiento periódico es anterior a lo previsto por el CONCEDENTE, dichas diferencias serán solucionadas mediante el procedimiento regulado para el Arbitraje de Conciencia conforme a lo previsto en el literal a) de la cláusulas 16.11, el cual deberá establecer el presupuesto definitivo y la oportunidad para la ejecución de las obras de mantenimiento conforme a lo antes señalado. El presupuesto y oportunidad recomendados por el Comité Arbitral será de cumplimiento obligatorio por las Partes, luego de lo cual se procederá de acuerdo con lo previsto en el acápite d.2 en lo que fuera pertinente.

El Comité Arbitral será designado de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula 16.12, en tanto no se oponga a lo dispuesto en la presente cláusula. Los árbitros deberán ser profesionales calificados que actúen como peritos o auditores de ingeniería vial, nacionales o extranjeros con experiencia comprobada.

El costo del arbitraje será asumido en partes iguales por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE. El Comité Arbitral tendrá como plazo máximo para emitir su pronunciamiento 45 días calendarios.

d.4.- De existir un saldo adicional del CMAP al término de la Concesión, éste será restituido al CONCEDENTE.

d.5. - En concordancia con las exigencias de niveles de servicios que se establecen en el Anexo I, el Seguro por Pago por Mantenimiento Periódico comenzará a regir a partir del mes 37 contado desde la fecha de Inicio de la Explotación, salvo en el caso se compruebe la necesidad de realizar intervenciones mayores del Programa de Puesta a Punto, en el que el seguro deberá regir dentro de los plazos en los que tales intervenciones deban ser ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo I del Contrato.

- **Modificación efectuada por la Cláusula Segunda de la Primera Adenda Del 28 De Diciembre De 2005**

Régimen Económico: Medición de Flujos Vehiculares

8.25.- Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes de las mediciones de flujo vehicular, respecto de cada una de las unidades de Peaje previstas en la Cláusula 8.14, cuya información y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

8.26.- Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR un informe de los flujos vehiculares auditados por el Auditor de Tráfico, cuya información y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

A tal efecto, corresponderá al REGULADOR, establecer los criterios de selección de la empresa auditora a ser contratada, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO llevar a cabo el procedimiento de selección, que se realizará cada año dentro de los dos (2) primeros meses del año a ser auditado.



La auditoría del flujo vehicular se realizará con el objeto, entre otros, de verificar el ingreso efectivo recaudado por el CONCESIONARIO.

8.27.- Adicionalmente, el REGULADOR podrá optar, bajo su responsabilidad, por la instalación en las estaciones de control y pago de Peaje, de sus propias máquinas y equipos de conteo de vehículos, durante el período de tiempo que estime conveniente, a su propio costo. Para lo anterior el CONCESIONARIO deberá proporcionar el espacio mínimo para cubrir las necesidades de su operación y funcionamiento.

Régimen Económico: Regulación del Equilibrio Económico-Financiero

8.28.- Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato el equilibrio económico-financiero de éste, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.

El presente Contrato estipula un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrá derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que el Estado de la República del Perú modifique la Concesión exclusiva y explícitamente debido a cambios en la normativa legal y reglamentaria aplicable.

De igual modo, las Partes podrán presentar una solicitud al REGULADOR destinada a la revisión del equilibrio económico financiero del Contrato, por causas sobrevinientes al Contrato y que a criterio de una las Partes no se haya previsto a la Fecha de su suscripción. Para este caso, se requerirá informe previo favorable del REGULADOR, que tomará en cuenta los riesgos asumidos por cada una de las Partes en el Contrato, no obstante el REGULADOR no queda obligado a aceptar la solicitud.

El informe previo referido en el párrafo precedente, deberá ser emitido por el REGULADOR en un plazo máximo de treinta (30) Días posteriores de presentada la solicitud de revisión del equilibrio económico financiero del Contrato por cualquiera de las Partes, fundamentando su opinión cuanto a dicha solicitud.

Asimismo, las Partes acuerdan que en caso de cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables y/o por causas sobrevinientes al Contrato conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo de la presente cláusula, que se traduzcan en la contabilidad del CONCESIONARIO, las Partes podrán solicitar al REGULADOR, la revisión del equilibrio económico - financiero tomando como referencia el procedimiento establecido más adelante.

Queda expresamente establecido que cualquier forma de restablecimiento del equilibrio económico financiero del Contrato no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos.

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**



8.29.- El CONCEDENTE, con opinión previa del REGULADOR establecerá que el equilibrio económico-financiero se ha visto significativamente afectado y por lo tanto es necesario reestablecerlo si y sólo si en los siguientes supuestos:

a) Existe una fundamentación técnico legal que demuestra que las inversiones correspondientes a la Primera Etapa (IPE) y las inversiones de la Segunda Etapa (ISE), al momento de su revisión han variado más de un 5% en un mismo año o de manera acumulativa en diversos años en términos reales respecto a los valores iniciales de IPE, e ISE presentados en el modelo matemático de evaluación económica y financiera según la Cláusula 3.11. del presente Contrato. Dicha variación deberá ser validada por un auditor financiero y de ingeniería independiente.

b) Existe una fundamentación técnico legal que demuestra que los costos de operación y administración (COA) y los costos de mantenimiento (CM), al momento de su revisión han variado más de un 5% en un mismo año o de manera acumulativa en diversos años en términos reales respecto a los valores iniciales de COA y CM presentados en el modelo matemático de evaluación económica y financiera según lo señalado en la Cláusula 3.11 del presente Contrato. Dicha variación deberá ser validada por un auditor financiero y de ingeniería independiente.

No se considerará aplicable lo indicado con anterioridad para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

Lo establecido anteriormente no es de aplicación respecto a los aspectos que se establezcan en los convenios de estabilidad jurídica suscritos con el Estado de la República de Perú.

8.30.- En consecuencia, el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE podrán, a partir del inicio del primer año de vigencia de la Concesión y durante los seis meses posteriores de producidos los cambios, proponer por escrito al REGULADOR y con la necesaria sustentación, la propuesta de compensación para restablecer el equilibrio económico financiero. El plazo mínimo entre cada solicitud de cambios del Contrato para reestablecer el equilibrio económico financiero que realicen las Partes no podrá ser menor a doce meses.

Para lo anterior, el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá presentar al REGULADOR un informe técnico-legal y el correspondiente modelo económico financiero que fundamentadamente exprese analíticamente de manera clara y precisa, de acuerdo a los métodos usuales de valoración de empresas y que siga el mismo formato estructural que el modelo financiero de referencia que se señala en la Cláusula 3.11, las formas de compensación que se solicitan, las cuales podrán incluir, entre otras propuestas, variaciones del plazo de vigencia de la Concesión y/o modificaciones de PAMO y que por lo tanto den lugar a una revisión del Contrato producto de una ruptura del equilibrio económico financiero. Se deja expresa constancia que en ningún caso la compensación que corresponda tomará en cuenta



los ajustes que pudieran haber sido efectuados por la aplicación de la presente cláusula referida a periodos anteriores.

Por su parte, el REGULADOR en un plazo no mayor de noventa (90) Días contados desde la fecha de presentación de la propuesta de compensación, deberá emitir una opinión técnica sobre la procedencia de la renegociación o revisión del Contrato de tal forma de reestablecer el equilibrio económico-financiero. En caso que la propuesta de compensación sea declarada procedente, el REGULADOR elaborará el informe técnico correspondiente y lo trasladará al CONCEDENTE quien invitará al CONCESIONARIO a acordar de mutuo acuerdo las compensaciones.

Si no existe un mutuo acuerdo en relación al tipo y nivel de compensación entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO en un plazo de ciento veinte (120) Días desde recibido el informe técnico legal del REGULADOR, esta discrepancia se podrá resolver, si es que así lo estima el CONCESIONARIO, mediante los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XVI del presente Contrato. La discrepancia respecto a la medida propuesta originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XVI del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta Sección en lo que fueran pertinentes.

8.31.- Asimismo las Partes manifiestan de manera explícita que no se consideran causales de ruptura del equilibrio económico-financiero los aumentos o reducciones de costos de cualquier índole que se produzcan en la contabilidad de el CONCESIONARIO para las correspondientes etapas de Rehabilitación y Conservación producto de razones técnicas, operativas, de funcionamiento y administrativas, ni el pago o devengue de las penalidades aplicables al CONCESIONARIO por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares

8.32.- Desde que se inicie la operación de las Estaciones de Pesaje fijas o móviles dentro del plazo de la Concesión y en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO es el responsable de hacer respetar íntegramente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente. A tales efectos, se establecen las siguientes obligaciones:

- a) El CONCESIONARIO efectuará las verificaciones de peso y dimensiones vehiculares, evitando en la medida de lo posible atrasos e inconvenientes a los Usuarios y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. A tales efectos, dispondrá a lo largo de la Concesión de sistemas de pesaje en movimiento y de control de galibo efectuando los controles aleatorios a lo largo de la ruta.



- b) En el ejercicio de su función, el CONCESIONARIO está facultado para requerir directamente el auxilio de la fuerza pública a fin de hacer cesar las conductas en infracción, notificar a los funcionarios del CONCEDENTE responsables de la imposición de las multas y sanciones que establezca la normatividad vigente, notificar al infractor y/o adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir los reglamentos y normas vigentes.
- c) El CONCESIONARIO está obligado a informar semanalmente al CONCEDENTE y a la Policía Nacional del Perú sobre las infracciones detectadas directa o indirectamente, indicando el tipo de infracción y el infractor si fuera posible, a fin de que dichas autoridades adopten las medidas que entiendan necesarias.
- d) En el caso de la determinación directa de infractores, el CONCESIONARIO registrará la infracción cometida, tomará los datos básicos de vehículos y conductores involucrados y los notificará con copia en el mismo acto de la detección. Semanalmente remitirá a la Policía Nacional del Perú copia de las notificaciones entregadas, junto con cualquier otra documentación sustentatoria con que pudiera contar.
- e) La imposición y cobro de las multas y sanciones correspondientes a los infractores de pesos y dimensiones corresponde únicamente al CONCEDENTE y a la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes.
- f) El Concesionario iniciará la operación de la Estación de Pesaje Fijo existente en Bagua y al menos una (1) estación de pesaje móvil antes de los nueve (9) meses contados desde la Fecha de Vigencia de Obligaciones. Los controles de peso y dimensiones vehiculares se efectuarán en asociación con tres estaciones de pesaje fijas para el pesaje dinámico (en movimiento), existente o proyectadas a partir de las siguientes fechas:

DENOMINACIÓN	ruta/TRAMO	SITUACIÓN / Inicio de Operación
1. MOYOBAMBA	RN05N 4 km antes del Dv. a Moyobamba desde Tarapoto	Proyectada. / A más tardar a partir del Año 5 de la Concesión
2. BAGUA	RN05N 3 km después del Dv. a Bagua Chica hacia Olmos	Existente. / Antes de los nueve (9) meses contados desde la Fecha de Inicio de Vigencia de Obligaciones
3. DV. OLMOS	RN01B (Km. 8 + 500)	Proyectada. / A más tardar a partir del Año 10 de la Concesión



En estas estaciones se efectuará el registro de las características de todo el tráfico que circula en las referidas rutas y se efectuará el control de los eventuales infractores. Por tal motivo, contarán en forma permanente con personal, instrumentos de registro, dispositivos de programación y de almacenamiento de datos y todos los sistemas de apoyo necesario.

- g) Se emplearán 3 estaciones de pesaje móviles para el control de pesos y dimensiones, cuyos inicios de operación serán : (i) Una antes de los nueve (9) meses contados desde la Fecha de Vigencia de Obligaciones y (ii) las dos restantes a partir de la culminación de las obras de la Segunda Etapa. Estas estaciones de pesaje móviles operarán, según corresponda en su oportunidad, en los tramos: Paita-Olmos, Dv. Olmos-Bagua – Pedro Ruiz, Pedro Ruiz- Moyobamba-Yurimaguas.

El CONCEDENTE podrá requerir al CONCESIONARIO el incremento en las unidades de pesaje (fijas y móviles) previa evaluación efectuada por un mecanismo de supervisión que relacione el nivel de tráfico de vehículos pesados que se desplazan por el Tramo Vial concesionado.

El CONCEDENTE de común acuerdo con el CONCESIONARIO informará al REGULADOR el mecanismo a ser empleado a efectos de que éste proceda de acuerdo a las funciones de supervisión establecidas en el Contrato de Concesión.

El CONCESIONARIO podrá adicionar estaciones móviles en concordancia con el crecimiento del tráfico vehicular, de manera de evitar daños a la infraestructura a su cargo.

Sin perjuicio de las condiciones anteriores, el REGULADOR se reserva el derecho de efectuar en forma independiente, cualquier evaluación, medición o calibración que estime conveniente a efectos de verificar el cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de hacer cumplir el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares o norma que lo sustituya. A tales efectos, podrán utilizar las instalaciones operadas por el CONCESIONARIO, en la medida que no interfieran con las labores de control de éste ni con la prestación de ningún tipo de Servicio.

Las estaciones de pesaje que se mencionan en este párrafo deberán estar rehabilitadas o construidas con todos sus equipos instalados y operativos antes de los nueve (9) meses contados desde la Fecha en que se cumpla la condición establecida en el literal f) de la presente cláusula.

El mantenimiento de las instalaciones de control de pesos y dimensiones vehiculares de los sistemas de recolección de los datos de tráfico así como el costo del personal necesario para su operación correrá por cuenta del CONCESIONARIO durante todo el plazo de los correspondientes periodos de explotación de cada Estación de Pesaje.

Autorizaciones Especiales

- h) Las autorizaciones especiales para el tránsito de cargas cuyo peso, altura o ancho excede al máximo permitido por el Reglamento de pesos y



dimensiones vehiculares vigente, son otorgadas por el CONCEDENTE o la entidad que éste designe (actualmente Provías Nacional).

La Entidad emitirá las autorizaciones tomando previamente conocimiento del estado de la infraestructura, de la programación de obras y del estado de tránsito, estableciendo las condiciones para permitir el tránsito de la carga especial.

Se informará al CONCESIONARIO de la autorización concedida de manera que éste efectúe el control de paso de los vehículos, verificando el cumplimiento de lo establecido en la autorización especial y las condiciones en que éstas se otorguen, de manera que el transportista tome las medidas necesarias para evitar daños o deterioro de la infraestructura vial y de los Bienes de la Concesión y tomar las medidas de seguridad que sean necesarias. La tarifa por esta supervisión será propuesta por el CONCESIONARIO y autorizada por el REGULADOR, siendo pagada por el usuario al CONCESIONARIO.

En caso de incumplimiento, el CONCESIONARIO, informará a la entidad competente para la aplicación de las sanciones que correspondan, teniendo el derecho a reclamar la reparación de los daños y realizar las acciones legales que correspondan.

- **Modificación efectuada por la Cláusula Segunda de la Primera Adenda Del 28 De Diciembre De 2005**

Régimen Tributario de la Concesión

8.33.- El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional y municipal que se encuentre vigente durante la Concesión, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO será el obligado, en calidad de contribuyente, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen a los bienes entregados por el CONCEDENTE o los que se construyan o incorporen a los Tramos, sean dichos tributos emitidos por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

Los Peajes estarán gravados con el Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros aportes de ley, salvo que opere una exoneración legal expresa.

Toda variación de impuestos, incluido a los supuestos del Régimen de Impuesto a la Renta, que surja con posterioridad a la Fecha de Suscripción del Contrato, la imposibilidad de acceder y/o gozar del régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, por causas no imputables al CONCESIONARIO, así como toda modificación de alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reguladas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.28, debiendo en caso corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, establecerse una compensación a dichas variaciones, o con motivo de la imposibilidad de acceso y/o goce del mencionado régimen

Si el CONCEDENTE está obligado a deducir o retener cualquier tributo de los ingresos del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE pagará dichos montos adicionales de forma tal que la cantidad neta recibida por el CONCESIONARIO, después de la deducción, retención o imposición, sea igual al monto del respectivo ingreso. Salvo aquellos casos



en los cuales los Titulares de los CRPAO sean responsables por el pago de impuestos o derechos con respecto al mismo, o en nombre de éste, como consecuencia de:

- (i) La existencia de impuestos sobre los ingresos netos globales de los Titulares de los CRPAO en caso éstos fijen su domicilio en la República del Perú o se hayan constituido y existan al amparo de las leyes de la República del Perú o que:
- (ii) El incumplimiento, de los Titulares del CRPAO en presentar alguna certificación, identificación u otro documento necesario concerniente a su nacionalidad, domicilio, identidad o relación con la República del Perú, o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma, o con respecto a cualquier participación o derechos vinculados, en el caso que dicha presentación sea exigida por la República del Perú, o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma, de conformidad con la legislación aplicable o con cualquier tratado internacional vigente, como condición previa a la exoneración de dicha deducción o retención.

En lo que respecta a los CRPAO, lo relativo a los pagos que realizará el CONCEDENTE a los Titulares de los CRPAO se regirá exclusivamente por los términos y condiciones establecidos en dichos certificados.”

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

8.34.- El CONCESIONARIO tendrá derecho a suscribir con el Estado de la República del Perú, un convenio de estabilidad jurídica, con arreglo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 662 y N° 757, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

Asimismo, el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas que corresponda, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Para tal efecto, se considerará que el CONCESIONARIO ha iniciado sus operaciones productivas respecto de cada una de las Obras descritas en los literales b) y c) de la Cláusula 8.10, en cada una de las fechas referidas en dichos literales.

De igual modo, y en caso sea solicitado por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE suscribirá el Contrato de Inversión y los Convenios de Estabilidad Jurídica a la inversión que resulten aplicables, en la medida que el CONCESIONARIO haya dado cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la legislación de la materia vigente.

“Mecanismo de Ajustes por Variaciones en Tasas de Interés



8.35.- Si el CONCESIONARIO ha realizado su cierre financiero, obteniendo fondos a una tasa LIBOR, entonces en cualquier momento y solamente una vez al año durante toda la vigencia del CONTRATO tiene el derecho a solicitar al CONCEDENTE un ajuste por variación de dicha tasa si:

$$\sum_{i=1}^{180} \frac{LIBOR_t}{180} > 0.0645$$

Se usará como tasa de interés de referencia, a la tasa LIBOR_t a 3 meses (3-month London Interbank Offered Rate) informada indistintamente por Reuters (3-month Libor) o Bloomberg (3-month libor) de cierre correspondiente al promedio simple de la tasa LIBOR diaria de los últimos seis meses al día anterior al de presentación de la solicitud. Para lo anterior el CONCESIONARIO deberá informar fundadamente a través de sus asesores financieros cualquier cambio por variación de tasa que implique un costo adicional en el pago anual por concepto de servicios de deuda del CONCESIONARIO o del tercero que haya emitido títulos representativos de derechos de crédito o de participación, instrumentos de crédito o valores mobiliarios que se encuentren respaldados por derechos u obligaciones derivados del Contrato de Concesión, siempre que los mayores gastos financieros provengan del aumento en las tasas por sobre el monto indicado en la expresión anterior, adjuntando para ello el o los contratos de crédito y/o documentos correspondientes. El monto de los sobrecostos por mayores gastos en los servicios de deuda antes referido será pagado por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en un periodo máximo de seis (6) meses posteriores de aprobada la solicitud de compensación.

Lo señalado en la presente cláusula no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos."

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

SECCIÓN IX: GARANTÍAS

Garantía del CONCEDENTE

9.1.- El CONCEDENTE realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos; el Poder Ejecutivo expida el decreto supremo al que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado de la

República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato.

Garantías a Favor del CONCEDENTE

Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras

9.2.- Para garantizar la correcta ejecución de las Obras, de acuerdo a la Propuesta Técnica y los Proyectos de Ingeniería de Detalle, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones según correspondan, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de las Obras, por un monto inicial establecido de US\$ 10 000 000,00 (Diez millones con 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), y permanecerá vigente hasta la emisión del Acta de Recepción de Obras correspondiente a la Segunda Etapa de ejecución de las Obras.

Dicha garantía deberá ser emitida por un banco local, autorizado de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases del Concurso. En caso dicha garantía sea emitida por un banco extranjero, autorizado de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo 2 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local.

Para el otorgamiento de esta garantía se tendrá en cuenta lo señalado en el Literal f) de la Cláusula 3.4.

Alternativamente a esta garantía, el CONCESIONARIO, a su elección, podrá presentar una Póliza de Caución, la misma que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática. Esta póliza no deberá contener en su condicionado ninguna limitación que pudiera afectar su ejecución inmediata, en caso contrario, ésta garantía no será aceptada por el REGULADOR. La Póliza de Caución deberá ser emitida por una compañía de seguros local, debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y deberá contar necesariamente con un reaseguro ante una empresa de reaseguros no establecida en el país que cuente con clasificación internacional de "no vulnerable", otorgada por una empresa clasificadora de riesgo internacional, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Resolución S.B.S. N° 282-2003, o la norma que la sustituya.

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión

9.3.- A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de Explotación y Mantenimiento de las Obras, derivadas de la celebración del Contrato, el CONCESIONARIO hace entrega de una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión por un monto de US\$ 10 000 000,00 (Diez millones con 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), y permanecerá vigente hasta seis (06) meses posteriores al cumplimiento del plazo del Contrato. Dicha garantía deberá ser otorgada por períodos anuales y mantenerse vigente durante todo el plazo de la Concesión

Dicha garantía deberá ser emitida por un banco local, autorizado de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases del Concurso. En caso dicha garantía sea emitida por un banco extranjero, autorizado de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo 2 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local.

Ejecución de las Garantías

9.4.- Las Garantías señaladas podrán ser ejecutadas por el REGULADOR en forma total o parcial por alguna de las siguientes causales:

- i) En los supuestos establecidos de manera expresa en el Contrato y en el evento que el CONCESIONARIO incurra en una causal de incumplimiento grave de Contrato de acuerdo a lo establecido en la Sección XIV y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin;
- i) En el evento que, debido al incumplimiento o al cumplimiento parcial, tardío o defectuoso del Contrato, una sentencia definitiva firme o laudo condene al CONCESIONARIO a efectuar un pago a favor del CONCEDENTE y siempre que el CONCESIONARIO no hubiere realizado dicho pago en el plazo establecido en la sentencia definitiva o laudo condenatorio.
- ii) En caso que se produzca la ejecución de las Garantías señaladas en las Cláusulas 9.2 y 9.3, durante la realización de las Obras correspondientes a la Primera Etapa, y siempre que éstas sean ejecutadas con los fondos provenientes de la Línea de Crédito de Enlace señalada en la Cláusula 18.2, dicha Garantía será ejecutada hasta un máximo del 50% del monto establecido.

En caso de ejecución total o parcial de las Garantías mencionadas en la presente Sección, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir, la o las Garantías al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye las Garantías, en un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de la misma, entonces el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.

9.5.- Las Garantías referidas en esta Sección deberán ser emitidas o confirmadas, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo II, por instituciones financieras locales con una categoría de riesgo equivalente para instrumentos de inversión de largo plazo no menor a “AA” emitidas por una empresa de clasificación de riesgo autorizada por CONASEV; y para instrumentos de inversión a corto plazo no menor a “CP-1”, según la Resolución SBS N° 724-2001 y la Circular AFP N° 011-2001 de la Superintendencia de Banca y Seguros o emitidas por instituciones financieras del exterior de primera categoría de acuerdo a la circular que para este efecto tenga vigente el Banco Central de Reserva del Perú.

Garantías a Favor de los Acreedores Permitidos

9.6.- Con el propósito de financiar la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la Obra y sin perjuicio de otras garantías que posteriormente se constituyan, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR, imponer un gravamen o asignación de fondos con la naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, entre otros derechos sobre los siguientes bienes, respecto de los cuales cuenta con título de propiedad válido:



a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el Artículo 2 de la Ley N° 26885.

b) Los ingresos netos de la Concesión, deducida la tasa de regulación a la que se refiere el Artículo 14, Literal a) de la Ley N° 26917, la devolución de Peajes en el caso que así corresponda, según lo establecido en las Cláusulas 8.24 (PAMO) y cualquier otro monto comprometido a entidades estatales. No se incluyen los ingresos por concepto de PAO."

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

c. Las acciones o participaciones que correspondan a la Participación Mínima, de conformidad con lo establecido en el Literal d) (i) de la Cláusula 3.4 del Contrato.

Salvo la garantía aquí indicada los bienes antes mencionados no estarán afectos a gravamen alguno y la garantía constituida sobre los mismos tendrá la máxima prelación que permita la ley.

La garantía constituida sobre cada uno de dichos bienes será válida y vinculante y, luego de su registro y protocolización o publicación, según fuera el caso, constituirá una garantía válida y totalmente perfeccionada.

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones contractuales.

El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados en la Cláusula 9.8.

El CONCEDENTE, declara de forma expresa y anticipada, que los CRPAO son libremente transferibles, de manera que los mismos podrán ser gravados, cedidos y/o transferidos, no siendo exigible para tal efecto aprobación, opinión y/o autorización alguna por parte del CONCEDENTE.

Las reglas para el gravamen, cesión y/o transferencia de los CRPAO serán exclusivamente las contenidas en dichos certificados."



➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

9.7.- Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la cláusula que antecede, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE y al REGULADOR copia de los proyectos de Contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo III del presente Contrato.

Entregados dichos documentos el CONCEDENTE tendrá un plazo de quince (15) Días para formular observaciones, si transurre dicho plazo sin observaciones, se entenderá concedida la autorización.

9.8.- Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas en su favor. En el caso del supuesto contemplado en el Literal a) de la Cláusula 9.6 precedente, ello se efectuará conforme al procedimiento señalado en el Artículo 3 de la Ley N° 26885, en la forma pactada por las Partes en el acto en el que se constituye la garantía.

9.9. El procedimiento de ejecución de la prenda de acciones correspondientes a la Participación Mínima, de acuerdo a lo establecido en el Literal c) de la Cláusula 9.6 deberá efectuarse bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE y se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la prenda de acciones constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO en forma fehaciente, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta la Concesión.

A partir de dicho momento, (a) el CONCEDENTE no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitidos(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitidos(s), actuará como Interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la prenda, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.

Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitidos(s) podrá proponer al CONCEDENTE operadores calificados, quienes actuarán como interventores teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las Bases. El operador que resulte aceptado quedará autorizado para operar transitoriamente la Concesión en calidad de interventor. Su designación deberá ser comunicada por escrito al CONCESIONARIO.

A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a coordinar sus acciones con el interventor designado, con el objeto de que la transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de sesenta (60) Días.



El CONCESIONARIO será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia de la Concesión a manos del Interventor, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al CONCEDENTE, a los Acreedores Permitidos, a los Usuarios y/o a terceros.

Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del Interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) coordinar con el CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección del nuevo Socio Estratégico, titular de la Participación Mínima, que deberá respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión y la propuesta técnica respectivamente, lo cual deberá ser aprobado por el CONCEDENTE.

Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento a implementar para la selección a consideración el CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones, teniendo presente para dar su aprobación, el desarrollo que ha tenido el Contrato hasta ese momento y las eventuales causas de los problemas financieros que se suscitaron a efecto de intentar prevenir estas situaciones en el texto de la nueva convocatoria, si fuera el caso.

Dichas observaciones deberán estar contenidas en un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado y el o los Acreedores Permitidos podrán proceder consecuencia al procedimiento de selección.

De existir observaciones del CONCEDENTE, una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las mismas, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá prestar su conformidad con el texto en referencia dentro de los cinco (05) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el mismo. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.

Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los cinco (05) Días siguientes, hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es) Permitido(s) otorgue(n) la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) Días contados a partir del momento en que se comunicó al CONCEDENTE la decisión de ejecutar la prenda, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.

Otorgada la buena pro conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica Interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.



La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del Adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva de este último. Dicha sustitución definitiva deberá acreditarse mediante los respectivos certificados o escrituras de transferencia de las acciones o derechos. Una copia de dichos documentos deberá ser entregada a los Acreedores Permitidos, al CONCEDENTE y al REGULADOR, además de efectuarse las inscripciones en los Registros Públicos que corresponda.

Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo socio estratégico. Para tales efectos, dicho Socio Estratégico quedará sustituido íntegramente en la posición contractual del Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos del Contrato de Concesión suscrito por este último por el plazo remanente. Las Partes consienten en este acto la cesión de la posición contractual del Socio Estratégico según los términos estipulados en la presente cláusula. En consecuencia, el nuevo socio estratégico tendrá los mismos derechos conferidos en el presente Contrato.

SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

Aprobación

10.1.- Para efectos del presente Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a contar durante todo el período del Contrato con los seguros de conformidad a lo establecido en la presente Sección, cuyas proformas hayan sido debidamente aprobadas por el REGULADOR, conforme a los siguientes términos:

- a) Aprobación Expresa.- Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal c) de la Cláusula 3.4, el REGULADOR cuenta con un plazo de veinte (20) Días para su aprobación, tal situación es igualmente aplicable a los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar los certificados de renovación de acuerdo a lo establecido en el Cláusula 10.4.

De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con diez (10) Días para subsanar dicha observación.

- b) Aprobación Tácita.- De no efectuarse observación alguna por el REGULADOR, dentro del plazo señalado, se entenderá que el plazo indicado en el acápite anterior ha sido prorrogado por veinte (20) Días. Vencido este segundo plazo, sin que el REGULADOR hubiese emitido observación alguna, las propuestas de pólizas de seguros se entenderán aprobadas y el CONCESIONARIO habilitado para celebrar los contratos con las compañías de seguros indicadas en su propuesta.

Clases de Pólizas de Seguros

10.2.- Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO tomará y deberá mantener en vigor las siguientes pólizas de seguros que tendrán como objeto cubrir su responsabilidad por los siniestros que se produzcan relacionados con la infraestructura vial objeto de la concesión:

a) De responsabilidad civil.

El CONCESIONARIO estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá figurar el CONCEDENTE como asegurado adicional.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

- RC por las actividades relacionadas con el Contrato, (RC Contractual) con una suma asegurada no menor a US\$ 50 000,00 (cincuenta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
- RC por Construcción.
- RC por Carga.
- RC por Filtración, Polución o Contaminación Súbita, Imprevista y Accidental.
- RC Patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos, con una suma asegurada mínima de US\$ 150 000,00 (ciento cincuenta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por persona para cubrir los daños que puedan causarle a sus empleados. Los empleados y trabajadores de los Sub Contratistas también deberán ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza aparte.
- RC Cruzada.
- RC de Vehículos Motorizados y Equipo Móvil, que cubra todos los vehículos propios, arrendados o en leasing utilizados en conexión con las Obras, con un límite de responsabilidad combinado para lesiones corporales y daños materiales no inferior a veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América US\$ 20 000,00 (veinte mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) para cada vehículo o equipo móvil.

La suma asegurada mínima a contratar para la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, deberá ser de US\$ 2 000 000,00 (dos millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por evento, con un deducible, de cargo del CONCESIONARIO, por un monto no inferior a US\$ 180 000,00 (ciento ochenta mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

b) Seguro sobre bienes en Construcción.

El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante el desarrollo de las etapas constructivas de la Concesión según la Cláusula 6.1, un seguro contra todo riesgo construcción (pólizas C.A.R (Construction All Risk)) que cubra como mínimo dentro de la Cobertura Básica ("A") el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes en Construcción que son objeto de la presente Concesión.

Adicionalmente a la Cobertura Básica ("A") la Póliza CAR deberá contar con otras coberturas tales como: riesgo de diseño, riesgos de ingeniería y eventos catastróficos como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo y cualquier otra cobertura



contemplada bajo una Póliza CAR hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la etapa de Construcción.

Para efectos de poder establecer la suma asegurada adecuada y suficiente a contratar, EL CONCESIONARIO presentará un Estudio de Riesgos elaborado por una firma especializada de reconocido prestigio, en donde se establezcan los Montos Máximos Probables de Pérdida al que se encuentran expuestos por tipo de evento y/o riesgo, debiendo contar con un deducible, de cargo del CONCESIONARIO, por un monto máximo del dos por ciento del monto asegurado.

Una vez que las Obras correspondientes a la Primera Etapa de acuerdo a lo prescrito en el Cláusula 6.1., sean recepcionadas a entera conformidad del CONCEDENTE de acuerdo con el procedimiento de Aprobación de las Obras y Puesta en Servicio establecido en los Cláusulas 6.27 a 6.34, dichos bienes deberán pasar a estar cubiertos por la póliza contemplada en el literal siguiente, manteniéndose la presente póliza sólo para los bienes correspondientes a la Segunda Etapa de Construcción; los cuales también pasarán a estar cubiertos por la póliza de bienes en operación del CONCESIONARIO una vez que dichas Obras también sean recepcionadas a entera conformidad del CONCEDENTE de acuerdo con el procedimiento de aprobación de las Obras y Puesta en Servicio establecido en las Cláusulas 6.27 a 6.34.

El valor declarado de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición del monto total de las obras en construcción y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

El cálculo del monto correspondiente a las obras en construcción se establecerá sobre la base del cronograma de avance físico de la obra y su vigencia será igual al período de construcción.

Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la infraestructura vial en el menor plazo posible.

Se podrá tener como asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos, previa aprobación del REGULADOR.

El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

c) Seguros sobre bienes en Operación del CONCESIONARIO.

Para el resto de los bienes u Obras que forman parte de la Concesión el CONCESIONARIO deberá contratar un seguro especial adicional que cubra como mínimo el 15% del valor de reposición de los bienes comprendidos en el Área de la Concesión y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.



La póliza deberá ser del tipo todo riesgo (all risk) debiendo contemplar entre otras las siguientes coberturas:

- Incendio.
- Sismo.
- Daños por viento.
- Riesgos de la naturaleza (avalancha, aluviones y deslizamientos)
- Crecida de ríos y desbordamiento de cauces.
- Riesgos políticos, huelga y conmoción civil.
- Caída de aeronaves.
- Saqueo durante huelga.
- Choque de vehículos/equipos.
- Remoción de escombros.
- Reparaciones Provisorias.
- Explosión.
- Salida de mar.
- Erupción volcánica.
- Robos, Hurtos y apropiación ilícita.
- Terrorismo

Dicha Póliza deberá contener un deducible, de cargo del CONCESIONARIO, por un monto máximo del 2% del 15% arriba señalado.

La presente póliza podrá tener como asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos, previa aprobación del REGULADOR.

La presente póliza deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

- d) De riesgos laborales.- El CONCESIONARIO, en tanto entidad empleador, está obligado a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

Asimismo, el CONCESIONARIO deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el CONCESIONARIO vaya a emplear o contratar, también cumplan con la norma señaladas en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuentas de ellas.

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada Ley.

- e) Otras Pólizas.

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los Literales a), b), c) y d) de la presente cláusula, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien



por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros previa autorización del CONCEDENTE con el consentimiento del REGULADOR, para lo cual se aplicará el procedimiento de aprobación dispuesto en la Cláusula 10.1.

Comunicación

10.3.- Las pólizas emitidas de conformidad con el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al REGULADOR y al CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

Vigencia de las Pólizas

10.4.- El CONCESIONARIO se compromete a presentar al REGULADOR, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante cada año calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente cláusula.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.

Derecho del CONCEDENTE a asegurar

10.5.- De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE tendrá derecho, procediendo en forma razonable, a adquirir por sí mismo estos seguros en cuyo caso todos los montos pagados por el CONCEDENTE por este concepto deberán ser reembolsados por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con un recargo de diez por ciento (10%) por concepto de penalidad dentro de los treinta Días Calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en esta Sección.

En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso así como del recargo señalado, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión, sin perjuicio de las eventuales acciones



a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en el Literal i) de la Cláusula 14.4.

Eventos Catastróficos cuyo daño exceda el monto asegurado y Fondo de Garantía

10.6.- En caso de que se presenten daños ocasionados por alguno (s) de los eventos descritos en el Literal c) de la Cláusula 10.2 (con excepción de los casos de robo, hurto y apropiación ilícita), cuyo perjuicio sea superior al monto asegurado o al límite máximo indemnizable para cada uno de esos seguros, según sea el caso, el CONCESIONARIO estará obligado a dar pronta solución al daño producido, conforme a las reglas generales establecidas en este Contrato, salvo que el CONCEDENTE optare por otra solución, entre otras la de poner término unilateral al Contrato según se explica a continuación, a todo lo cual está expresamente facultado.

En caso que el CONCEDENTE decida ejercer la opción de poner término unilateral al Contrato, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 14.8., estableciéndose desde ya que todas las sumas provenientes de la liquidación del siniestro se imputarán al pago de la indemnización prevista en dicha cláusula.

El CONCESIONARIO permitirá al CONCEDENTE y al REGULADOR participar en el proceso de liquidación del siniestro y de determinación de la compensación que corresponde.

En caso que el CONCEDENTE no optare por poner término unilateral al Contrato, el CONCESIONARIO tendrá derecho a cobrar al CONCEDENTE el valor de las Obras y reparaciones realizadas en aquella parte no cubierta por el seguro, estableciéndose además que los pagos correspondientes se efectuarán en los plazos que las Partes oportunamente hubieran acordado; todo ello a menos que se hubiere determinado que el CONCESIONARIO tendría culpa en la verificación o producción del daño, caso en el cual continuará obligado a la reparación sin cobrar suma adicional alguna.

Fondo de Garantía

Con la finalidad de contar con los fondos necesarios para que el CONCEDENTE realice los pagos que correspondan en este tipo de eventualidades, el CONCESIONARIO deberá constituir un fideicomiso o una comisión de confianza bancaria o mecanismo similar aceptado previamente por el CONCEDENTE, bajo su cuenta y costo, el mismo que recibirá cada trimestre, el diez por ciento (10%) de los ingresos provenientes del cobro del Peaje, establecido en las Cláusulas 8.14 al 8.17 sin incluir el IGV, desde el inicio de la Explotación de la Concesión y hasta recaudar un monto total de US\$ 5 000 000,00 (Cinco millones con 00/100 Dólares).

Los fondos depositados en el Fideicomiso no formarán parte ni serán deducidos del PAMO a que tiene derecho el CONCESIONARIO.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Constitución del Fideicomiso:



El proyecto de contrato de fideicomiso deberá ser sometido a la aprobación del REGULADOR a los efectos de verificar la viabilidad del mecanismo conforme a lo antes señalado. Para tal efecto, cuarenta y cinco (45) Días Calendario antes del inicio de la fecha de Explotación a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 8.10, el CONCESIONARIO deberá remitir al REGULADOR el proyecto de contrato de fideicomiso para su aprobación.

Dicho proyecto deberá contener cuando menos, la instrucción a la entidad fiduciaria, para que ésta, proceda a la custodia de los fondos a fin de pagar al CONCESIONARIO por aquellos eventos autorizados por el CONCEDENTE conforme a lo señalado en la presente cláusula, así como otras instrucciones que pudiese impartir el CONCEDENTE a los efectos de obtener la rentabilidad del fondo.

El REGULADOR tendrá un plazo de quince (15) Días para emitir su pronunciamiento, en caso contrario, se entenderá aprobado el proyecto de contrato.

Con la aprobación expresa o ficta del REGULADOR el CONCESIONARIO procederá a la celebración del contrato de fideicomiso, el cual deberá estar perfeccionado cuando menos con veinte (20) Días Calendario de anticipación a la Fecha de inicio de la Explotación a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 8.10.

El fondo en fideicomiso deberá ser administrado por una institución bancaria o financiera de primera línea nacional o internacional, pudiendo utilizarse el fideicomiso señalado en la Sección XVIII.

b. Incumplimiento:

En caso el CONCESIONARIO no cumpliera con su obligación de constituir el fideicomiso en los términos señalados, así como con efectuar los correspondientes depósitos en las oportunidades convenidas, procederá la ejecución de la Garantía referida en la Cláusula 9.3.

Las disposiciones señaladas en los Literales a) y b) precedentes, deberán ser observadas en lo que resulten aplicables, en los casos que se opte por constituir una comisión de confianza bancaria o mecanismo similar.

Posibilidad de revisión de los términos de la obligación de contratar seguros.

10.7. Las Partes desde ya establecen que con la intención de asegurar la viabilidad del CONCESIONARIO en el cumplimiento de su obligación de contratación de los seguros designados en la Cláusula 10.2., dicha obligación podrá ser revisada excepcionalmente por el CONCEDENTE, en los términos que se indican a continuación, si los seguros exigidos dejan de estar disponibles en el mercado asegurador o bien el alto costo de sus primas constituyeren un impedimento real para su contratación. A efectos de determinar la situación antes descrita se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Se considerará como un impedimento real de la contratación de los seguros exigidos en esta Sección si el precio de la más baja de las primas disponibles en el mercado nacional e internacional hubiere experimentado por más de un año un aumento de valor superior a un treinta por ciento (30%) respecto de la prima pagada por el CONCESIONARIO por el mismo o análogo seguro el año



inmediatamente anterior al precedente, o el período anterior si el seguro contratado fuere a plazo superior a un año. En ningún caso el CONCESIONARIO podrá alegar esta circunstancia, ni la de haber dejado de estar disponibles los Seguros, durante el período de Construcción.

- b. El CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de esta circunstancia a lo menos sesenta (60) Días antes de la fecha en que deben presentarse los certificados de cobertura o renovación acompañando un informe de uno o más consultores independientes de seguros de prestigio nacional, diverso del broker, corredor o asesor de seguros del contratista, que contenga: i) una descripción fundada de la forma y cuantía en que las condiciones del mercado asegurador han cambiado en el sentido invocado por el CONCESIONARIO y ii) una proposición fundada y razonable sobre las nuevas pólizas y/o montos que el CONCESIONARIO, dado los cambios experimentados en el mercado, debiera tomar la mayor protección posible sin incurrir en gastos exagerados que hagan inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo.
- c. El CONCEDENTE analizará la presentación del CONCESIONARIO y el informe antes referido bajo la perspectiva de que los costos de contratación de los seguros exigidos pueden hacer inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo y, si así lo estima procedente, aceptará las modificaciones propuestas a la(s) póliza(s) de seguros. Dejándose además expresamente establecido que la modificación al régimen de Seguros que el CONCEDENTE estableciere para un determinado período sólo tendrá vigencia por el período de un año, por lo que vencido ese plazo volverán a regir las exigencias contenidas en la Cláusula 10.2.

Responsabilidad del CONCESIONARIO

10.8.- La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión, por tanto el CONCESIONARIO continúa de igual manera obligado al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo, durante el plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable de la correcta ejecución de las Obras, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que correspondan al CONCEDENTE o al REGULADOR.

En este mismo sentido excepto en la medida que (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el REGULADOR; el CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad al respecto, y el CONCESIONARIO indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al CONCEDENTE por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la Fecha de Suscripción del Contrato y hasta (e incluyendo) la fecha de término.

Con respecto a cualquier daño, pérdida, reclamo o responsabilidad que provenga de la Explotación del Área de la Concesión después de la Fecha de Suscripción del Contrato, el CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE, sólo hasta la



medida que tal pérdida, daño, reclamo o responsabilidad se origine en un acto u omisión del CONCESIONARIO, de sus subcontratistas o de los ocupantes a cualquier título de una obra, bien o espacio en el Área de la Concesión. El CONCESIONARIO será exclusivamente responsable frente al CONCEDENTE por aquellos daños ocasionados por los mismos conceptos (excluidos los daños indirectos) hasta por el valor de veinte (20%) de la Inversión Proyectada correspondiente a cada una de las etapas de Construcción conforme a lo señalado en la Oferta Técnica del Adjudicatario de la Buena Pro del Concurso, salvo caso de dolo o fraude comprobado del CONCESIONARIO en cuyo caso el CONCESIONARIO responderá hasta por el cien por cien (100%) del referido presupuesto.

Asimismo y con independencia de lo estipulado en la presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona hasta el límite de su responsabilidad, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables en la República del Estado del Perú a la época del daño.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

Obligación del CONCEDENTE

10.9.- En caso el CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso de daños producidos en la infraestructura vial en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente Sección, serán destinados única y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente los Tramos. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días.

SECCIÓN XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

Obligaciones Socio Ambientales del CONCESIONARIO

11.1.- Durante las etapas de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales, Conservación y Explotación de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental del proyecto y los mecanismos que permitan una adecuada comunicación con la comunidad.

11.2.- El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas de la aplicación de la normativa ambiental vigente, en especial del cumplimiento de lo establecido en el Código de Medio Ambiente y los Recursos Naturales; y ante cualquier daño ambiental, pérdida, reclamo o responsabilidad del CONCESIONARIO en el Área de la Concesión, se aplicará lo establecido en la Cláusula 10.8 del presente Contrato.

11.3.- Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia del proyecto, el CONCESIONARIO deberá cumplir, durante las etapas de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales, Conservación y Explotación, con las especificaciones y medidas definidas en los Estudios de Impacto Ambiental (EIA's) de cada tramo del Proyecto y en la Cláusula 11.8 y siguientes.

11.4.- El CONCESIONARIO sólo será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en el Área de la Concesión, Área de Servicios Opcionales y/u otras áreas utilizadas para la instalación y operación de Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras, Canteras y Depósitos de Material Excedente (DME), a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.

Documentación Ambiental del Contrato

11.5.- Formarán parte de este Contrato los Estudios de Impacto Ambiental (EIA's) de los tramos Paita – Piura, Piura – Olmos, Olmos - Corral Quemado, Corral Quemado – Rioja, Rioja – Tarapoto y Tarapoto – Yurimaguas y sus respectivas actualizaciones, los cuales se adjuntan en el Anexo IV.

La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en dichos Estudios de Impacto Ambiental, será de exclusiva responsabilidad del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.

Planes de Gestión Ambiental Detallados

11.6.- El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR para su aprobación, un Plan de Gestión Ambiental para la etapa de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales, desarrollado a nivel de detalle, sobre la base de los contenidos del Plan de Gestión Ambiental entregado como parte de la Propuesta Técnica presentada por el CONCESIONARIO al obtener la Buena Pro del Concurso, y que considere como mínimo:



-
- a) Descripción y especificación de los objetivos generales y específicos del Plan.
 - b) Descripción de las metodologías y procedimientos que el CONCESIONARIO desarrollará durante esta etapa del proyecto, con la finalidad de implementar todas las medidas establecidas en el presente Contrato, y en los Estudios de Impacto Ambiental del proyecto y sus actualizaciones.
 - c) Las actividades y/o acciones específicas para la implementación de las medidas de mitigación, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y plan de seguimiento ambiental, que el CONCESIONARIO adoptará durante esta etapa, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en las Cláusulas 11.8 a 11.21 y 11.23 a 11.25 del presente Contrato y en los Estudios de Impacto Ambiental de cada tramo del proyecto, incluyendo un detalle de los plazos y responsables de dicha implementación.
 - d) Elaboración del conjunto de Programas de Manejo Ambiental para la instalación, uso u operación y cierre de Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras, Canteras y Depósitos de Material Excedente (DME), asociados a cada tramo. Dichos Programas deberán ser entregados en el formato indicado en la Cláusula 11.22.
 - e) Identificación de los procedimientos, responsables y fechas estimadas de entrega de los Informes Ambientales para esta etapa, de acuerdo al formato definido en la Cláusula 11.26.
 - f) Un Plan de Prevención de Riesgos para esta etapa, que incluya los criterios y contenidos señalados en las Cláusulas 11.38 a 11.41.
 - g) Un Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para esta etapa, que considere los contenidos indicados en las Cláusulas 11.43 y 11.44.
 - h) Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas de capacitación, información y educación ambiental, así como de seguridad laboral en beneficio de su personal.
 - i) Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas permanentes de información y comunicación con la comunidad directamente afectada por las Obras, y los mecanismos de acción y respuesta a los eventuales reclamos y/o problemas informados.
 - j) Descripción del equipo de profesionales que tendrá como función ejecutar este Plan de Gestión, señalando su organización, metodología de trabajo y el procedimiento que utilizarán para la adopción de los planes y medidas señaladas.

Este Plan de Gestión deberá ser presentado en el plazo señalado en el Anexo XI, junto con el Proyecto de Ingeniería de Detalle de la Primera Etapa o por lo menos del subtramo Tarapoto-Yurimaguas (km 57 al 114), y tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR tendrán un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para emitir las observaciones correspondientes o aprobar dicho Plan. En caso de no existir un pronunciamiento en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el Plan presentado. En caso de rechazarlo o realizar observaciones, el CONCESIONARIO deberá, en el plazo que el CONCEDENTE y el REGULADOR determinen, presentarlo nuevamente para su aprobación.

El incumplimiento de lo anterior, hará incurrir al CONCESIONARIO en la penalidad establecida en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

11.7.- El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR para su aprobación un Plan de Gestión Ambiental detallado para las etapas de Conservación y Explotación del proyecto, desarrollado a nivel de detalle, sobre la base de los contenidos del Plan de Gestión Ambiental entregado como parte de la



Propuesta Técnica presentada por el CONCESIONARIO al obtener la Buena Pro del Concurso, y que considere como mínimo:

- a) Descripción y especificación de los objetivos generales y específicos del Plan.
- b) Descripción de las metodologías y procedimientos que el CONCESIONARIO desarrollará durante esta etapa del proyecto, con la finalidad de implementar las medidas establecidas en el presente Contrato, y en los Estudios de Impacto Ambiental del proyecto y sus actualizaciones.
- c) Las actividades y/o acciones específicas para la implementación de las medidas de mitigación, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y plan de seguimiento ambiental, que el CONCESIONARIO adoptará durante esta etapa, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en las Cláusulas 11.27 a 11.34 del presente Contrato y en los Estudios de Impacto Ambiental de cada tramo del proyecto, incluyendo un detalle de los plazos y responsables de dicha implementación.
- d) Identificación de los procedimientos, responsables y fechas estimadas de entrega de los Informes Ambientales para esta etapa, de acuerdo al formato definido en las Cláusulas 11.35 a 11.37.
- e) Un Plan de Prevención de Riesgos para esta etapa, que incluya los criterios y contenidos señalados en las Cláusulas 11.38 a 11.40 y 11.42.
- f) Un Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para esta etapa, que considere los contenidos indicados en las Cláusulas 11.43 y 11.45.
- g) Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas de capacitación, información y educación ambiental, así como de seguridad laboral en beneficio de su personal.
- h) Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas permanentes de información y educación ambiental, dirigidos a los Usuarios y Comunidad aledaña al Proyecto, con el fin de promover la protección de los recursos naturales y del patrimonio cultural.
- i) Descripción del equipo de profesionales que tendrá como función ejecutar este Plan de Gestión, señalando su organización, metodología de trabajo y el procedimiento que utilizarán para la adopción de los planes y medidas señaladas.

Este Plan de Gestión deberá ser presentado en un plazo no superior a treinta (30) Días Calendario desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, y tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR tendrán un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para emitir las observaciones correspondientes o aprobar dicho Plan. En caso de no existir un pronunciamiento en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el Plan presentado. En caso de rechazarlo o realizar observaciones, el CONCESIONARIO deberá, en el plazo que el CONCEDENTE y el REGULADOR determinen, presentarlo nuevamente para su aprobación.

El incumplimiento de lo anterior, hará incurrir al CONCESIONARIO en la penalidad establecida en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

Especificaciones Socio Ambientales para las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales

11.8.- Las Especificaciones Socio Ambientales que deberá implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental, según resulte pertinente, para aquellas actividades y Obras del proyecto que en esta fase produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la



aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.

11.9.- Las medidas establecidas se complementan con los contenidos y conclusiones de los Estudios de Impacto Ambiental señalados en la Cláusula 11.5 del presente Contrato, y deberán ser considerados dentro de los criterios, procedimientos y acciones necesarias de implementar para el desarrollo de una adecuada y oportuna gestión socio ambiental del Contrato. El CONCESIONARIO podrá incorporar Obras adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de construcción indicadas en este Contrato, en lo referente a la protección del medio ambiente.

11.10.- Las Especificaciones Ambientales se presentan desglosadas por componente ambiental. Para cada una de ellas se indican los criterios, buenas prácticas y/o medidas de mitigación, prevención de riesgos, contingencias, seguimiento y/o monitoreo ambiental, según resulte pertinente.

11.11.- Adicionalmente, se incluyen los contenidos de los Programas de Manejo Ambiental, que el CONCESIONARIO deberá entregar como parte del Plan de Gestión Ambiental detallado y los contenidos de los Informes Ambientales a entregar en esta etapa.

11.12.- El incumplimiento de las medidas establecidas en estas Especificaciones y de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, a través del Libro de Obras, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 de este Contrato.

11.13.- Para el tratamiento del componente Aire, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Mitigación

Las emisiones de gases, polvo o contaminantes de cualquier naturaleza provenientes de campamentos, frentes de Obras y actividades en general, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no causen daño al medio ambiente o molestias a las personas; para lo cual, el CONCESIONARIO deberá implementar todas las medidas necesarias tales como: utilización de maquinarias con tecnologías limpias, protecciones laterales que retengan el material particulado, riego de áreas de trabajo, humedecimiento de áridos y acopios temporales de material excedente, entre otras.

El CONCESIONARIO deberá mantener las calzadas actualmente pavimentadas de las vías intervenidas, o de vías secundarias pavimentadas inmediatas a los campamentos y frentes de obra, limpias de tierra, polvo o barro, implementando medidas como trampas de agua u otras que permitan un eficiente y eficaz manejo de las emisiones de material particulado generado.

b. Medidas de Prevención de Riesgos

Queda estrictamente prohibido el empleo de fuego para destruir la vegetación, la quema de neumáticos y otros elementos contaminantes, a lo largo de todo el trazo.

En las zonas cercanas a centros poblados, el transporte de materiales que produzca polvo, tales como escombros, cemento, áridos y otros, deberá efectuarse



cubriendo en forma total y eficaz los materiales con lonas o plásticos de dimensiones adecuadas, u otro sistema que impida su dispersión en el aire.

c. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

El REGULADOR y las autoridades correspondientes velarán por el cumplimiento de la legislación vigente y de las medidas señaladas en esta cláusula, para lo cual deberán contar con la colaboración y coordinación del CONCESIONARIO.

Para aquellos casos donde las Obras pudieran eventualmente generar impactos significativos sobre poblados y/o actividades productivas, el CONCESIONARIO deberá proponer al REGULADOR un Plan de Monitoreo mínimo para las fuentes fijas de emisión, en el cual deberá detallar como mínimo la metodología a utilizar, los parámetros a medir y el nivel basal de calidad del aire respecto de los estándares establecidos por el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad del Aire (D.S N° 074-2001-PCM).

11.14.- Para el tratamiento del componente Ruido, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Mitigación

Se deberá restringir el desarrollo de actividades y/o el uso de maquinaria en sectores cercanos a centros poblados, que generen niveles de ruido superiores a los establecidos en el D.S. N° 085-2003-PCM.

Se deberá considerar el uso de silenciadores para toda aquella maquinaria que emita altos niveles de ruido y donde su aplicación se considere efectiva.

b. Medidas de Prevención de Riesgos

Se deberá incorporar protección adecuada a los trabajadores, a fin de evitar el daño acústico que puedan sufrir. Para ello, debe cumplir con lo dispuesto en el Numeral 2.4 Medidas Sanitarias y de Seguridad Ambiental, del Manual Ambiental para el Diseño y Construcción de Vías del MTC.

c. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

Con el objeto de controlar la efectividad de la medida indicada en el primer párrafo del Literal a) precedente, el CONCESIONARIO deberá realizar mediciones de ruido, en los casos y condiciones que, justificadamente, el REGULADOR lo determine (por ejemplo, reclamos de la comunidad).

Si los resultados de las mediciones determinan que el nivel de presión sonora sobrepasa los estándares definidos por el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido (D.S. N° 085-2003-PCM), el CONCESIONARIO deberá presentar para la aprobación del REGULADOR, un plan de ajuste de las medidas indicadas antes de ser implementadas. La eficacia del Plan de ajuste deberá ser comprobada mediante la realización de mediciones de ruido.

Los resultados de las mediciones deberán indicarse en los Informes Ambientales a ser entregados por el CONCESIONARIO cada trimestre, según lo señalado en la Cláusula 11.26 del presente Contrato.

11.15.- Para el tratamiento del componente Geomorfología, se considerarán las siguientes especificaciones:



a. Medidas de Mitigación

El CONCESIONARIO deberá realizar obras tendientes a proteger los recursos naturales existentes y evitar el aumento de la erosión en todos aquellos lugares que así lo requieran o se detecte riesgo de erosión. Para estos efectos, el CONCESIONARIO deberá implementar un conjunto de medidas u obras de revegetación y drenaje, entre otras, tendientes a la estabilización de taludes de corte y terraplén, teniendo en consideración lo requerido en cada sector o tramo identificado en el Proyecto de Ingeniería de Detalle elaborado por el CONCESIONARIO.

La selección de la técnica a utilizar dependerá de la pendiente del talud, de las condiciones hidrológicas y morfológicas del terreno, del encabezamiento del agua de escorrentía, de las capas de suelo y de la cobertura vegetal existente, información que debe acompañar a estas medidas precisando a su vez la ubicación exacta de cada una de ellas.

b. Medidas de Prevención de Riesgos

Durante la ejecución de actividades y Obras en sectores donde sea necesario realizar cortes de laderas para la Rehabilitación y Mejoramiento de la calzada se deberá minimizar la remoción de vegetación, a fin de evitar la aparición de procesos de erosión (arrastre de materiales) que conlleven una pérdida del recurso suelo y vegetación.

c. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

El CONCESIONARIO deberá realizar una inspección cada vez que las precipitaciones sean intensas y cuando se produzca un sismo de gran intensidad. En cada inspección se deben identificar los puntos que presenten desprendimientos y/o derrumbes e implementarse medidas correctivas, todo lo cual deberá quedar registrado en los Informes Ambientales señalados en la Cláusula 11.26 del presente Contrato.

11.16.- Para el tratamiento del componente Suelo, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Mitigación

Para asegurar la reutilización del suelo removido del Área de la Concesión y/o Servicios Opcionales, el CONCESIONARIO deberá almacenarlo de la siguiente manera:

- Se deberán realizar apilamientos distintos para cada horizonte del suelo, diferenciando claramente el suelo vegetal, el suelo y el subsuelo. El suelo vegetal deberá ser almacenado con una altura que no cause compactación ni anaerobismo.
- En caso de que el suelo y subsuelo no se utilicen en las Obras, se deberán disponer en depósitos de material excedente (DME) identificados previamente para estos efectos.

b. Medidas de Prevención de Riesgos

El CONCESIONARIO deberá evitar la compactación de suelos debido al tránsito innecesario de maquinaria, sobre todo en aquellas zonas que no formen parte del Área de la Concesión. Para tal efecto, las precauciones deben apuntar a reducir al mínimo estas superficies y en lo posible seleccionar -para el acopio de materiales y estacionamiento de la maquinaria- áreas con menor valor ecológico y edafológico,



recuperándolo al finalizar las Obras, despejándolas de escombros y aplicando, en lo posible, una capa de suelo vegetal de 20 cm. de espesor.

Durante la ejecución de Obras el CONCESIONARIO está obligado a adoptar oportunamente las medidas que permitan evitar la contaminación del suelo producida fundamentalmente por el derrame de productos tóxicos e hidrocarburos; así como las medidas de seguridad necesarias para el almacenamiento de productos combustibles respecto de envases, rotulación y ubicación, con el fin de evitar la contaminación del suelo y cursos de agua.

11.17.- Para el tratamiento de la componente Hidrología, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Normatividad ambiental aplicable

Decreto Ley N° 17752- Ley General de Aguas, del 24-07-1969. Esta Ley con sus reglamentos y modificatorias (D.S. N° 261-69-AP del 12-12-69 y D.S. N° 007-83-A del 11-03-83) en su Título II, prohíbe mediante el Artículo 22 (Cap. II) verter o emitir cualquier residuo sólido, líquido o gaseoso, que pueda alterar la calidad de agua y ocasionar daños a la salud humana o poner en peligro recursos hidrobiológicos de los cauces afectados; así como, perjudicar el normal desarrollo de la flora y fauna. Asimismo, refiere que los efluentes deben ser adecuadamente tratados para alcanzar los límites permisibles.

b. Medidas de Mitigación

En las zonas donde se construyan terraplenes por sobre el nivel de los cursos de agua se deberán instalar sistemas de defensa activa destinados a recuperar el material grueso proveniente de los taludes, arrastrados por gravedad o por escurrimiento hídrico superficial. Se construirán las descargas de aguas lluvias indicadas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle, y de resultar necesario se aumentará el número de éstas, a fin de minimizar el arrastre de materiales finos hacia los suelos de aptitud agrícola o forestales localizados aguas abajo.

Los desechos de excavaciones deberán ser acopiados, en forma temporal, al menos a 50 metros de las riberas de los cursos de agua y se deberá tener en consideración el caudal máximo y las variaciones de cauce en caso de que se presenten características naturales climatológicas o el Fenómeno de El Niño.

En caso de realizarse faenas dentro del cauce y si existe caudal circulante durante la ejecución de las mismas, el CONCESIONARIO deberá implementar los desvíos temporales de acuerdo a un plan que debe ser aprobado por el REGULADOR y la autoridad ambiental competente.

El CONCESIONARIO deberá conducir el agua que arrastre materia orgánica, lodos y sedimentos provenientes de plantas de asfalto, campamentos y otras instalaciones contaminantes, hacia sistemas de depuración de aguas. En todas las faenas donde se prepare el hormigón se deberá instalar un área de lavado para los camiones, la cual deberá estar conectada a un sistema de depuración de aguas. Los residuos sólidos y/o lodos deberán disponerse en lugares autorizados por la Autoridad competente.

En las plantas de asfalto el CONCESIONARIO deberá preocuparse de acopiar los materiales asfálticos y bituminosos en recipientes estancos, y conducir los desechos a lugares habilitados para estos efectos, los que deberán ser propuestos



por el CONCESIONARIO al REGULADOR y aprobados por la Autoridad competente.

En lo referente a las condiciones sanitarias de las faenas y campamentos, el CONCESIONARIO deberá instalar baños químicos o pozos sépticos con un adecuado sistema de infiltración. Estos deberán estar autorizados por la autoridad sanitaria correspondiente.

c. Medidas de Prevención de Riesgos

La disposición de las aguas residuales deberá realizarse en cunetas que conduzcan hacia lugares de drenaje adecuado, de modo que no afecten a terceros ni constituyan lugares de anegamiento permanente. Sólo se podrán disponer hacia canales de regadío, acueductos y otros, previo monitoreo de la calidad del agua que garantice la no contaminación de cuerpos receptores, cuando éstas no afecten la calidad de dichas aguas bajo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Aguas y su Reglamento, y cuenten con la aprobación de la autoridad correspondiente.

Se deberán tomar medidas precautorias con respecto al desvío de los cursos de agua, de manera de no alterar significativamente los cauces intervenidos ni la calidad original de las aguas, en especial durante la construcción de puentes y obras de arte en general.

El CONCESIONARIO deberá adoptar las medidas necesarias a fin de evitar la aparición o el agravamiento de procesos erosivos en las riberas de cursos de agua que serán intervenidos, medidas que deberán aplicarse en coordinación con el CONCEDENTE.

Deberán realizarse todas las obras necesarias a fin de mantener el suministro normal de agua -en cantidad y calidad originales- para los agricultores locales, en aquellos canales y acequias del sistema de riego que fueran intervenidos al interior del Área de la Concesión y/o fuera de ella como producto de las Obras de Construcción.

La extracción de agua de tipo superficial para cualquier uso durante esta etapa, deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Aguas y en coordinación con la autoridad ambiental competente.

d. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

El CONCESIONARIO deberá presentar un monitoreo de la calidad de aguas de fuentes y/o receptores directamente involucrados por la obra y/o con riesgo de contaminación por actividades del proyecto, especificando como mínimo metodología, parámetros, puntos de muestreo, frecuencia de monitoreo y análisis comparativo con la línea base de calidad de dichas aguas.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá efectuar mediciones en caso de derrames accidentales de materiales contaminantes, tales como: tierra, áridos, cemento, materia orgánica, hidrocarburos, entre otros.

Los resultados de todos los análisis deberán incorporarse en los Informes Ambientales trimestrales a ser entregados según lo señalado en la Cláusula 11.26 del presente Contrato.

En caso de vertido accidental o contaminación de un cauce por incumplimiento de las medidas definidas en los Estudios de Impacto Ambiental y/o en las Especificaciones Ambientales para esta etapa, el CONCESIONARIO deberá definir



en conjunto con la Autoridad pertinente y el REGULADOR un plan de descontaminación del cauce afectado.

11.18.- Para el tratamiento de los componentes Flora, Vegetación y Fauna, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Normatividad ambiental aplicable

La Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, promulgada el 16-07-2000, establece que el Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, determinando su régimen de uso racional mediante la transformación y comercialización de los recursos que se deriven de ellos; norma la conservación de los recursos forestales y de la fauna silvestre, y establece el régimen de uso, transformación y comercialización de los productos que se deriven de ellos.

El D.S. N° 013-99-AG del 19-05-1999 prohíbe, a partir del 1 de Enero del año 2000, la caza, extracción, transporte y/o exportación que tengan fines comerciales de todo espécimen, productos y/o subproductos de las especies de fauna silvestre. Además, mediante esta norma se aprueba la categorización de especies amenazadas de fauna silvestre, y se declara en veda indefinida en todo el territorio nacional, prohibiéndose su extracción, transporte y tenencia y exportación con fines comerciales.

Le corresponde al Ministerio de Agricultura normar, promover el uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de la fauna silvestre. El Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) es el encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional.

b. Medidas de Mitigación

El CONCESIONARIO deberá informar a todo el personal que trabaje en la obra sobre la prohibición de pescar, cazar y coleccionar especies de la fauna silvestre durante esta y las restantes fases del proyecto, como también de la prohibición de llevar animales domésticos a los lugares de trabajo, para evitar la depredación de algunas especies, y la transmisión de enfermedades hacia la fauna nativa, principalmente en áreas frágiles o de protección.

c. Medidas de Prevención de Riesgos

El CONCESIONARIO no podrá cortar especies nativas y catalogadas en categoría de conservación, en toda el Área de la Concesión, incluyendo aquellas áreas utilizadas para actividades propias de la construcción del camino (campamentos, canteras, plantas de asfalto, etc.), y en especial en las zonas definidas como Áreas Naturales Protegidas en los Estudios de Impacto Ambiental. Se exceptuarán aquellos casos en los que esta situación genere riesgos para la adecuada operación y/o seguridad vial del Proyecto.

El CONCESIONARIO deberá suministrar instalaciones adecuadas para la preparación de alimentos, a fin de evitar las fogatas y el daño a la vegetación en las cercanías de los campamentos y frentes de trabajo.

El CONCESIONARIO deberá velar porque sus dependientes, contratistas o subcontratistas no realicen actividades de caza, extracción, alteración o que puedan causar daño alguno a especies de fauna silvestre que se encuentren catalogadas en categoría de conservación. Adicionalmente, se prohíbe la



ejecución de las siguientes actividades: realizar roce con fuego o encender fogatas, utilizar herbicidas y/o venenos (raticidas) para las labores de despeje de las zonas a utilizar para campamentos.

11.19.- Para el tratamiento de los aspectos Sociales y Protección a la Comunidad, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a. De acuerdo a la naturaleza de las actividades a realizar en cada uno de los tramos, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Programa de Manejo de Impactos Sociales, el cual que deberá desagregar en actividades generales y específicas, presupuestar y proponer un cronograma para su aplicación; e incluir en el Plan de Gestión Ambiental detallado en la Cláusula 11.6.

Para este fin, el CONCESIONARIO, realizará las evaluaciones pertinentes y podrá guiarse de la Matriz de Identificación de Posibles Impactos Sociales Directos consignados en los Estudios de Impacto Ambiental, que forman parte del presente Contrato, adjuntados en el Anexo IV.

- b. Medidas de Prevención de Riesgos
Durante la etapa de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales, y para permitir el libre tránsito de personas entre ambos lados del camino, el CONCESIONARIO deberá dotar, en los casos que corresponda, de accesos peatonales y vehiculares temporales que proporcionen seguridad tanto vial como pública. El REGULADOR determinará la ubicación y cantidad de estos accesos, como asimismo el plazo para su instalación.

11.20.- Para el tratamiento de los aspectos del Patrimonio Cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a. Normatividad ambiental aplicable
La Ley N° 28296 del 22-07-04, reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos, estipulando sanciones administrativas por caso de negligencia grave o dolo, en la conservación de los bienes del patrimonio cultural de la Nación.

El D.S. N° 017-2003-ED aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura (INC). Este Organismo constituye la entidad gubernamental encargada de velar por el cumplimiento de la norma referente al patrimonio cultural.

Conforme a lo señalado por el Instituto Nacional de Cultura en los Oficios Nos. 1180-2004-INC/DN y 353-2005-INC/DN, se tendrá en cuenta lo siguiente:

“En caso de vías asfaltadas, tales como la Carretera Panamericana, Vía de Evitamiento y similares, construidas en décadas pasadas, no demandan de la expedición del CIRA, debido a que se hayan construidas y en pleno uso, al igual que los casos de los derechos de vías de tales carreteras”.

“La concesión de vías (y su derecho de vía) construidas, que actualmente prestan servicio público y que no estuvieran asfaltadas, no requieren de la expedición de un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para la realización de obras sobre el trazo actualmente existente”

“En el caso que las obras impliquen modificaciones o variantes en el trazo existente, se requerirá necesariamente contar con el Certificado de Inexistencia de



Restos Arqueológicos, para aquellas áreas que estén involucradas en el nuevo trazo”

“En el caso que las obras requieran de zonas de extracción de material (canteras), las mencionadas zonas deberán contar con el correspondiente Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos”.

11.21.-Adicionalmente a lo señalado en la Cláusula 11.20, para el tratamiento del Patrimonio Cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Prevención de Riesgos y Contingencias

El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones señaladas en el Contrato, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural de la República del Perú.

Si el CONCESIONARIO descubriera fósiles, reliquias minerales, recursos naturales o culturales de cualquier clase o cualquier otro objeto de valor, deberá notificar inmediatamente por escrito al REGULADOR y a la Autoridad Gubernamental competente y suspender toda actividad en el área de dicho hallazgo; siendo responsabilidad del CONCESIONARIO tomar las acciones que determine la Autoridad competente, no pudiendo en ningún caso adquirir título o derecho sobre el material o tesoro que encuentre.

b. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

El CONCESIONARIO, al realizar trabajos de asfaltado y explotación de canteras en el tramo Tarapoto- Yurimaguas, deberá contar con el correspondiente monitoreo de un arqueólogo, autorizado por el INC.

Programas de Manejo Ambiental para actividades específicas durante las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales

11.22.- Debido a los impactos ambientales negativos que pudiera generar la instalación, uso u operación y abandono de Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras, Canteras y Depósitos de Material Excedente (DME), el CONCESIONARIO deberá elaborar para cada tramo y actividad, previo a su instalación u operación y como parte del Plan de Gestión Ambiental detallado indicado en la Cláusula 11.6, un conjunto de Programas de Manejo Ambiental. Dichos Programas deberán considerar los contenidos que se indican a continuación:

a. Programa de Manejo Ambiental para Campamentos y Operación de Plantas de Asfalto y Chancadoras

El diseño del Programa de Manejo debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad, deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 11.1 adjunto:

Cuadro 11.1 Contenidos del Programa de Manejo para Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras

Capítulo	Contenido
1. Antecedentes generales Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de éstas	- Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto al proyecto y a zonas pobladas, distancia respecto a cursos de agua) - Planos de planta indicando las instalaciones programadas. - Descripción de desechos, residuos sólidos y líquidos a generar.



Capítulo	Contenido
	- Insumos requeridos (electricidad, gas, agua, etc.). - Permisos ambientales y no ambientales requeridos (incluye permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar).
2. Descripción de actividades	- Características de la actividad. - Horario de trabajo. - Flujo de camiones y maquinarias. - Manejo y disposición de residuos. - Número de trabajadores. - Tareas de restauración en la etapa de cierre.
3. Caracterización del entorno	Descripción, cuantificación y caracterización de aquellas variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad.
4. Identificación y evaluación de impactos	Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto) de las tareas por etapa (operación y cierre).
5 Medidas de mitigación, compensación y otras	Identificación y aplicación de medidas para minimizar y/o compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Este Plan contendrá: - Características técnicas de las medidas. - Objetivo de las medidas. - Lugar y momento de aplicación.
6. Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental	Seguimiento de las componentes ambientales con el fin de verificar que se cumplan los efectos estimados y que las medidas de mitigación, compensación y reparación cumplan su cometido en términos de minimización de impactos. Este Plan contendrá: - Descripción de los parámetros a controlar. - Objetivo del control. - Frecuencia de controles. - Responsable del control. - Sistema de registro de la información.
7. Análisis del Marco Jurídico Aplicable	

- b. Programa de Manejo para la explotación de Canteras (incluye extracción en cauces naturales de agua)

El diseño del Programa de Manejo para la explotación de Canteras debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad, deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 11.2 adjunto:

Cuadro 11.2 Contenido mínimo del Programa de Manejo para Explotación de Canteras

Capítulo	Contenido
1. Antecedentes generales Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de éstas	- Nombre del sector de explotación y superficie. - Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto al proyecto y a zonas pobladas). - Volúmenes de extracción total (m³), volumen mensual (m³) y destino. - Descripción de desechos, residuos sólidos y líquidos (volumen mensual, características, sitios de acopio, tratamiento, etc.). - Plano de planta que indique el área de explotación, planta de procesamiento, áreas de acopio, accesos y límites con predios vecinos. - Plano perfil longitudinal y transversal del área de extracción de material, cotas de fondo y coronamiento, pendientes, distancias, dirección de avance y una proyección de la superficie del terreno al finalizar las Obras. - Flujo de camiones y maquinarias.



Capítulo	Contenido
	- Horario de trabajo. - Tecnologías empleadas. - Permisos requeridos (incluye permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar).
2. Descripción de actividades En las etapas de operación y cierre	- Métodos y maquinarias de extracción. - Procesos de chancado y lavado de material. - Caminos de acceso y Obras. - Estimación de la cantidad de material de escarpe, material que se usará y estimación de la cantidad de material de descarte. - Zona de destino del material y distancia media de transporte. - Número de trabajadores. - Diseño de las Obras que resulten necesarias para la restitución de las condiciones originales.
3. Caracterización del entorno	Descripción, cuantificación y caracterización de aquellas variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad.
4. Identificación y evaluación de impactos	Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto) de las tareas por etapa (operación y cierre).
5. Medidas de mitigación, compensación y otras	Identificación y aplicación de medidas para minimizar y/o compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Deberá contener: - Características técnicas de las medidas. - Objetivo de las medidas. - Lugar y momento de aplicación.
6. Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental	Seguimiento de las componentes ambientales a fin de verificar que se cumplan los efectos estimados y que las medidas de mitigación compensación y reparación cumplan su cometido en términos de minimización de impactos. Deberá contener: - Descripción de los parámetros a controlar. - Objetivo del control. - Frecuencia y responsable del control. - Sistema de registro de información.
7. Análisis del Marco Jurídico Aplicable	

c. Programa de Manejo para Depósitos de Material Excedente (DME)

El diseño del Programa de Manejo debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad. Dicho Programa debe estar aprobado por el REGULADOR antes del inicio de la actividad, deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 11.3 adjunto:

Cuadro 11.3: Contenido mínimo del Programa de Manejo para Depósitos de Material Excedente (DME)

Capítulo	Contenido
1. Antecedentes generales Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de éstas	- Nombre del DME y superficie. - Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto al proyecto y a zonas pobladas). - Volúmenes de disposición total (m³) y mensual. - Tipo de residuo. - Plano de planta que indique la ubicación del DME y áreas de acopio, accesos y límites con predios vecinos. - Plano perfil longitudinal y transversal trazado por el eje del área del DME, señalando cotas de fondo y coronamiento, pendientes y distancias antes durante y después de la operación del DME. - Permisos requeridos y otros antecedentes generales (incluye permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar).
2. Caracterización del entorno	Descripción de aquellas componentes que pueden ser mayormente



Capítulo	Contenido
Definición y caracterización del área de influencia del proyecto	afectadas por las características de la actividad.
3. Descripción de actividades Descripción de las tareas de la actividad en las etapas de operación y cierre de ésta.	- Definición de taludes para la correcta recuperación del área de depósito. - Métodos y maquinarias a utilizar para la disposición de material excedente. - Horario de trabajo, flujo de camiones y maquinaria. - Caminos de acceso y las obras necesarias para su materialización. - Cantidad estimada de material a disponer. - Diseño de todas las obras que resulten necesarias tanto para el uso como para la restitución de las condiciones originales del terreno. - Indicar en el plan de cierre las consideraciones finales en que quedará la zona de DME, especificando medidas de restauración de suelos, reposición de vegetación y paisaje.
3. Caracterización del entorno	Descripción de aquellas variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad.
4. Identificación y evaluación de impactos	Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto) de las tareas por etapa (operación y cierre).
5. Medidas de mitigación, compensación y otras	Identificación y aplicación de medidas para minimizar y compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Se deberá señalar las características técnicas de las medidas, objetivo de éstas, lugar de aplicación, etc.
6. Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental	Seguimiento de las componentes ambientales a fin de verificar que se cumplan los efectos estimados y que las medidas de mitigación y/o compensación cumplan su cometido en términos de minimización de impactos. Deberá contener: - Descripción de los parámetros a controlar. - Objetivo del control. - Frecuencia y responsable del control. - Sistema de registro de información.
7. Análisis del Marco Jurídico Aplicable	

11.23.- El inicio de estas actividades deberá contar con la autorización del REGULADOR, debiendo su desarrollo ceñirse estrictamente al Programa de Manejo aprobado.

En la eventualidad de requerir la modificación de uno o más de los Programas de Manejo Ambiental aprobados como parte del Plan de Gestión Ambiental detallado para esta etapa, el CONCESIONARIO deberá presentarlos al REGULADOR, quien tendrá un plazo máximo de 10 Días para su aprobación.

En caso de incumplimiento de este Programa, el REGULADOR podrá ordenar su corrección, sin perjuicio de las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

El manejo de los lugares destinados a la instalación y operación de campamentos y operación de plantas de asfalto, hormigón y chancado; de explotación de canteras; y de DME deberá incluirse en los Informes Ambientales trimestrales que deberá entregar el CONCESIONARIO al REGULADOR, según lo establecido en la Cláusula 11.26 del presente Contrato.

11.24.- En lo que respecta al destino final de los residuos generados por las actividades y Obras, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 27314, del 21-07-2000 y en el D.S. N° 057-2004-PCM del 24-07-2004. El



CONCESIONARIO deberá optar por una de las siguientes alternativas para la reutilización o disposición final de los residuos:

- Reutilización total o parcial en las obras y/o actividades de la Concesión;
- Recuperación para reutilización, reciclaje y/o disposición final previo tratamiento;
- Almacenamiento en lugares habilitados para este fin, para la reutilización por terceros;
- Disposición final en depósitos de material excedente (DME);
- Disposición final en depósitos municipales.

El CONCESIONARIO deberá implementar un sistema de registro de residuos, que permita identificar y controlar el tipo y volumen de residuos transportados, así como su origen y destino. Este sistema se aplicará tanto a los residuos que deban ser eliminados, así como a aquellos materiales que sean destinados al reciclaje o a reutilización dentro o fuera de las Obras. La información registrada deberá estar permanentemente disponible para su revisión por parte del REGULADOR y deberá ser incluida en los Informes Ambientales trimestrales que deberá entregar el CONCESIONARIO al REGULADOR, según lo establecido en la Cláusula 11.26 del presente Contrato.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades definidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

11.25.- En lo que respecta al transporte y depósito de materiales, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- Para evitar el vertido de material durante el recorrido, los vehículos de transporte deberán contar con lonas de recubrimiento, envases herméticos u otros. El REGULADOR deberá fiscalizar el estricto cumplimiento de esta medida.
- No podrán utilizarse caminos de acceso a las canteras, plantas de asfalto, hormigón y chancado, distintos a los especificados previamente, a excepción de aquellos que sean autorizados excepcionalmente por el REGULADOR.
- El REGULADOR deberá ordenar al CONCESIONARIO la recuperación de aquellas áreas que hayan sido innecesariamente transitadas.
- El transporte y almacenamiento de materiales y sustancias contaminantes y/o peligrosas tales como: explosivos, combustibles, lubricantes, bitúmenes y todo tipo de materiales clasificados como riesgosos y peligrosos, deberá cumplir con la normativa vigente.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades definidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

Informes Ambientales durante las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales

11.26.- Dentro de los primeros 15 Días de cada trimestre el CONCESIONARIO entregará al REGULADOR un Informe Ambiental que dé cuenta del estado del área, con las respectivas componentes ambientales que se han visto afectadas por las actividades y/o las obras del proyecto. En estos informes el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las medidas definidas en la Cláusulas 11.8 a 11.25 del presente Contrato y en los Estudios de Impacto Ambiental; señalar los problemas ambientales una vez aplicadas las Especificaciones Socio Ambientales y Programas de Manejo Ambiental para esta



etapa, y proponer medidas adicionales necesarias para mitigarlos y corregirlos. Si estas medidas de mitigación no cumplen su objetivo el CONCESIONARIO deberá proponer nuevas medidas de mitigación, compensación y otras, las que deberán ser señaladas en los Informes Ambientales, con el fin de ser autorizadas por el REGULADOR antes de ser implementadas.

El CONCESIONARIO deberá elaborar los Informes Ambientales considerando como mínimo los contenidos señalados en el Cuadro 11.4 siguiente:

Cuadro 11.4: Contenidos de los Informes Ambientales

1. INTRODUCCION	
1. Aspectos 1 Generales	Nombre del CONCESIONARIO, período que comprende (trimestre), N° de informes ambientales entregados, observaciones relevantes relacionadas con el trimestre que finaliza y el que comienza, y cronograma general de obras.
1. Breve 2 descripción de la obra	Localización geográfica, principales características, obras comprometidas y realizadas en el trimestre, etc.
1. Actividades 3 Realizadas	Trabajos de campo, inspecciones, entrega de informes o documentos, descripción de nuevas obras.
1. Aspectos 4 Ambientales	Descripción de los principales problemas ambientales del trimestre y cumplimiento de observaciones realizadas al informe ambiental anterior. Descripción de la aplicación del Plan de Gestión Ambiental detallado presentado de acuerdo al Contrato y Estudios de Impacto Ambiental. En el primer informe deberán indicarse los parámetros que se utilizarán como base para el monitoreo de aire, ruido y calidad del agua.
2. ESTADO DE AVANCE DE LAS OBRAS O TRABAJOS (El CONCESIONARIO sólo deberá describir las obras que correspondan de acuerdo a su proyecto)	
2. Obras viales 1	Breve descripción de áreas con frente de trabajo actual, indicando avances y actividades por realizar (ej. caminos de acceso construidos, cierre de frentes de trabajo, etc.). Estado y avance en el cumplimiento de las Especificaciones Socio Ambientales del presente Contrato y Planes de Manejo Ambiental contenido en los EIA's, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.



2.2. Plantas de Asfalto, Hormigón y Chancado	Breve descripción de plantas instaladas, su tecnología y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
2.3. Depósitos de Material Excedente (DME)	Breve descripción de DME habilitados o cerrados, sus características y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
2.4. Campamentos	Breve descripción de campamentos habilitados o cerrados para las distintas obras, sus características y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
3. PERMISOS AMBIENTALES INVOLUCRADOS (Listado, Solicitud y Aprobación)	
ANEXOS Fotos, planos, mapas, etc. Matrices de seguimiento ambiental. Certificados, permisos, etc.	

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades definidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

Especificaciones Socio Ambientales para la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

11.27.- Las Especificaciones Socio Ambientales que deberá implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos y control de accidentes, según resulte pertinente, para aquellas actividades y Obras del proyecto que en la fase de Conservación y/o Explotación produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.

11.28.- Estas especificaciones se presentan desglosadas por componente ambiental. Para cada uno de ellos se indican las medidas que resulta pertinente aplicar durante las etapas de Conservación y/o Explotación, según corresponda.



11.29.- El incumplimiento de las medidas establecidas en el Plan y de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, a través del Libro de Obras, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 de este Contrato.

11.30.- El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de Construcción indicadas en este Contrato en lo referente a la protección del medio ambiente. Dichas medidas se deberán basar en los contenidos y conclusiones de los Estudios de Impacto Ambiental señalados en la Cláusula 11.5 del presente Contrato.

11.31.- Para el tratamiento del componente Aire, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Mitigación

Las emisiones de gases, polvo o contaminantes de cualquier naturaleza provenientes de campamentos, frentes de obras y actividades asociadas, en particular, con la etapa de Conservación de Obras, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no causen daño al medio ambiente o molestias a las personas; para lo cual, el CONCESIONARIO deberá implementar todas las medidas necesarias tales como: utilización de maquinarias con tecnologías limpias, protecciones laterales que retengan el material particulado, riego de áreas de trabajo, humedecimiento de áridos y acopios temporales de material excedente, entre otras.

11.32.- Para el tratamiento del componente Geomorfología y Suelos, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Plan de Seguimiento Ambiental

Para evitar la aparición de procesos erosivos que tengan como consecuencia el arrastre de materiales hacia el camino y/o cursos de agua existentes, el CONCESIONARIO deberá ejecutar un Plan de Seguimiento que verifique el grado de estabilidad de las laderas intervenidas durante las etapas de Rehabilitación, Mejoramiento y Conservación de Obras, a fin de detectar la ocurrencia de eventuales situaciones críticas. Adicionalmente, las obras antes señaladas deberán ser inspeccionadas cada vez que las precipitaciones sean intensas o cuando se produzca un sismo de gran intensidad.

Se deberá llevar un registro de las zonas afectadas por deslizamientos, derrumbes y caídas de piedra, el cual deberá ser informado al REGULADOR con una periodicidad tal que permita mantener adecuados estándares de seguridad vial y de operación en el tramo. Estos registros y las medidas correctivas implementadas deberán incluirse en los Informes Ambientales a entregar al REGULADOR, según lo establecido en las Cláusulas 11.35 a 11.37 del presente Contrato.

11.33.- Para el tratamiento del componente Hidrología, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Prevención de Riesgos

Durante las etapas de Conservación y Explotación los posibles impactos están asociados a los procesos de erosión de riberas producto de socavamientos del terreno, y a la ocurrencia de derrames y vertidos de sustancias contaminantes por



accidentes de tránsito. El CONCESIONARIO deberá velar por el cumplimiento de la Ley N° 28256 del 18-06-2004, Ley de Transporte Terrestre de Materiales y de Residuos Peligrosos.

b. Plan de Seguimiento Ambiental

El CONCESIONARIO hará un seguimiento de los eventuales accidentes tales como: erosión de riberas de cursos de agua en una zona 100 m aguas abajo y aguas arriba del lugar afectado, derrames de líquidos contaminantes u otras sustancias nocivas dentro del Área de la Concesión, cuyos resultados serán presentados en los Informes Ambientales exigidos en la Cláusula 11.35 del presente Contrato.

11.34.- Para el tratamiento del componente Vegetación y Flora, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Mitigación

Durante las etapas de Conservación y Explotación, el CONCESIONARIO deberá reforestar una cantidad similar de especies a las extraídas durante la etapa de Rehabilitación y Mejoramiento, con el objeto de reponer la pérdida de cobertura vegetal. La reforestación se hará preferentemente en las áreas afectadas, áreas de servicios generales, unidades de peaje y áreas de descanso. El programa de reforestación deberá ser aprobado por las autoridades correspondientes previa notificación al REGULADOR.

En caso de no disponer de terrenos para reforestar en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO consultará a la Municipalidad respectiva o a INRENA, sobre los sectores disponibles para efectuar estas reforestaciones.

El programa de reforestación deberá finalizar antes del término del cuarto año de Explotación de la Concesión.

b. Plan de Seguimiento Ambiental

El CONCESIONARIO deberá incluir en los Informes Ambientales los resultados de las reforestaciones, indicando la eficacia de las medidas adoptadas en cada uno de los lugares escogidos para su implementación. En caso de que las medidas propuestas no cumplan con el objetivo señalado, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, un plan de ajuste de las medidas implementadas.

Informes Ambientales durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

11.35.- Durante el primer año de Explotación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Informe Ambiental que dé cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en la Cláusulas 11.27 a 11.34 del presente Contrato, el que será entregado al REGULADOR durante los primeros quince (15) Días de cada semestre.

11.36.- A partir del segundo año de Explotación y hasta dos años antes del cumplimiento del plazo máximo de término de la Concesión, los Informes Ambientales se entregarán al REGULADOR una vez por año. Los dos últimos años el CONCESIONARIO deberá entregar Informes Ambientales con una periodicidad de seis meses.

11.37.- Además de incorporar la información arriba señalada, estos informes deberán incluir:



- Problemas ambientales registrados durante las etapas de Conservación y Explotación, y propuestas de solución.
- Eficacia de las nuevas medidas de mejoramiento ambiental adoptadas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

Plan de Prevención de Riesgos

11.38.- El CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, para su aprobación, Planes de Prevención de Riesgos para las etapas de Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación, respectivamente, antes del inicio de la etapa correspondiente, en el que se indiquen las medidas que se impondrán para prevenir el riesgo de ocurrencia de algún impacto no deseado a los usuarios, a la comunidad, al medio ambiente y a la obra. Los Planes de Prevención de Riesgos deberán observar posibles riesgos naturales, tecnológicos y laborales; deberán ser elaborados independientemente para cada una de las etapas que conforman la Concesión; y deberán ser incorporados en los correspondientes Planes de Gestión Ambiental detallados, indicados en las Cláusulas 11.6 y 11.7 del presente Contrato. Los contenidos a incluir en cada uno de estos planes son los que se definen a continuación.

11.39.- Dentro de los aspectos relevantes, desde el punto de vista de seguridad ambiental, deberán considerarse los siguientes:

- Lugares de trabajo seguros y que cumplan con los requerimientos establecidos en el Numeral 2.4 Medidas Sanitarias y de Seguridad Ambiental, del Manual Ambiental para el Diseño y Construcción de Vías del MTC.
- Sistemas y métodos de trabajo que no involucren riesgos para la salud, el medio ambiente o la seguridad, tales como, programas de control y protección contra incendios, transporte de combustibles y que se encuentren especificados sus modos de operar en normas o instructivos de las asociaciones de seguridad u otra entidad competente.
- Personal adecuadamente entrenado para reconocer, evaluar y controlar riesgos, en los lugares de trabajo, cuya ocurrencia cause un deterioro del medio ambiente.

11.40.- La implementación del Plan de Prevención de Riesgos, cuya responsabilidad recae directamente sobre el CONCESIONARIO, incluirá el entrenamiento del personal, la definición de roles y responsabilidades, y un plan de emergencia desde el punto de vista ambiental; para tales efectos el CONCESIONARIO deberá contar con un profesional experto en prevención de riesgos.

Este Plan deberá ser mantenido en la forma de un manual, de fácil comprensión y disponible para todo el personal. En caso de requerir uno o más modificaciones al Plan aprobado, éstas deberán ser presentadas al REGULADOR, quien tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para su aprobación.

11.41.- Para la etapa de obras de Rehabilitación y Mejoramientos iniciales, los principales riesgos que se identifican y que deberán ser considerados en la elaboración de este plan, son:

- a) Riesgos de accidentes en la vía, transporte y almacenamiento.
- b) Riesgos por derrame de materiales o sustancias peligrosas.



- c) Riesgos de incendios en campamentos, plantas de asfalto u hormigón.
- d) Riesgos por remoción en masa.
- e) Riesgos de eventos naturales.

Este Plan de Prevención de Riesgos deberá explicitar, a lo menos, lo siguiente:

- Disposición de personal, equipos, herramientas y materiales necesarios para el mantenimiento de las condiciones de seguridad.
- Horario de funcionamiento (normal o extraordinario).
- Medidas de seguridad y vigilancia.
- Medidas de prevención de incendios y otros.
- Dotación mínima de personal (normal, en turnos, dotación de reemplazo, vacaciones, etc.).
- Transporte para el personal de trabajo.
- Medidas de mantenimiento de las distintas instalaciones.
- Medidas orientadas a detectar y solucionar los problemas de accidentes, congestión o de cualquier otra naturaleza que se produzcan en el camino.
- Mantenimiento de elementos de seguridad, señalización y demarcación en el Área de la Concesión.

El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos en esta etapa y de las obligaciones establecidas en esta cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

11.42.- Para la etapa de Conservación de Obras y Explotación de la Concesión, los principales riesgos que se identifican y que deberán ser considerados en la elaboración de este plan, son:

- a) Riesgos de accidentes en la vía.
- b) Riesgos de incendios.
- c) Riesgos de corte de puentes
- d) Riesgos de eventos naturales.

Este Plan de Prevención de Riesgos deberá explicitar, a lo menos, lo siguiente:

- Disposición de personal, equipos, herramientas y materiales necesarios para la mantención de las condiciones de seguridad.
- Horario de funcionamiento (normal o extraordinario).
- Medidas de seguridad y vigilancia.
- Medidas de prevención de incendios y otros.
- Dotación mínima de personal (normal, en turnos, dotación de reemplazo, vacaciones, etc.).
- Transporte para el personal de trabajo.
- Medidas de mantención de las distintas instalaciones.
- Medidas orientadas a detectar y solucionar los problemas de accidentes, congestión o de cualquier otra naturaleza que se produzcan en el camino.
- Mantención de elementos de seguridad, señalización y demarcación en el Área de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del presente Contrato.

El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos en la etapa de Explotación y de las obligaciones establecidas en esta cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.



Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias

11.43.- El CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR y como parte de los Planes de Gestión Ambiental detallados indicados en las Cláusulas 11.6 y 11.7, Planes de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para las etapas de Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación, respectivamente, los que deberán señalar la forma en que se intervendrá eficazmente ante los sucesos causales que alteren el desarrollo normal de proyecto o alguna actividad asociada a éste. Dichos planes contendrán acciones a tomar en caso de ocurrencia de eventos accidentales de relevancia para el medio ambiente. En caso de requerir una o más modificaciones al Plan aprobado, éstas deberán ser presentadas al REGULADOR, quien tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para su aprobación.

Deberán ser elaborados independientemente para cada una de las etapas que conforman la Concesión; y deberán ser incorporados en los correspondientes Planes de Gestión Ambiental detallados, indicado en las Cláusulas 11.6 y 11.7 del presente Contrato. Los contenidos mínimos que deberá tener este Plan para las distintas etapas, son los que se indican a continuación.

11.44.- Para la etapa de Obras de Rehabilitación y Mejoramiento Iniciales, antes de iniciar esta etapa, el CONCESIONARIO deberá realizar una serie de actividades tendientes a capacitar a sus trabajadores, en temas relacionados, entre otros con:

- Manejo seguro.
- Procedimientos en caso de accidente en campamentos, plantas de asfalto y hormigón, de explotación de canteras y depósitos de material excedente.
- Procedimientos en caso de accidente en los frentes de faenas.

A continuación, en el Cuadro Nº 11.5, se presenta una lista de medidas que deberán ser consideradas en la elaboración del Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para esta etapa. Al respecto, es importante señalar que las medidas expuestas consideradas son de carácter general, por lo tanto éstas deberán ser complementadas con las medidas específicas a definir por el CONCESIONARIO.

Cuadro 11.5: Medidas a considerar en el Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento Iniciales

CONTINGENCIAS	ACCIONES
Accidentes en la vía	Avisar al REGULADOR del accidente, quién deberá tomar las siguientes medidas: - Asegurarse que los accidentados hayan sido trasladados a una posta médica. - Asegurarse que la Policía de Tránsito haya sido informado del accidente. - Disponer de equipos y maquinaria para ayudar a despejar la vía en el más breve plazo –una vez autorizado por la Policía de Tránsito. - Asegurarse de que las compañías de seguros involucradas han sido avisadas en forma oportuna. - Registrar el accidente en un formulario previamente definido.
Derrame de sustancias peligrosas – Transporte	Se aplican las mismas acciones de contingencia que para accidentes en la vía -punto anterior- y además: - El encargado que designe el CONCESIONARIO deberá trasladar al lugar del accidente todos los equipos y maquinarias que permitan limpiar el derrame, en forma rápida y segura para los trabajadores y el medio ambiente. - Llamar a bomberos y otras instituciones previamente definidas, si



CONTINGENCIAS	ACCIONES
	fuese necesario, quienes podrán ayudar a enfrentar la contingencia. - Si el derrame ha afectado algún curso o masa de agua, deberá diseñarse un plan de monitoreo de contingencia, a fin de revisar la calidad de las aguas a futuro. - Dar aviso al REGULADOR e informar a DIGESA.
Derrame de sustancias peligrosas-Almacenamiento	Si el derrame es menor -menos de un cilindro- se procederá a: - Utilizar los elementos de contención de derrames pequeños –tapones- a fin de detener el vertimiento del producto. - Avisar al encargado por parte del CONCESIONARIO y REGULADOR quién determinará las acciones a seguir para limpiar el área afectada. - Si existe un derrame hacia algún curso o masa de agua se deberá diseñar un plan de monitoreo de contingencia, a fin de revisar la calidad de las aguas a futuro. - Se mantendrá un registro –ficha- indicando la información mínima que permita dimensionar el derrame producido. - El encargado del CONCESIONARIO comunicará semanalmente al REGULADOR , respecto de la estadística de estos derrames. Si el derrame es mayor -más de un cilindro- se procederá a: - Aplicar el plan para derrames menores, aunque previamente se verificará si hay personas que se hayan visto afectadas por el derrame o trabajadores que hayan estado laborando en el área del accidente. - Si es así, se procederá a utilizar los elementos apropiados para resguardar primero la vida y salud de dichas personas. - El encargado por parte del CONCESIONARIO determinará la necesidad de requerir servicios externos para contener el derrame (bomberos, contratistas, etc.). - Se registrará el accidente y se avisará de inmediato al REGULADOR.
Incendio en Áreas de Faenas	- Se organizará el equipo previamente entrenado para estos efectos. - El encargado por parte del CONCESIONARIO deberá decidir si es necesario solicitar la ayuda de servicios externos para detener el fuego (por ej., bomberos). - Se registrará el accidente y se avisará de inmediato al REGULADOR.
Accidentes de trabajadores	- Se dará atención de primeros auxilios en el área del accidente. - Si el accidente es mayor, se trasladará al herido hasta la posta médica más cercana. - Se registrará el accidente en forma apropiada y se avisará al REGULADOR.

El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias para esta etapa y de las obligaciones establecidas en esta cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

11.45.- Para la etapa de Conservación de Obras y Explotación de la Concesión, el plan de medidas de contingencia se relaciona con los siguientes incidentes:

- Accidentes en la vía.
- Derrame de sustancias peligrosas.
- Incendios.
- Corte de puentes.

El Cuadro N° 11.6 identifica la contingencia y la acción a seguir, la cual sólo incluye el corte de puentes, ya que, las otras contingencias tienen las mismas acciones asociadas que para la etapa de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales:



Cuadro 11.6: Medidas a considerar en el Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante las etapas de Conservación y Explotación

CONTINGENCIAS	ACCIONES
Corte de puente	En caso de haber vehículos accidentados el CONCESIONARIO deberá tomar las siguiente medidas: - Asegurarse que los accidentados hayan sido trasladados a una posta médica. - Asegurarse que la Policía de Tránsito ha sido informada del accidente. - Asegurarse que las compañías de seguros involucradas han sido avisadas en forma oportuna. - Informar al REGULADOR. En todos los casos de corte de puente el CONCESIONARIO deberá tomar inmediatamente las siguientes medidas: - Informar a usuarios de la vía concesionada de la situación ocurrida, mediante señalización adecuada. - Informar a la Policía de Tránsito de la situación de corte del puente. - Evaluar preliminarmente el daño en el puente. - Habilitar, en el más breve plazo, una ruta alternativa apropiada, previamente determinada en el plan de prevención de riesgos y señalizándola en forma adecuada. - Si es posible, disponer de una estructura provisoria tipo “mecano”, como reemplazo temporal de la estructura cortada. - Ejecutar un plan de manejo de rutas alternativas durante el tiempo que duren las obras de reparación. - Disponer la reparación o reconstrucción del puente o viaducto dañado. - Informar inmediatamente al REGULADOR, según corresponda.

El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante esta etapa hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

Tratamiento de sobre costos por medidas ambientales no contempladas en el Contrato

11.46.- Si durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE determinara la necesidad de implementar medidas de mitigación y/o compensación ambientales adicionales a las contempladas en el presente Contrato, éstas serán consideradas como Obras Adicionales y, por lo tanto, se regirán por los procedimientos establecidos entre las Cláusulas 6.35 y 6.43 del Contrato.

Penalidades

11.47.- El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de cualquiera de las obligaciones del Contrato de Concesión contenidas en esta Sección, será causal de aplicación de penalidades, sin perjuicio de las sanciones establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y las Partes tratarán de resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, conforme a lo previsto en la



Cláusula 16.10, y aplicará si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla Nº 4 del Anexo X del presente Contrato.

11.48.- El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO al REGULADOR en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo previsto en la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la penalidad por el Concesionario, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por la autoridad competente.

En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades al REGULADOR dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4.

11.49.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

Relaciones con el Socio Estratégico

12.1.- Las personas jurídicas que conformen el Socio Estratégico, a la Fecha de Suscripción del Contrato, deben haber suscrito un convenio entre ellas, por el cual se comprometen a:

- a) Ajustar su conducta en las Juntas Generales del CONCESIONARIO de modo tal que faciliten con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad en favor de asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.
- b) No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- c) Asumir las obligaciones, responsabilidades y garantías que le corresponda conforme a este Contrato y demás convenios vinculados.
- d) Oponerse, durante los cinco (05) primeros Años de la Concesión, a cualquier moción que presente un accionista o socio del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

12.2.- Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan implicar la disminución de la Participación Mínima del Socio Estratégico, durante los cinco (05) primeros Años de la Concesión, tales como la emisión de las acciones o participaciones -incluyendo sus frutos y productos- del CONCESIONARIO, como consecuencia de fusiones, aumentos de capital y otros, deberán ser previamente



autorizados por escrito por el CONCEDENTE, el que, a su vez, deberá contar con una opinión técnica previa por parte del REGULADOR.

Para efecto de esta autorización, el Socio Estratégico deberá comunicar su decisión de participar en una operación como las descritas en el párrafo anterior al REGULADOR. El REGULADOR deberá pronunciarse respecto de la misma en un plazo máximo de quince (15) Días desde la fecha de recepción de la comunicación. El silencio deberá interpretarse como una denegatoria de la operación.

Cesión o transferencia de la Concesión.

12.3.- El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir su derecho a la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social;
- b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
- c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del cesionario.
- d) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del cesionario, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y del Contrato.
- e) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- f) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas del cesionario en la posición contractual que ocupaba el primero en el Contrato.
- g) Documento que acredite la conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.

El CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de sesenta (60) Días contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en esta cláusula. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad a la empresa que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de un año desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período dicha empresa será solidariamente responsable con el nuevo Concesionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implica el rechazo de la operación.

Cláusulas en Contratos



12.4.- En todos los contratos, convenios o acuerdos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos (quedando expresamente establecido que los contratos para la financiación de las Obras suscritos por los Acreedores Permitidos no están comprendidos dentro de esta categoría):

- a) La obligación de contar con el asentimiento anticipado del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, según corresponda, de la cesión de su posición contractual o transferencia de la Concesión en favor de un tercero debidamente calificado.
- b) La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.
- c) Que el plazo de vigencia no exceda el plazo de la Concesión.
- d) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el REGULADOR y sus funcionarios.

Relaciones de Personal

12.5.- Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

12.6.- Para los efectos de la cláusula anterior, el REGULADOR tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica al CONCESIONARIO para constatar el normal desarrollo de la Concesión.

12.7.- El CONCESIONARIO deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada de los servicios conforme a lo señalado en el Anexo I.

12.8.- En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO.

12.9.- El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Explotación de la infraestructura vial de los Tramos,

incluyendo las labores de Mantenimiento y operación de las unidades de Peaje y estaciones de pesaje. Sin embargo, el CONCESIONARIO dará prioridad en la contratación a los trabajadores que venían operando en el Tramo, en cuyo caso dichos trabajadores deberán haber sido previamente liquidados por el CONCEDENTE o por quien según corresponda.

SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

Disposiciones Comunes

13.1.- El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables pertinentes deben cumplir el CONCEDENTE y el REGULADOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. Este deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, interpretándose como infracción sujeta a sanción toda falta al respecto, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE y el REGULADOR están obligados a realizar las inspecciones, revisiones y acciones similares en horarios que no entorpezcan o dificulten la prestación del Servicio, cuidando de no interferir con la gestión del CONCESIONARIO.

En los casos previstos en este Contrato en los que como consecuencia del ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE o el REGULADOR una de estas entidades requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de la otra, se deberán respetar las siguientes reglas: i) en los casos en los cuales una de dichas entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo que otorgará a la otra para emitir su opinión será la mitad del plazo con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato, el cual empezará a contarse desde que dicha entidad reciba la documentación enviada por el responsable del pronunciamiento; y ii) en los casos en los cuales ambas entidades sean responsables de emitir una opinión, el CONCESIONARIO deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión al CONCEDENTE y al REGULADOR, en la misma fecha; iii) el plazo para emitir la opinión será computado a partir del Día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las dos entidades; en caso de presentar una misma solicitud en dos (02) fechas distintas, se contará el plazo a partir de la última notificación; iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el REGULADOR como el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía información o solicita una ampliación del plazo previsto por única vez.

Toda opinión o aprobación emitida por el CONCEDENTE o el REGULADOR, al ser comunicada al CONCESIONARIO, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.

13.2.- El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por el CONCEDENTE y el REGULADOR, en las materias de su competencia.

El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el CONCEDENTE y el REGULADOR en el respectivo requerimiento.



El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE y el REGULADOR con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

Facultades del REGULADOR

13.3.- El REGULADOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato, la Ley N° 26917, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

De la Potestad de Supervisión

13.4.- Los costos derivados de las actividades de supervisión serán asumidos por el CONCESIONARIO, quien pagará al REGULADOR los montos indicados en la Cláusula 8.20, y en la Cláusula 13.11, en las oportunidades indicadas en dichas cláusulas.

En caso que el CONCESIONARIO no cancele los montos indicados en dicha cláusula, el CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión hasta el monto indicado.

13.5.- El REGULADOR podrá designar a un supervisor de Obras, el mismo que tendrá, entre otras actividades, las siguientes funciones.

- a. Fiscalizar el Contrato, en todos aquellos aspectos relacionados a la Construcción de las Obras, indicadas en la Sección VI del presente Contrato;
- b. Inspeccionar los diseños, estudios y especificaciones del proyecto verificando su conformidad con la Propuesta Técnica del CONCESIONARIO, para dar su aprobación o rechazo, cuando corresponda;
- c. Hacer cumplir la norma técnica de construcción de carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, salvo en aquellos aspectos en los cuales las propuestas de modificación presentadas por el CONCESIONARIO de conformidad con las Bases y la Cláusula 6.4 del Contrato determinen la incorporación de innovaciones tecnológicas que hayan sido aceptadas por el REGULADOR;
- d. Aprobar, rechazar y exigir modificaciones, según corresponda, a los cronogramas, proyectos, planes, programas y otros documentos presentados por el CONCESIONARIO. No obstante la aprobación de algún proyecto o documento, el CONCESIONARIO seguirá siendo responsable de que las Obras cumplan, una vez construidas, los estándares establecidos en el Contrato;
- e. Fiscalizar el cumplimiento de las consideraciones ambientales contenidas en los Estudios de Impacto Ambiental;
- f. Aprobar, rechazar y exigir modificaciones, según corresponda, a los Planes de Manejo Ambiental del CONCESIONARIO;
- g. Verificar y exigir el cumplimiento del programa de ejecución de Obras presentado por el CONCESIONARIO;
- h. Verificar y exigir el cumplimiento de las normas de seguridad;
- i. Entregar al REGULADOR y al CONCEDENTE los reportes que éstos soliciten, en relación a la gestión de la Concesión durante el período de Construcción;



-
- j. Revisar la información estadística entregada por el CONCESIONARIO;
 - k. Verificar el cumplimiento de la entrega de los terrenos necesarios para la Construcción de las Obras que efectuará el CONCEDENTE, previstos en el Contrato, con la debida anotación en el Libro de Obras;
 - l. Proponer la aplicación de las penalidades establecidas en el Contrato;
 - m. Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables y administrativos y, en general, cualesquiera otros que emanen de los documentos del Contrato ;
 - n. Dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del Contrato;
 - o. Ordenar paralizar las Obras en los casos en que no se hayan aprobado los proyectos necesarios para su ejecución o se estuvieren ejecutando sin conformidad a los proyectos aprobados.
 - p. Llevar el Libro de Obras correspondiente; y
 - q. Velar por el correcto desarrollo del proceso expropiatorio;
 - r. Cualquier otra actividad en el período de Rehabilitación de las Obras indicado en la Cláusula 6.1.

En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR a través del supervisor de Obras podrá exigir las subsanaciones necesarias. El REGULADOR impone las penalidades correspondientes según la Cláusula 6.23 del presente Contrato.

Las funciones del supervisor de Obras, en caso de designación, serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

13.6.- El REGULADOR podrá designar a un supervisor de Conservación, el mismo que podrá desempeñar, entre otras actividades, las siguientes funciones.

- a. Fiscalizar el Contrato en todos aquellos aspectos relacionados con la Conservación y Mantenimiento de los Bienes de la Concesión, indicadas en la Sección VII del presente Contrato;
- b. Verificar y exigir el cumplimiento de los niveles de servicio incluidos en el Anexo I del presente Contrato.
- c. Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la Conservación de las Obras;
- d. Fiscalizar el cumplimiento del plan de Conservación anual aprobado;
- e. Entregar al CONCEDENTE los reportes que éstos soliciten relativos a las labores de Conservación de las Obras;
- f. Informar a los organismos reguladores en caso corresponda, de los incumplimientos detectados para que éste aplique las sanciones y penalidades que correspondan;
- g. Todas las que corresponden al REGULADOR relacionadas con la ingeniería de los proyectos y la Construcción, en el evento que el CONCEDENTE solicite Obras en el periodo posterior al indicado en la Cláusula 6.1;
- h. Aprobar, rechazar y sugerir modificaciones a los cronogramas, proyectos, planes, programas y otros documentos referidos a la Conservación de las Obras,



presentados por el CONCESIONARIO. No obstante la aprobación de algún proyecto o documento, el CONCESIONARIO seguirá siendo responsable de que las Obras cumplan los estándares establecidos en el Anexo I del Contrato;

- i. Llevar el Libro de Obras de Conservación correspondiente;
- j. Cualquier otra actividad relacionada con labores de Conservación de las Obras, establecida en el presente Contrato.

Las funciones del supervisor de Conservación, en caso de designación, serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones necesarias.

13.7.- El REGULADOR podrá designar a un supervisor de Explotación el mismo que podrá desempeñar, entre otras actividades, las siguientes funciones.

- a. Fiscalizar el Contrato durante el período de Explotación de la Concesión;
- b. Entregar al CONCEDENTE, los reportes que éste solicite relativos a la gestión de la Concesión;
- c. Realizar los análisis pertinentes de los antecedentes que debe entregar el CONCESIONARIO;
- d. Fiscalizar el cumplimiento de la operación de los Servicios Obligatorios y Opcionales;
- e. Fiscalizar el cumplimiento del plan de trabajo anual del CONCESIONARIO;
- f. Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la operación de la Concesión;
- g. Fiscalizar el correcto cobro de las tarifas y el cumplimiento del régimen tarifario;
- h. Verificar y exigir el cumplimiento de las condiciones económicas del Concurso;
- i. Proponer la aplicación de penalidades;
- j. Verificar y exigir el cumplimiento en la entrega de la información en la etapa de Explotación;
- k. Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables, administrativos y, en general, de cualquier otro que emane de los documentos del Contrato;
- l. Realizar los controles pertinentes para fiscalizar el cumplimiento del cobro de Tarifa en las unidades de Peaje;
- m. Cualquier otra actividad necesaria para el adecuado control del Contrato en la etapa de Explotación.

Las funciones del supervisor de Explotación, en caso de designación, serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones necesarias e imponer las penalidades correspondientes según las Cláusulas 3.6, 5.40, y 11.47, del presente Contrato.



De la Potestad Sancionadora

13.8.- El REGULADOR estará facultado para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26917 y las Normas Regulatorias que dicte sobre la materia.

13.9.- Para el ejercicio de la potestad sancionadora que le confiere este Contrato, el REGULADOR se sujetará a las disposiciones que sobre la materia emita, en uso de sus potestades regulatoria y normativa. El CONCESIONARIO deberá proceder al pago de las multas dentro del plazo que las referidas disposiciones establezcan.

13.10.- Las sanciones administrativas que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

Tasa de Regulación

13.11.- El CONCESIONARIO se encuentra obligado a pagar al REGULADOR el 1% de los recursos que reciba por concepto del PAMO, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917. Dichos recursos incluyen: i) ingresos percibidos directamente por el CONCESIONARIO por Peaje y cualquier otro servicio que brinde directamente o a través de terceros, ii) ingresos transferidos por el CONCEDENTE para completar los recursos necesarios para el PAMO.

SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Terminación del Contrato

14.1.- La presente Concesión caducará por la Terminación del Contrato. El Contrato sólo podrá declararse resuelto por la verificación de alguna de las causales específicas establecidas en el presente Contrato.

La resolución del Contrato por cualquiera de las causas que se mencionan en las cláusulas siguientes no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO ya emitidos de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos.

En todos los casos de caducidad, se establecerá el mecanismo que garantice la oportuna emisión de las facturas correspondientes a los CRPAO pendientes de pago."

- Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006

Término por Vencimiento del Plazo



14.2.- El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme a la Sección IV.

La Terminación del Contrato por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación por las inversiones y Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, así como por los Bienes Reversibles, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

Término por Mutuo Acuerdo

14.3.- "El Contrato se resolverá en cualquier momento, por acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR y consulta previa a los Acreedores Permitidos. Para estos efectos, la parte interesada en la terminación del Contrato deberá comunicarlo por escrito con una anticipación mínima de treinta (30) días.

➤ Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006

Si el Término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el monto no amortizado de las inversiones, Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidos en el Área de la Concesión, el valor de los Bienes Reversibles y las circunstancias existentes a la fecha en que la Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroque la Caducidad de la Concesión a las Partes. Para este procedimiento el REGULADOR deberá tomar en cuenta la opinión, entre otros, de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión al momento de producirse el acuerdo de caducidad.

Término por incumplimiento del CONCESIONARIO

14.4. El Contrato podrá resolverse anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

➤ Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006

- a) Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de integrar su capital inicial, en el plazo estipulado en el Contrato.



- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto.
- c) La grave alteración del ambiente y los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental.
- d) La comisión de cualquier acto u omisión que constituya incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, del CONCEDENTE y/o del REGULADOR.
- e) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE salvo por la transferencia de los CRPAO, de acuerdo a la Cláusula 9.6 del Contrato.

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

- f) La cobranza de Peaje por montos superiores a los autorizados, verificada hasta en tres (3) oportunidades por el REGULADOR en un período de seis (6) meses o en más de cinco (5) oportunidades en el curso de dos (2) años.
- g) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- h) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.
- i) El incumplimiento del CONCESIONARIO de reponer las Garantías señaladas en las Cláusulas 9.2 y 9.3 en caso hayan sido ejecutadas por su no renovación o por un incumplimiento imputable al CONCESIONARIO.
- j) La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- k) La expedición de una orden administrativa o judicial, por causas imputables al CONCESIONARIO que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte a los bienes afectados a la Concesión o parte sustancial de aquéllos del CONCESIONARIO y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario.
- l) Las demoras injustificadas del CONCESIONARIO en la Construcción, el Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura vial, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de penalidades por mora.
- m) Incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en el Inciso i) del Literal d) de la Cláusula 3.4 del Contrato.
- n) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos



casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa opinión del REGULADOR, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.

- o) La aplicación de penalidades contractuales durante la vigencia del Contrato, cuyo monto en conjunto alcance el 20% del monto de la Inversión Proyectada del Contrato.

En este supuesto, el CONCEDENTE podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de la Concesión, no invocar la caducidad de la misma, y llegar a un acuerdo con el CONCESIONARIO, en relación a un nuevo límite de penalidades.

Cualquiera sea la causal de resolución, el REGULADOR deberá notificar fehacientemente tal circunstancia a los Acreedores Permitidos, con carácter previo a la resolución del Contrato.

Las Partes dejan constancia que las causales relacionadas con el término del Contrato no constituyen eventos para que el CONCEDENTE unilateralmente interrumpa o suspenda los pagos a que el CONCESIONARIO tenga derecho en conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8.23.

Por consiguiente las Partes acuerdan que:

~~a.1) Si el Término Anticipado, por incumplimiento del CONCESIONARIO, se produce una vez recibidas a conformidad del CONCEDENTE la totalidad de las Obras contempladas en el presente Contrato de Concesión se continuará pagando al CONCESIONARIO el PAO en la forma establecida en el Literal b) de la Cláusula 14.7, sin agregarse a dicha suma ningún tipo de compensación y teniendo las excepciones allí indicadas para el caso de incumplimiento del CONCESIONARIO.~~

~~b.1) Si el Término Anticipado por incumplimiento del CONCESIONARIO se produce durante la Construcción y Rehabilitación de las Obras correspondientes a la Primera Etapa, según se señala en la Cláusula 6.1 y Anexo XI según corresponda, El CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO el monto que resulte de aplicar la fórmula y el procedimiento establecido en el Literal a) de la Cláusula 14.7.~~

~~c.1) Si el Término Anticipado por incumplimiento del CONCESIONARIO se produce durante la Construcción y Rehabilitación de las Obras correspondientes a la Segunda Etapa, según se señala en la Cláusula 6.1, y habiéndose recibido a satisfacción del CONCEDENTE las Obras correspondientes a la Primera Etapa en conformidad a lo~~



establecido en las Cláusulas 6.27 a 6.34. El CONCESIONARIO tendrá derecho a recibir de parte del CONCEDENTE los siguientes pagos:

- i) La totalidad de los Pagos establecidos en el Literal e) de la Cláusula 8.23, es decir la primera mitad del Pago Anual por Obras (PAO).
- ii) Un pago por un monto equivalente al avance de las Obras correspondientes a la Segunda Etapa a la fecha de término anticipado del Contrato, el cual se determinará en conformidad con la fórmula y procedimientos consignados en el Cuadro N° 9 del Literal a) de la Cláusula 14.7.

d.1) El pago de los montos señalados en los Literales a.1), b.1) y c.1) anteriores se efectuará en los mismos plazos previstos para el pago total, plazos que se consignan en los Cuadros N° 6 y N° 7 contenidos en la Sección VIII.

e.1) En caso que el CONCESIONARIO o alguno de los Acreedores Permitidos no acepte el cálculo de dichos montos podrán reclamar ante el Árbitro referido en el Literal b) de la Cláusula 16.11.

➤ Eliminación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006

f.1) Las Partes convienen que, en caso de ocurrencia de cualquiera de las causales especificadas en la presente cláusula, se devengará a favor del CONCEDENTE en señal de penalidad e indemnización por todo concepto de los perjuicios por los daños emergentes causados por el incumplimiento del CONCESIONARIO, una penalidad que será equivalente al cien por ciento (100%) del monto de Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras referida en la Cláusula 9.2, en caso de verificarse que la causal está vinculada a la ejecución de las Obras correspondientes a la Primera o Segunda Etapa o equivalente al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión referida en la Cláusula 9.3, en caso de verificarse que la causal está vinculada a casos distintos a la Construcción de las Obras de la primera y segunda etapas; entendiéndose en consecuencia que en caso de verificarse una causal de incumplimiento grave señalada en esta Cláusula, el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la garantía sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO.

Término por Incumplimiento del CONCEDENTE

14.5.- El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso que el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

14.6. Habrá incumplimiento grave de las obligaciones del CONCEDENTE en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del CONCEDENTE en los pagos de los CRPAO o del IGV.



El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato si el CONCEDENTE incumple con el pago en dos (2) oportunidades de los CRPAO o el pago del IGV correspondiente a dichos CRPAO.

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

- b) Incumplimiento del CONCEDENTE en los pagos PAMO.
El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato si el CONCEDENTE, en dos (2) o más oportunidades en un período de veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, incurriera en el atraso por más de sesenta (60) Días Calendario en el pago de las sumas adeudadas al CONCESIONARIO, siempre que el CONCESIONARIO hubiera presentado las facturas respectivas y el CONCEDENTE las hubiere aceptado sin observaciones, en conformidad al procedimiento señalado en la Cláusula 8.24.
- c) Incumplimiento injustificado del CONCEDENTE del procedimiento previsto para el reestablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en las Cláusulas 8.28 a 8.31.

d) Incumplimiento del CONCEDENTE en la suscripción de alguno de los instrumentos financieros señalados en la Sección XVIII, para lo cual se tendrá en cuenta lo señalado en dicha Sección y en las Cláusulas 3.3 y 3.5. En este supuesto, y solo en este supuesto, se compensará al CONCESIONARIO únicamente con el monto señalado en el Acápito i) de la Cláusula 3.5."

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

"e) Incumplimiento en la emisión y entrega del CAO y/o de los CRPAO, en los plazos establecidos en los numerales 2 y 3 del Anexo XI, siempre que dicho incumplimiento no se deba a caso fortuito o fuerza mayor, según lo establecido en el presente Contrato."

➤ **Inclusión efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

En el caso que el CONCESIONARIO opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en los Literales a), b) y c) precedentes, deberá así comunicarlo al CONCEDENTE por escrito con una anticipación de al menos noventa (90) Días respecto de la fecha de término anticipado prevista.



En el caso que el CONCESIONARIO opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en los literales precedentes, deberá así comunicarlo al CONCEDENTE por escrito con una anticipación de al menos noventa (90) Días respecto de la fecha de término anticipado prevista."

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

El CONCESIONARIO tendrá derecho a pedir al Árbitro establecido en el Literal b) de la Cláusula 16.11 que declare la resolución del Contrato si a juicio de aquél el REGULADOR arbitrariamente y sin fundamentos sostenibles declaró no procedente la solicitud de revisión del Contrato presentada por el CONCESIONARIO, en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas 8.29 y siguientes.

"14.7.- Las Partes acuerdan que, en caso que el Contrato se resuelva por incumplimiento del CONCEDENTE, éste devolverá al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión."

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

Facultad del CONCEDENTE de poner término Unilateral al Contrato

"14.8.- El CONCEDENTE tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice el CONCEDENTE al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (06) meses del plazo previsto para la terminación del mismo. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos y/o a los Titulares de los CRPAO.

La antedicha comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

El CONCEDENTE para ejercer la facultad prevista en la presente cláusula deberá pagar al CONCESIONARIO, en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de término del Contrato, la suma equivalente a dos (02) PAO siempre y cuando el término unilateral del Contrato de Concesión por parte del CONCEDENTE ocurra antes del cumplimiento del 60% del avance total acumulado de las Obras. Si el término unilateral ocurre después del cumplimiento del 60% del



avance de acumulado total de las Obras y antes de la culminación de las mismas, el CONCEDENTE deberá pagar en el mismo plazo un monto equivalente al doble del capital mínimo de trabajo para el inicio de la Construcción de las Obras conforme a lo previsto en el numeral 3 del Anexo XI. En caso, la caducidad por esta causal se registre después de culminadas las Obras, el CONCEDENTE deberá pagar la suma de US\$ 8'000,000.00 (Ocho Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)."

- **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

Terminación por Fuerza Mayor. Salida Unilateral del CONCESIONARIO

14.9.- "El CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver unilateralmente el Contrato por eventos de fuerza mayor, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en la Sección XV, el (los) cual (es) deberá(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso"

- **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta cláusula, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- i) El CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:
 - Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- i) Dicha proposición deberá ser entregada al CONCEDENTE, al REGULADOR y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones.
- ii) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse al conocimiento del Árbitro establecido en la Sección XVI del presente Contrato.



Asimismo, si el CONCESIONARIO ejerce la opción aquí establecida, el CONCEDENTE seguirá el procedimiento establecido en el último párrafo de la Cláusula 14.10."

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

Efectos de la Terminación

14.10.- Efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

- a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y entregar los Bienes Reversibles al CONCEDENTE, conforme a los términos de la Sección V del presente Contrato.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca el término del Contrato, se dará inicio al Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el inventario final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que transcurra el plazo de subsanación, para los casos de resolución por incumplimiento, se dará comienzo al Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que deberá quedar concluido diez (10) Días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso la subsanación se llegue a producir antes de que transcurra el plazo antedicho, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

"b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Cláusula 9.8 y/o a los Titulares de los CRPAO.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere el Literal b) de la Cláusula 12.4, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO."

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**



- c) Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el nuevo Concesionario que éste designe se harán cargo de los Tramos, correspondiéndole al REGULADOR efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta Sección.
- d) Al REGULADOR le corresponde efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta Sección, el o los cronogramas de Obras y demás documentos oficiales que se estime pertinente.

"e) Las Partes acuerdan que en cualquier caso de terminación del presente Contrato, el CONCEDENTE está obligado a efectuar vía el Fideicomiso establecido en la cláusula 18.3, los pagos de los montos reconocidos en los CRPAO emitidos."

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

Asimismo, en cualquier caso de terminación del presente Contrato, mientras exista avance de obras no contenidos en un CAO, el CONCEDENTE está obligado a efectuar el pago por los avances de obras ejecutados por el CONCESIONARIO hasta el momento del término del Contrato de Concesión. En dicho supuesto, se procederá a la emisión de un CAO por dichos avances, el cual originará el derecho del CONCESIONARIO a la obtención de los CRPAO correspondientes. La emisión de este CAO incluirá el ajuste previsto en el segundo párrafo de la cláusula 8.23 literal I)."

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

14.11.- Procedimiento para subsanación en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO.

En caso de incumplimiento grave del CONCESIONARIO previsto en la Cláusula 14.4 o de cualquier otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el REGULADOR otorgará un plazo al CONCESIONARIO de hasta sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el REGULADOR a su criterio podrá otorgar plazos mayores a los indicados.

14.12.- Procedimiento para el rescate en caso de resolución del Contrato



En caso que el CONCEDENTE invoque la resolución del Contrato de Concesión por cualquier motivo, excepto los previstos en las Cláusulas 14.2, 14.3, 14.8 y por Fuerza Mayor, se ejecutará el siguiente procedimiento:

- a) El REGULADOR nombrará a una persona jurídica para que actúe como interventor, quien tendrá a su cargo la Explotación de la Concesión y cumplirá las obligaciones del CONCESIONARIO mientras se produce la sustitución de éste por una nueva sociedad concesionaria. El REGULADOR estará obligado a transferir la Concesión, los derechos del CONCESIONARIO, así como todos los Bienes Reversibles y pasivos comprometidos en ésta, incluyendo el Endeudamiento Garantizado Permitido, a un fideicomiso que creará para el efecto. El contrato de fideicomiso que celebren el REGULADOR y el fiduciario designado deberá regular el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en virtud al presente Contrato, hasta la entrega de la Concesión a la nueva sociedad concesionaria.
- b) Se sustituirá al CONCESIONARIO por una nueva sociedad concesionaria mediante concurso público, convocado por el CONCEDENTE, de acuerdo a lo siguiente:
 - i) El concurso público y la adjudicación de la Concesión a la nueva sociedad concesionaria deberá realizarse en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la resolución del Contrato o de la caducidad de la Concesión.
 - ii) El adjudicatario será aquel que presente la mejor oferta económica por el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión según factor de competencia que sea determinado oportunamente por el CONCEDENTE, el cual tomará en cuenta el flujo actualizado de los pagos del PAO, descontando los montos reconocidos en los CRPAO y el servicio de la deuda de los Acreedores Permitidos, lo cual será determinado por un Banco de Inversión designado por el REGULADOR.
 - iii) La nueva sociedad concesionaria deberá suscribir un contrato con el CONCEDENTE bajo los mismos términos del presente Contrato, por lo cual deberá asumir de manera incondicional todos los derechos y obligaciones de la sociedad concesionaria conforme al presente Contrato, salvo los referidos a la percepción de los pagos PAOCAO que se mantendrán con los Titulares de los CRPAO."
- **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**
- iv) La Concesión será transferida a la nueva sociedad concesionaria, como un conjunto y constituyendo una unidad económica, de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo usados por la nueva



sociedad concesionaria para la prestación de los servicios materia de ésta, de forma ininterrumpida.

- c) El CONCEDENTE se obliga a pagar con los recursos referidos en el Acápite ii) luego de efectuado el concurso público para la elección de la nueva sociedad concesionaria, las siguientes obligaciones en el siguiente orden de prelación:
- i) Las obligaciones laborales del CONCESIONARIO;
 - iii) Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables;
 - iv) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por el CONCESIONARIO;
 - v) Cualquier otro pasivo del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE;
 - vi) Los gastos en que incurra el REGULADOR derivados de la convocatoria y ejecución del concurso público a que se refiere la presente cláusula;
 - vii) Otras obligaciones del CONCESIONARIO.

En caso que los numerales anteriores hayan sido pagados en su integridad con fondos obtenidos del pago de la nueva sociedad concesionaria, el saldo, si lo hubiera, será entregado al CONCESIONARIO.

Las obligaciones de pago establecidas en el presente literal no serán exigibles en caso la nueva sociedad concesionaria hubiese celebrado un acuerdo de asunción de obligaciones con los acreedores, incluyendo a los Acreedores Permitidos.

- d) En casos excepcionales en los cuales exista suspensión de la Concesión, o Caducidad de la Concesión, a fin de evitar la paralización total o parcial del servicio, el REGULADOR podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial de la Concesión por un plazo no superior a un año calendario, hasta la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión.

SECCIÓN XV: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO

15.1.- El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales:

- a) Guerra externa o guerra civil, invasión, conflicto armado, revolución, motín e insurrección que impidan la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio.
- b) Actos terroristas o de sabotaje en contra de la integridad física, la seguridad y los bienes de la Concesión.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano. Para tales efectos las Partes declaran que



entienden como caso fortuito, entre otros eventos, alguna(s) de las siguientes situaciones:

- i) Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
 - ii) La destrucción total o parcial de la Obra, de los equipos y/o maquinarias que no sea cubierta por los seguros, a consecuencia de hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón, huracán, ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de esas características.
 - iii) La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO, que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
 - iv) Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.
- d) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los Literales a), b) y c), en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de reestablecer la transitabilidad en la medida de lo posible, una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión, y en el menor tiempo posible de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I.

Procedimiento para la Declaración de suspensión.

15.2. - Si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos aquí señalados, tal Parte notificará a la otra Parte y al REGULADOR, por escrito, tan pronto como sea posible, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento y la obligación o condición afectada.

La Parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar al REGULADOR su opinión sobre la solicitud antedicha en un plazo no superior a los treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión temporal de las obligaciones.

El REGULADOR se pronunciará mediante resolución debidamente motivada en el plazo de treinta (30) Días Calendario desde que reciba la solicitud de Suspensión. Ante el silencio del REGULADOR se considerará procedente la solicitud de Suspensión durante el plazo señalado por el solicitante. En caso la Parte que ha invocado la Suspensión discrepe con la decisión del REGULADOR, dicha Parte podrá acudir a los mecanismos de impugnación contra dicha resolución previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.



Cualquier disputa entre las Partes con relación a la existencia o duración de un evento de fuerza mayor, se podrá someter al arbitraje establecido en la Sección XVI del presente Contrato.

Efectos de la Declaración de suspensión.

15.3. - El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el período en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por causa de un evento de fuerza mayor, pero sólo mientras exista esa imposibilidad de cumplir.

Aquellas obligaciones de las Partes contempladas en este Contrato, en especial la obligación del CONCEDENTE de efectuar los pagos por PAMO en la medida que corresponda efectuarlos de acuerdo al Contrato, que no se vean afectadas por el evento de fuerza mayor, permanecerán vigentes."

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

La Parte afectada por un evento de fuerza mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al REGULADOR cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato.

La suspensión del Contrato no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos."

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

Mitigación

15.4.- La Parte que haya notificado un evento de fuerza mayor, deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tal evento de fuerza mayor en el cumplimiento de sus obligaciones.

SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ley Aplicable



16.1.- Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las Leyes y Disposiciones Aplicables del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

Esto sin perjuicio que los CRPAOS se rigen por la ley y jurisdicción expresamente señaladas en dichos títulos.”

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

Ámbito de Aplicación

16.2.- La presente Sección regula la solución de controversias de carácter patrimonial que se generen durante la Concesión y aquellas relacionadas con la Caducidad de la Concesión.

Criterios de Interpretación

16.3.- En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato; y,
- b) Las Bases.

16.4.- El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

16.5.- Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

16.6.- Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

16.7.- El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

16.8.- El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.



16.9.- Todas aquellas Tarifas, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación del Servicio deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

Trato Directo

16.10.- Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o caducidad del Contrato, serán resueltos por trato directo entre las Partes, dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una “Controversia Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.11. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una “Controversia No-Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.11. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.11.

Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En ésta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter Técnico o No-Técnico.

Arbitraje

16.11.- Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.



El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:



-
- (i) Cuando las Controversias No-Técnicas que tengan un monto involucrado superior a Cinco millones con 00/100 Dólares (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, comprometan la financiación con los Acreedores Permitidos poniendo en riesgo la continuidad del Contrato, las controversias serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE, en representación del Estado de la República del Perú, declara que al CONCESIONARIO se le considera como "Nacional de Otro Estado Contratante", por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a Cinco millones con 00/100 Dólares (US\$ 5 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Alternativamente las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaren conveniente.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Cinco millones con 00/100 de Dólares (US\$ 5 000 000,00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se



someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento Procesal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

➤ **Párrafo modificado mediante la Cuarta Adenda del 14 de mayo del 2009.**

Reglas Procedimentales Comunes

16.12.- Tanto para el arbitraje de conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 16.11 como para el arbitraje de derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 16.11, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, o por el CIADI, en el caso del arbitraje de derecho internacional según corresponda. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o por el CIADI, según sea el caso.
- b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el Artículo 73 de la Ley General de Arbitraje peruana.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo



respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscitó el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

- e) Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO

“Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra parte, con copia para el REGULADOR, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido o con la conformidad de las instituciones que financien o estructuren el financiamiento de la Concesión, según corresponda, en el caso de ser aplicable, en tanto las materias de modificación del contrato tengan incidencia en el desempeño económico financiero de la Concesión. La Parte resolverá dicha solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.”

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

De conformidad con el Artículo 33 del Reglamento del TUO, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, o a solicitud expresa de los Acreedores Permitidos respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.



Para efectos de lo establecido en los párrafos precedentes, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión previa del REGULADOR, quien se pronunciará respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes.

SECCIÓN XVIII: GARANTÍA DE CRÉDITO PARCIAL, LÍNEA DE CRÉDITO DE ENLACE Y FIDEICOMISO

Alcances de la Garantía de Crédito Parcial.

18.1.- La Garantía de Crédito Parcial a que se refiere la Circular N° 35 entregada por PROINVERSIÓN durante el proceso de Concurso, está diseñada para garantizar fiel e irrevocablemente, a todo evento y hasta el monto total al cual asciende la Garantía de Crédito Parcial, de manera exclusiva y única el cumplimiento de la obligación del CONCEDENTE de efectuar los Pagos Anuales por Obra (PAO) en conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.23 del presente Contrato.

Las condiciones esenciales de la Garantía de Crédito Parcial, estarán contenidas en el Contrato de Garantía de Crédito Parcial, el cual adicionalmente deberá ajustarse a los Alcances Referenciales entregados por PROINVERSIÓN mediante la Circular N° 35 de fecha 14 de marzo de 2005, la misma que forma parte integrante del presente Contrato.

El CONCESIONARIO, para acceder a la Garantía de Crédito Parcial, deberá haber comunicado formalmente y por escrito a PROINVERSIÓN o al CONCEDENTE, su decisión de ejercer la facultad de utilizar la Garantía de Crédito Parcial, a más tardar al mes contado desde la fecha en la cual PROINVERSIÓN o el CONCEDENTE, puso a disposición del Adjudicatario de la Buena Pro, o del CONCESIONARIO, según sea el caso, la correspondiente Garantía de Crédito Parcial, lo cual deberá haberse verificado mediante la emisión de una circular por parte de PROINVERSIÓN o de un oficio cursado por el CONCEDENTE según corresponda.

Lo antes señalado es de aplicación en caso el CONCESIONARIO hubiere optado por un instrumento financiero alternativo a la Garantía de Crédito Parcial a que se refiere la Circular N° 36, con arreglo a lo señalado en la Circular N° 35.

Alcances de la Línea de Crédito de Enlace (LCE)

18.2 Con la finalidad de facilitar el inicio oportuno de las Obras correspondientes a la Primera Etapa del Contrato, el Estado de la República del Perú otorgará una garantía para respaldar las obligaciones del CONCESIONARIO, por el crédito que éste obtenga ante una entidad financiera multilateral (Organismo Multilateral de Crédito), en adelante “Línea de Crédito de Enlace”, hasta por un monto de US\$ 60 000,000.00 (Sesenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América). Esta Línea de Crédito de Enlace será tomada por el CONCESIONARIO a su elección.

Cumplida la condición anterior y en el evento que el cierre financiero haya sido realizado sólo para financiar las obras de la Primera Etapa, la Línea de Crédito de Enlace por el monto antes señalado, que contará con la garantía del Estado Peruano, podrá ser utilizada por el CONCESIONARIO para la ejecución de las Obras de Construcción correspondiente a la Segunda Etapa.



Una vez que el CONCESIONARIO haya obtenido el cierre financiero del conjunto del proyecto, que puede ocurrir durante o luego de concluidas las obras de la etapa constructiva éste repagará obligatoriamente la totalidad de la Línea de Crédito de Enlace a la entidad financiera multilateral a fin de liberar la garantía del Estado Peruano, ello sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de cerrar al menos al final de la primera etapa lo correspondiente al total del financiamiento de la misma.

"De igual modo, la Línea de Crédito de Enlace, podrá ser prepagada parcial o totalmente durante cualquiera de las Etapas de Construcción, de modo tal que permita reinstalarse la Línea de Crédito de Enlace hasta el límite establecido en esta Cláusula. Este mecanismo, será autorizado para la primera utilización de la Línea de Crédito de Enlace, siempre que el porcentaje de deuda del CONCESIONARIO no supere el 80% del total de la inversión acreditada por la entidad multilateral en cada etapa. En las posteriores reinstalaciones de dicha Línea de Crédito, el referido mecanismo será autorizado siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el respectivo contrato de Línea de Crédito de Enlace a ser celebrado entre el CONCESIONARIO y la entidad multilateral. En ningún supuesto el capital de trabajo del CONCESIONARIO será inferior a US\$ 8'000,000,00 (Ocho Millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) durante la etapa de construcción."

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

En caso que el cierre financiero del Contrato se realice entre el CONCESIONARIO y la entidad financiera multilateral, o con otra entidad financiera, dentro del plazo antes indicado, y el CONCESIONARIO prepague totalmente la Deuda, la garantía del Estado de la República del Perú quedará automáticamente sin efecto, en cuyo caso, la entidad financiera multilateral de crédito será considerada como Acreedor Permitido de la Concesión.

En caso el CONCESIONARIO utilice la LCE y una vez otorgados los recursos de ésta en los términos y condiciones financieras y contractuales previstos, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones, bajo causal de Caducidad de la Concesión:

- a) Utilizar los recursos provenientes del LCE para la ejecución de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales correspondientes a la Primera Etapa del Contrato, con arreglo a lo señalado en el Anexo XI.
- b) Pagar la LCE en los plazos, y en los términos y condiciones financieras y contractuales acordadas con la entidad financiera multilateral y respetando lo indicado en la Cláusula 3.10 del Contrato.

El CONCESIONARIO, para acceder a la LCE, deberá haber comunicado formalmente y por escrito a PROINVERSIÓN o al CONCEDENTE, su decisión de ejercer la facultad de utilizar dicho crédito, a más tardar al mes contado desde la fecha en la cual



PROINVERSIÓN o el CONCEDENTE, puso a disposición del Adjudicatario de la Buena Pro, o del CONCESIONARIO, según sea el caso, la correspondiente LCE, lo cual deberá haberse verificado mediante la emisión de una circular por parte de PROINVERSIÓN o de un oficio cursado por el CONCEDENTE según corresponda.

“Queda claramente establecido que el Estado de la República del Perú solo garantizará, mediante cualquiera de los instrumentos a que se refiere la Cláusula 18.1, los montos correspondientes al pago de los CRPAO a los Titulares de los CRPAO. El presente párrafo prevalecerá respecto de cualquier disposición contenida en el presente Contrato.”

- **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

Contragarantía

“El CONCEDENTE a través del Ministerio de Economía y Finanzas tiene el derecho a hacerse cobro de las sumas que hubiere honrado en su calidad de garante, a la entidad financiera multilateral debido al incumplimiento del CONCESIONARIO respecto de sus obligaciones contraídas bajo la Línea de Crédito de Enlace, a través del descuento de los montos por pagar a éste por concepto del PAO, lo que no limitará ni perjudicará, bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos.”

- **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

“Las obligaciones de pago contenidas en los CRPAO que sean entregados al CONCEDENTE, con ocasión de la aplicación de la presente Contragarantía se extinguirán, salvo que sean transferidos por el CONCEDENTE a terceros.”

- **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

Reinstalación de la LCE



El CONCESIONARIO podrá solicitar la reinstalación de la LCE en cualquier momento, para lo cual deberá efectuar dicha solicitud en un plazo razonable que permita obtener los recursos necesarios para la ejecución de las Obras en los plazos previstos en el Contrato.

Sin embargo, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de seis (6) meses desde que solicitó la reinstalación de la LCE para (i) obtener los fondos para el repago de la LCE utilizada y (ii) para la efectiva reinstalación de la LCE. Transcurrido dicho plazo sin que se haya acreditado lo señalado en (i) y (ii) será de aplicación lo establecido en los últimos tres párrafos de la cláusula 3.10. en lo que corresponda.

A las sucesivas reinstalaciones y utilizaciones de la LCE le serán de aplicación lo dispuesto en el Anexo XI principalmente, los conceptos de CAO y PAOCAO.

- Inclusión efectuada por la Cláusula Segunda de la Primera Adenda Del 21 De Julio De 2006

Fideicomiso de Administración de Pagos PAO

"18.3 Con la finalidad de facilitar el financiamiento de la inversión necesaria para la ejecución de las Obras del Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a constituir o hacer que se constituyan localmente o en el extranjero, a opción del CONCESIONARIO, uno o más fideicomisos irrevocables de Administración, a través de los cuales se canalizarán los PAO y que se aprobarán conforme al procedimiento que se indica a continuación. El fideicomiso será celebrado con un Banco de primera Línea internacional, o alguna otra entidad financiera calificada y autorizada por el CONCEDENTE y el REGULADOR para tal efecto, estableciéndose desde ya que dicho contrato deberá en todo momento respetar los procedimientos aquí establecidos. Los gastos en general que genere dicho fideicomiso serán de entera responsabilidad del CONCESIONARIO."

"18.4. El contrato de fideicomiso deberá contar con la aprobación previa del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario, y con la satisfacción del BID y/o de la entidad financiera multilateral referida en la Cláusula 18.2, para lo cual el CONCESIONARIO deberá presentar un proyecto de contrato de fideicomiso a consideración del CONCEDENTE, del BID y de la entidad financiera multilateral, quienes dispondrán de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para su pronunciamiento. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE y/o la entidad financiera multilateral formulen observaciones al proyecto de contrato, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas y poner nuevamente a disposición del CONCEDENTE y de la entidad financiera multilateral un nuevo proyecto de contrato,



quienes dispondrán de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para su pronunciamiento.

Si transcurrido el plazo antes señalado el CONCEDENTE y/o la entidad financiera multilateral no se pronuncien respecto del proyecto que les fue presentado, el mismo se entenderá aceptado y el contrato de fideicomiso se entenderá automáticamente aprobado.

El contrato de fideicomiso deberá contemplar una disposición en virtud del cual el Fiduciario se obligue a remitir al BID y/o a la entidad financiera multilateral, la información financiera relacionada con los flujos económicos del proyecto de inversión, que ésta requiera para los efectos de las auditorías financieras que sean necesarias en el marco del contrato de préstamo.”

Fideicomiso de Administración de Pagos distintos al PAO

“18.5. Adicionalmente al Fideicomiso de Administración de Pagos PAO, el CONCESIONARIO deberá constituir un fideicomiso local para la administración de todos los pagos distintos al PAO, incluyendo pero sin limitarse al PAMO, recaudación de Peaje y los pagos al Supervisor de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato. Los gastos en general que genere dicho fideicomiso serán de entera responsabilidad del CONCESIONARIO.

El contrato de fideicomiso deberá contar con la aprobación previa del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario, para lo cual el CONCESIONARIO deberá presentar un proyecto de contrato de fideicomiso a consideración del CONCEDENTE quien dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para su pronunciamiento. En caso que en dicho plazo el CONCEDENTE formule observaciones al proyecto de contrato, el CONCESIONARIO deberá subsanarlas y poner nuevamente a su disposición un nuevo proyecto de contrato. El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para pronunciarse respecto del nuevo proyecto de contrato, de no pronunciarse dentro del plazo antes referido se considerará que el mismo ha sido aceptado.

En caso que el CONCESIONARIO opte por constituir el fideicomiso a que se refiere la cláusula 18.3 localmente, podrá también, previo acuerdo por escrito con la entidad que otorgue el financiamiento, utilizar dicho fideicomiso para la administración de los pagos distintos al PAO a que se refiere la presente cláusula.”

- **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

SECCIÓN XIX: DOMICILIOS

Fijación



"19.1.- Todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Dirección: Avenida Zorritos 1203, Lima 1.

Atención: Sr. Ministro de Transportes y Comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO podrá a su criterio y cuando juzgue necesario, enviar a quien el Sr. Ministro de Transportes y Comunicaciones designe, comunicaciones relacionadas con el Contrato.

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre: Concesionaria IIRSA Norte S.A.

Dirección: Av. La Floresta Nº 497, Of. 102, Chacarilla del Estanque, San Borja
Lima –Perú.

Atención: Gerente General

Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre: Organismo Regulador de la Inversión en Infraestructura de Transporte
de Uso Público – OSITRAN

Dirección: Av. República de Panamá 3659, San Isidro Lima, 18

Atención: Gerente General

Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO podrá a su criterio y cuando juzgue necesario, enviar al Sr. Presidente del Consejo Directivo o a quien este designe, comunicaciones relacionadas con el Contrato. Cuando así sea, lo hará con copia al Sr. Gerente General de OSITRAN.

Las solicitudes de interpretación o modificación del Contrato de Concesión deberán ser dirigidas al Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN."

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**

Cambios de Domicilio

19.2.- Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al REGULADOR. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la cláusula precedente.



Firmado en Lima, en cuatro (4) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR, uno para PROINVERSIÓN y el tercero para el CONCESIONARIO, a los 17 días del mes de junio de 2005.

NUEVA OBLIGACION

DESCUENTO SOBRE EL PRIMER PAMO

Con la finalidad de mantener el Equilibrio Económico-Financiero del Contrato, luego de la suscripción de la Tercera Addenda al Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a otorgar, por una sola y única vez, un descuento de US\$ 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sobre el primer PAMO a desembolsarse, entendiéndose que la aplicación de dicho descuento será efectuada sobre el primer presupuesto de ITM presentado para los trabajos de puesta a punto o mantenimiento periódico, según lo establecido en la cláusula 8.24B del Contrato de Concesión. El referido descuento deberá ser verificado por EL REGULADOR.

En el caso de que el CONCESIONARIO no cumpla con aplicar este descuento dentro del plazo de hasta un año contado a partir de la fecha de suscripción de la presente Addenda, el CONCEDENTE ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión por el citado monto de descuento, de acuerdo a la Cláusula 9.3 del Contrato.

3.4 Los Certificados de Avance de Obra emitidos con anterioridad a la suscripción de la presente Addenda deberán adecuarse a lo establecido en el Contrato de Concesión, con las modificaciones introducidas en virtud de la presente Addenda, sin que ello implique modificar los porcentajes de avance ya certificados. Dicha adecuación deberá efectuarse dentro del plazo de 30 (treinta) días calendario de suscrita la presente Addenda.

- **Inclusión efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**



ProInversión

MMás inversión, más trabajo

ANEXOS

**ANEXO I: PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSERVACIÓN, LA EXPLOTACIÓN Y
PARA EL CONTROL DE LA GESTIÓN DEL CONCESIONARIO DE LOS
TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE**

ÍNDICE

SECCIÓN 1: DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA

Capítulo 1: INTRODUCCIÓN	
Capítulo 2: CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO	
Capítulo 3: PROCEDIMIENTOS GENERALES	
Planes de Conservación	
Programa de Puesta a Punto	
Programa de Evaluación de Niveles de Servicio	
Incumplimientos y Penalidades	
Comunicaciones	
Capítulo 4: EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA	
General	
Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación	
Evaluaciones Continuas	
Evaluaciones Semestrales	
Evaluaciones Anuales	
Capítulo 5: CÁLCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO	
General	
Niveles de Servicio Individuales	
Nivel de Servicio Global de un Tramo	
Nivel de Servicio Global del Contrato	

SECCIÓN 2: DE LA CONSERVACIÓN DE OTRAS OBRAS Y SERVICIOS

Capítulo 6: EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN	
Procedimientos	
Incumplimientos y Penalidades	
SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES	
Conservación de Sectores Críticos	
Conservación en tramos no asfaltados	
Congestión en tramos	
Otras Situaciones	

SECCIÓN 3: DE LA EXPLOTACIÓN

Capítulo 7: EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL CONCESIONARIO	
ATENCIÓN EN ESTACIONES DE PEAJE Y PESAJE	
Parámetro de Condición a Utilizar	
Procedimientos	
Nivel de Servicio y Plazo de Respuesta	
Incumplimientos y Penalidades	
EMERGENCIAS Y ACCIDENTES	
Central de Emergencia	
Sistema de Comunicación de Emergencia	
Servicio de auxilio mecánico y servicio de grúa	
Servicio de Emergencia	
Plazos para la Atención	
Otras Situaciones	
Incumplimientos y Penalidades	

APÉNDICES

Apéndice 1: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte

Apéndice 2: Programa de Puesta a Punto

Apéndice 3: Parámetros de Condición y Serviciabilidad Exigibles de Concesiones Viales (Niveles de Servicio Individuales y Plazo de respuesta)

Apéndice 4: Formatos de Comunicación

Apéndice 5: Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio

Apéndice 6: Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (Tramos Individuales y Toda la Concesión)

Apéndice 7: Niveles de Servicio Globales Requeridos (por Tramo Individuales y para la Concesión)

Apéndice 8: Manual para Relevamiento de Defectos

SECCIÓN 1

DE LA CONSERVACIÓN DE LA VÍA

Capítulo 1: INTRODUCCIÓN

- 1.1 El presente Anexo I forma parte integral del Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan IIRSA. La definición de los tramos viales en cuestión es la que aparece en el Apéndice 1 de este Anexo I.
- 1.2 Los términos que se utilizan en este Anexo I tienen el mismo sentido que en el texto principal del Contrato, según las definiciones que aparecen en la Cláusula 1.5 del Contrato.
- 1.3 El presente Anexo I tiene por objetivo establecer obligaciones contractuales complementarias para la ejecución de las tareas de conservación y para el control de la prestación de los servicios brindados por parte del CONCESIONARIO.

Capítulo 2: CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO

- 2.1 El estado de los bienes de la concesión y de la infraestructura vial se expresará a través de parámetros de condición, que harán referencia a diversos aspectos: estado del pavimento, condición de los drenajes, estado de las señales, calidad de la circulación, etc. Los límites de los parámetros de condición que deberán cumplirse se denominan "niveles de servicio" y se detallan en este Anexo I.
- 2.2 Es obligación del CONCESIONARIO programar y ejecutar oportunamente las tareas de conservación, de manera que en cualquier momento, los parámetros de condición sean igual o esté siempre por encima de los umbrales mínimos (o debajo de los máximos) establecidos en este Anexo I.
- 2.3 Para ello el CONCESIONARIO deberá monitorear los parámetros de condición y detectar aquellos cuya medida eventualmente se encuentre próxima de los límites admisibles y adoptar las medidas necesarias para su corrección oportuna, para estar siempre dentro de los niveles de servicio definidos en este Anexo I.
- 2.4 EL CONCESIONARIO dispondrá durante la vigencia de la Concesión, en todo momento de la estructura, organización y recursos físicos, técnicos y administrativos, que le permitan programar y ejecutar a lo largo del período de la Concesión, las tareas de mantenimiento periódico, rutinario y de emergencia, necesarias para que la medida de los parámetros de condición se mantengan dentro de los niveles de servicio definidos en este Anexo I.
- 2.5 Los niveles de servicio pueden ser referidos a aspectos particulares del estado de la superficie de rodadura, del estado de los drenajes, del estado de los elementos de seguridad, etc. En este caso se denominan "Niveles de Servicio Individuales".
Por otra parte, tanto para cada tramo como para la Concesión en su conjunto se establecen niveles de servicio que consideren todos los aspectos; a éstos se los denomina "Niveles de Servicio Globales".



- 2.6 Durante el plazo de Concesión EL CONCESIONARIO deberá cumplir en forma permanente con los niveles de servicio individuales establecidos en el Apéndice 3 y en la Sección 3 de este Anexo I y con los niveles de servicio globales establecidos para cada tramo en el Apéndice 7 de este Anexo I. En caso de incumplimiento se aplicarán las penalidades establecidas en el Anexo X del Contrato de Concesión.
- 2.7 El CONCEDENTE, a través del REGULADOR o quien éste designe, llevará adelante las tareas de fiscalización del cumplimiento de los niveles de servicio, esto es: la medición de todos los parámetros de condición y determinar si se mantienen (a) igual o dentro de los umbrales establecidos por los niveles de servicio individuales definidos en el Apéndice 3 y en la Sección 3 de este Anexo I, y (b) igual o dentro de los umbrales establecidos en los niveles de servicio globales definidos para cada tramo y para la Concesión en el Apéndice 7 de este Anexo I.
- 2.8 El cumplimiento de los niveles de servicio individuales se verificará de manera continua e inopinadamente, mientras que el cumplimiento de los niveles de servicio globales se verificarán periódicamente, según lo que se indica en el Capítulo 4 de este Anexo I.

Capítulo 3: PROCEDIMIENTOS GENERALES

Planes de Conservación.

- 3.1 Dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la suscripción del Contrato y dentro de los treinta (30) Días previos al comienzo de cada año de la Concesión, EL CONCESIONARIO someterá a consideración del CONCEDENTE un “Plan de Conservación” para el correspondiente período anual, que describa las obras o tareas que prevé ejecutar, con los diseños y especificaciones que correspondan.
- 3.2 El Plan de Conservación estará debidamente justificado en sus aspectos técnicos, indicando el análisis de estado actual, los indicadores considerados y las políticas aplicadas para la toma de decisiones.

Programa de Puesta a Punto.

- 3.3 EL CONCESIONARIO recibirá los tramos objeto del Contrato de Concesión en el estado que se encuentren al momento de la Toma de Posesión, sin que esto le signifique derecho a reclamo de ninguna índole ni aplicación de penalidades por incumplimiento de los niveles de servicio. También se exceptúan de la responsabilidad del CONCESIONARIO aquellos vicios ocultos que se demuestren fundadamente.
- 3.4 Se establecen plazos máximos para que el CONCESIONARIO ejecute intervenciones iniciales que le permitan alcanzar todos los niveles de servicio individuales establecidos en este Anexo I. El período transcurrido desde la Toma de Posesión hasta el plazo máximo para alcanzar todos los niveles de servicio individuales se denomina “Programa de Puesta a Punto”. En el Apéndice 2 de este Anexo I se establecen para cada tramo de la Concesión los plazos máximos otorgados para alcanzar todos los niveles de servicio individuales establecidos.



- 3.5 Desde la fecha de Toma de Posesión, el CONCESIONARIO realizará el Mantenimiento Rutinario y de Emergencia en todos los tramos (exceptuando el tramo Tarapoto-Yurimaguas), efectuando labores de limpieza, parchado de huecos, eliminación de obstáculos y material suelto, señalización, limpieza de obras de arte (alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes).
- 3.6 En todos los tramos, a excepción del tramo Tarapoto-Yurimaguas, se exigirá el cumplimiento de los niveles de servicio relacionados con las actividades específicas señaladas en el numeral anterior en el plazo de un año a partir de la Toma de Posesión, considerándose para ello el uso de los recursos del mantenimiento y conservación (PAMO).
- 3.7 En los tramos Paita-Piura-Dv.Olmos, Corral Quemado-Bagua-Naranjitos-Corontachaca-Aguas Verdes, Dv. Moyobamba-Tarapoto-Yurimaguas) el plazo de puesta a punto en lo relacionado con los niveles de servicio diferentes a los del numeral 3.5, se extiende hasta la culminación de las obras de cada tramo.
- 3.8 En los tramos Dv. Olmos-Corral Quemado y Aguas Verdes – Dv. Moyobamba, la puesta a punto de los niveles de servicio diferentes a los del numeral 3.5 se implementará en el plazo establecido en el Apéndice 2 (con cargo al PAMO). Implicando que los niveles de servicio de estos tramos se exigirán a partir del cuarto año contabilizado desde la fecha de Toma de Posesión. Quedarán exceptuadas de esta obligación aquellas zonas críticas indicadas en el Anexo 9 de las Bases del Concurso, que fundadamente se demuestre la imposibilidad de cumplir con los Niveles de Servicio requeridos.
- 3.9 Excepcionalmente podrán ser extendidos los plazos para ciertos tramos individuales y por única vez. Dicha modificación sólo podrá ser realizada por el CONCEDENTE, previa opinión favorable del REGULADOR.
- 3.10 EL CONCESIONARIO incluirá en el plan de labores anuales de conservación y rehabilitación las labores a efectuar durante la Etapa de Puesta a Punto de cada tramo.
- 3.11 Durante la ejecución de la Puesta a Punto, dentro de los primeros siete (07) Días Calendario de cada mes, el CONCESIONARIO presentará un Informe de Avance con la relación de los trabajos realizados y una actualización del cronograma del programa original si correspondiera.
- 3.12 Una vez finalizada la etapa de Puesta a Punto, el CONCESIONARIO deberá continuar todas aquellas tareas de conservación necesarias para mantener todos los niveles de servicio individuales establecidos en el Apéndice 3 de este Anexo I; y el nivel de servicio global definido en el Capítulo 5 de este Anexo I, de acuerdo a los valores admisibles por tramo establecidos en el Apéndice 7 de este Anexo I, durante toda la Concesión

Programa de Evaluación de Niveles de Servicio

- 3.13 EL CONCESIONARIO instrumentará un “Programa de Evaluación de Niveles de Servicio” para medir el resultado de sus intervenciones.



-
- 3.14 Para su formulación e implementación el CONCESIONARIO cumplirá lo establecido en los Capítulos 4 y 5 de este Anexo I.
- 3.15 Para las tareas de relevamiento del “Programa de Evaluación de Niveles de Servicio”, el CONCESIONARIO podrá utilizar su propio personal y equipos.
- 3.16 El REGULADOR podrá solicitar toda la información relativa al “Programa de Evaluación de Niveles de Servicio” del CONCESIONARIO la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario luego de haber sido efectuada la solicitud.
- 3.17 El contenido de los informes del “Programa de Evaluación de Niveles de Servicio” realizado por el CONCESIONARIO será de exclusiva responsabilidad del mismo y no representará la opinión del REGULADOR.

Incumplimientos y Penalidades

- 3.18 Tal como se establece más adelante en el Capítulo 4 de este Anexo I, la detección de parámetros de condición insuficientes darán lugar a que el REGULADOR (o quien éste determine) envíe una “Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente” al CONCESIONARIO indicando el defecto encontrado, los hitos kilométricos entre los que se encuentra y el plazo para subsanarlo y se aplicará la penalidad por kilómetro establecida en el Reglamento de Sanciones e Infracciones de OSITRAN.
- 3.19 La no corrección del defecto en el plazo otorgado, dará origen a la aplicación de la misma penalidad diariamente hasta que se subsane el incumplimiento, según lo establecido en el Reglamento de Sanciones e Infracciones de OSITRAN.
- 3.20 Por su parte, la reiteración del incumplimiento de un nivel de servicio global, dará lugar a la aplicación de una penalidad y eventualmente a la resolución del Contrato según lo indicado en el Contrato de Concesión.

Comunicaciones

- 3.21 EL CONCESIONARIO deberá tener conectado un sistema de comunicaciones (fax, telefonía, correo electrónico) durante las 24 horas de todos los Días del año para la recepción de comunicaciones, entre ellas “Notificaciones de detección de parámetro de condición insuficiente”, las “Notificaciones de Incumplimiento” u otros que expedirá el REGULADOR.
- 3.22 En el Apéndice 4 de este Anexo I se presentan los formatos de la notas de comunicación a utilizar entre EL CONCESIONARIO, el REGULADOR y/o su representante para el caso que se detecten parámetros de condición insuficientes.

Capítulo 4: EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA

General

- 4.1 EL CONCESIONARIO utilizará la referenciación kilométrica establecida por el CONCEDENTE en la totalidad de la vía concesionada.

Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación

- 4.2 Para verificar si los niveles de servicio que brinda EL CONCESIONARIO se encuentren dentro de los valores admisibles, el REGULADOR (o quien éste designe) instrumentará un Programa de Evaluación de la Gestión de la Conservación. Las evaluaciones a efectuar serán: Evaluaciones Continuas, Evaluaciones Semestrales y Evaluaciones Anuales. Las Evaluaciones Continuas se podrán realizar desde el inicio de la Toma de Posesión a efectos preventivos, pero la aplicación de las penalidades por incumplimiento de los niveles de servicio individuales se iniciará concluida la Etapa de Puesta a Punto de cada actividad conforme a lo estipulado en el numeral 3.5, 3.6 y 3.7 de este Anexo I. Las evaluaciones Semestrales y Evaluaciones Anuales se realizarán a partir del quinto año de la Toma de Posesión.
- 4.3 Los objetivos específicos del Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía son: (a) identificar la existencia de eventuales defectos en la vía; (b) verificar el cumplimiento de los niveles de servicio individuales mediante las evaluaciones continuas, y (c) verificar el cumplimiento del nivel de servicio de la rugosidad, del nivel de servicio global por tramos y global de la Concesión prestado por EL CONCESIONARIO.
- 4.4 Para el Programa de Evaluación de la Gestión de Conservación de la Vía se emplearán las metodologías de relevamiento indicadas en el Apéndice 8 de este Anexo I.

Evaluaciones Continuas

- 4.5 El REGULADOR realizará Evaluaciones Continuas de todos los tramos incluidos en el Contrato de Concesión, con el objetivo de identificar defectos localizados, y para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio individuales. El REGULADOR también podrá fiscalizar las condiciones o prácticas de trabajo del CONCESIONARIO para que no resulten inseguras para los usuarios, y podrá fiscalizar los procedimientos empleados de manera de verificar el cumplimiento de los expedientes técnicos y las obligaciones contractuales.
- 4.6 El REGULADOR efectuará las Evaluaciones Continuas en la oportunidad y lugares que considere convenientes, sin la necesidad de previo aviso al CONCESIONARIO. También podrá emplear información proporcionada por los usuarios de la infraestructura vial o por el CONCEDENTE para detectar parámetros de condición insuficientes.
- 4.7 Si en una Evaluación Continua cualquiera se detectan parámetros de condición insuficientes en cualquier tramo evaluado, El REGULADOR emitirá una “Notificación de parámetro de condición insuficiente” por cada sección con



defectos (indicada por los hitos kilométricos entre los cuales está comprendida), aplicando las penalidades que correspondan.

- 4.8 Una vez recibida una “Notificación de parámetro de condición insuficiente”, el CONCESIONARIO deberá ejecutar los trabajos que eleven nuevamente la calidad de la vía a los niveles de servicio exigidos, disponiendo para ello de los plazos especificados en el Apéndice 3 de este Anexo I.
- 4.9 En el caso de defectos provocados por fenómenos naturales o accidentes, que a juicio del REGULADOR resulten de especial gravedad, el REGULADOR podrá ampliar los plazos de subsanación establecidos en el Apéndice 3 de este Anexo I.
- 4.10 Cuando EL CONCESIONARIO repare completamente los defectos detallados en la “Notificación de parámetro de condición insuficiente”, remitirá una comunicación al REGULADOR informando la finalización de la reparación.
- 4.11 En caso que el REGULADOR o quien este designe, constatará que no se han realizado las reparaciones de los defectos indicados en la “Notificación de parámetro de condición insuficiente” dentro de los plazos establecidos, el REGULADOR emitirá una “Notificación de Incumplimiento” aplicando las penalidades diarias que correspondan establecidas en el Reglamento de Sanciones e Infracciones de OSITRAN, y estableciendo nuevos plazos para alcanzar los niveles de servicio exigidos. Los nuevos plazos no determinarán que se deje de aplicar las penalidades que correspondan hasta que se subsanen los defectos indicados en la correspondiente “Notificación de Incumplimiento”.
- 4.12 La conservación de desvíos asfaltados o afirmados será objeto de las evaluaciones continuas únicamente, por lo que dichos elementos no serán considerados en las evaluaciones semestrales o anuales. En caso de ser necesario, se utilizará el criterio de situación excepcional o especial de la Sección 4 de este Anexo I para desarrollar criterios a aplicar a la evaluación de la conservación de los desvíos.

Evaluaciones Semestrales

- 4.13 El quinto y décimo primer mes de cada año de la Concesión, el REGULADOR realizará una evaluación semestral con el objetivo de determinar el nivel de servicio global prestado por el CONCESIONARIO durante el semestre en curso para los diferentes tramos de la Concesión.
- 4.14 La evaluación se hará en base a una muestra de los tramos de la Concesión. La selección de la muestra se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Se subdividirá la Concesión en los tramos establecidos en el Apéndice 1 de este Anexo I.
 - b) Se subdividirá cada tramo, en secciones de longitud igual a 1 kilómetro, estableciéndose así un número total de secciones (Si la longitud total del tramo no es entera, se definirá una sección especial correspondiente a la fracción de kilómetro restante. En cada tramo se definirá al menos una sección).



-
- c) Se define como tamaño de la muestra a evaluar, al 10% del número total de secciones de cada tramo, elegidas al azar (Se redondeará al número entero superior). Como mínimo se elegirá una sección en cada tramo. Si en una sección aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido en dicha sección.
- 4.15 El REGULADOR comunicará al CONCESIONARIO las fechas de una evaluación semestral con un mínimo de quince (15) Días Calendario de anticipación, a los efectos de que éste designe al personal técnico que la presenciara.
- 4.16 De la evaluación realizada se elaborará un acta con un (1) original y dos (2) copias, en donde se detallarán defectos, y localización de los mismos, y las observaciones que pueda realizar el REGULADOR (o su representante), así como también consideraciones que el responsable del CONCESIONARIO estime convenientes. Cada una de las partes, el REGULADOR y el CONCESIONARIO conservarán una copia del Acta. La ausencia del personal designado por el CONCESIONARIO y/o la falta de descargos en el Acta, se tomará como conformidad del mismo con el resultado de la evaluación realizada.
- 4.17 Con independencia de lo que se indique en el Acta, los defectos detectados en una evaluación semestral serán comunicados por el REGULADOR al CONCESIONARIO mediante el procedimiento de “Notificación de parámetro de condición insuficiente” establecido para las evaluaciones continuas.
- 4.18 Con posterioridad a la realización de una evaluación semestral se efectuará el cálculo del Nivel de Servicio Global prestado por el CONCESIONARIO en cada tramo y en el Contrato en general. A tales efectos se seguirá la metodología de evaluación establecida en el Capítulo 5 de este Anexo I.
- 4.19 El incumplimiento en mantener los niveles de servicio, dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas en el Reglamento de Sanciones e Infracciones de OSITRAN.

Evaluaciones Anuales

- 4.20 Coincidentemente con la evaluación semestral correspondiente al décimo primer mes de cada año de la Concesión, o cada vez que se considere que ha habido cambios sustanciales en la rugosidad, el REGULADOR efectuará una evaluación de la misma.
- 4.21 La metodología de medición de rugosidad es la establecida en el Apéndice 8 de este Anexo I.
- 4.22 Si en una evaluación anual se constatará que la rugosidad es superior a la permitida en los niveles de servicio establecidos en este Anexo I, el REGULADOR emitirá una “Notificación de parámetro de condición insuficiente” estipulando el plazo para su corrección, de acuerdo a los plazos exigidos en el Apéndice 3 de este Anexo I.

CAPÍTULO 5: CÁLCULO DE LOS NIVELES DE SERVICIO

General

- 5.1 Durante los períodos en que los tramos se encuentren en obra (habiendo sido el cronograma de obra aprobado por el REGULADOR) no se evaluarán los niveles de servicio afectados por la obra, ni se considerarán dichos tramos para el cálculo del nivel de servicio global del Contrato.

Niveles de Servicio Individuales

- 5.2 En el Apéndice 3 de este Anexo I se indican los niveles de servicio admisibles para: calzada; bermas; drenajes; puentes y viaductos; derecho de vía y seguridad vial (señalización vertical y aérea, señalización horizontal, y elementos de encarrilamiento y defensa), congestión vehicular, congestión en estaciones de peaje.
- 5.3 Los niveles de servicio individuales se evaluará de acuerdo a los valores y procedimientos indicados en los Apéndices 3 y 8 de este Anexo I.

Nivel de Servicio Global de un Tramo

- 5.4 El cálculo del Nivel de Servicio Global de un Tramo prestado por el CONCESIONARIO, se realizará de acuerdo con la metodología de evaluación que se detalla a continuación:
- a) Se subdividirá la Concesión en los tramos establecidos en el Apéndice 1 de este Anexo I.
 - b) Se subdividirá cada tramo, en secciones de longitud igual a un (1) kilómetro, estableciéndose así un número total de secciones (Si la longitud total del tramo no es entera, se definirá una sección especial correspondiente a la fracción de kilómetro restante. Como mínimo en cada tramo se definirá una sección).
 - c) Se define como tamaño de la muestra a evaluar a un 10 % del número total de secciones de cada tramo elegidas al azar (se redondeará al número entero superior).
 - d) Cada sección seleccionada se la subdivide en 10 segmentos a evaluar. Si en una sección aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido.
 - e) En cada segmento se analiza el cumplimiento de los niveles de servicio individuales (salvo la rugosidad) para los siguientes ítems: calzada, berma, drenajes, puentes y viaductos, derecho de vía y seguridad vial (En el Apéndice 5 de este Anexo I se presentan referencias para el formato de las planillas de relevamiento).
 - f) En cada sección se cuantifica el número de segmentos que incumplen con los niveles de servicio de cada uno de los ítems (calzada, berma, etc.).



- g) Para obtener el grado de incumplimiento de cada sección, se introduce un coeficiente de ponderación para cada ítem (calzada, berma, etc.) que multiplicará el número de segmentos con deficiencias:

ASPECTO A EVALUAR	Coeficiente de Ponderación (1)	Coeficiente de Ponderación (2)
Calzada	100	80
Bermas	40	40
Drenajes, puentes y viaductos	80	80
Derecho de vía	40	40
Seguridad vial	80	80

(1) Para los tramos comprendidos entre Paita y Dv. Olmos

(2) Para los tramos comprendidos entre Dv. Olmos y Yurimaguas

- h) El Nivel de Servicio Global de un Tramo se calcula de acuerdo al procedimiento indicado en el siguiente cuadro:

Ítem	Nº de segmentos con deficiencias en todo el tramo	Coeficiente de Ponderación	Porcentaje de incumplimiento por aspecto
	(a)	(b)	(c) = (a) * (b) / 10 * long. tramo
Calzada			
Bermas			
Drenajes, puentes y viaductos			
Derecho de vía			
Seguridad vial			
Grado de incumplimiento del tramo			(d) = promedio (c)
Nivel de servicio global del tramo			(e) = 100% - (d)

- 5.5 Los valores admisibles del Nivel de Servicio Global para cada uno de los tramos según el año de la Concesión, son los indicados en el Apéndice 7 de este Anexo I.

Nivel de Servicio Global de la Concesión

- 5.6 El Nivel de Servicio Global de la Concesión se calculará como el promedio de los niveles de servicio global de cada uno de los tramos del Contrato, ponderado por su longitud y redondeándolo al correspondiente entero.
- 5.7 Los valores admisibles del Nivel de Servicio Global de la Concesión para cada año de la Concesión, se indican en el Apéndice 7 de este Anexo I.

SECCIÓN 2

DE LA CONSERVACIÓN DE OTRAS OBRAS Y SERVICIOS

Capítulo 6: EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE CONSERVACIÓN



Procedimientos

- 6.1 Por tratarse de obras de diferente naturaleza, características y vida útil, la evaluación de la gestión de su conservación se efectuará únicamente por el procedimiento de las evaluaciones continuas. Para ello y en caso no estuvieran definidos en este Anexo, el REGULADOR con la opinión del Concedente determinarán los niveles de servicio o indicadores de estado de conservación que se exigirán. EL CONCESIONARIO definirá el alcance de las tareas de conservación a efectuar en cada período, de manera de cumplir con los niveles de servicio que se establezcan. Los Planes de Conservación a que hace referencia la Cláusula 7.6 del Contrato, contendrán una sección para la descripción de las tareas de conservación de las otras obras y servicios.
- 6.2 En atención a lo establecido en el párrafo anterior, será responsabilidad del CONCESIONARIO programar y ejecutar la conservación de las otras obras, equipos, instalaciones, maquinaria, entre otros empleados para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la prestación de servicios obligatorios y opcionales.
- 6.3 Los plazos para la ejecución de estas obras, son los que establece la Sección 8 del Contrato. De no estar definidos, serán determinados por el REGULADOR. Una vez finalizados dichos plazos, comenzará la fase de conservación de las obras, que se extenderá hasta la finalización de la Concesión.
- 6.4 Por regla general, la conservación de las obras complementarias procurará mantener vigente en todo momento su funcionalidad e integridad, o el propósito original para el que fueron ejecutadas.
- 6.5 No serán aceptables políticas o prácticas de conservación de las obras complementarias que produzcan defectos que comprometan su funcionalidad, integridad, durabilidad, utilidad o estética, o que afecten esas mismas características de la vía o de propiedades de terceros.
- 6.6 El REGULADOR, o quién éste designe, efectuará las evaluaciones de las obras complementarias que entienda pertinentes, y en caso de encontrar defectos, comunicará al CONCESIONARIO la necesidad de efectuar la conservación de los elementos que indique y en los plazos que establezca en la comunicación.
- 6.7 En caso de ser necesario, se utilizará el criterio de situación excepcional o especial de la Sección 4 de este Anexo I para desarrollar criterios a aplicar a la evaluación de la conservación de las obras complementarias. En particular, se podrá convenir en la utilización de especificaciones técnicas complementarias, tal como las establecidas en el Anexo 9 de las Bases.

Incumplimientos y Penalidades

- 6.8 En caso de incumplimiento del CONCESIONARIO en proceder en tiempo y forma de acuerdo a los comunicados del REGULADOR relativos a la corrección de defectos de conservación de obras complementarias, se aplicará la penalidad de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Sanciones e Infracciones de OSITRAN.



SITUACIONES EXCEPCIONALES O ESPECIALES

Conservación de Sectores Críticos

- 6.9 Se definen como sectores críticos aquellos sectores de la vía en los que se producen variaciones localizadas del perfil planialtimétrico o de las características geométricas (hundimientos, ondulaciones, desplazamientos), dadas las características geológicas, geotécnicas e hidrológicas del terreno, que requieren obras de drenaje y protección, para lograr su estabilidad. En ningún caso se incluirá en este ítem los deterioros generados por la insuficiente conservación de cualquier elemento de la vía (drenajes, subdrenes, alcantarillas, cunetas por ejemplo). Las variaciones pueden producirse de forma súbita o ser paulatinas y continuas en el tiempo.
- 6.10 Tanto para los sectores críticos existentes al momento de la Toma de Posesión, como para aquellos que puedan aparecer durante el período de concesión, se aplicarán los criterios de conservación contenidos en esta sección.
- 6.11 En el caso de aparición de un probable sector crítico nuevo, el CONCESIONARIO informará al REGULADOR para que éste evalúe el origen de éste y determine si corresponde categorizarlo como sector crítico. Se identificarán la sección afectada y el REGULADOR fijará el plazo para restituir las características planialtimétricas originales de la vía y/o establecerán las actividades y condiciones de monitoreo a efectuar para el diseño de una adecuada solución.
- 6.12 En el caso de sectores críticos existentes al momento de la Toma de Posesión, su identificación se efectuará en dicho acto y el plazo para la restitución de las características planialtimétricas originales será como máximo el plazo de puesta a punto mencionado Apéndice 2 de este Anexo I.
- 6.13 Para la conservación de sectores críticos, EL CONCESIONARIO tiene la libertad de decidir las medidas más efectivas a aplicar para restituir las características planialtimétricas originales y para garantizar el cumplimiento de los niveles de servicio individuales y globales que correspondan al tramo en que se encuentra. Dichas medidas podrán incluir tareas de conservación únicamente, o la ejecución de obras.
- 6.14 El CONCESIONARIO, previa aprobación del REGULADOR, podrá determinar que en el caso de cualquier sector crítico la restitución de las características planialtimétricas originales pueda efectuarse con una sustitución del tipo de rodadura original. En esta situación, la superficie de rodadura a colocar nunca será de calidad inferior al tratamiento superficial bicapa con sellado. Para el control de la gestión del CONCESIONARIO respecto de esta solución, se aplicarán los parámetros y niveles de servicio que aparecen en el Apéndice 3 de este Anexo I.

Conservación en tramos no asfaltados

- 6.15 Se considera que la existencia de tramos no asfaltados (y que no forman parte de zona crítica) son temporales durante la operación de la concesión mientras se



ejecutan las obras de mejoramiento en el tramo Tarapoto-Yurimaguas y el puente Ponazapa (tramo Rioja-Tarapoto).

- 6.16 En esas situaciones, EL CONCESIONARIO se encuentra obligado a conservar la vía desde el momento de entrega por parte del CONCEDENTE en las condiciones mínimas de servicio siguientes:
- a. Transitabilidad: No se admiten cierres de vías mayores a 6 horas.
 - b. Velocidad media de recorrido: para vehículos livianos la velocidad media (de tramos no menores a 10 km) no deberá ser inferior a 35 km/hr y en vehículos pesados no deberá ser inferior a 15 km/hr.

Congestión en tramos

- 6.17 Se efectuarán las intervenciones que sean necesarias, a cargo del CONCESIONARIO, en caso se afecten los niveles de servicio de movilidad y accesibilidad por efectos de incrementos o variaciones significativas de tráfico y/o condiciones insuficientes de la geometría del tramo. En ese sentido no se admitirá que ningún tramo (se entiende no menor a 10 km) tenga un nivel de servicio C de acuerdo al Manual de Capacidad de Carreteras.

Otras Situaciones

- 6.18 En el caso de situaciones no contempladas en este Anexo I, el REGULADOR fijará los niveles de servicio y la metodología de medición a utilizar en la evaluación de la gestión de Conservación del CONCESIONARIO.

SECCIÓN 3

DE LA EXPLOTACIÓN

Capítulo 7: EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE EXPLOTACIÓN DEL CONCESIONARIO

ATENCIÓN EN ESTACIONES DE PEAJE Y PESAJE

Parámetro de Condición a Utilizar

- 7.1 La congestión en las estaciones de peaje y pesaje se medirá por el "tiempo de espera en cola" (TEC), el que se medirá en terreno como el promedio de tiempo de espera por vehículo, ponderado por el número de vehículos atendidos. El TEC se medirá siempre separadamente para cada sentido de circulación.
- 7.2 Como método de medición se aplicará el "método de las placas de rodaje" donde: (a) un equipo anota el número de la placa de rodaje de los vehículos y la hora en que se detienen para formar cola; (b) otro equipo anota el número de la placa de rodaje de los vehículos y la hora en que salen después de haber pagado el peaje; y (c) posteriormente se procesan los datos en gabinete.
- 7.3 El tiempo de medición deberá ser como mínimo 3 (tres) horas, de manera que se abarquen las horas de mayor tráfico del mes en que se efectúa la medición, en



cada sentido y en cada estación. Para determinar esto, la primera medición de TEC se efectuará sobre la base de información de tráfico del MTC. Después del primer año de la Concesión, la fuente de información para las mediciones de TEC se efectuarán sobre la base de las informaciones de tráfico recogidas por EL CONCESIONARIO. A efectos de la determinación del TEC se tendrá en cuenta que tanto las estaciones de peaje como las de pesaje funcionarán las 24 horas día todos los Días del año y que se cobrará peaje a todos los vehículos. En materia de pesaje, se pesará con el propósito que se multen los excesos en los pesos autorizados y/o se realice (por parte del transportista) la descarga del exceso de peso, esto se hará para todos los vehículos de carga que hubieren acusado sobrecarga en el sistema de pesaje.

Procedimientos

- 7.4 EL CONCESIONARIO efectuará sus propias mediciones de congestión a efectos de realizar oportunamente las medidas de operación correctivas necesarias.
- 7.5 EL CONCESIONARIO efectuará al menos una medición anual de TEC e informará de sus resultados al REGULADOR antes de los siete (7) Días Calendario de efectuada.
- 7.6 El REGULADOR, o quién éste designe, evaluará al menos anualmente el TEC en cada sentido y en cada estación.
- 7.7 El valor del TEC será también calculado cuando se modifiquen las características de las estaciones de peaje y pesaje, o en la eventualidad de que se establezcan otras nuevas en la Concesión.

Nivel de Servicio y Plazo de Respuesta

- 7.8 El TEC máximo aceptable es de 3 (tres) minutos, pero en ningún caso, será superior a 5 (cinco) minutos.
- 7.9 Si en cualquier momento se registrara una medición de congestión aislada de un TEC superior a cinco (5) minutos, corresponde la aplicación de la penalidad establecida en el Reglamento de Sanciones e Infracciones de OSITRAN. De inmediato, EL CONCESIONARIO permitirá el tránsito libre e ininterrumpido hasta que el tiempo de congestión esté por debajo de los 3 minutos. En un plazo máximo de 24 horas, el CONCESIONARIO implementará medidas provisionales para reducir el TEC a niveles aceptables. Posteriormente, el CONCESIONARIO deberá mejorar el Sistema de Atención en dicha Estación, para lo cual tendrá un plazo de 5 Días.
- 7.10 Cuando en cualquier medición de congestión se hubiere determinado un TEC superior a tres (3) minutos, pero menor a cinco (5) se efectuará una segunda medición antes de transcurridos quince (15) Días de la primera. La segunda medición abarcará como mínimo tres (3) horas, durante las horas de mayor tráfico de la semana en que se efectúa la medición. Si en esa segunda medición también se determina un TEC superior a tres (3) minutos, el CONCESIONARIO, en un plazo no mayor a cinco (5) Días deberá mejorar el Sistema de Atención en dicha Estación. Caso contrario, se tendrá la primera medida como correspondiente a un fenómeno particular sin necesidad de efectuar ninguna intervención.



- 7.11 Si la modificación del Sistema de Atención implica la construcción o instalación de nuevos carriles para la estación, EL CONCESIONARIO dispondrá de un plazo de hasta seis (6) meses para concluir las obras, contado desde el momento en que se efectuó una medición superior a 5 (cinco) minutos o una segunda medición superior a 3 (tres) minutos.
- 7.12 Sin perjuicio de lo anterior, el REGULADOR, podrá efectuar las mediciones adicionales necesarias y dar las instrucciones que correspondan al CONCESIONARIO.

Incumplimientos y Penalidades

- 7.13 El no cumplimiento de la modificación del Sistema de Atención o de la construcción o instalación de nuevos carriles en los plazos mencionados, dará origen a la aplicación de una penalidad según lo establecido en el Reglamento de Sanciones e Infracciones de OSITRAN.
- 7.14 En el caso de superarse el valor límite de TEC de cinco (5) minutos en cualquier estación de peaje o pesaje, se aplicará una penalidad según lo establecido en el Reglamento de Sanciones e Infracciones de OSITRAN.

EMERGENCIAS Y ACCIDENTES

Central de Emergencias

- 7.15 Es obligación del CONCESIONARIO dar atención durante las 24 horas de todos los Días del año, a cualquier llamada que ingrese a la(s) Central(es) de Emergencia que establezca el CONCESIONARIO. El tiempo de espera máximo de la llamada, hasta ser atendida por un representante del CONCESIONARIO es de tres (3) minutos.

Sistema de Comunicación de Emergencias

- 7.16 El Sistema de Comunicación de Emergencia en tiempo real, redundante, a que se hace referencia en la Cláusula 8.12 del Contrato de Concesión deberá estar operativo durante las 24 horas de todos los Días del año.

Servicio de auxilio mecánico y servicio de grúa

- 7.17 Es obligación del CONCESIONARIO dar auxilio mecánico y/o servicio de grúa, según corresponda, a aquellos vehículos que hubieren resultado averiados en la vía y reportados directamente en sus oficinas o por comunicación telefónica o a la Central de Emergencia, durante las 24 horas de todos los Días del año. Este servicio se activará dentro de los diez (10) minutos posteriores a la recepción de la denuncia.

Servicio de emergencia

- 7.18 Es también obligación del CONCESIONARIO dar atención en primera instancia a cualquier emergencia o accidente que le sean reportados directamente en sus oficinas o por comunicación telefónica o a la Central de Emergencia. La atención consistirá por lo menos en lo siguiente: (a) informar al denunciante las acciones



previstas, el tiempo probable de atención de la emergencia o accidente y el tipo de ayuda a proveer por el CONCESIONARIO; (b) solicitar auxilio a vehículos de emergencia de la localidad (bomberos, policía de carreteras, ambulancias); (c) reporte telefónico a las autoridades policiales de la zona en la que ocurrió la emergencia o accidente. Estas acciones ocurrirán dentro de los cinco (5) minutos posteriores a la recepción de la denuncia.

- 7.19 En la eventualidad de ocurrencia de una emergencia o accidente, el CONCESIONARIO está obligado a movilizar el personal y equipos necesarios para cumplir con: (a) los requisitos de brindar transitabilidad en la vía; (b) coordinar con las autoridades que corresponda (Policía, Bomberos, Defensa Civil, Provías Nacional, INRENA) el apoyo a brindar por su personal y equipos para la restitución de la transitabilidad y la mitigación de los efectos de la emergencia o accidente.

Plazos para la Atención

- 7.20 En el caso del servicio de auxilio mecánico, el tiempo máximo para llegar al lugar es de setenta (70) minutos de haber sido reportada la solicitud en el 90% de los casos. En el 10% restante, se aceptará un máximo de ciento cuarenta (140) minutos.
- 7.21 En el caso del servicio de servicio de grúa, el tiempo máximo para llegar al lugar es de cien (100) minutos de haber sido reportada la solicitud en el 90% de los casos. En el 10% restante, se aceptará un máximo de doscientos (200) minutos.
- 7.22 En el caso de la restitución de la transitabilidad, por regla general, EL CONCESIONARIO brindará transitabilidad parcial en un plazo no mayor a seis (6) horas desde que se haya reportado la emergencia o accidente. Similarmente, brindará transitabilidad plena en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas desde que se haya reportado la emergencia o accidente.

Otras Situaciones

- 7.23 En el caso de situaciones no contempladas en este Anexo I, el REGULADOR, fijarán los niveles de servicio y la metodología de medición a utilizar en la evaluación de la gestión del CONCESIONARIO.
- 7.24 En el caso de la evaluación de los Servicios Obligatorios y Opcionales a proporcionar por el CONCESIONARIO, que no se hayan contemplado específicamente en otros procedimientos descritos en este Anexo I, se adoptará el procedimiento de las evaluaciones continuas.

Incumplimientos y Penalidades

- 7.25 El incumplimiento de los plazos dará lugar a una penalidad según lo establecido en el Reglamento de Sanciones e Infracciones de OSITRAN.

APÉNDICES

Apéndice 1: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte

Apéndice 2: Programa de Puesta a Punto

Apéndice 3: Parámetros de Condición y Serviciabilidad Exigibles de Concesiones Viales (Niveles de Servicio Individuales y Plazo de respuesta)

Apéndice 4: Formatos de Comunicación

Apéndice 5: Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio

Apéndice 6: Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (Tramos Individuales y Toda la Concesión)

Apéndice 7: Niveles de Servicio Globales Requeridos (por Tramo Individuales y para la Concesión)

Apéndice 8: Manual para Relevamiento de Defectos

Apéndice 1

Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte



ProInversión

MMás inversión, más trabajo

Tramo	Ruta	Localidad		Progresiva (km)		Longitud km	Departamento	Observaciones
		Desde	Hasta	Inicio	Fin			
1	002 y 01N	Ovalo Cáceres	Paiza (Puerta Muelle)		48,800	55,800	Piura	Progresiva Cero en Dv. Paiza
2	001B	Piura (Cruce Av. Cáceres)	Noria Zapata	254,271	172,000	82,771	Piura	Progr. Cero en Lambayeque
3	001B	Noria Zapata	Dv. Olmos	172,000	86,392	86,108	Lambayeque	(Emp. R.001N)
4	004 A	Dv. Olmos	El Chinche	0,000	32,000	32,000	Lambayeque/Piura	Progr. Cero en Dv. Olmos
5	004 A	El Chinche	El Tambo	32,000	65,400	33,400	Piura	(Emp. R.001B)
6	003 N	El Tambo	Km. 79	65,400	79,000	13,600	Cajamarca	
7	003 N	Km. 79	El Arenal	79,000	91,750	12,750	Cajamarca	
8	003 N	El Arenal	Pucará	91,750	117,000	26,250	Cajamarca	
9	003 N	Pucará	Cavico	117,000	150,600	34,112	Cajamarca	
10	004 B	Cavico	Pte. Chamaya II	150,600	166,000	15,400	Cajamarca	
11	004 B	Pte. Chamaya II	Chamaya	166,000	182,320	16,320	Cajamarca	
12	005 N	Chamaya	Corral Quemado	182,320	194,688	12,368	Cajamarca	
13	005 N	Corral Quemado	Bagua	194,688	227,000	32,312	Cajamarca	
14	005 N	Bagua	Naranjitos	227,000	249,000	22,000	Amazonas	
15	005 N	Naranjitos	El Tingo	249,000	278,000	28,700	Amazonas	
16	005 N	El Tingo	Corontachaca	278,000	288,500	10,500	Amazonas	
17	005 N	Corontachaca	Pedro Ruiz	288,500	294,500	6,000	Amazonas	
18	005 N	Pedro Ruiz	Pte. Vilcaniza	294,500	342,000	47,000	Amazonas	
19	005 N	Pte. Vilcaniza	Pte. Rio Nieva	342,000	371,500	29,260	Amazonas	
20	005 N	Pte. Nieva	Aguas Verdes	371,500	405,000	33,500	San Martín	
21	005 N	Aguas Verdes	Nvo. Cajamarca	405,000	425,000	20,000	San Martín	
22	005 N	Nvo. Cajamarca	Rioja	425,000	470,229	44,729	San Martín	
23	005 N	Rioja	Dv. Moyobamba	470,500	494,500	24,000	San Martín	
24	005 N	Dv. Moyobamba	Pte. Bolivia	494,500	574,510	80,010	San Martín	
25	005 N	Pte. Bolivia	Tarapoto (Pte. Cumbaza)	574,510		28,990	San Martín	
26	008 y 05N	Tarapoto (Ovalo Marginal)	Pongo Cainarachi		64,750	66,350	San Martín/Loreto	Progr. Cero en Emp. R005N
27	008	Pongo Cainarachi	Km. 115	64,750	114,590	49,840	San Martín/Loreto	
28	008	Km. 115	Yurimaguas	114,590	125,590	11,000	San Martín/Loreto	
					Total	955,070		

Apéndice 2

Programa de Puesta a Punto



OBRAS INICIALES Y PLAZOS DE PUESTA A PUNTO EN EL CORREDOR AMAZONAS NORTE

TRAMO	RUTA	LOCALIDAD		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
		Desde	Hasta				
1	02 y 01N	Ovalo Cáceres	Paíta (Puerta Muelle)				
2	01B	Piura (Cruce Av. Cáceres)	Noria Zapata				
3	01B	Noria Zapata	Dv. Olmos				
4	04 A	Dv. Olmos	El Chinche				
5	04 A	El Chinche	El Tambo				
6	03 N	El Tambo	km 79				
7	03 N	km 79	El Arenal				
8	03 N	El Arenal	Pucará				
9	03 N	Pucará	Cavico				
10	04 B	Cavico	Pte. Chamaya II				
11	04 B	Pte. Chamaya II	Chamaya				
12	05 N	Chamaya	Corral Quemado				
13	05 N	Corral Quemado	Bagua				
14	05 N	Bagua	Naranjitos				
15	05 N	Naranjitos	El Tingo				
16	05 N	El Tingo	Corontachaca				
17	05 N	Corontachaca	Pedro Ruiz				
18	05 N	Pedro Ruiz	Pte. Vilcaniza				
19	05 N	Pte. Vilcaniza	Pte. Río Nieva				
20	05 N	Pte. Nieva	Aguas Verdes				
21	05 N	Aguas Verdes	Nva. Cajamarca				
22	05 N	Nva. Cajamarca	Rioja				
23	05 N	Rioja	Dv. Moyobamba				
24	05 N	Dv. Moyobamba	Pte. Bolivia				
25	05 N	Pte. Bolivia	Tarapoto (Pte. Cumbaza)				
26	08 A y 05N	Tarapoto (Ovalo Marginal)	Pongo Caynarachi				
27	08 A	Pongo Caynarachi	km 115				
28	08 A	km 115	Yurimaguas				



Puesta a Punto



Obras de rehabilitación, (anexo 9) y Puesta a Punto del tramo



Obras de estabilización de sectores críticos y Puesta a Punto del tramo

Nota: Estas obras son las inicialmente previstas, sin perjuicio de lo cual el Concesionario ejecutará las obras necesarias para alcanzar los niveles de servicio



~~Apéndice 3~~

~~Parámetros de Condición y Serviciabilidad Exigibles de Concesiones Viales~~

~~(Niveles de servicio individuales y plazos de respuesta)~~

2.9 El Apéndice 3 del Anexo I queda reemplazado por el Anexo I que se adjunta al final de esta Primera Addenda.

- Modificación efectuada por la Cláusula Segunda de la Primera Adenda Del 28 De Diciembre De 2006



Niveles de Servicio para: Calzada (concreto asfáltico o tratamiento superficial bicapa con sellado)		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	0%
Reducción del paquete estructural existente a la toma de posesión del contrato	Porcentaje máximo de reducción del espesor de cada capa	10%
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0%
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto	0,5%
	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin sellar	15%
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto)	0%
Ahuellamiento	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento mayor que 12 mm	0%
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con hundimiento mayores que 25 mm	0%
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	0,1 % (1) 5 % (2)
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	0%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0%
Rugosidad para recepción de las obras	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (concreto asfáltico).	2,5 IRI aceptándose una tolerancia de un 20%
	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (TSB c/sellado).	3,5 IRI aceptándose una tolerancia de un 15%
Rugosidad durante el período de conservación	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (concreto asfáltico).	3,5 IRI aceptándose una tolerancia de un 15%
	Rugosidad media deslizante máxima, con un intervalo de 1 Km (TSB c/sellado).	4,0 IRI aceptándose una tolerancia de un 10%
(1) Sección comprendida entre Paita y DV Olmos (2) Sección comprendida entre DV Olmos y Yurimaguas		

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Calzada (concreto asfáltico o tratamiento superficial bicapa con sellado)	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	21
Reducción del paquete estructural	21
Huecos	4
Fisuras	7
Parches	4
Ahuellamiento	30
Hundimiento	7



Exudación	21
Existencia de material suelto	1
Existencia de obstáculos	1
Rugosidad para recepción las obras	30
Rugosidad durante el período de conservación	30

Niveles de Servicio para: Berma (concreto asfáltico o tratamiento bituminoso)		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Porcentaje máximo de reducción del ancho	20%
Huecos	Porcentaje máximo de área con huecos	0%
Fisuras	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad alto	10%
	Porcentaje máximo de área con fisuras con nivel de severidad medio sin collar	25%
Parches	Porcentaje máximo de parches en mal estado (niveles de severidad medio o alto)	0%
Hundimiento	Porcentaje máximo de área con hundimiento mayor que 50 mm	5%
Exudación	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles de severidad medio y alto)	20%
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	5 % (1) 15 % (2)
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0
Desnivel entre calzada y berma	Altura máxima (calzada — berma) del desnivel	15 mm
	Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 15 mm	10%
(2) Sección comprendida entre Paita y DV Olmos		
(2) Sección comprendida entre DV Olmos y Yurimaguas		

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Berma (concreto asfáltico o tratamiento bituminoso)	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	21
Huecos	4
Parches en mal estado	7
Fisura tipo piel de cocodrilo	7
Hundimiento	7
Exudación de nivel medio y alto	21
Existencia de material suelto	1
Existencia de obstáculos	1
Desnivel entre calzada y berma	21



Niveles de Servicio para: Drenajes (Alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes)		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico en alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes.	Vegetación, colmataciones u otros elementos que no permitan el libre escurrimiento	No se admitirán
Fallas Estructurales	Socavaciones, asentamientos, pérdida de geometría, fallas que afectan la capacidad estructural o hidráulica	No se admitirán

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Drenajes (Alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes)	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico.	7
Fallas Estructurales	14

Niveles de Servicio para: Señalización horizontal		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Geometría incorrecta de las líneas	Ancho de líneas mínimo	En demarcación de líneas de eje y borde: 10 cm. (*) En demarcación de líneas de borde con resalto o indicadores de reducción de velocidad: 15 cm
	Longitud de las líneas punteadas del eje	4.5 m $\pm$ 2% (*)
	Longitud de los espacios entre líneas punteadas del eje	7.5 m $\pm$ 2% (*)
	Deflexión máxima de la alineación de las líneas de eje con respecto al eje de la ruta	$\Delta MoE_{m\acute{a}x} = 10$ cm
	Deflexión máxima de las líneas punteadas del eje con respecto a la recta que une sus extremos	$\Delta MoE_{m\acute{a}x} = 2$ cm
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje (amarillo) con respecto a las líneas punteadas del eje (blanco)	$17\text{cm} \leq \Delta MaMe \leq 20\text{cm}$
	Deflexión máxima y mínima de la línea continua de eje con respecto al eje de la ruta	$17\text{cm} \leq \Delta MaE \leq 30\text{cm}$
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	Coordenadas cromáticas "x" e "y" (geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla.
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas	Coefficiente de reflectividad mínimo:	=
	ángulo de observación de 1.5° y de incidencia de 86.5°	Amarillo 150 med/lux/m ² Blanco 200 med/lux/m ²
	ángulo de observación de 1.05° y de incidencia de 88.76°	Amarillo 90 med/lux/m ² Blanco 100 med/lux/m ²
Visibilidad diurna insuficiente de las líneas o marcas	Relación de contraste mínima	≥
Exceso de desgaste de las líneas o	Porcentaje de deterioro máximo	20%



Niveles de Servicio para: Señalización horizontal		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
marcas		
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	Distancia entre tachas en el eje (tangente)	24 m
	En curvas	De acuerdo a lo indicado en la Norma
Deterioro de las tachas reflectivas	Desplazamientos de su posición original	No se admitirán
	Deteriores totales o parciales del área reflectiva o del cuerpo	No se admitirán
Pérdida o inutilidad de tachas reflectivas	Porcentaje máximo de tachas reflectivas perdidas o inútiles	Durante los 3 primeros años posteriores a cada una de las obras obligatorias o rehabilitación: 10%
		Durante el resto de cada período entre obras: 20%

(*) Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

Niveles de Servicio para: Señalización vertical		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Elementos faltantes	Elementos individuales faltantes	No se admitirán
Decoloración de las placas de las señales	Coordenadas cromáticas "x" e "y" (geometría 45/0 y ángulo de observación patrón de 2°)	Coordenadas cromáticas dentro del diagrama CIE definido por los 4 puntos contenidos en la tabla correspondiente (Manual aprobado con RD N° 210) (*)
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	Coefficiente de reflectividad mínimo (ángulo de observación de 0.2° y de incidencia de 4°)	Amarillo 40 cd/lux/m²
		Blanco 56 cd/lux/m²
		Rojo 9cd/lux/m²
		Verde 7cd/lux/m²
		Azul 3 cd/lux/m²
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	Mensajes sucios, ilegibles o con daños	No se admitirán
	Perforaciones de máximo 1 cm de diámetro que no comprometan el mensaje	Hasta 2
	Cualquier doblez de longitud inferior a 7.5 cm	Hasta 1
	Oxidación en las caras de la placa	No se admitirán
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	Paneles sueltos o desajustados	No se admitirán
	Falta, total o parcial, de los pernos	No se admitirán
	Deterioro o ausencia de estructuras rigidizantes	No se admitirán
	Fracturas mayores de 20 cm. o armaduras a la vista, en el caso de soportes de hormigón; Oxidaciones o deformaciones en el caso de soportes metálicos	No se admitirán
Deterioro de los soportes de las señales	Pintado no uniforme visible desde un vehículo de acuerdo a la velocidad de diseño del Tramo respectivo	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán



Niveles de Servicio para: Señalización vertical		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Deterioro de los postes kilométricos	Fracturas mayores de 20 cm. o armaduras a la vista, en el caso de soportes de hormigón; Oxidaciones o deformaciones en el caso de soportes metálicos	No se admitirán
	Pintado no uniforme visible desde un vehículo de acuerdo a la velocidad de diseño del Tramo respectivo.	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida su visibilidad	No se admitirán

(*) Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

Niveles de Servicio para: Elementos de encarrilamiento y defensa		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Elementos faltantes	Cualquier elemento individual faltante	No se admitirá
Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas	Ubicación, alineación y altura	En el caso de nuevos elementos o de reposición de los existentes deberá responder a lo establecido en EC 2000 MTC (**)
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	Dobleces o daños	No se admitirán
	Ausencia o desajuste de los pernos de fijación	No se admitirán
	Oxidación de las superficies laterales	No se admitirán
	Suciedad, pintura o afiches	Suciedad, pintura o afiches visibles desde un vehículo de acuerdo a la velocidad de diseño del Tramo.
	Ausencia de pintura o lamina reflectiva en las arandelas "L" con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m² en un área mínima de 60 cm²	No se admitirán
Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda	Ubicación, alineación y altura	En el caso de nuevos elementos o de reposición de los existentes deberá responder a lo establecido en EC 2000 MTC (**)
Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda	Fracturas o armaduras a la vista	No se admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán
	Ausencia de pintura o lamina reflectiva con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m² en un área mínima de 50 cm², cada 2 m.	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán
	Ubicación, alineación, separación y altura	En el caso de nuevos elementos o de reposición de



Niveles de Servicio para: Elementos de encarrilamiento y defensa		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
		los existentes deberá responder a lo establecido en el Manual aprobado con RD N° 210 (*)
Deterioros y limpieza de delineadores de curvas	Fracturas o armaduras a la vista (en el caso de delineadores de hormigón)	No se admitirán
	Deficiencias en el pintado	No se admitirán
	Ausencia de pintura o lamina reflectiva en ambas caras con un coeficiente de reflectividad de 40 cd/lux/m2 en un área mínima de 70 cm2	No se admitirán
	Vegetación en su entorno que impida la visibilidad	No se admitirán

(*) Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

(**) Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Seguridad Vial	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Señalización horizontal	
Geometría incorrecta de las líneas	15
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas	15
Visibilidad nocturna insuficiente de las líneas o marcas	30
Visibilidad diurna insuficiente de las líneas o marcas	30
Exceso de desgaste de las líneas o marcas	30
Geometría incorrecta de las tachas reflectivas	7
Deterioro de las tachas reflectivas	15
Pérdida o inutilidad de tachas reflectivas	15
Señalización vertical y aérea	
Elementos faltantes	7
Decoloración de las placas de las señales	7
Visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales	7
Deterioro del mensaje de las placas de las señales	7
Deterioro de los elementos de fijación de las placas de las señales	7
Deterioro de los soportes de las señales	7
Deterioro de los postes kilométricos	7
Elementos de encarrilamiento y defensa	
Elementos faltantes	7
Deficiencia en la colocación de las defensas metálicas	7
Deterioros y limpieza de las defensas metálicas	7
Deficiencia en la colocación de los parapetos con baranda	7
Deterioros y limpieza de los parapetos con baranda	7
Deficiencia en la colocación de los delineadores de curvas	7
Deterioros y limpieza de los delineadores de curvas	7



Niveles de Servicio para: Derecho de Vía		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Exceso de altura de vegetación	Afectación de la visibilidad de la ruta.	No se admite
Obstáculos	Obstáculos en los primeros 6 m medidos desde el borde de la berma.	No se admitirá ningún tipo de obstáculo no autorizado
Erosiones y sedimentos	Erosiones en taludes, contrataludes y en la derecho de vía en general.	No se admitirán
Residuos	Residuos de cualquier naturaleza o elemento extraño a la ruta (animales muertos, restos de accidentes, autos y cargas abandonadas, ramas y hojas, escombros o restos de construcción o de materiales usados en el mantenimiento).	No se admitirán
Propaganda	Avisos o propaganda no autorizados en cualquier elemento del derecho de vía	No se admitirán

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Derecho de vía	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)
Exceso de altura de la vegetación	7
Obstáculos	7
Erosiones	14
Residuos	2
Propaganda	2

Niveles de Servicio para: Puentes y Viaductos		
Parámetro	Medida	Nivel de Servicio
Suciedades o elementos extraños	Según Manual para el relevamiento de Defectos	No se admite ninguno de los defectos
Deterioro del sobrepase		
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias		
Deterioros en elementos de hormigón		
Deterioros en sistemas de apoyo		
Deterioros en elementos metálicos		
Deterioro en sistemas antisísmicos		
Deterioro en sistemas de suspensión		
Deterioro de elementos de mampostería		
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico		
Socavación de fundaciones		
Deterioros en terraplenes de acceso y revestimientos		
Deterioro de enrocados o gaviones de protección		
Deterioros de barandas y parapetos		
Deterioros de veredas		

Plazos de Respuesta a Incumplimientos en: Puentes y Viaductos	
Parámetro	Plazo máximo de corrección (días)



Suciedades o elementos extraños	7
Deterioro del sobrepiso	7
Deficiencias en las juntas extremas o intermedias	7
Deteriores en elementos de hormigón	7
Deteriores en sistemas de apoyo	14
Deteriores en elementos metálicos	7
Deterioro en sistemas antisísmicos	14
Deterioro en sistemas de suspensión	14
Deterioro en elementos de mampostería	14
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico	7
Socavaciones de fundaciones	7
Deteriores en terraplenes de acceso y revestimientos	7
Deterioro de enrocados o gaviones de protección	7
Deteriores de barandas y parapetos	7
Deteriores de veredas	7

Apéndice 4

Formatos de Comunicación



Detección de parámetro de condición insuficiente
(Nota del Ingeniero Supervisor al Coordinador de OSITRAN)

Lugar
Fecha

Detección PCI nº

Sr. Coordinador:

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que se han localizado los siguientes defectos en la Concesión del Corredor Vial Amazonas Norte:

Ruta:

Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km	Hasta Km.	Total de Km.	Plazo (días)

Sin otro particular lo saluda atentamente:

FIRMA
Ing. Supervisor



ProInversión

MMás inversión, más trabajo

Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente
(Nota de OSITRAN al CONCESIONARIO)

Lugar
Fecha

Notificación PCI nº

Ref: Detección PCI nº

Sres. de (nombre del CONCESIONARIO):

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica corresponde realizar las reparaciones de los defectos indicados en el cuadro adjunto.

Ruta:

Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km.	Hasta Km.	Total de Km.	Plazo (días)

Sin otro particular los saluda atentamente

FIRMA
Responsable por OSITRAN



ProInversión

MMás inversión, más trabajo

Notificación de resolución de parámetro de condición insuficiente
(Nota del CONCESIONARIO a OSITRAN)

Lugar
Fecha

Notificación PCI nº

Sres. de OSITRAN:

De acuerdo a lo indicado en la Notificación de detección de parámetro de condición insuficiente Nº _____ se comunica se han realizado las tareas necesarias para subsanar los defectos de acuerdo al siguiente detalle:

Ruta:

Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km.	Hasta Km.	Total de Km.

Sin otro particular los saluda atentamente

Firma
Responsable por CONCESIONARIO



Detección de incumplimiento

(Nota del Ingeniero Supervisor al Coordinador de OSITRAN)

Lugar

Fecha

Detección INS n°:

Sr. Coordinador:

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos.

Ruta:

Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km.	Hasta Km.	Total de Km.	Nuevo plazo (días)

Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ **no** correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos:

Ruta:

Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km.	Hasta Km.	Total de Km.	Nuevo plazo (días)

Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes:(especificar)

FIRMA
Ingeniero Supervisor



Notificación de incumplimiento
(Nota de OSITRAN al CONCESIONARIO)

Lugar

Fecha

Notificación de Incumplimiento n°:

Sres. de (nombre del CONCESIONARIO):

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de parámetro de condición insuficiente N° _____ correspondiendo la penalidad por incumplimiento a partir de la fecha y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos.

Ruta:

Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km.	Hasta Km.	Total de Km.	Nuevo plazo (días)

Por otra parte de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Contrato se comunica que se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidas en la Notificación de Incumplimiento N° _____ **no** correspondiendo la penalidad por incumplimiento para los siguientes casos:

Ruta:

Tramo:

Ítem	Defecto no admitido	Desde Km.	Hasta Km.	Total de Km.	Nuevo plazo (días)

Los motivos por los cuales no corresponde la penalidad en cada uno de estos casos son los siguientes:(especificar)

FIRMA
Ingeniero Supervisor
Responsable por OSITRAN (nombre)

Apéndice 5

Planillas para el Cálculo del Nivel de Servicio



EVALUACION DE CALZADA PAVIMENTO DE MEZCLA ASFALTICA O TRATAMIENTO BITUMINOSO																
RUTA:		TRAMO:		SECCION:		UNIDAD DE MUESTRA(m):		100								
EVALUADOR:		FECHA:		ANCHO(M):		AREA TOTAL(m²):										
1 Reducción del ancho		5 Parches		9 Existencia de material suelto												
2 Reducción paquete estructural		6 Ahuellamiento		10 Existencia de obstáculos												
3 Huecos		7 Hundimiento														
4 Fisuras		8 Exudación														
DEFECTO		HECTOMETROS										TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n		PORCENTAJE		
n		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10					
1												0		0%		
2						X			X			2		20%		
3					X							1		10%		
4					X							1		10%		
5												0				
6												0				
7												0		0%		
8												0		0%		
9												0		0%		
10												0		0%		
Código		0	0	0	1	0	1	0	1	0	0					
1 Si tiene defecto																
0 Si no tiene defecto														TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS		3

211

212



EVALUACIÓN DE SEGURIDAD VIAL															
RUTA:		TRAMO:		SECCION:		UNIDAD DE MUESTRA(M):				100					
EVALUADOR:		FECHA:													
1 Det. Color Señales						7 Geometría incorrecta S. Horizontal									
2 Vis. Nocturna Señales insufic.						8 Vis. Nocturna Insufic. S. Horizontal									
3 Det. Mensaje Señales						9 Exceso de desgaste S. Horizontal									
4 Det. Elementos de Fijación						10 Det. Tachas Reflectivas									
5 Det. Soporte señales						11 Det. 0 defectos en Defensas Metálicas									
6 Det. P.K.						12 Det. 0 defectos en Delineadores									
DEFECTO		HECTOMETROS										TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n		PORCENTAJE	
n	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10					
1												0	0.0%		
2								x				1	10.0%		
3												0	0.0%		
4												0	0.0%		
5												0	0.0%		
6												0	0.0%		
7												0	0.0%		
8			x			x			x			3	30.0%		
9												0	0.0%		
10												0	0.0%		
11												0	0.0%		
12												0	0.0%		
Código	0	0	0	1	0	0	1	0	1	0					
1 Si tiene defecto															
0 Si no tiene defecto															
TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS												3			

214



EVALUACIÓN DE PUENTES Y VIADUCTOS												
RUTA:	TRAMO:	SECCION:	UNIDAD DE MUESTRA(M):	100								
EVALUADOR:	FECHA:											
1	Suciedades	7	Deterioro en sistemas antisísmicos	13	Deterioro de enrocados y gaviones							
2	Deterioro del sobrepiso	8	Deterioro en sistemas de suspensión	14	Deterioros de barandas y parapetos							
3	Deficiencias en las juntas	9	Deterioro en elementos de mampostería	15	Deterioro de veredas							
4	Deterioro en elementos de hormigón	10	Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico									
5	Deterioros en sistemas de apoyo	11	Socavación de fundaciones									
6	Deterioros en elementos metálicos	12	Deterioros en los terraplenes de acceso y revestimientos									
DEFECTO	HECTOMETROS											
n	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTO n	PORCENTAJE
1											0	0.0%
2											0	0.0%
3											0	0.0%
4											0	0.0%
5											0	0.0%
6											0	0.0%
7											0	0.0%
8											0	0.0%
9											0	0.0%
10											0	0.0%
11											0	0.0%
12											0	0.0%
13											0	0.0%
14											0	0.0%
15											0	0.0%
Código	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
1	Si tiene defecto											
0	Si no tiene defecto											
TOTAL DE HECTOMETROS CON DEFECTOS											0	

Apéndice 6

Planilla de Cálculo de Nivel de Servicio Global (Tramos Individuales y Toda la Concesión)



ProInversión

MMás inversión, más trabajo

Corredor Amazonas Norte											Hectómetros fallados en la muestra						Ponderación por rubro						Nivel de Servicio				
												Total de hm con defecto		Porcentaje										Global por tramo		Global de Concesión	
Tramo	Ruta	Desde	Hasta	Inicio	Fin	Long.	Muestra	C	B	D	F	SV	C	B	D	F	SV	C	B	D	F	SV					
1	002 y 011	Ovalo Cáceres	Paíta (Puerta Mue)		48,800	55,800	6						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%				
2	001B	Piura (Cruce Av. Cáceres)	Noria Zapata	254,271	172,000	82,771	8						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%				
3	001B	Noria Zapata	Dv. Olmos	172,000	86,392	86,108	9						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%				
4	004 A	Dv. Olmos	El Chinche	0,000	32,000	32,000	3						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%				
5	004 A	El Chinche	El Tambo	32,000	65,400	33,400	3						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%				
6	003 N	El Tambo	Km. 79	65,400	79,000	13,600	1						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%				
7	003 N	Km. 79	El Arenal	79,000	91,750	12,750	1						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%				
8	003 N	El Arenal	Pucará	91,750	117,000	26,250	3						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%				
9	003 N	Pucará	Cavico	117,000	150,600	34,112	3						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%				
10	004 B	Cavico	Pte. Chamaya II	150,600	166,000	15,400	2						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%				
11	004 B	Pte. Chamaya II	Chamaya	166,000	182,320	16,320	2						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%				
12	005 N	Chamaya	Corral Quemado	182,320	194,688	12,368	1						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%				
13	005 N	Corral Quemado	Bagua	194,688	227,000	32,312	3						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%				
14	005 N	Bagua	Naranjitos	227,000	249,000	22,000	2						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%				
15	005 N	Naranjitos	El Tingo	249,000	278,000	28,700	3						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%				
16	005 N	El Tingo	Corontachaca	278,000	288,500	10,500	1						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%				
17	005 N	Corontachaca	Pedro Ruiz	288,500	294,500	6,000	1						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%				
18	005 N	Pedro Ruiz	Pte. Vilcaniza	294,500	342,000	47,000	5						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%				
19	005 N	Pte. Vilcaniza	Pte. Rio Nieva	342,000	371,500	29,260	3						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%				
20	005 N	Pte. Nieva	Agua Verdes	371,500	405,000	33,500	3						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%				
21	005 N	Agua Verdes	Nvo. Cajamarca	405,000	425,000	20,000	2						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%				
22	005 N	Nvo. Cajamarca	Rioja	425,000	470,229	44,729	4						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%				
23	005 N	Rioja	Dv. Moyobamba	470,500	494,500	24,000	2						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%				
24	005 N	Dv. Moyobamba	Pte. Bolivia	494,500	574,510	80,010	8						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%				
25	005 N	Pte. Bolivia	Tarapoto (Pte. Cur	574,510		28,990	3						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%				
26	008 y 051	Tarapoto (Ovalo Marginal)	Pongo Cainarachi	64,750	66,350	7							0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%				
27	008	Pongo Cainarachi	Km. 115	64,750	114,590	49,840	5						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%				
28	008	Km. 115	Yurimaguas	114,590	125,590	11,000	1						0%	0%	0%	0%	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%				
							955,070																				
							10%																				

Apéndice 7

Niveles de Servicio Globales Requeridos (por Tramos Individuales y para la Concesión)



NIVELES DE SERVICIO GLOBALES REQUERIDOS EN CORREDOR AMAZONAS NORTE

Tramo	Ruta	Localidad		Valores mínimos de nivel de servicio global por tramo al final de cada año																								
		Desde	Hasta	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
1	002 y 01N	Ovalo Cáceres	Palta (Puerta Muelle)					95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
2	001B	Plura (Cruce Av. Cáceres)	Noria Zapata					90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	95%	90%
3	001B	Noria Zapata	Dv. Olmos					90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	95%	90%
4	004 A	Dv. Olmos	El Chinche				90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
5	004 A	El Chinche	El Tambo				90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
6	003 N	El Tambo	Km. 79				90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
7	003 N	Km. 79	El Arenal				90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
8	003 N	El Arenal	Pucará				90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
9	003 N	Pucará	Cavico				90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
10	004 B	Cavico	Pte. Chamaya II				90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
11	004 B	Pte. Chamaya II	Chamaya				90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
12	005 N	Chamaya	Corral Quemado				90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
13	005 N	Corral Quemado	Bagua				90%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
14	005 N	Bagua	Naranjitos					95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
15	005 N	Naranjitos	El Tingo					95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
16	005 N	El Tingo	Corontachaca					95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
17	005 N	Corontachaca	Pedro Ruiz					95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
18	005 N	Pedro Ruiz	Pte. Vilcaniza					90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	95%	90%
19	005 N	Pte. Vilcaniza	Pte. Río Nieva					90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	95%	90%
20	005 N	Pte. Nieva	Aguas Verdes					90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	95%	90%
21	005 N	Aguas Verdes	Nvo. Cajamarca					90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	95%	90%
22	005 N	Nvo. Cajamarca	Rioja					90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	95%	90%
23	005 N	Rioja	Dv. Moyobamba					90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	95%	90%
24	005 N	Dv. Moyobamba	Pte. Bolivia					90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	95%	90%
25	005 N	Pte. Bolivia	Tarapoto (Pte. Cumbaza)					90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	95%	90%
26	008 y 05N	Tarapoto (Ovalo Marginal)	Pongo Caynarachi					90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	95%	90%
27	008	Pongo Caynarachi	Km. 115					90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	95%	90%
28	008	Km. 115	Yurimaguas					90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	95%	95%	95%	90%

Apéndice 8

Manual para Relevamiento de Niveles de Servicio



**MANUAL PARA EL
RELEVAMIENTO DE NIVELES DE SERVICIO**

CONTENIDO

A. INTRODUCCIÓN

B. EVALUACIÓN DE NIVELES DE SERVICIO INDIVIDUALES

- a. Determinación de niveles de servicio en calzadas y bermas.
- b. Determinación de niveles de servicio en drenajes.

C. MEDICIÓN DE RUGOSIDAD



A. INTRODUCCIÓN

El presente “Manual de Relevamiento de Niveles de Servicio” ilustra y complementa algunos de los criterios y procedimientos propuestos en los “Procedimientos para la Conservación, la Explotación y para el Control de la Gestión del CONCESIONARIO de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte”, para el control de la prestación de Servicios del CONCESIONARIO.

El propósito del documento es, además de establecer bases contractuales complementarias, servir como guía de campo para asistir a los encargados de la supervisión de conservación en el desarrollo de sus tareas. Solamente se han resumido aquí aquellos criterios y procedimientos de control que requieren definiciones más precisas para la medición o determinación de niveles de Servicio. Cuando corresponde, se presentan ejemplos gráficos para ejemplificar la gravedad o seriedad de un defecto.

En el Manual aparecen elementos aclaratorios para la supervisión del cumplimiento de los *niveles de servicio individuales* relacionados con Calzada, Bermas y Drenaje. La supervisión realizada sobre estas bases permitirá identificar debidamente y reportar sobre una misma base conceptual defectos localizados, y de acuerdo a los mecanismos establecidos en el Contrato, exigir la corrección de los mismos.

En el caso de Seguridad Vial, Faja Pública y Puentes y Viaductos, los niveles de servicio exigidos son en su mayor parte casos o situaciones a evitar, cuya apreciación se efectúa por observación directa. El Manual no incluye en este momento la información gráfica que ejemplifica las situaciones a evitar, en el entendido de que los parámetros de condición elegidos son de común identificación en la práctica normal de la ingeniería.

El Manual hace referencia también a los procedimientos para la medición de la rugosidad, parámetro que por su significación y relación directa con la calidad de servicio, merece un tratamiento especial. Se recuerda que en la metodología elegida se establece para la medición de la rugosidad una frecuencia al menos anual.

B. EVALUACIÓN DE NIVELES DE SERVICIO INDIVIDUALES

A efectos de fiscalizar el cumplimiento de los niveles de servicio establecidos en los “Procedimientos para la Conservación, la Explotación y para el Control de la Gestión del Concesionario de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte”, se efectuarán evaluaciones permanentes en la oportunidad y lugares que el REGULADOR considere convenientes, sin la necesidad de previo aviso al CONCESIONARIO. Para la medición o determinación de los niveles de Servicio alcanzados por el CONCESIONARIO a través de su gestión de la Conservación, el REGULADOR se servirá de los lineamientos contenidos en este Manual.

Los niveles de servicio individuales considerados en la metodología elegida, se vinculan con los siguientes componentes:

- a) Calzada
- b) Bermas
- c) Drenajes



-
- d) Seguridad vial (señalización vertical y aérea, señalización horizontal y elementos de encarrilamiento y defensa)
 - e) Faja pública
 - f) Puentes y Viaductos

En este Manual se incluyen únicamente lineamientos complementarios para determinar los niveles de servicio logrados por el CONCESIONARIO en el caso de calzada, bermas y drenaje.

En relación a los elementos de seguridad vial, faja pública y puentes y viaductos, las evaluaciones de campo se resolverán en base a lo establecido en los "Procedimientos para la Conservación, la Explotación y para el Control de la Gestión del Concesionario de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte" por observación directa de los defectos encontrados.

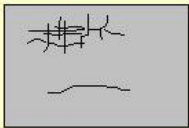
a. Determinación de niveles de Servicio en calzadas y bermas.

Los cuadros siguientes resumen definiciones, procedimientos y metodologías para la medición de los niveles de servicio individuales para calzadas y bermas.

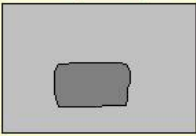


DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN			
HUECOS		Cavidades producidas en el pavimento, con diferentes formas, área y profundidades. Se deben a la evolución de otros deterioros del pavimento, a la existencia de imperfecciones localizadas y al arranque de material producido por el tráfico, solo o en conjunción con fenómenos climáticos. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.			
		NIVEL DE SEVERIDAD			
		CRITERIO	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)
		No se admiten huecos (ningún nivel de severidad).	H ≤ 25mm	25mm < H ≤ 50mm	H > 50mm
					H = Profundidad
		Severidad Baja			
		Severidad Media			
		Severidad Alta			

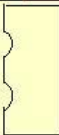


DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN			
		NIVEL DE SEVERIDAD			
FISURAS POR FATIGA		CRITERIO	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)
		Se admiten niveles de severidad baja y hasta un 10% de severidad media sin sellar.	Fisuras longitudinales, paralelas, poco interconectadas, sin pérdida de material y ancho <2 mm.	Fisuras interconectadas, fisuras ramificadas sin formar una malla, fisuras con leve pérdida de material, o fisuras de 2mm<ancho<5 mm.	Fisuras generalizadas en forma de malla cerrada (piel de cocodrilo), fisuras generalizadas con desprendimiento de material o fisuras de ancho>5 mm.
					Ninguna.
					
	Severidad Baja			Severidad Media	Severidad Alta



DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN				
		NIVEL DE SEVERIDAD				OBSERVACIONES
		CRITERIO	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	
PARCHES		Reparaciones localizadas realizadas en el pavimento, para corregir otros defectos. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.				
		Se admite nivel de severidad baja.	Buen estado estructural, sin fisuras. Nivelado y sin deterioros.	Estado estructural aceptable. Nivelado aunque con deterioros leves (fisuras, ahuellamientos, hundimientos, exudaciones, pérdida de material).	Estado estructural no aceptable. Muy deteriorado o desnivelado o nivelado con defectos relevantes.	Ninguna.
						
			Severidad Baja	Severidad Media	Severidad Alta	



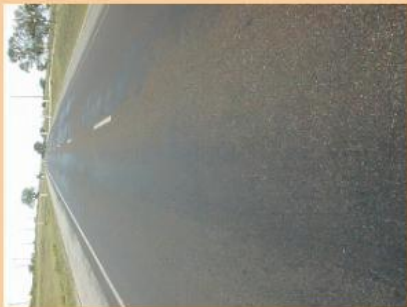
DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN				
AHUELLAMIENTO		Alteraciones de nivel del pavimento por hundimiento a lo largo de las huellas de rodadura. Se debe a mezclas bituminosas con insuficiente resistencia a la deformación plástica, a degradación de capas inferiores del pavimento o a problemas de práctica constructiva. Se mide con regla de 1.20 m transversal al ahuellamiento. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.				
		NIVEL DE SEVERIDAD				
		CRITERIO	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	OBSERVACIONES
		Se admite nivel de severidad baja.	$h \leq 10\text{mm}$	$10\text{mm} < h \leq 25\text{mm}$	$h > 25\text{mm}$	h = Profundidad de la huella
						
Severidad Baja		Severidad Media		Severidad Alta		



DENOMINACIÓN	CROQUIS	DEFINICIÓN Y CAUSAS/MEDICIÓN			
HUNDIMIENTO		Alteraciones de nivel del pavimento por hundimiento en zonas localizadas. Se debe a degradación de las capas inferiores, problemas constructivos o fallos localizados. Se mide con regla de 1.20 m. Se considerará para cada nivel de severidad el área efectiva afectada (el área del rectángulo de bordes paralelos y perpendiculares al eje del camino que contiene totalmente al área afectada) y se determinará su porcentaje en relación al área total del kilómetro de carretera evaluado.			
		NIVEL DE SEVERIDAD			OBSERVACIONES
		CRITERIO	BAJO (B)	MEDIO (M)	
		Se admite nivel de severidad baja.	H ≤ 10mm	10mm < H ≤ 25mm	
				H > 25mm	H = Profundidad
				Severidad Media	
				Severidad Alta	



b.

EXUDACIÓN		NIVEL DE SEVERIDAD				OBSERVACIONES
		CRITERIO	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)	
		Máximo 0% en sierra y 3% en costa y selva baja (sumados niveles medio y alto)	Exudación no cubre totalmente el agregado.	Exudación marcada (cubre totalmente el agregado) pero localizada no continua.	Exudación marcada (cubre totalmente el agregado) continua.	
	Severidad Baja		Severidad Media		Severidad Alta	



Determinación de niveles de servicio en drenajes.

Las figuras siguientes indican los casos a evitar en materia de conservación de estructuras de drenaje.

ALCANTARILLAS		
<u>PARÁMETRO</u>	<u>SITUACIÓN A EVITAR</u>	<u>EJEMPLOS</u>
Obstrucciones al Libre Escorrimento	Vegetación	
	Colmataciones	
Fallas Estructurales	Socavación	
	Asentamientos	



C. MEDICIÓN DE RUGOSIDAD

En el onceavo mes de cada Año de la Concesión y cada vez que se considere ha habido cambios sustanciales en la rugosidad, se efectuará una evaluación de la rugosidad de la vía.

Según la ASTM la rugosidad son "las desviaciones de la superficie del camino con respecto a una superficie plana que afectan la dinámica del vehículo, la calidad de circulación, las cargas dinámicas y el drenaje " (ASTM Specification E 867 - 82 A).

El Índice de Rugosidad Internacional (IRI) es la escala estándar en la que se medirá la rugosidad de los pavimentos.

El CONCESIONARIO y el REGULADOR podrán medir la rugosidad de diferentes maneras, y con diferentes equipos a través del tiempo, pero sea cual sea la forma elegida, la misma será confiable y reproducible.

Sean cuales sean los equipos utilizados por el CONCESIONARIO y el REGULADOR, siempre antes de su utilización deberán ser calibrados en el mismo sector y la calibración del equipo y los detalles de la misma estarán disponibles para la otra parte.

Para la evaluación del nivel de servicio de la Conservación y del nivel de servicio de las obras nuevas y de rehabilitación, se utilizará la Rugosidad Media Deslizante Máxima con un intervalo de 1 km.

Se medirá la rugosidad de cada uno de los Tramos de la Concesión en intervalos acumulados no mayores de 100 metros. Para cada sector de 100 metros (o menos) se considerarán los sectores adyacentes más próximos hasta una longitud acumulada de 1 km.

Para el total de intervalos considerados en los dos kilómetros en torno al sector investigado se calcula el valor medio de IRI, al que se le denominará rugosidad media deslizante en ese sector. Repitiendo el procedimiento para cada uno de los sectores que conforma el Tramo se obtiene la rugosidad media deslizante en cada sector del Tramo.

Se exige que el valor máximo de la rugosidad media deslizante no supere los siguientes valores:

	Concreto Asfáltico	Tratamiento Superficial
Tramos en los que se ejecutan obras nuevas o de rehabilitación.	2.5 IRI aceptándose una tolerancia de un 20%	3.5 IRI aceptándose una tolerancia de un 15%
Tramos que se encuentran en mantenimiento.	3.5 IRI aceptándose una tolerancia de un 15%	4,0 IRI aceptándose una tolerancia de un 10%

A los efectos del cálculo serán excluidas las zonas de influencia de los elementos colocados para reducir la velocidad así como los badenes, ya que en ambos casos se penalizaría inadecuadamente el nivel de servicio.

ANEXO II: MODELO DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO



ProInversión

MMás inversión, más trabajo

Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras

Lima, de de 200....

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....

Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante “el Concesionario”) constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de la ejecución de las obras de conformidad con la Propuesta Técnica y el Contrato de Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA suscrito entre el Estado de la República del Perú y nuestros clientes.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 200..., hasta el de de 200..., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria



ProInversión

MMás inversión, más trabajo

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión

Lima, de de 200....

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....

Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante “el Concesionario”) constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA (en adelante “el Contrato”),

La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.



ProInversión

MMás inversión, más trabajo

Esta Fianza estará vigente desde el de de 200..., hasta el de de 200..., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria



ProInversión

MMás inversión, más trabajo

ANEXO III: DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO



ANEXO III
MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO
Referencia: Cláusula 9.7

Lima, de de 2005.

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Av. 28 de Julio 800
Lima 1, Lima – Perú
Presente.-

Acreedor Permitido:

Referencia: Contrato de Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”.

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”.

- a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a xxxxxxxxxxxxxx (CONCESIONARIO) hasta por el monto de _____, a efectos de que este esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión _____.
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de _____, a favor de xxxxxxxxxxxxxx (CONCESIONARIO), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”.
- c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, así como todos aquellos exigidos por las Normas legales aplicables, para clasificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

Atentamente,

Firma :

Nombre:
Representante del Acreedor Permitido.

Entidad:
Acreedor Permitido.

ANEXO IV: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL



ANEXO V: PRECIOS UNITARIOS REFERENCIALES

PARTIDAS	Unidad	Precio Unitario US \$
-----------------	---------------	------------------------------

Actividades Preparatorias (*)

Traslado de maquinaria e inicio de labores de Mantenimiento Rutinario y de Emergencia	US\$	720,0000
Movilización de equipos y personal a la zona de obras, construcción de campamento, implementación de plantas para procesamiento de material granular.	US\$	2,400,000
Mantenimiento del 100% del afirmado de la carretera Tarapoto - Yurimaguas	US\$	720,000
Aprobación de la Ingeniería de Detalle del Sub-Tramo Yurimaguas – Pongo de Cainarachi del Tramo Tarapoto - Yurimaguas	US\$	1,200,000
Aprobación de la Ingeniería de Detalle del Sub-Tramo Tarapoto – Pongo de Cainarachi del Tramo Tarapoto - Yurimaguas	US\$	1,200,000

Movimiento de Tierras

Desbroce y limpieza	m2	0.18
Demolición de estructura de concreto armado sin explosivos	m3	60.00
Demolición de estructura de concreto armado con explosivos	m3	45.00
Remoción de derrumbes	m3	1.45
Excavación en material suelto	m3	2.35
Excavación en roca suelta	m3	6.35
Excavación en roca fija	m3	9.75
Perfilado y compactación de subrasante	m2	0.55
Terraplén, sin .transporte del material en volquete	m3	3.50
Relleno con material propio, sin compactar	m3	2.50
Sub rasante reciclada y estabilizada con cal	m3	4.00
Cal viva	ton	130.00
Tendido de taludes en material suelto	m3	11.00
Peinado de taludes en material suelto	m2	5.50



Voladura en material rocoso	m3	9.00
Desquinche	m3	40.00

Pavimentos

Sub base granular (65% material recuperado in-situ) y sin transporte desde cantera	m3	11.00
Base granular sin transporte de volquete desde cantera	m3	12.70
Sub base granular sin transporte de volquete desde cantera	m3	10.00
Imprimación asfáltica	m2	0.50
Riego de liga	m2	0.45
Sello fog seal	m2	0.25
Tratamiento superficial bicapa, e=2.5 cm, sin transporte de piedra chancada	m2	2.35
Tratamiento de fisuras	m	2.85
Bacheo superficial	m2	19.00
Bacheo profundo	m2	23.00
Carpeta asfáltica en frío e=0.05	m2	10.50
Carpeta asfáltica en frío e=0.10	m2	16.30
Pavimento de concreto asfáltico en caliente, sin incluir agregados	m3	27.70
Cemento asfáltico de penetración 60/70	kg	0.45
Asfalto diluido	Lt	0.65
Filler mineral	kg	0.25
Pavimento de concreto hidráulico Fc=210 kg/cm2	m3	144.00
Demolición de pavimento asfáltico existente	m3	15.00

Excavación y relleno para estructuras

Excavación no clasificada a maquina en seco	m3	3.40
Excavación no clasificada a maquina bajo agua	m3	8.60
Excavación no clasificada a mano	m3	9.30
Excavación no clasificada bajo agua a mano	m3	13.20
Relleno para estructuras sin transporte en volquete	m3	8.60
Relleno de excavación bajo agua sin transporte en volquete	m3	13.90



Relleno masivo	m3	1.20
Subdrenes		
Sub dren – V=1.2m3, incluye tubería, geotextil, s./transporte suelo/filtro	M	60.00
Sub dren 3m profundidad – V=3.6m3, incluye tub-geotextil, sin transporte suelo/filtro	M	82.00
Geodren 4m profundidad – V=3.2m3, incluye tub-geotextil, sin transporte suelo/filtro	M	92.00
Tubería PVC/SAP DN 100mm para subdrenaje	m	13.90
Tubería PVC/SAP DN 150mm para subdrenaje	m	15.60
Tubería perforada PVC de 200 mm de diámetro	M	35.00
Tubería perforada PVC de 300 mm de diámetro	M	70.00
Tubería HDPE 450 mm de diámetro	M	150.00
Filtro drenante gravo arenoso sin transporte suelo/filtro	M3	17.00
Filtro dren (tamaño máximo ¼") sin transporte suelo/filtro	m3	10.50
Geosintéticos		
Geotextil no tejido para enrocado e=3.8mm	m2	2.60
Geotextil no tejido para gaviones e=2.1mm	m2	2.00
Geomembrana de polietileno de baja densidad e=1mm	m2	4.50
Geomembrana de polietileno de alta densidad e=1.5mm	m2	7.00
Geoweb GW30V, e=100mm	m2	20.00
Geoweb GW30V, e=150mm	m2	40.00
Concreto sin transporte de agregados en volquete		
Concreto Cemento: Hormigón 1;10	m3	61.00
Concreto Fc=100 kg/cm2	m3	82.00
Concreto ciclópeo Fc=140 kg/cm2 + 30% pm	m3	102.00
Concreto Fc=175 kg/cm2	m3	119.00
Concreto Fc=210 kg/cm2	m3	134.00
Concreto Fc=280 kg/cm2	m3	142.00
Concreto Fc=350 kg/cm2	m3	184.00
Resane y acabado de superficie de concreto caravista	m2	7.00
Encofrado y desencofrado obras de drenaje	m2	20.00



Encofrado y desencofrado, cabezales y muros	m2	13.50
Encofrado y desencofrado, losas y vigas	m2	22.00
Encofrado y desencofrado de elevación (pilares?) en puentes	m2	24.00
Encofrado y desencofrado de zapatas bajo agua	m2	31.00
Encofrado y desencofrado de zapatas en seco	m2	23.00

Refuerzo de acero

Acero pretensado	Tn-m	1.80
Reforzamiento c. Láminas de material compuesto, a=80mm	m	140.00
Reforzamiento y reparación c. Planchas metálicas	kg	3.00
Pintura esmalte y anticorrosiva epóxica	kg	0.22
Acero de refuerzo $f_y=4200$	kg	1.25

Obras de Drenaje

Alcantarilla TMC D=36"	M	160.00
Alcantarilla TMC D=48"	m	230.00
Alcantarilla TMC D=60"	m	355.00
Alcantarilla abovedada TMC 3.25 x 2.14	m	445.00
Alcantarilla abovedada TMC 4.55 x 3.1	m	575.00
Alcantarilla abovedada TMC 5.5 x 3.6	m	630.00
Pintura asfáltica en alcantarillas	m2	1.15
Limpieza de alcantarilla	m3	15.00
Cuneta trapezoidal revestida $V=0.10m^3$ $F_c=175$	m	33.00
Cuneta triangular revestida $V=0.19m^3$ $F_c=175$	m	50.00
Cuneta rectangular con tapa, $F_c=175$	m3	245.00
Construcción de zanjas de coronación revestido con geomembrana	m	38.00
Construcción de zanjas de coronación revestido de concreto	m	50.00
Emboquillado de piedra $e=0.15m$	m2	16.00
Piedra asentada y emboquillada	m3	86.00
Piedra asentada acomodada	m3	58.00



Revestimiento del canal de descarga (colchón de gavión, e=0.17)	m2	34.00
Protección de alcantarillas y taludes con bolsacreto	m3	67.00
Bordillo, incluye concreto Fc=175 (V=0.16m3), acero y encofrado	m	50.00
Baranda	m	60.00
Escalera de gato	m	30.00
Demolición de cunetas	m3	22.00
Demolición de estructuras simples existentes	m3	28.00

Gaviones		
Muro de gaviones sin transporte de piedra en volquete	m3	66.00
Colchón de gavión de e=.30m s./transporte de piedra	m2	27.00

Juntas		
Junta de contracción	m	10.80
Junta de expansión	m	17.60
Junta longitudinal de construcción	m	3.50
Junta de dilatación	m	8.60
Junta de construcción con water-stop	m	11.00
Junta de dilatación + barra lisa 5/8" + tubería pvc sal 1 1/2"	m	23.00
Junta de construcción con water-stop + tecnoport 3/4"	m	20.00
Junta elastomérica	m	7.00

Apoyo en puentes		
Junta de dilatación de puentes	m	105.00
Apoyo de Neopreno D-70 50x35x4 cm3	Und	1,660.00
Apoyo de Neopreno de 30x30x10 cm3	Und	332.00
Apoyo de Neopreno de 50x40x10 cm3	Und	590.00
Tope de Neopreno D-70 170x25x1cm3	Und	1,495.00
Tope elastomérico 30x20x3 cm3	Und	92.00
Tope elastomérico 30x15x3 cm3	Und	82.00



Enrocados de protección		
Enrocado de protección D=1.5m sin transporte en volquete	m3	41.00
Enrocado de protección sin transporte en volquete	m3	23.00

Hincado de pilotes (drilled piles)		
Hincado de pilotes	m	280.00
Construcción de bulbo y descabezado de pilote	Und	1,000.00
Construcción de pilotes D=35cm	m	305.00
Pilotes perforados (Shaft)		
Construcción de pilotes perforados D=0.60m, incluye todo	m	690.00
Excavación en seco en material común para pilotes	M3	110.00
Excavación bajo agua en material común para pilotes	M3	120.00
Excavación en roca para pilotes	M3	330.00
Excavación bajo agua, en roca para pilotes	M3	380.00

Transporte		
Transporte de material de cantera D<1Km s/ carguío	m3-Km	2.60
Transporte de material de cantera D>1Km s/ carguío	m3-Km	0.60
Eliminación de material excedente a botadero D<1Km s/ carguío	m3-Km	3.00
Eliminación de material excedente a botadero D>1Km s/ carguío	m3-Km	0.75
Transporte de mezcla asfáltica a obra D<1Km s/ carguío	m3-Km	2.60
Transporte de mezcla asfáltica a obra D>1Km s/ carguío	m3-Km	0.50
Carguío y transporte de roca <1Km	m3-Km	7.80
Carguío y transporte de roca >1Km	m3-Km	3.80
Carguío	m3	0.85

Protección Ambiental		
Conformación de botaderos	m3	1.00
Recuperación ambiental zona canteras/procesamientos	m2	0.70
Revegetación de taludes con pastos y estacas	m2	0.10
Revegetación en zona plana con vegetación arborea	m2	1.05



Revegetación césped, método seco	m2	1.70
Revegetación con hidrosiembra	m2	1.30
Revegetación con biomanta	m2	4.00
Revegetación con geomantas	m2	5.00
Sembrado de planta	Und	18.00
Mantenimiento de planta	mes	3.00

Obras de Estabilización de taludes		
Suelo reforzado c.geomallas s./transporte de piedras y mat. relleno	m3	32.00
Suelo reforzado Terramesh s./transporte de piedras y mat. relleno	m3	22.00
Geoceldas	m3	54.00
Sellado de grietas	m	20.00
Shotcrete	m3	300.00
Pernos de anclaje 1"	m	40.00
Pernos de anclaje cementados de L=3m (soil nailing)	Und	40.00

Señalización		
Señal reglamentaria octogonal (0.25m lado)	Und	180.00
Señal reglamentaria circular (0.60m diámetro)	Und	160.00
Señal preventiva (0.6m x 0.6m)	Und	140.00
Señal informativa	m2	230.00
Poste de soporte de señales	Und	50.00
Poste de tubo D=3"	m	45.00
Cimentación de señal preventiva	m3	190.00
Tachas retrorreflectivas	Und	11.00
Captafaro	Und	10.50
Señal sonora	m2	52.00
Poste kilométrico	Und	40.00
Marcas sobre el pavimento	m2	6.00
Postes delineadores	Und	



		50.00
Guardavía metálico de Fo Go (incluye terminal)	m	50.00
Pintado de parapetos y muros	m2	4.00

(*) Montos límites a ser considerados para costear las Actividades Preparatorias señaladas en la presentación de ofertas técnicas y económicas. En la presentación de la ingeniería de detalle, EL REGULADOR podrá reconocer mayores montos previa fundamentación técnica de la misma de conformidad con lo señalado en el procedimiento regulado en la Cláusula 6.8.

**ANEXO VI: OFICIOS DE PROINVERSIÓN AL CONCEDENTE Y AL MEF;
Y DEL MEF AL CONCEDENTE, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA
CLÁUSULA 8.23**

**ANEXO VII: TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO.**



ProInversión

MMás inversión, más trabajo

**ANEXO VIII: CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN ENTRE EL
CONCESIONARIO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA (NOMBRE).**

ANEXO IX: PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL AVANCE DE OBRA

1. Elaboración del Programa de Ejecución de Obras

El Programa de Ejecución de Obras al que se hace referencia en la Cláusula 6.11 deberá indicar para cada obra los diferentes rubros y el volumen previsto acumulado de cada rubro para cada mes de obra, en un cuadro similar al presentado en el cuadro 1 (tanto para el caso de la Primera Etapa como la Segunda Etapa, indicada en la Cláusula 6.1

Cuadro 1: Programa de Ejecución de Obras

Rubro			Cantidad acumulada prevista por mes para la Obra X																							
No	Descripción	Unidad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1																										
2																										
3																										
.																										
.																										
.																										
n																										

Para cada obra se calculará el **Valor Referencial de Avance Previsto (V-RAP)** de la obra por cada mes, el cual resultará de multiplicar las cantidades previstas para cada rubro por los precios del rubro correspondiente, para lo cual se utilizarán los Precios Unitarios Referenciales indicados en el Anexo V, como se ejemplifica en el cuadro 2

Cuadro 2: Valor Referencial de Avance Previsto por mes

Rubro				Valor referencial de avance previsto (V-RAP) para la Obra X (US\$)																							
No	Descripción	Unidad	Precio Un. US\$	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1																											
2																											
3																											
.																											
.																											
.																											
n																											
Total																											

Se presentará un cuadro resumen de **Valores Referenciales de Avance Previstos (V-RAP)** por mes de las Obras integrando la información de cada obra como el presentado en el cuadro 3.

Cuadro 3: Resumen de Valores Referenciales de Obra Previsto por mes

Obra	V-RAP - Valor referencial de avance previsto (US\$)																								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
Obra 1																									
Obra 2																									
Obra 3																									
Obra 4																									
Total																									



2. Verificación del Programa de Ejecución de Obras

El cumplimiento del Programa de Ejecución de Obras lo realizará la Supervisión de Obra verificando los metrajes ejecutados acumulados mes a mes de los diferentes rubros para cada obra con un formato análogo al indicado en el cuadro 4.

Cuadro 4: Ejecución de Obras efectivo por mes

Rubro			Cantidad acumulada ejecutada por mes para la Obra X																							
No	Descripción	Unidad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1																										
2																										
3																										
.																										
.																										
.																										
n																										

En función de los avances de las cantidades de cada rubro en cada obra se calculará un **Valor Referencial de Avance Efectivo (V-RAE)** el cual resultará de multiplicar las cantidades verificadas para cada rubro por los precios del rubro correspondiente (para lo cual se utilizarán los Precios Unitarios Referenciales indicados en el Anexo V) como se ejemplifica en el cuadro 5

Cuadro 5: Valor Referencial de Avance Efectivo por mes

Rubro				Valor referencial de avance efectivo (V-RAE) para la Obra X (US\$)																							
No	Descripción	Unidad	Precio Un. US\$	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1																											
2																											
3																											
.																											
.																											
.																											
n																											
Total																											

Fig. 5

Se elaborará un cuadro resumen de **Valores Referenciales de Avance Efectivo (V-RAE)** mensual de las obras integrando la información de cada obra como el presentado en el cuadro 6.

Cuadro 6: Resumen de Valores Referenciales de Avance de Obra Efectivo por mes

Obra	V-RAE - Valor referencial de avance efectivo (US\$)																								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
Obra 1																									
Obra 2																									
Obra 3																									
Obra 4																									
Total																									



3. Avance de Obra

El avance de obra se determinará para cada obra y para la totalidad de la etapa como la relación (expresada en porcentaje) entre los valores referenciales de avance efectivos y el Valor Referencial de Avance Previsto para el 100% de la Obra ($V\text{-RAE} / V\text{-RAP}_{100} \times 100$) en un cuadro similar al cuadro 8.

Obra	% de avance de las obras ($V\text{-RAE}/V\text{-RAP}_{24}$)																							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Obra 1																								
Obra 2																								
Obra 3																								
Obra 4																								
Total																								

4. Consideraciones particulares

Si los valores unitarios de algunos de los rubros presentados por el CONCESIONARIO no son indicados en el Anexo V, se establecerán valores para dichos rubros de común acuerdo entre el CONCEDENTE y CONCESIONARIO. En caso de no llegar a establecer los valores de común acuerdo, se someterá a arbitraje técnico la cuantificación de dichos valores, debiendo contarse con un valor definitivo de los mismos en un plazo no mayor a 15 días desde que se solicite el arbitraje, prevaleciendo (en caso que el árbitro no se expida en el plazo establecido) la propuesta del REGULADOR.

ANEXO X: PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO

Tabla N° 1: Penalidades referidas a la Sección III del Contrato: Eventos a la Fecha de Suscripción del Contrato (Numeral 3.6).

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
3.1.f)	1000	Atraso en la entrega de información requerida por el Regulador en relación a los aumentos y/o disminuciones de capital.	Cada día de atraso
3.4.i)	1000	Atraso en el pago a PROINVERSION, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega de la Concesión.	Cada día de atraso
3.10	5000	Atraso en la entrega de Documentación que acredite fehacientemente el cierre financiero del CONCESIONARIO.	Cada día de atraso
3.11	1000	Presentación del modelo matemático de evaluación económica y financiera en plataforma de planilla electrónica Excel	Cada día de atraso

Tabla N° 2: Penalidades referidas a la Sección V del Contrato: Régimen de Bienes (Numeral 5.40)

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
5.17	1.000	Atraso en la reposición de los Bienes Reversibles sobre el plazo máximo indicado.	Cada día de atraso
5.24	4000	Atraso en la contratación de póliza de seguro sobre los Bienes Reversibles.	Cada día de atraso
5.38	4000	No ejercer la defensa posesoria	Cada vez

Tabla N° 3: Penalidades referidas a la Sección VI del Contrato: Obras de Rehabilitación y Mejoramiento Iniciales (Numeral 6.23)

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.1	4000	Atraso en el plazo máximo de Ejecución de las obras de rehabilitación y mejoramiento iniciales de cada etapa.	Cada día
6.3	15000	No dar al supervisor de Obras y al equipo que éste disponga, libre acceso a las áreas de obra para realizar su labor.	Cada vez
6.5	5.000	Atraso en la entrega del proyecto definitivo de Ingeniería de Detalle para la construcción de las obras indicadas en la Cláusula 6.1	Cada día
6.9	7500	No mantener para los distintos Tramos indicados en Cláusula 6.1 un Libro de Obra.	Cada vez
6.10	7500	No permitir tanto al CONCEDENTE como al	Cada vez



		REGULADOR el libre acceso al Libro de Obra durante la construcción de las obras.	
6.11	4000	Atraso en la presentación al REGULADOR de un Programa de Ejecución de Obras.	Cada día
6.13	4000	Atraso en el inicio de construcción de las obras de cada etapa indicado en Cláusula 6.1.	Cada día
6.44	4000	Atraso en el avance del 10% de la obra de cada etapa indicada en la Cláusula 6.44, según procedimiento indicado en Anexo IX del presente Contrato y para la Primera Etapa respetando lo establecido en el Anexo XI.	Cada día
6.44	4000	Atraso en el avance del 20% de la obra de cada etapa indicada en la Cláusula 6.44, según procedimiento indicado en Anexo IX del presente Contrato y para la Primera Etapa respetando lo establecido en el Anexo XI.	Cada día
6.44	4000	Atraso en el avance del 30% de la obra de cada Etapa indicada en la Cláusula 6.44. según procedimiento indicado en Anexo IX del presente Contrato y para la Primera Etapa respetando lo establecido en el Anexo XI.	Cada día
6.44	4000	Atraso en el avance del 40% de la obra de cada etapa indicada en la Cláusula 6.44. según procedimiento indicado en Anexo IX del presente Contrato y para la Primera Etapa respetando lo establecido en el Anexo XI.	Cada día
6.44	4000	Atraso en el avance del 50% de la obra de cada etapa indicada en la Cláusula 6.44 según procedimiento indicado en el Anexo IX del presente Contrato y para la Primera Etapa respetando lo establecido en el Anexo XI.	Cada día
6.44	4000	Atraso en el avance del 60% de la obra de cada etapa indicada en la Cláusula 6.44 según procedimiento indicado en el Anexo IX del presente Contrato y para la Primera Etapa respetando lo establecido en el Anexo XI.	Cada día
6.44	4000	Atraso en el avance del 70% de la obra de cada etapa indicada en la Cláusula 6.44 según procedimiento indicado en el Anexo IX del presente Contrato y para la Primera Etapa respetando lo establecido en el Anexo XI.	Cada día
6.44	4000	Atraso en el avance del 80% de la obra de cada etapa indicada en la Cláusula 6.44 según procedimiento indicado en el Anexo IX del presente Contrato y para la Primera Etapa respetando lo establecido en el Anexo XI.	Cada día
6.44	4000	Atraso en el avance del 90% de la obra de cada etapa indicada en la Cláusula 6.44 según procedimiento indicado en el Anexo IX del presente Contrato y para la Primera Etapa respetando lo establecido en el Anexo XI.	Cada día
6.44	4000	Atraso en el avance del 100% de la obra de cada	Cada día



		etapa indicada en la Cláusula 6.44 según procedimiento indicado en el Anexo IX del presente Contrato y para la Primera Etapa respetando lo establecido en el Anexo XI.	
6.18	15000	Incumplimiento de las Normas vigentes en materia de gestión de tráfico, incumplimiento de las indicaciones y recomendaciones del Proyecto de Ingeniería e incumplimiento de las indicaciones que al respecto determine REGULADOR a través del supervisor de Obras.	Cada vez
6.19	15000	No mantener operables para todo tipo de vehículos los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de Obras.	Cada vez
6.20	4000	Atraso en la presentación al supervisor de Obras de un plan de tránsito provisorio que asegure el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras.	Cada día
6.34	4000	Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones de la puesta en servicio de la Obra.	Cada día
6.33	4000	Atraso en el plazo estipulado para subsanar las observaciones de la puesta en servicio de la Obra	Cada día

Tabla N° 4: Penalidades referidas a la Sección XI del Contrato: Consideraciones Socio Ambientales (Numeral 11.47)

a) Relacionadas con las Obligaciones de Información y Otras

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
11.6 y 11.7	1.000	Atraso en la entrega del Plan de Gestión Ambiental detallado para la etapa respectiva.	Cada día
11.6 y 11.7	3000	Incumplimiento de la solicitud del CONCEDENTE y del REGULADOR de incorporar modificaciones y/o correcciones al Plan de Gestión Ambiental detallado, en los plazos previstos.	Cada vez

b) Durante las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
11.6	3000	Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Plan de Gestión Ambiental detallado para esta etapa.	Cada vez
11.8 a 11.21	1.000	Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y seguimiento, señaladas en las Especificaciones Socio Ambientales asociadas a esta etapa.	Cada día
11.8 a	1.000	Atraso en el cumplimiento de las instrucciones	Cada día



Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
11.21		impartidas por el REGULADOR sobre normas y consideraciones ambientales, establecidas en las Especificaciones Socio Ambientales asociadas a esta etapa.	
11.22 a 11.25	5.000	Incumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en los Programas de Manejo Ambiental, elaborados por el Concesionario, para Campamentos, Canteras, Depósitos de Material Excedente (Botaderos), Plantas de Asfalto y Chancadoras; para la reutilización y disposición final de residuos sólidos; transporte, manejo y disposición de materiales.	Cada vez
11.26	500	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante esta etapa.	Cada día
11.38	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos para esta etapa.	Cada día
11.44	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Medidas de Control de Accidentes o Plan de Contingencias para esta etapa.	Cada día
11.41 y 11.44	5.000	Incumplimiento en la implementación del Plan de Prevención de Riesgos y/o Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias durante esta etapa.	Cada vez

c) Durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
11.7	5.000	Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Plan de Gestión Ambiental detallado para esta etapa.	Cada vez
11.27 a 11.34	1.000	Atraso en el cumplimiento de las medidas de mitigación, compensación y seguimiento, señaladas en las Especificaciones Socio Ambientales durante la Conservación de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda.	Cada día
11.27 a 11.34	1.000	Atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, según corresponda, sobre normas y consideraciones ambientales, establecidas en las Especificaciones Socio Ambientales asociadas a estas etapas.	Cada día
11.35 a 11.37	500	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la etapa de Conservación de Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda.	Cada día
11.38	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos para esta etapa.	Cada día
11.45	500	Incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias para esta etapa.	Cada día
11.42 y 11.45	5.000	Incumplimiento en la ejecución del Plan de Prevención de Riesgos y/o Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante la etapa de Conservación de	Cada vez



ProInversión

MMás inversión, más trabajo

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
		Obras y/o Explotación de la Concesión, según corresponda.	



“ANEXO XI: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA PRIMERA ETAPA

En caso que el CONCESIONARIO decida o no tomar la Línea de Crédito de Enlace a que hace referencia la Cláusula 18.2 del Contrato, deberá iniciar la Construcción de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento correspondientes a la Primera Etapa a mas tardar a los sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Vigencia de Obligaciones para lo cual se deberá haber cumplido copulativamente con:

- i. Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión correspondientes a la Primera Etapa o por lo menos del SubTramo Yurimaguas-Pongo de Cainarachi (Km 57 al 114) y Tramo Paita-Piura-Olmos según las condiciones de las Cláusulas 5.6 y 5.7.
- ii. El CONCEDENTE haya aprobado los Proyectos de Ingeniería de Detalle correspondientes al Sub-Tramo Yurimaguas – Pongo de Cainarachi (km. 57 al 114) y Tramo Paita-Piura-Olmos, de acuerdo a lo indicado en las Cláusulas 6.6, 6.7 y 6.8.
- iii. El CONCEDENTE haya aprobado el Plan de Gestión Ambiental para la Primera Etapa indicada en la Cláusula 6.1 o por lo menos del SubTramo Yurimaguas - Pongo de Cainarachi (Km 57 al 114) y el Tramo Paita-Piura-Olmos de acuerdo a lo estipulado en la Sección XI “Consideraciones Socio Ambientales”.

1. Programa de Ejecución de las Obras.

El Programa de Ejecución de las Obras deberá estar expresado en porcentaje de avance de obras, de acuerdo a procedimiento establecido en Anexo IX del presente Contrato y deberá cumplir como mínimo los siguientes hitos, sin perjuicio de la evaluación y certificación mensual del Avance de Obras y correspondiente emisión del CAO respectivo:

- a. A más tardar a los ocho (08) meses de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, deberá haber ejecutado al menos 50% de Avance de Obras del Tramo Paita-Piura y Piura-Olmos, y 10% de Avance de Obras del Tramo Tarapoto-Yurimaguas (kms. 0 a 114).
- b. A más tardar a los doce (12) meses de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, deberá haber ejecutado al menos 100% de Avance de Obras del Tramo Paita-Piura y Piura-Olmos, y 20% de Avance de Obras del Tramo Tarapoto-Yurimaguas (kms. 0 a 114).
- c. A más tardar a los quince (15) meses de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, deberá haber ejecutado al menos 30% de Avance de Obras del



Tramo Tarapoto-Yurimaguas (kms. 0 a 114). El sub tramo Yurimaguas-Pongo de Caynarachi deberá estar asfaltado al menos en 40 km a esta fecha.

- d. A más tardar a los diecisiete (17) meses de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, deberá haber ejecutado al menos 40% de Avance de Obras del Tramo Tarapoto-Yurimaguas (kms. 0 a 114).
 - e. A más tardar a los diecinueve (19) meses de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, deberá haber ejecutado al menos 50% de Avance de Obras del Tramo Tarapoto-Yurimaguas (kms. 0 a 114).
 - f. A más tardar a los veintiún (21) meses de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, deberá haber ejecutado al menos 60% de Avance de Obras del Tramo Tarapoto-Yurimaguas (kms. 0 a 114).
 - g. A más tardar a los veintitrés (23) meses de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, deberá haber ejecutado al menos 70% de Avance de Obras del Tramo Tarapoto-Yurimaguas (kms. 0 a 114).
 - h. A más tardar a los veinticinco (25) meses de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, deberá haber ejecutado al menos 80% de Avance de Obras del Tramo Tarapoto-Yurimaguas (kms. 0 a 114).
 - i. A más tardar a los veintisiete (27) meses de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, deberá haber ejecutado al menos 90% de Avance de Obras del Tramo Tarapoto-Yurimaguas (kms. 0 a 114).
 - j. A más tardar a los treinta (30) meses de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, deberá haber ejecutado el 100% del Avance de Obras del Tramo Tarapoto-Yurimaguas (kms. 0 a 114).
- (...)"

➤ **Modificación efectuada por la Segunda Adenda Del 23 De Febrero De 2006**

Los hitos para el caso de las Obras de la Segunda Etapa serán oportunamente aprobados por el CONCEDENTE, previa Opinión del Regulador. La definición de tales hitos deberá tomar en cuenta el plazo máximo establecido en la Cláusula 6.1 para la ejecución de obras correspondientes a esta etapa.

➤ **Inclusión efectuada por la Cláusula Segunda de la Primera Adenda Del 28 De Diciembre De 2005**

Compras Anticipadas y adelantos para Actividades Preparatorias

El CONCESIONARIO podrá solicitar autorización al CONCEDENTE para la compra anticipada de materiales de construcción, equipamiento y en general para otros gastos relacionados con el desarrollo de la Concesión, así como para la ejecución de las Actividades Preparatorias señaladas en la Cláusula 6.1.



En estos supuestos, el CONCEDENTE previa opinión del REGULADOR, podrá aceptar incluir dichos gastos como parte del Programa de Ejecución de Obras y aceptar su financiamiento a través del uso de la Línea de Crédito de Enlace, incorporando dichos gastos al Certificado de Avance de Obras según se señala más adelante en el presente Anexo.

El CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de diez (10) Días Calendario, a partir de recibidas las mencionadas solicitudes por parte del CONCESIONARIO, para emitir las observaciones correspondientes o aprobar parcial o totalmente la solicitud presentada. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, el plazo inicial se ampliará por cinco (5) Días Calendario adicionales. Si al vencimiento del plazo ampliado, el CONCEDENTE no hubiese emitido opinión, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada.

Para garantizar la compra anticipada de materiales y otros gastos, así como los referidos a las Actividades Preparatorias, autorizados por el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO entregará a éste, una o varias garantías, por un monto igual a los valores de compra anticipada y otros gastos acreditada con las facturas de compra respectivas. En el caso de los gastos para las Actividades Preparatorias el valor de la garantía será establecida en función a los precios unitarios referenciales establecidos en el Anexo V.

Dichas garantías deberán ser cartas fianzas bancarias emitidas por un banco local, autorizado de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases del Concurso. En caso dichas garantías sean emitidas por un banco extranjero, autorizado de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo 2 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local.

Ejecución de las Garantías por Compras Anticipadas y para Actividades Preparatorias

Las Garantías de Compras Anticipadas serán ejecutadas por el REGULADOR en forma total o parcial, por el monto que corresponda, en caso quede evidenciado que los materiales de construcción, equipamiento y en general para otros gastos relacionados con el desarrollo de la Concesión, adquiridos de manera anticipada con la autorización expresa del CONCEDENTE, no hayan sido utilizados ni incorporados a la Concesión, en el momento en que se produzca la caducidad de la misma por cualquier causal, o en caso se determine que estos materiales o equipos no sean utilizados en actividades directamente relacionadas con el objeto de la Concesión.

Las Garantías para Actividades Preparatorias serán ejecutadas por el REGULADOR en forma total o parcial, por el monto que corresponda, en caso no se concluyan las Obras financiadas con la Línea de Crédito de Enlace (sean obras de la Primera o Segunda Etapa). La ejecución de la garantía se realizará en proporción al monto de la Inversión Proyectada de la Obra que no se hubiese ejecutado, lo cual será determinado por el REGULADOR.

Las garantías serán devueltas al CONCESIONARIO, por el CONCEDENTE, una vez que se haya demostrado que los materiales de construcción, equipamiento y en general para otros gastos relacionados con el desarrollo de la Concesión, adquiridos de manera anticipada con la autorización expresa del CONCEDENTE, hayan sido utilizados o incorporados a la Concesión.



El CONCEDENTE dispondrá de un plazo de quince (15) Días Calendario, a partir de recibida una solicitud por parte del CONCESIONARIO, para constatar que las compras anticipadas han sido utilizadas o incorporadas en la Concesión, a fin de emitir las observaciones correspondientes o aprobar en su caso, parcial o totalmente la solicitud presentada. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, el plazo será ampliado por cinco (5) Días Calendario adicionales. Si al vencimiento del plazo ampliado, el CONCEDENTE no hubiese emitido opinión, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada, quedando el CONCEDENTE obligado a devolver las garantías correspondientes al CONCESIONARIO.

“2. Recepción de los avances de obras

Habiéndose ejecutado un determinado avance de obras, el CONCESIONARIO solicitará al REGULADOR un Certificado de Avance de Obras (CAO) según lo señalado en el Programa de Ejecución de Obras del acápite anterior.

Dicho CAO será emitido por el REGULADOR, con copia fedateada para el CONCESIONARIO, en un plazo máximo de quince (15) Días de recibida la solicitud por parte del CONCESIONARIO, debiendo el Supervisor de Obras dentro del plazo antes mencionado, verificar que las mismas se hayan ejecutado en un todo, de acuerdo con:

- Los estándares y parámetros técnicos de construcción de infraestructura vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Las disposiciones del Proyecto de Ingeniería de Detalle a que se refieren las Cláusulas 6.6, 6.7 y 6.8.

En caso que el REGULADOR tenga observaciones a la ejecución del avance de obras, las comunicará por escrito al CONCESIONARIO dentro del plazo antes señalado. En este caso, el REGULADOR emitirá el CAO, únicamente cuando el CONCESIONARIO hubiere subsanado las observaciones debidamente comunicadas, en un plazo no mayor de cinco (05) Días de verificada la subsanación de las observaciones.

La emisión del CAO implicará la conformidad con el avance de obras ejecutado, por el REGULADOR.



Los recursos que reciba el CONCESIONARIO de la entidad financiera multilateral, serán utilizados para la ejecución del siguiente Hito y así sucesivamente, por lo que a la culminación de cada Hito se deberá observar el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

En caso que el REGULADOR hubiere formulado observaciones a las Obras ejecutadas, y siempre que el levantamiento de las mismas requiriese plazos mayores, el CONCESIONARIO podrá solicitar un CAO parcial por las Obras respecto de las cuales el REGULADOR no hubiese formulado observación alguna. En este caso, el CONCESIONARIO a los efectos de acceder al 100% del desembolso del avance solicitado, deberá presentar ante el CONCEDENTE una garantía en los términos y condiciones señalados en la Cláusula 9.2 del Contrato, equivalente al monto de la parte del CAO observado por el REGULADOR.

En caso el CONCESIONARIO presente como parte del avance de obras montos relativos a Actividades Preparatorias, el valor de estas actividades y que es reconocido en el CAO deberá ser garantizado mediante una carta fianza en los términos y condiciones señalados en la cláusula 9.2 del Contrato. La Fianza presentada podrá ser reducida de forma proporcional conforme estas actividades sean incorporadas a la infraestructura vial, a la fecha de la emisión de los siguientes CAO, debiendo mantenerse vigentes hasta la total incorporación de las Actividades Preparatorias a las obras del tramo pertinente.”

3. Financiamiento de los Hitos de avance de Obras y Derechos que genera la emisión de los CAO.

“El CONCESIONARIO dispondrá de un capital de trabajo suficiente para el inicio de la Construcción de las Obras, el mismo que no podrá ser inferior a US\$ 8'000,000.00 (ocho millones de Dólares de los Estados Unidos de América). El primer hito de avance de Obras señalado en el Numeral 1 de este anexo será financiado con este capital.

El CONCESIONARIO deberá enviar cada CAO y/o CRPAO correspondiente a la entidad financiera multilateral a que se refiere la Cláusula 18.2, para que ésta proceda al desembolso de acuerdo con los términos de la Línea de Crédito de Enlace.

Con base a cada uno de los CAO emitidos por el REGULADOR, el CONCEDENTE deberá emitir y entregar al CONCESIONARIO en un plazo máximo de diez (10) Días contados desde que recibe el CAO, treinta (30) CRPAO de acuerdo al modelo del Anexo XIII del presente Contrato, cada uno de los cuales incluirá la obligación de ejecutar el pago de los PAOCAO correspondientes, en la fecha establecida en cada CRPAO. Dichos CRPAO certificarán en conjunto, la obligación del CONCEDENTE de realizar el pago del monto correspondiente a dicho CAO emitido por el REGULADOR.



Las partes declaran que una vez emitidos los CRPAO, los desembolsos futuros correspondientes a dichos CRPAO y al IGV respectivo serán efectuados a través del fideicomiso a que se refiere la cláusula 18.3 del Contrato, ininterrumpidamente en las fechas correspondientes, siendo una obligación incondicional e irrevocable del CONCEDENTE realizar tales pagos. Por tanto, dicha obligación no se verá afectada o invalidada por ninguna circunstancia, incluyendo, pero no limitándose a, el fracaso, imposibilidad o impracticabilidad en el uso de las Obras por cualquier razón, incluyendo, pero no limitándose a, la destrucción total o parcial de las Obras por eventos de fuerza mayor; el cambio de control o controlador del CONCESIONARIO y, en general, cualquier evento.

Asimismo, desde ya se declara que, en ningún caso, el CONCEDENTE podrá oponer excepciones, compensaciones, obligaciones, incumplimiento, reconvenciones que tiendan o tengan por objeto retener o impedir el pago de los CRPAO o del IGV correspondiente.

Se deja expresa constancia que ninguna condición o circunstancia, incluyendo pero no limitándose a condiciones como las señaladas en la Sección XV del presente Contrato, relacionadas con la suspensión del plazo de la Concesión, constituye evento para que el CONCEDENTE interrumpa o suspenda el pago de los CRPAO o del IGV en los plazos estipulados.

Desde que el CONCESIONARIO haya recibido el CRPAO, los montos que el CONCEDENTE está obligado a pagar por concepto de PAO no se encontrarán sujetos a los mecanismos de pago de indemnización a favor del CONCESIONARIO recogidos en la Sección XIV del presente Contrato para los casos de caducidad de la Concesión. En este sentido, en caso de terminación del Contrato de Concesión por cualquier causa, incluyendo pero sin limitarse a mutuo acuerdo de las Partes, incumplimiento por parte del CONCEDENTE, incumplimiento por parte del CONCESIONARIO, fuerza mayor, caso fortuito, voluntad del CONCEDENTE, entre otros, el CONCEDENTE deberá continuar realizando los pagos establecidos en la fecha y en los montos previstos de acuerdo al CRPAO.

Asimismo, el CONCEDENTE no podrá descontar de dichos pagos ningún monto, incluyendo pero sin limitarse a los montos que sean adeudados por el CONCESIONARIO de acuerdo con lo establecido en el Contrato y a los pagos a favor de los Acreedores Permitidos, de ser el caso.

Los derechos y/o beneficios que el presente Contrato otorga a favor de los Titulares de los CRPAO constituyen estipulaciones a favor de terceros. Asimismo, las Partes acuerdan que dichos derechos y/o beneficios no podrán ser modificados ni dejados sin efecto por las Partes."

➤ **Modificación efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006**



4. Obligaciones del CONCESIONARIO frente a la entidad financiera multilateral.

Sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en el contrato de financiamiento que suscribirá el CONCESIONARIO con la entidad financiera multilateral referida en la Cláusula 18.2, se deberá tener en cuenta los siguientes alcances mínimos para esta alternativa de financiamiento:

- a. Por cada desembolso de la entidad financiera multilateral se generará la obligación de repago de ese financiamiento de cargo del CONCESIONARIO, a partir de la fecha correspondiente al pago de los PAO conforme al cronograma de pagos establecido en la Cláusula 8.21 del Contrato.
- b. Se entiende por tanto que entre la fecha de los desembolsos y la fecha de pago del primer PAO se considerará un periodo de gracia total, es decir, que no se pagará principal ni intereses.
- c. El cronograma de repagos tendrá las mismas temporalidades que el cronograma de pagos PAO, según corresponda.
- d. El CONCESIONARIO deberá prepagar el crédito a la entidad financiera multilateral, al momento de la obtención del cierre financiero del Contrato, para lo cual se considerarán los plazos máximos indicados en la Cláusula 3.10.

5. Disposición General

Queda claramente establecido que en caso de que el CONCESIONARIO hubiera obtenido un financiamiento total o parcial distinto al de la Línea de Crédito de Enlace, le será de aplicación el mecanismo señalado en el presente anexo. En tal sentido, los pagos denominados PAOCAO a que pudiera tener derecho el CONCESIONARIO, podrán ser utilizados por éste para garantizar frente a sus otros acreedores, los financiamientos para el proyecto y/o pago a sus proveedores, en la medida que estos no estén comprometidos a favor de la entidad financiera multilateral que otorgó la Línea de Crédito de Enlace y considerando o incluyendo sus obligaciones comprometidas con terceros.

Queda claramente establecido que en caso de que el CONCESIONARIO hubiera obtenido un financiamiento total o parcial distinto al de la Línea de Crédito de Enlace, le será de aplicación el mecanismo señalado en el presente Anexo. En tal sentido, los pagos denominados PAOCAO a que pudiera tener derecho el CONCESIONARIO, podrán ser utilizados por éste para garantizar frente a sus otros acreedores los financiamientos para el proyecto y/o pago a sus proveedores para la continuidad de las Obras descritas en la Cláusula 6.1., en la medida que estos no estén comprometidos a favor de la entidad financiera multilateral que otorgó la Línea de Crédito de Enlace y considerando o incluyendo sus obligaciones comprometidas con terceros.

- **Inclusión efectuada por la Cláusula Segunda de la Primera Adenda Del 28 De Diciembre De 2005**

.....



ANEXO XII

CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA (CAO)

CAO N° _____

CONTRATO DE CONCESIÓN DE LAS OBRAS Y EL MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL “PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA”

El presente Certificado de Avance de Obra -CAO- se emite de conformidad con lo establecido en el Anexo XI del **CONTRATO DE CONCESIÓN DE LAS OBRAS Y EL MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL “PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA** (en adelante, el Contrato de Concesión), suscrito entre el Estado Peruano, actuando a través del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** (en adelante el Concedente) y la empresa **CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.** (en adelante el Concesionario)

Certificación de Avance de Obra

De acuerdo con lo establecido en el Anexo XI y el procedimiento establecido en el Anexo IX del Contrato de Concesión, el Regulador certifica que el Concesionario ha cumplido con ejecutar un avance de obras equivalente al (XXX)% de las obras de la etapa (XXX)

El reconocimiento de avance de obras ejecutado genera a su vez la obligación incondicional e irrevocable del Concedente del pago al Concesionario de los PAOCAO correspondientes al avance de obras antes mencionado.

El Regulador certifica que las obras materia del presente CAO han sido ejecutadas de acuerdo con los estándares, parámetros técnicos y socio-ambientales que figuran en los expedientes técnicos definitivos y la ingeniería de detalle aprobada por el Concedente.



ProInversión

MMás inversión, más trabajo

El Regulador declara que las obras materia del presente certificado han sido ejecutadas de acuerdo a lo establecido por la Sección VI del Contrato de Concesión.

FECHA: _____

EL REGULADOR

- Inclusión de Anexo XII efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006



ANEXO XIII

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
(CRPAO)

[FECHA]

REPÚBLICA DEL PERÚ

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
(CRPAO)

COMO CONTRAPRESTACIÓN A LAS OBLIGACIONES CUMPLIDAS en virtud del Contrato de Concesión para el Tramo [●] de la Carretera [●], de fecha [●] (según se modifique o complementa cuando corresponda, el “Contrato de Concesión”), celebrado entre la República del Perú (el “Concedente”), representada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y [●] (el “Concesionario”), por el presente, el Concedente se obliga, irrevocable e incondicionalmente, a pagar al Concesionario, los adquirentes o cesionarios del presente Certificado o las personas que éstos designen (el “Titular”), en la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (“Dólares de los Estados Unidos” o “US\$”), el monto de US\$[●], así como cualquier interés aplicable sobre el mismo de conformidad con la Sección 3 que se detalla más adelante.

Este Certificado (el “Certificado”) es un Certificado de Reconocimiento de Derechos al Pago Anual por Obras (“CRPAO”) emitido de conformidad con la Sección [●] del Contrato de Concesión. La emisión de este Certificado por parte del Concedente certifica y garantiza que el Concesionario ha cumplido con su obligación de ejecutar un avance de obra (el “Avance de Obra”) que representa el [●]% de las Obras (según se describe en el Contrato de Concesión) correspondientes a la Etapa [●] de la construcción del Tramo [●] de la Carretera [●] (el “Proyecto”) a plena satisfacción del Concedente.

El Concedente certifica que dicha obligación se ha cumplido de conformidad con los estándares que se indican en el Contrato de Concesión y con la legislación aplicable. El Avance de Obra ejecutado por el Concesionario ha sido debidamente supervisado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN (el “Regulador”) lo cual consta en el Certificado de Avance de Obra (“CAO”) No. [●] emitido por el Regulador.

La emisión y entrega de este Certificado por parte del Concedente y la ejecución por parte de éste de sus obligaciones aquí detalladas han sido debidamente autorizadas por el Concedente y el presente Certificado constituye una obligación válida y vinculante del Concedente, exigible de conformidad con los términos del mismo.

1. Pagos. (a) Por el presente documento, el Concedente se obliga, incondicional e irrevocablemente, a pagar al Titular el monto de US\$[●] el [●] (la “Fecha de Vencimiento”).

El Concedente renuncia expresamente a la presentación u otra solicitud para el pago, incumplimiento, aviso de incumplimiento de la obligación y de protesto por falta de pago.



(b) En el caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil (tal como se define líneas abajo), el pago deberá efectuarse el Día Hábil siguiente con el mismo efecto y vigencia como si se hubiera efectuado en la fecha originalmente establecida. El pago por parte del Concedente en virtud del presente documento deberá efectuarse en Dólares de los Estados Unidos de América en fondos de disponibilidad inmediata a más tardar a las 11 a.m. hora de la Ciudad de Nueva York en la Fecha de Vencimiento, mediante transferencia bancaria a una cuenta en Nueva York designada por [nombre del fiduciario] o sus sucesores o cesionarios permitidos, en calidad de fiduciario (el “Fiduciario”) en beneficio de los titulares de los CRPAO de conformidad con el Contrato de [●] de fecha [●], celebrado entre [●].

(c) El derecho del Titular a cobrar todos los montos vencidos en virtud del presente documento en la Fecha de Vencimiento no se verá afectado de forma alguna en caso que el Concesionario o cualquier otra persona no cumpla con efectuar cualquier Avance de Obra o culminar las obras a ser ejecutadas con arreglo al Contrato de Concesión o por cualquier otra circunstancia, incluyendo cualquier incumplimiento, imposibilidad o inviabilidad de utilizar cualquiera de las obras por el motivo que fuere, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, (i) la destrucción, total o parcial, de las obras ejecutadas por el Concesionario, (ii) un caso de fuerza mayor (según se define en el Contrato de Concesión), (iii) un cambio de control del Concesionario, (iv) un incumplimiento o la terminación del Contrato de Concesión por cualquiera de las partes contratantes, (v) la caducidad de la Concesión otorgada por el Contrato de Concesión, (vi) cualquier ajuste a los montos pagados o por pagarse por cualquiera de las partes de conformidad con el Contrato de Concesión; o (vii) cualquier otra circunstancia que pudiera de otro modo afectar o derivarse del Contrato de Concesión.

(d) El Concedente deberá cumplir con sus obligaciones en virtud del presente documento sin ejercer ningún derecho de compensación, reconvención, retención o derecho similar que se derive de la relación del Concedente con el Concesionario, el Fiduciario, el Titular o cualquier persona vinculada.

(e) El Concedente no podrá efectuar prepagos voluntarios de cualquier monto estipulado en el presente documento, ya sea en forma total o parcial.

(f) El Concedente deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar que todos los consentimientos, autorizaciones o aprobaciones de cualquier nación o gobierno, cualquier estado o subdivisión política del mismo y cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, normativas o administrativas o que pertenezca a un gobierno (una “Autoridad Gubernamental”) que pudieran requerirse con respecto al cumplimiento por parte del Concedente de sus obligaciones en virtud del presente, se hayan obtenido debidamente y se encuentren en plena vigencia y efecto.

(g) El Concedente deberá, en la medida que sea necesario para garantizar el pago o el cumplimiento de sus obligaciones contempladas en este Certificado, incluir en sus presupuestos y asignaciones de fondos para cada uno de sus ejercicios fiscales montos suficientes para cancelar cualquier monto a ser pagado en virtud de este Certificado al vencimiento del mismo.

Por “Día Hábil” se entenderá cualquier día menos sábado, domingo o feriado legal o un día en que las instituciones bancarias o compañías fiduciarias están



autorizadas u obligadas por ley a cerrar en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América.

2. Intereses. Salvo como se indica en la Sección 3 a continuación, los montos a pagarse en virtud de este Certificado no devengarán intereses.

3. Intereses Moratorios. En caso de que el Concedente no cumpla con efectuar cualquier pago a su vencimiento, deberá pagar al Titular, a solicitud, intereses sobre el monto impago a partir de (i) la Fecha de Vencimiento o (ii) la Fecha de Aceleración, la que ocurra primero, hasta la fecha de cancelación total a una tasa anual equivalente a [un porcentaje que se determinará al momento del cierre financiero que refleje el rendimiento del Titular + 2% o, con respecto a los CRPAO emitidos antes del cierre financiero, [●] %].

4. Montos Adicionales. (a) Los pagos que efectúe el Concedente de conformidad con la Sección 1 y, de ser el caso, con la Sección 3 del presente documento, no estarán sujetos a ninguna retención o deducción por o a cuenta de cualquier impuesto, derecho, gravamen o cargo del gobierno ya sean presentes o futuros y de cualquier naturaleza que sean impuestos o gravados por la República del Perú, cualquier subdivisión política de la misma o cualquier autoridad tributaria de la República del Perú. En el caso que la ley obligue al Concedente a efectuar dichas retenciones o deducciones, éste deberá pagar los montos adicionales ("Montos Adicionales") que pudieran requerirse para garantizar que los montos netos por cobrar por el Titular una vez efectuada dicha retención o deducción serán equivalentes a el monto que habría recibido por este Certificado en ausencia de dicha retención o deducción; con excepción que ningún Monto Adicional deberá ser pagado con respecto a este Certificado a un Titular que sea responsable por el pago de impuestos o derechos con respecto al mismo, o en nombre de éste, debido a (i) la existencia de impuestos sobre los ingresos netos globales del Titular en caso de que fije su domicilio en la República del Perú o se haya constituido y exista al amparo de las leyes de la República del Perú; o que (ii) el incumplimiento del Titular en presentar alguna certificación, identificación u otro documento necesario concerniente a su nacionalidad, domicilio, identidad o relación con la República del Perú, o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma, o con respecto a cualquier participación o derechos vinculados, en el caso que dicha presentación sea exigida por la República del Perú, o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de la misma, de conformidad con la legislación aplicable o con cualquier tratado internacional vigente, como condición previa a la exoneración de dicha deducción o retención.

(b) Cuando en este Certificado se mencione, en cualquier contexto, el pago de un monto, se considerará que dicha mención incluye la mención al pago de Montos Adicionales en la medida en que, en dicho contexto, los Montos Adicionales son, fueron o serán pagaderos con respecto al mismo y la mención expresa al pago de Montos Adicionales (de ser el caso) en el presente Certificado no se interpretará como que excluye los montos Adicionales en aquellas disposiciones del mismo en que las que no hace dicha mención expresa.

(c) El Concesionario es el único responsable por el pago del Impuesto General a las Ventas ("IGV") gravado sobre cualquier pago efectuado por el Concedente como contraprestación a las obligaciones cumplidas por el Concesionario de conformidad con el Contrato de Concesión. Ningún Titular, salvo el Concesionario, estará obligado a pagar cualquier monto relacionado con dicho IGV. No obstante, en caso que sea el Titular y no el Concesionario quien esté legalmente obligado a pagar



el referido IGV, dicho pago deberá ser asumido por el Concesionario en nombre del Titular hasta por el monto del IGV pagado por el Concedente al Concesionario, sin reducir o afectar en forma alguna los montos que deben pagarse de conformidad con el presente documento.

5. Casos de Incumplimiento. (a) Si uno o más de los casos de incumplimiento que se mencionan a continuación (cada uno un “Caso de Incumplimiento”) ocurra y persista por quince (15) días calendario:

(i) El Concedente no cumpla con el pago de cualquier monto adeudado de conformidad con el presente documento;

(ii) El Concedente no cumpla con el pago de algún monto adeudado de conformidad con cualquier otro CRPAO o certificado emitido u obligación similar en la que se haya incurrido en relación con algún gasto realizado por el Concedente para proyectos de inversión pública (“Obligaciones Similares”), incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la construcción y mantenimiento de caminos y otras instalaciones de servicio público y cualquier proyecto de concesión de obras de servicio público o infraestructura adjudicado de conformidad con el Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo No. 059-96-PCM, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 060-96-PCM, según sea enmendada, complementada o reemplazada;

(iii) El Concedente o cualquier otra Autoridad Gubernamental declare que no pagará las obligaciones contempladas en este Certificado, cualquier otro CRPAO u Obligaciones Similares;

(iv) Cualquier autorización gubernamental o aprobación necesaria para permitirle al Concedente cumplir o ejecutar las obligaciones que le corresponden y que estipula este Certificado sea revocada, retirada o retenida, o en alguna forma no se emita o permanezca en plena vigencia y efecto;

(v) El Concedente no incluya los montos pagaderos, de conformidad con este Certificado, en las estipulaciones presupuestarias del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la República (el “Proyecto de Ley de Presupuesto”) y la resultante Ley de Presupuesto General de la República (la “Ley de Presupuesto”) de cada año de la manera que permita al Concedente cumplir con o ejecutar sus obligaciones conforme a este Certificado;

(vi) Cualquier Autoridad Gubernamental disponga que es ilegal, de manera directa o indirecta, que el Concedente realice libremente pagos en Dólares de los Estados Unidos de América o convierta la moneda de curso legal en la República del Perú en Dólares de los Estados Unidos y/o transfiera fondos al exterior de la República del Perú o imponga cualquier otra restricción o prohibición cambiaria en la República del Perú que limite la capacidad del Titular para recibir pagos en virtud del presente documento;

(vii) La validez de este Certificado sea impugnada por el Concedente (o por cualquier organismo legislativo, ejecutivo o judicial competente de la República del Perú), o el Concedente niegue su responsabilidad con respecto al presente documento; o cualquier ley, reglamento o decreto de cualquier organismo legislativo,



ejecutivo o judicial competente de la República del Perú pretenda declarar la invalidez o inejecutabilidad de cualquier disposición sustancial de este Certificado o pretenda impedir o demorar de manera relevante el cumplimiento u observancia por parte del Concedente de sus obligaciones conforme con el presente documento;

(viii) El Concedente incumpla las disposiciones de la Sección 7 que se detalla más adelante o cualquier acuerdo relevante contenido en este Certificado;

En tal caso, si dicho Caso de Incumplimiento ha ocurrido o viene ocurriendo en cualquier momento durante el Año Presupuestal (como se define a continuación) en el que la Fecha de Vencimiento se cumpla, el Fiduciario deberá, mediante notificación escrita cursada al Concedente (la fecha de dicha notificación, la “Fecha de Aceleración”), declarar todos los montos adeudados en virtud del presente inmediatamente vencidos y pagaderos, con lo cual tales montos se considerarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin la necesidad de diligencia, presentación, demanda o pago, protesto o notificación de cualquier tipo, a los cuales el Concedente renuncia expresamente.

(b) Por “Año Presupuestal” se entenderá el período cubierto por la Ley de Presupuesto de cualquier año;

(c) Los derechos estipulados en el presente documento son acumulativos y no excluyen ningún otro derecho, facultad, privilegio o recurso contemplado por la ley o de otro tipo.

6. Condición. (a) El presente Certificado constituye una obligación directa, general, irrevocable, incondicional, insubordinada y no garantizada del Concedente. El Concedente se compromete a efectuar debidamente el pago puntual de todos los montos adeudados con respecto al mismo. Este Certificado tendrá la misma prioridad en cuanto a su pago, sin ninguna preferencia, con todas las demás obligaciones no garantizadas e insubordinadas del Concedente, existentes y futuras, relativas a (i) cualquier otro CRPAO emitido con respecto al Contrato de Concesión y/o el Proyecto; y (ii) cualquier Obligación Similar.

(b) El Concedente deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que sus obligaciones de pago en virtud del presente documento tengan una prioridad de pago por lo menos igual (“pari passu”) a las demás obligaciones que se indican en el acápite 6(a) precedente.

(c) En el caso de que algún CRPAO emitido por el Concedente o cualquier otra Obligación Similar en la que éste haya incurrido en la fecha de emisión de este Certificado o luego de esa fecha incluyera términos más favorables para el Titular que aquellos que se estipulan en este Certificado, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, cualquier Caso de Incumplimiento adicional o la ampliación en el alcance de los Casos de Incumplimiento del presente documento, se considerará que tales términos son aplicables a este Certificado y modificarán y reemplazarán a los términos menos favorables del presente documento mediante la entrega de una notificación escrita por parte del Fiduciario al Concedente para tal fin. El Concedente deberá entregar al Fiduciario una copia de cualquier CRPAO que se haya emitido o de cualquier Obligación Similar en la que haya incurrido en la fecha de este Certificado o después de ésta, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se emitió o se incurrió en ésta.



(d) Para evitar cualquier duda, este Certificado no es y no será considerado como deuda soberana de la República del Perú contraída de conformidad con el Artículo 75 de la Constitución Política del Perú y la Ley No. 28563 (Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento), según sea enmendada, complementada o reemplazada.

7. Pagos a Prorrata. Mientras que alguna obligación contemplada en el presente permanezca impaga luego de estar vencida, ya sea como consecuencia de la ocurrencia de la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Aceleración, el Concedente no deberá:

(i) efectuar ningún pago por cualquier otro CRPAO y/o cualquier otra Obligación Similar que venza después de la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Aceleración hasta que todas las obligaciones en virtud de este Certificado hayan sido canceladas en su totalidad; o

(ii) efectuar ningún pago por cualquier otro CRPAO que venza en la Fecha de Vencimiento o Fecha de Aceleración y/o cualquier otra Obligación Similar que venza en la Fecha de Vencimiento o Fecha de Aceleración, o antes de éstas, a menos que también efectúe un pago a prorrata de sus obligaciones en virtud de este Certificado;

En cada caso, independientemente de cualquier garantía, facilidad u otra modalidad o acuerdo de pago aplicables a esos otros CRPAO u Obligaciones Similares, el Concedente consiente por el presente en que el Fiduciario realice la imputación de los pagos correspondientes (o entre uno o más fiduciarios que actúen en beneficio de otros titulares de CRPAO o de Obligaciones Similares) para cumplir con lo establecido en la presente Sección.

8. Ausencia de Modificaciones al Contrato de Concesión. El Concedente no modificará ni consentirá ninguna modificación al Contrato de Concesión o cualquier otro CRPAO emitido en relación con el Contrato de Concesión y/o el Proyecto que pudiera afectar de manera adversa cualquiera de los derechos del Titular del presente, o que pudiera otorgar al Titular de cualquier otro CRPAO emitido con respecto al Contrato de Concesión y/o el Proyecto derechos mayores que aquellos conferidos al Titular de este Certificado.

9. Transferibilidad. El Concedente por el presente consiente de manera irrevocable en la libre transferencia de este Certificado o de cualquier derecho o interés vinculado por el Titular, a exclusiva discreción de dicho Titular, en forma total o parcial, a un tercero, de conformidad con las leyes aplicables, siempre y cuando dicho Titular transferente notifique de inmediato por escrito acerca de dicha transferencia al Fiduciario, indicando el nombre completo, dirección, número de cuenta y cualquier otra información pertinente de contacto del adquirente. El Fiduciario pondrá esta información a disposición del Concedente en forma razonable. Una vez efectuada dicha transferencia, se considerará al adquirente como Titular de este Certificado, correspondiéndole los mismos derechos y beneficios de los que gozaba el transferente antes de dicha transferencia.

10. Certificado de Reemplazo. Una vez que el Concedente reciba evidencia razonablemente satisfactoria de la pérdida, robo, destrucción o mutilación de este Certificado, el Concedente deberá, por cuenta del Titular, emitir y entregar en reemplazo de dicho Certificado un nuevo Certificado en los mismos términos y



condiciones de pago. La autorización y emisión de dicho nuevo Certificado se registrará por lo previsto en la Sección 13 del presente Certificado.

11. Notificaciones. Salvo lo que se estipula en la Sección 14(b) líneas abajo, todas las notificaciones, solicitudes, reclamos y otras comunicaciones enviadas en virtud de este Certificado deberán constar por escrito y se considerará que han sido debidamente entregadas (i) en caso de que hayan sido enviadas por facsímil, cuando el remitente haya recibido una confirmación electrónica de recepción de la transmisión; siempre y cuando también se envíe una copia de la comunicación de un día para otro por un servicio de courier internacionalmente reconocido; (ii) en caso de envío de un día para otro mediante un servicio de courier internacionalmente reconocido, en la fecha de entrega que se indica en los registros de dicho courier; (iii) en caso de entrega de un día para otro por correo certificado nacional dentro de la República del Perú, en la fecha de entrega que figura en los registros del servicio postal; o (iv) en caso de entrega personal, al momento de la entrega; en cada caso, dirigidos al Concedente o al Fiduciario, según sea el caso, a las direcciones que se indica a continuación o al Titular, a la dirección que éste haya indicado por escrito al Fiduciario; y en cada uno de tales casos, al momento de su despacho o inmediatamente después del mismo, también se enviará una copia de la comunicación por correo electrónico a cualquier dirección de correo electrónico aplicable. El Concedente o el Titular podrán cambiar su dirección cursando una notificación escrita al Fiduciario, de la manera que se indica líneas arriba, indicando su nueva dirección. A su vez, el Fiduciario podrá cambiar su dirección cursando una notificación escrita al Concedente de la manera que se señala líneas arriba, indicando su nueva dirección.

Al Concedente:	[DIRECCIÓN]
	Atención:
	Facsímil:
	Correo electrónico:
Con copia a:	[DIRECCIÓN]
	Atención:
	Facsímil:
	Correo electrónico:
Al Fiduciario:	[DIRECCIÓN]
	Atención:
	Facsímil:
	Correo electrónico:

12. Modificaciones, Renuncias o Resolución. Ni este Certificado ni los términos del mismo podrán ser modificados, renunciados, cancelados o terminados, salvo mediante un instrumento escrito firmado por el Titular y el Concedente.

13. Ley Aplicable. Este Certificado se rige y deberá interpretarse de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con excepción de todos los asuntos que rijan la autorización y suscripción del Certificado por parte del Concedente, que se registrarán por las leyes de la República del Perú.



14. Jurisdicción. (a) En relación con cualquier juicio, acción o proceso iniciado en contra del Concedente, sus propiedades, bienes o ingresos derivados de o relacionados con este Certificado (un “Proceso Relacionado”), el Concedente acuerda (i) someterse a la jurisdicción exclusiva de cualquier corte del Estado de Nueva York o cualquier corte federal de los Estados Unidos de América con sede en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, y cualquier tribunal de apelaciones de la misma (las “Cortes Especificadas”); (ii) que todos los reclamos con respecto a dicho Proceso Relacionado podrán conocerse y determinarse en tales Cortes Especificadas; (iii) que cualquier sentencia dictada por las Cortes Especificadas que se derive de cualquier Proceso Relacionado podrá hacerse valer o ejecutarse en cualquier otra corte de jurisdicción competente, cualquiera que ésta sea, y (iv) que cualquier sentencia dictada por dicha otra corte como resultado de hacer valer la sentencia o ejecutarla podrá hacerse valer o ejecutarse en cualquier otra corte de jurisdicción competente (todas las demás cortes que no sean Cortes Especificadas denominadas, en el presente, “Otras Cortes”), mediante un juicio sobre la sentencia o de cualquier otra manera que estipule la ley; siempre y cuando que para hacer valer o ejecutar cualquier sentencia que ordene un pago por parte del Concedente, los tribunales peruanos exigirán que tales pagos estén incluidos en el Proyecto de Ley de Presupuesto y en la Ley de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal en que dicho pago deberá efectuarse (sin embargo, el Concedente dispondrá que dicho pago sea incluido en dicho Proyecto de Ley de Presupuesto y Ley de Presupuesto de conformidad con la Sección [8.23(a)] del Contrato de Concesión). El Concedente se somete irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de las Cortes Especificadas únicamente para efectos de cualquier Proceso Relacionado y, para hacer valer o ejecutar cualquier sentencia dictada con respecto a un Proceso Relacionado tal como se describe líneas arriba (una “Sentencia Relacionada”) de las Cortes Especificadas y cada Otra Corte.

(b) El Concedente, por el presente, designa a la Oficina del Consulado General de la República del Perú en Nueva York, Estados Unidos de América, o quien haga sus veces, como su agente para recibir en su nombre y respecto de sus bienes, copias de todas las citaciones, demandas o cualquier otro proceso que se le pueda notificar en cualquier acción o procedimiento. Si por alguna razón el Agente Procesal dejara de actuar como tal para el Concedente, el Concedente acuerda designar a un nuevo agente en la Ciudad de Nueva York, bajo los términos y con el propósito que se indica en esta Sección 14(b), que sea razonablemente satisfactorio para el Titular. El Agente Procesal recibirá en nombre del Concedente y respecto de sus propiedades escritos, procesos y citaciones en cualquier Proceso Relacionado o en cualquier juicio, acción o proceso para hacer valer o ejecutar cualquier Sentencia Relacionada dictada en su contra por dichas Cortes Especificadas. En la eventualidad de que el Agente Procesal no cumpla con entregar las notificaciones al Concedente, ello no perjudicará o afectará la validez de dicha notificación o de cualquier sentencia que se base en la misma. Nada de lo estipulado en el presente deberá considerarse como que limita la capacidad de notificar tales escritos, procesos o citaciones de cualquier otra forma que la ley aplicable permita.

(c) El Concedente consiente y renuncia de manera irrevocable, en la medida en que la ley lo permita, a cualquier objeción que pudiera tener ahora o en el futuro con respecto al establecimiento de sede judicial en cualquier Proceso Relacionado iniciado en las Cortes Especificadas o en cuanto a la determinación de jurisdicción de cualquier juicio, acción o proceso iniciado exclusivamente con el propósito de hacer valer o ejecutar cualquier Sentencia Relacionada en las Cortes Especificadas o en Otras Cortes y, además renuncia irrevocablemente, en la medida



en que la ley lo permita, a la defensa de jurisdicción inapropiada para el mantenimiento de cualquier Proceso Relacionado en una Corte Especificada o cualquier juicio, acción o proceso para hacer valer o ejecutar una Sentencia Relacionada en cualquier Otra Corte.

(d) En la medida en que el Concedente o cualquiera de sus ingresos, bienes o propiedades pudiera tener derecho a inmunidad soberana o a cualquier otra inmunidad de jurisdicción o cualquier otro proceso conforme a cualquier ley, el Concedente acuerda no reclamar dicha inmunidad y renunciar a la misma siempre que las leyes de dicha jurisdicción lo permitan.

(e) No obstante, el Concedente se reserva el derecho de alegar inmunidad soberana en virtud de la U.S. Foreign Sovereign Immunities Act (Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras) de 1976 (la "Ley de Inmunidad") con respecto a las acciones iniciadas en contra del mismo de conformidad con las leyes federales de valores de los Estados Unidos de América o cualquier ley estatal de valores.

(f) El Concedente también consiente, en general, para efectos de la State Immunity Act (Ley de Inmunidad Estatal) de 1978 del Reino Unido para el otorgamiento de cualquier amparo o cuestión jurídica principal determinada en cualquier proceso con respecto a cualquier Proceso Relacionado o Sentencia Relacionada.

15. Demora u Omisión No Constituye una Renuncia. Ningún incumplimiento o demora por parte del Titular en el ejercicio de cualquier poder, derecho o privilegio en virtud del presente documento operará como una renuncia del mismo, ni ningún ejercicio único o parcial de cualquier poder, derecho o privilegio impedirá otro ejercicio del mismo o uno adicional.

16. Gastos de Ejecución. Cualquier costo o gasto incurrido en el que haya incurrido el Titular en su intento por cobrar algún monto vencido y pagadero en virtud del presente documento o para ejercer sus derechos o proteger sus intereses contemplados en este Certificado, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, honorarios razonables de abogados, formarán parte de los montos pendientes conforme a este Certificado que serán pagados por el Concedente y devengarán intereses a la tasa que se indica en la Sección 3.

17. Instrumento que Prevalece. Salvo lo dispuesto expresamente en el presente documento, nada de lo que se estipula en el Contrato de Concesión, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el cumplimiento de cualquier obligación, proceso o requerimiento aquí indicado, afectará de forma alguna los derechos de algún Titular en virtud del presente. En caso de que surgiera alguna discrepancia o conflicto entre las disposiciones del Contrato de Concesión y de este Certificado, las disposiciones de este Certificado prevalecerán.

18. Idioma. El presente Certificado se suscribe en idioma español. En el Anexo XIII del Contrato de Concesión se incluye una traducción certificada al inglés, la cual podrá admitirse como prueba en cualquier juicio, acción o proceso que se derive de este Certificado o se relacione con éste. En caso de que surgiera alguna diferencia o conflicto entre las disposiciones del Certificado en idioma español y su traducción certificada al inglés, prevalecerán las disposiciones del Certificado en idioma español.



ProInversión

MMás inversión, más trabajo

EN FE DE LO CUAL, el Concedente ha dispuesto que este Certificado sea debidamente suscrito.

Por: LA REPÚBLICA DEL PERÚ,
representada por el Ministerio de
Transportes y Comunicaciones

(fdo.)

Nombre:

Cargo:

- Inclusión de Anexo XIII efectuada por la Tercera Adenda Del 21 De Julio De 2006